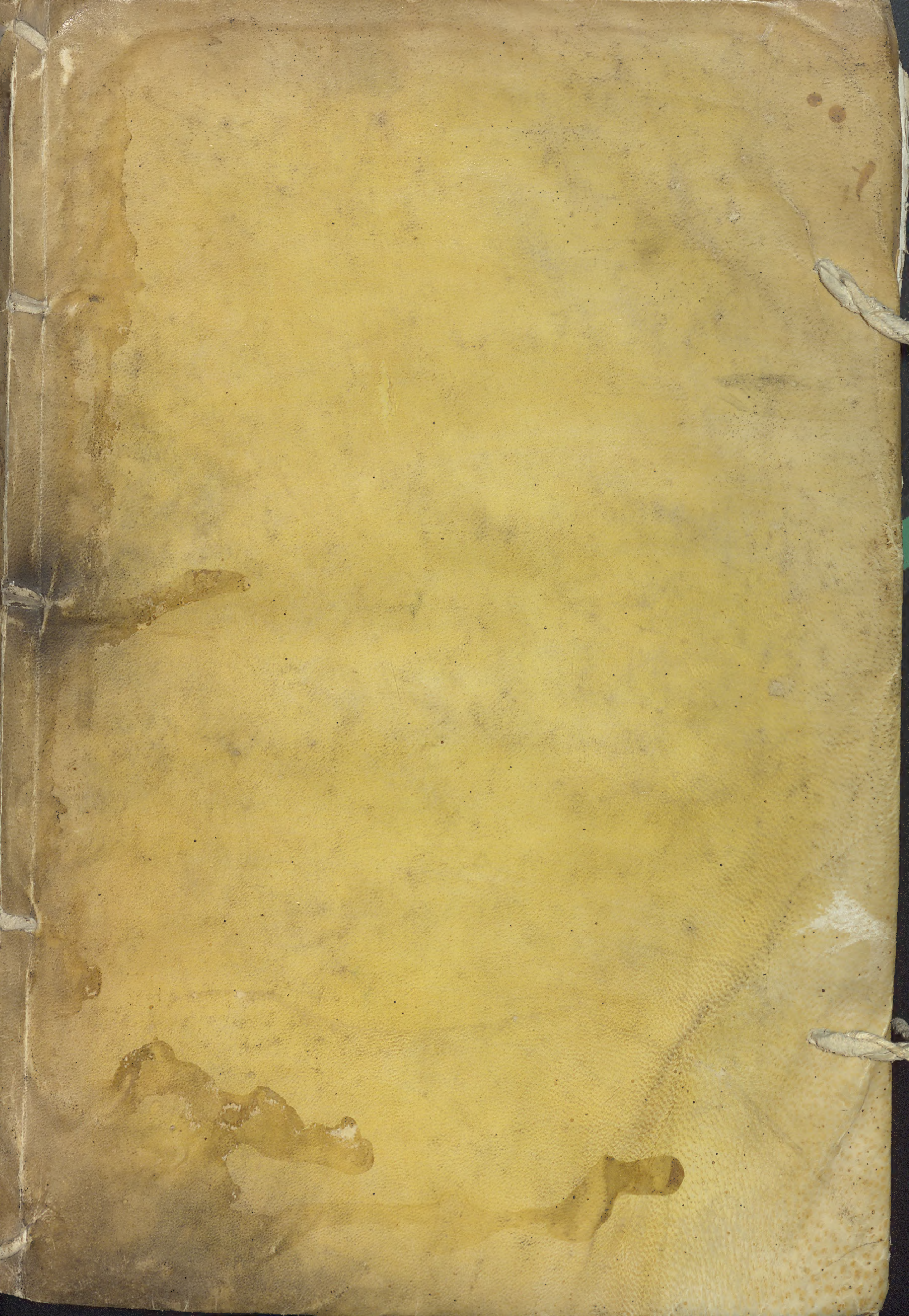




Yndize

Del Libro 5 de Ynformaciones de Colegiales

Folios

A

B

C

D

E

F

G

J

L

P

S.

Salvador Espinosa y Melgarejo .... 230.

T.

Tadeo Ruiz Custodio .... 106.

Teodoro de Estrada y Rodriguez .... 467.

Este Libro lo dispuso y formò siendo Contador de este Real Colegio Seminario y Universidad de Mareantes el año de 1779.

Juan Antonio de Fuero y Hevia









8 Colante

Veva. 8 de Agto. de 1729 Vº

S.

Suplican con humildad por parte de Sabino de Sn. Pedro nat. de Seu. huerfano de Padre de ser Cristiano viejo y hermº de Lazaro de Sn. Pedro actual hijo de este Col.º Y tienen hechas su informaz. q estan en el Legajo 4. de ellas a el numº 99. 8

Rez. dos. la supp. en el 4º Lib. fol. 41

Numº 149.

S. M. S. — Sevilla de Ag.to 1729

8 — 2

Informazion de limpieza de Sangre fha por p.te de Carmona n.o P.e Pedro J. natural de sevilla y huerfano de l.a

Justificazion de ser herm.o de Lazaro de s Pedro actual hijo de este R.l Col.o q. tiene fhas dhas Informaziones que estan Archivadas en esta Contaduria

Rezevido al num.o de la Dotazion de este Semin.o

feedeb^to^ ^de^ Juch.^o^



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Cura desta Yglesia parrochial del S^r^ S^n^ Pedro de Sevilla Certifico que en un libro de Bap^mos^ que d^ha^ Yglesia tiene que empieza por año de mill seiscientos y ochenta y cinco a foxas dosientas y setenta y ocho ai un capitulo del tenor siguiente

En Juebes veinte y siete de Octubre de mill setecientos y diez y ocho años Yo Pedro Pablo Roman Cura desta Yglesia parrochial del S^r^ S^n^ Pedro de Sevilla Baptize a Patricio Geronimo que nacio el dia veinte y cinco de d^ho^ mes y año hijo de Alonso de S^n^ Pedro y de Maria Calvillo su legitima muger fue su Padrino Patricio Perez Vez^o^ de la Collacion de S^n^ Miguel al qual adverti el parentesco espiritual y la oblig^on^ de enseñarle la doctrina Xp^na^ y lo firme fho ut supra = Pedro Pablo Roman = Cura

Concuerda con su capitulo original que esta en d^ho^ libro y a d^has^ foxas a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en treinta y uno de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años

Pedro Pablo Roman
Cura

Nos que aqui signamos escrivanos publicos del numero de esta ciudad de Sevilla [illegible] que D^n^ Pedro Pablo Roman de quien [illegible] firmado [illegible] Cura de la Yglesia [illegible] [illegible] para que [illegible]

[illegible] juramento que a lo que le parece [illegible]
[illegible] ocasion que [illegible] de [illegible]
[illegible] en juicio y fuera de
[illegible] en primero de Agosto de mil setecientos
veinte y nueve años

fee del P.e 4-

En las Casas de Rectoria de S.ta Maria de Rozados del q.to de Villa Viciosa en el obispado de obiedo, del principado de Asturias, Yo D. Andres Cardin y granda Cura propio de dha parroquia. Requerido, por parte de F.do de Sampedro vezino desta dha parroquia para Registrar los libros de Bautizados della, y le sacasse la clausula y fee de Bautismo de Alonso de Sampedro natural que fue y sus Padres desta dha parroquia y vezino de la ziudad de Sevilla en el Reyno de Andalucia, y auiendo registado el libro de Bautizados en el a folio sesenta y dos halle vna clausula que es la tercera que su thenor es como se sigue. En cinco de abril del año de mil seis cientos y ochenta y dos Yo D. Baltesar de granda Cura desta parroquia de S.ta maria de Rozados Bautice solemnemente y puse los S.tos oleos a un niño que se llamo Alonso hijo lexitimo de fernando de Sampedro y de Ysabel de llaneda mis parroquianos. fueron sus Padrinos. Manuel de Xerres e Ysabel del fuego. ... el padrino ... y lo firmo vt supra. = granda = hasta aqui la dha clausula la qual esta sin borron ni emmendadura ni testadura y yo el sobre dho D. Andres Cardin Certifico que dha clausula y la firma questa al pie della es letra y firma del dho D. Balltesar de granda y muy parecida a los que acostumbraua hacer y firmar y que fue Cura de dha parroquia de Rozados y a sus escritos siempre se les dio y da todo Credito en Juicio y fuera del y para que conste lo firmo como acostumbro en las dhas Casas de Rectoria a los nueve dias del mes de agosto del año de mil sete cientos y bentiseis años = D. Andres Cardin y Granda

Nos los notarios que aqui sinamos y firmamos damos fe y verdad dero testimonio que el dho D. Andres Cardin y Granda es tal Cura como se nombra de la dha parroquia

de Rozadas y que a sus escritos siempre se le
dá toda fee y credito en Juyzio y fuera del
y que la letra y firma que esta al fin de la
zertificazion es suya y muy parezida
a la que acostumbra hazer. y para que conste
lo signamos y firmamos en nueve dias del
mes de agosto del año de mill setecien-
tos y veinte y seis años

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad — Rodrigo Garcia Peladura

Domingo Fernandez de [illegible]

En testimonio de verdad

Juan de la Ballina

25

En la ciud. de Sevilla en ocho dias del mes de Agosto de mil sete
cientos y veinte y nueve años estando en la contaduria de
el Rl. Colo. Semino. de Sr. Sn. telmo extramuros de ella
ante el Sr. Capn. Dn. Pedro Manl. Colarte y Rosas Cavo. del
orden de Sn. tiago Mayormo. Diputado de la Universidad de
Mareantes y dho Rl. Colo. y en presencia de mi Dn. Fern. Joseph
de Cardenas Contador de el. se presento por testigo por
parte de Gabino de S. Pedro huerfano de el. y natural
de esta ciud. de Sevilla. uno de los que estan nominados
para ser admitido en dho Rl. Colo. a su educacion y en
señanza. para la Justificacion que le esta mandada
dar. y executar. de ser hermano. de el. y Madre de La
zaro de Sn. Pedro. hijo actual. de el expresado Rl. Colo. Se
minario; a Lorenzo de la. natural. desta dha Ciud. de
Sevilla. y vezino de ella. en la collazion de Sr. Sn. Pedro. de el
qual se rezivio Juramto. a Dios y una cruz en forma de
dro. y haviendolo fho prometio dezir verdad; y siendo
examinado y preguntado, si conoce a el dho Gabino de
Sn. Pedro. por hijo lexmo. de Alonso de Sn. Pedro y Maria Cal

villo su muger. y Pe. herm.o de Lazaro de S.n Pedro.
so actual del dho R.l Col.o Ysso= Que save muy bien
y le consta que el referido Pretendiente es herm.o de
el dho Lazaro de S.n Pedro a los quales conoie muy bien
y que son hijos lex.mos de lex.mo Matrimonio de de Alo
de S.n Pedro nat.l de las Montañas de Asturias el qual es di
junto. y de Maria Calvillo su muger. y como tales hijos,
vio el tesgo criar, educar y alimentar en sus casas y
domizilios durante su matrimonio: Y asimismo save que
todos hann sido y son xptianos viejos limpios de toda mala r
za y Generazion; remitiendose el declarante en todo a las I
formaz.nes que hai sobre el dho Lazaro de S.n Pedro: Y que esto es la verdad
so cargo de su juram.to en q se afirmo y ratifico, y lo firmo y es de e
de sesenta y q.tro años   Lorenzo Velas   Y no es Pariente ni le tocan las g

D.n Pedro Manz.l
Colarte y Losa

Ante mi
D.n Juan Joseph de Carden.s

2.o tesgo

En la ciud.d de sevilla, en el referido dia mes y año zitados a
tedho S.r Muy Ill.mo Diputado y en presencia del referido Cont
dor. se presento por tesgo. por parte de Gabino de S.n Pedro huer
fano de S.n Pe. nat.l de esta ciud.d uno de los q estan nominados p
ser admitido en este R.l Col.o a el num.ro de su dotaz.on para la h

cazion que tiene o recida y le esta mandada dar; de ser her-
mano de Lazaro de S.n Pedro hijo actual de el Expresa-
do Semin.o a Ju.o Antonio Solorzano, natural del Valle
de toranzo en las Montañas de Burgos vezino desta Ciu.d de
Sevilla en la collazion de nro S.r S.n Salvador del qual se
Rezivio Juram.to a dios y una Cruz en forma de dro. y haviendo
lo fho prometio decir verdad. y siendo preguntado. Si conose
por herm.o leg.mo de Lazaro de S.n Pedro a el referido Gabino
de S.n Pedro p.r quien es presentado: Dijo. Que conose muibien
a el dho Gabino de S.n Pedro que es herm.o del P.e y Padre de el dho
Lazaro de S.n Pedro actual hijo del R.l Col.o Semin.o a q.n tambien
conose muibien. los quales son hijos leg.mos de leg.mo matrimo-
nio de Alonso de S.n P.o nat.l del Principado de Asturias
el qual es difunto y de Maria Calvillo su muger; y como tales
hijos leg.mos los vio el testigo criar en sus casas y domizilios du-
rante su matrimonio: Y save tambien Que todos han sido y son
christianos viejos y de buena familia. refiriendose en todo a las Ym-
formaz.nes fhas por dho Lazaro de S.n Pedro. y q esto es la verdad en q
se afirmo ratifico y q es de edad de quar.ta años, y no es pariente ni le tocan
las gen.les de la ley

Fr. Pedro Man. Alvarez Vozra — Ju.n Antonio de Solorzano — Ante mi Juan Joseph de Cardenas

2.o testigo. En la dha Ciu.d de Sevilla en el referido dia ocho de Agosto
de mil setecientos y veinte y nueve a.s estando en la dha con-

taduria del R.l Col.o semin.o ante el expresado S.r Cap.n D.n
Pedro Man.l Colarte y Rosas y en presencia de mi d.n Fernan-
do Jph de Cardenas Contador del dho R.l Col.o se presento p.r
testigo por parte de Gavino de S.n Pedro huerfano de Pa-
dre nat.l de esta Ciu.d y uno de los q.e estan nominados p.a com-
pletar el num.ro de los hijos de dho Semin.o para la justif.n
zion que tiene ofrezida y le esta mandada dar de ser herma-
no de Lazaro de S.n Pedro. actual hijo de el menciona-
do R.l Col.o semin.o a Antt.o Romero natural de la
Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda y vezino de esta en la
Collaz.on del S.r S.n Pedro Mercader de libros. del qual se
rezivio juram.to a Dios y una cruz en forma de dro; y ha-
viendolo fho prometio dezir verdad. y siendo pregunta-
si conose a Gabino de S.n Pedro. por herm.o de Lazaro de
S.n Pedro. Dixo = Que conose mui bien al dicho Ga-
no de S.n Pedro por cuia p.te es presentado. el qual es huerfan-
de P.e y hermano lex.mo de Lazaro de S.n Pedro actual C-
legial del R.l semin.o aq.n tambien conose muy bien; y sav-
que son hijos lex.mos de Alonso de S.n Pedro nat.l del Principado de
Asturias. el qual es difunto. y de Maria Calvillo su muger de
que fueron de esta ciu.d y como a tales sus hijos los vio el testig.o
criar y alimentar en sus casas y domizilios durante el ma-
trimonio q.e tubieron en gracia de nra M.e la Ig.a = Tambien
me save el teistgo que todos son y han sido christianos vie-
limpios de toda mala raza y generazion; refiriendose en

todo el testigo a la Ynformaz.on fha por Lazaro de S.n Pedro al tiempo que entro en dho R.l Col.o y que esto es la verdad so cargo del juram.to q.e tiene fho en q.e se afirmo y ratifico. y lo firmo y que es de edad de treinta y quatro años. Y que no es Pariente del Pretend.te ni le tocan las Generales de la Ley =

R.r Pedro Colarte y Pina   D.r Manuel Miguel Romero   Ante mi
Juan Joseph Haro

Acuerdo

En la ciud.d de Sevilla, en ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve a.s el S.r Mayor.mo y S.s Diputados de la Universidad de Mar.tes y R.l Col.o Seminario haviendo visto las fees de Bapt.mo e ymformazion con ellas presentada por parte de Gavino de S.n Pedro huerfano de Padre nat.l de Sevilla, uno de los que estan nominados p.a completar el numero de los Niños de la dotaz.n de este dho R.l Semin.o en que justifica su limpieza de sangre y de ser herm.o de Lazaro de S.n Pedro actual hijo de dho Col.o La Aprovaron y hubieron por bastante Ynstrumento para admitirle a el, mediante que tiene fhas las Ynformaziones de limpieza y demas requisitos el referido Lazaro de S.n Pedro. la que presento en la

Contª. de dho Semin.º al tiempo que fue rezevido a el: y en atencion a constar ahora en el Informaz.on ser herm.º el dho Gavino; del zitado Lazaro de S.n Pedro. y q.e estrajudicialm.te se consto a la Diputaz.on ser cierto todo lo referido; se Rezieron por hijo del enunciado R.l Colº. Semin.º y Acordaron q.e por la contaduria deel se le siente dip.a en los Libros de ella

Barreda
Colarte Ld
Sanchez

Rez.do y s.a dip.n en los libros desta Contaduria

Pº Barreto

Sevª. y Agtº 8 de 1721

D. Infantª. Hecha p[r] Pedrº
Marcos [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] 12 [illegible] 150

S. S. [illegible] 8 de 1822.

[illegible] Dⁿ [illegible] Mᵃ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] en las

Hermanas de [illegible]

[illegible] Mᵃ [illegible]

[illegible] Mᵃ [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] Hermanas

[illegible] Mᵃ [illegible]

[illegible]

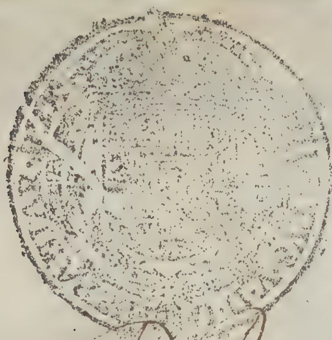
[illegible] 8 [illegible]

[illegible]

[illegible] ación [illegible] [illegible]

[illegible] 1822 [illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN- TE Y NUEVE

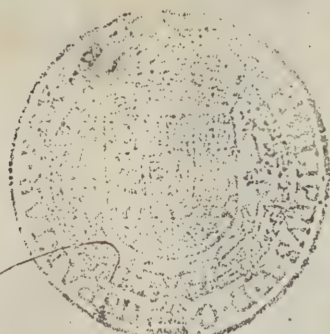
D. Phelipe Ponce y Figueroa Cura y Beneficiado dela Yg.a Parl. de S.r San Andres de Sevilla Zertifico q. en uno de los Libros de bap.mos dedha Yg.a q. empieza año de 1672 - ay un Capitulo de el thenor siguiente —

En la Ciud. de Sevilla en dies dias del mes de Octubre de mil sete sientos y diez y ocho a.s Yo el D.r Josef Lobato Arteaga Cura y Beneficiado dela Yg.a Parl. de S.r S.n Andres dela dha Ciud. baptice a Fran.co Xavier Josef hijo lex.mo de Miguel Sanchez y de Beatriz de Sosa el qual nacio el dia cinco deste dho mes y año fue su pad.o Domingo Carmona vez.no dela Collacion de S.n Pedro a q.n adverti el parentesco espirit.l y oblig.on de enceñarle la doc.na Xpña y lo firmé fho ut supra = Don Josef Lobato y Arteaga = Cura —

El qual concuerda con su original a q. me refiero y p.a que conste donde combenga doy la pres.te en Sevilla a doce de Junio de mil setez.os y veinte y nuebe a.s

D. Ph.e Ponce y Figueroa

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN TE Y NVEVE.

Certifico yo el Br. Dn. Augustin de Olmedo Cura dela Yglª parro
quial del Sr. Sta. Catsª de Sevª que en uno delos libros que esta di
cha Yglª tiene donde se asientan las partidas delos que se Baupti
san en ella a fojas 311 esta una partida que es como se sigue. ——

Partida

En viernes veinte dias del mes de Junio de mil seis cientos
y noventa i dos años; yo el Br. Dn. Antonio Vas de armas Cura
desta Yglª Parroql. de Sª Sta Catsª de Sevª Baptice a Beatris, Pa
ula, marin; hija de Juan de Sosa, y de Ysavel Peres Duran
su muger; fue su Padrino Dn. fernando navarro de anaya
vezino de San Ysidro; ael qual amoneste el Parentesco es
piritual; lo firme, nacio el dia diez y ocho deste dicho mes =
el Br. Dn. Antonio Vas de Armas. ——

Concuerda con su original a que me refiero que queda en
dicho libro; i para que conste donde convenga doi la presen
te; en catorse dias del mes de Junio; de mil setecientos y vein
te i nueve años. ——

Dr. Dn. Augustin de Olmedo
Cura

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] Enfermero Mayor que soi del Conv.to Hosp.l de N.ra Misericordia Orden de mi P.e S. Juan de Dios [illegible] que puedo como en uno de los libros [illegible] donde se asientan los nombres de los [illegible] Enfermos [illegible] en acurar [illegible] una partida [illegible]

[illegible] Illanes [illegible] Maestro [illegible] Obispo de Malaga [illegible] con [illegible] Perez de [illegible] [illegible] acurar [illegible] de mi [illegible] seis de Nov.re de mil [illegible] veinte y dos [illegible] y al margen de dicha partida [illegible] un parrafo con una Cruz [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] concuerda [illegible] [illegible] queda en mi poder [illegible] que conste donde convenga doy [illegible] [illegible] de parte [illegible] ser verdad [illegible] [illegible] Febrero doce de mil [illegible]

[illegible] Joseph [illegible] [illegible] antecedente [illegible] Misericordia Orden [illegible] [illegible] [illegible] en esta a quinze dias [illegible] Febr.o de mil [illegible] [illegible] [illegible] sepedim.to se [illegible]

[illegible]

Informac.
n.º
113.
Pedro de
Cardenas

En la Ciudad de Sevilla en ocho
dias del mes de Agosto de mil
setecientos veinte y nueve
años estando en la Contaduria
del Real Collegio Seminario de
Señor San Thelmo Universidad
de Mareantes Comparecio en esta
Ciudad por Primarios Manuel
Sanchez natural de esta Ciudad
huerfano de Padre y uno de
los que estan nominados para
entrar en dicho Real Colegio del
num.º de la Dotacion p.ª la Infor
macion de limpieza de Sangre
y Calidad de Nobles oficios
que tiene ofrecida y le cotas

mandado dar ante el Señor D.
Francisco Gomes de Barredas
Cavallero del orden de Señor
Santiago Diputado de esta
Real Caxa y por presencia de mi
Don Fernando Joseph de Cardenas Escrivano de su presencia
y el Testigo el Pedro de Carmona
natural y vecino desta Ciud.
cata Cathal. de Algezaras una S.
Ileria mayor de su del qual se
Recivio Juram.to a Dios y a una
Cruz en forma de Do y
haviendolo hecho prometio decir
Verdad y siendo preguntado al
tenor de las Preguntas de el

Ynmemorarenio pues en que Es
presentado dijo lo sig.te
1a — A la primera Pregunta dijo que
Conoce mui bien a D.n Francisco An
tonio Sanchez natural de la Ciud.
d de quien es presentado y save
es bien hijo de Padre y que pre
tende ser vestido con el Real
Collegio Seminario de [illegible]
de su Ordenacion y asi mismo
Conocio a D.n Miguel Sanchez nat.
del Valle de [illegible] Obispado de
[illegible] en los [illegible] de [illegible]
nas (cya difunta) y a D.a [illegible]
de [illegible] su leg.ma muger nat.
[illegible] de ellos y
Padres del [illegible] y [illegible]

que no Conoció a los Abuelos

Paternos y Maternos ni tiene

vastantes noticias de ellos y

resp.

2a. A la Segunda Pregunta dijo que

Save y le Consta que el dho

Francisco Xavier Fernandez es

hijo Legitimo de Leg.mo matrim.o

y que ambos dhos Padres

fueron y Tenidos de Su

Su Legitima muger y Como tal

lo vio el Criar y alimen

tar Por Padre y Madre

y Segun dichos Consta S.ta M.

Iglesia y resp.

3a. A la Tercera Pregunta dijo q

el suso todo dicho en Pro.

y vecinos Saue que assi el dho
Juan Xavier Sanchez Como los
dichos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos an sido
y son tenidos Viejos Limpios
de toda mala raza y macula
no descendientes de Judios, Negros
Mulatos, Berberiscos, Moros
ni de los nuevamente
Combertidos ala S.ta fee Catho
lica ni Castigados ni Peniten
ciados por el Santo Tribunal dela
Inquisicion ni por otro alguno y
an sido en buena opinion y fama
an sido auidos y tenidos sin
Cosa en contrario y respon
de a la quinta preg.ta dixo que las
vezes antes dichas, y que este testig.o

2al

ni los dhos Sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos Ninguno de
ellos an tenido ni exercido officio
Vil ni bajo desestimado entre los
publicos y que les pueda servir de
dicesa del empleo de su sangre
ni de tenerlos en empleos tan
[illegible] de Naucion a cuyo pro-
crencia el presto en este Real Colleg.
ni de los Clerigos de Sacerdotes
en el Caso que en qualquier tiempo
Quiera ser Juzgado de Relig.
Ala quarta Pregunta dijo q.
todo lo que lleva dho Es Publico
y notorio Publica voz y fama
y la verdad so Cargo de su
Juramento Ne firmo y que
Es de edad de treinta y cinco

años y que no tenian las Gradas
Esta Ser^a quese Fueran Explanadas
q^e Cons^e

Barreda

Ante mi
Juan Joseph de Lara

test^o
Francisco Castillo

Luego Incontinente de dha Ynfor
macion q^e Esta Informacion
el S^r Dr Ytmo Dig^r Por mi presencia
Recivio Juram^to a Dios y a una Cruz
Segun Forma de dr^o de Fran^co Castillo
natl y vez^o de la Ciu^d en la Cofradia de
de S^ta Lucia y hav^do Jurado prometio
decir Verdad y siendo preg^do del tenor
de las preg^tas del Interrogatorio para
q^e es pres^do dijo lo sig^te
p^a 1 A la Prim^a preg^ta dijo q^e Conoce muy
bien a Yg^o Sanchez y que tiene
Cuid^o de la Cofradia Ynsinuada
de Padre q^e se preciaba
con la Cofradia Jurm^to de tiempo

de su oracion y asimismo Conozio
a Miguel Sanchez natural dela Villa
de Llanes obispado de Oviedo enlas
Montañas de Asturias (q.a difunto)
y a Beatriz de Soria su lexitima
muger vez.nos desta Ciud.d y ambos vez.os della
y Padres del present.e y asimismo Cono
cio a Gaspar Sanchez nat.l de dhas
Montañas Abuelo Paterno y asu prim.a
muger Sanchez q.a Dios no Cono-
cio a ninguna de los dhos Abuelos Maternos
[illegible]

2a A la segunda preg.ta dixo q. sabe y le
consta que el dho present.e es hijo le-
xitimo de lexitimo matrimonio
de los dhos Miguel S. y Beatriz de
Soria su lex.a muger y como tales
le [illegible] y alimentaron
durante el matrimonio y [illegible]
[illegible] y esto res-
ponde.

3a A la tercera preg.ta dixo q. mediante
las muchas noticias q. tiene [illegible]
[illegible] Sabe que

asi del suso dho Como los dhos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
an sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza y Mancha no descen-
dientes de Judios, Negros, Mulatos o
Berberiscos, Moros, Moros ni de los
Nuevamente Combertidos a nuestra Santa
fee Catholica ni Castigados ni Peniten-
ciados por el Santo Tribunal dela Ynqq.
ni por otro alguno y en esta buena opinion
y fama an sido avidos y tenidos sin
Cosa en contrario y Resp.

2a. Ala Segunda Pregunta dijo que por las
personas expresadas Save que ni el
Pretend. ni los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos ningunos de ellos
an tenido ni exercido oficio Vil ni bajo
ni sido desestimado en la Republica ni que les
hecho perjudicar ala limpieza
de su Sangre y a tenido dhos
empleos honorificos y Nobles
[illegible] dicho Pretend. en
dho Real Colegio [illegible] Religioso

Sacerdotes en el Caso que en qual
quier Tiempo eligiera como Ordado y
Resp.^do

Ala quinta Preg.^ta dixo q.^e todo lo
que lleva dho. es pu.^co y Notorio
Publico boz y fama y la Verdad
so cargo de su Juram.^to Y lo firmo
y que dixo ser Clerigo y es de edad
de quarenta años y q.^e no le tocan
las Gen.^s de la Ley y Resp.^o

Barreda

Antemi
Juan Joseph Calderon

Testigo
Ca[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en cuatro
dho dia mes y año dhos. de esta pre
sentacion y p.^a la Informacion
dho S.^r Diputado q.^e presente
Recivio Juram.^to a Dios y a una
Cruz [illegible] Dn.
Manuel [illegible] y vez.^o
[illegible] de [illegible]

E. Roman y haviendo Jurado p.r D.s
nro. S.or [illegible] [illegible] Crz [illegible]
[illegible] Preg.tas de [illegible]
en que es pres.te dijo lo sig.te
A la Primera Preg.ta dijo que Conoce
muy bien al [illegible] [illegible]
[illegible] C.ui. [illegible] [illegible] pretende
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Miguel
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Villa de
[illegible] [illegible] [illegible] Mestra
[illegible] [illegible] [illegible]
nas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y Padres
[illegible] asimismo Conocio a Cosme
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Casados
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] Abuelos Maternos
[illegible] [illegible] [illegible] nombra

2a

a [illegible] Resp.—
Ala Segunda pregunta dixo q sabe
y le consta por el ctdo Francisco
Manuel Sanchez es hixo legitimo
de legitimo matrimonio delos
ctdos Miguel Sanchez y Bernarda
de Soto su legitima muger q.
Como tal lo vio el testigo criar
y alimentar [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y Resp.—

3a

Ala tercera pregunta dixo que el
[illegible] no sabe por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Como q. [illegible]
[illegible] [illegible] de publico y notorio [illegible]
[illegible] el ctdo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] Respo.

[illegible] [illegible] [illegible] pardo y negro
[illegible] [illegible] Yndios, Negros,
Mulatos, Bozales, [illegible], [illegible],
en dichos [illegible] Confirmados
[illegible] [illegible] en Cartagena
[illegible] [illegible] [illegible]
de la Ynquisición [illegible] [illegible]
y en esta [illegible] [illegible] Credito
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] 14 de la 8
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] 2
precediendo en
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Republica en
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dho empleo [illegible] a la Real
quien servio en nombre el Rect.r en
dho Real Colleg.o en esta Ciudad
y examinado ante Cura [illegible] en quien
quien tengo dicho dho estado y

resp.e

Al primer Preg.to dijo que Sabe que
tiene dho [illegible] por q.e conocio [illegible]
y sabe que la Verdad es Cargo
de dos Santos. No firmo por q.e
dijo no Sauer que es de edad de
[illegible] años y [illegible] lo firmaron
[illegible] testigo resp.e

Barreda

Ante mi
Joseph de Cardenas
[illegible]

Acuerdo [illegible] Cul.o [illegible] dia [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] Real
Colleg [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Visto la Ynfon. antecz. dada p. Dn.
[illegible] Ya [illegible] de [illegible] de
[illegible] nominados p.
[illegible] en d[ic]ho Real Colegio del [illegible] de
[illegible]: Se [illegible] y [illegible]
[illegible] Ceo [illegible] q.
d[ic]ha Universidad, y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] presente
[illegible] Ynformada esta
[illegible] que le
[illegible] le dispensaren
[illegible]
[illegible] de d[ic]ho Real [illegible]
[illegible]

Colarte Sanchez Barxeda

[illegible]
[illegible]

21

Dic.bre 9 de 1782

28

Inf.n por buena p. Crispinio Fred.o del Coro nat.l Mal.a Legit.mo de Padre

Rec.do da 3. Sug.a del 1 gl Sect.a

Leg.o 43. N.o 151

M. Y. S. D.ª Yg.ª M.ª Esp.ª

Informn. buena, y extenso. Sumd.ª
t.no nob.l de la Ciud.d jurisd.n de Sn.
y Lugar de Sn. Antonio de ...

Quarta del t.no
... n.l y V.ª d.ª la Ciud.d

Ab.s Paterno.

Ab.l del t.no
D.ª ...ísima de B...ina nat.les y V.as esta Ciud.d

Ab.s Materno.

Alonso Navarro
D.ª Juana García nat.les y V.as esta Ciud.d

Hijo

... de su ... y ...
... y ... admi...
...

fee de Bautismo

Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dn Manuel Martinez de las Cortinas Beneficiado propio y Cura mas antiguo en esta Yglesia Parrochial [illegible] Certifico que en el libro corriente de Bautismos de dha Yglesia a foxas [illegible] se halla una partida del tenor sig.te

Capitulo [illegible] En [illegible] de Septiembre de mil y setecientos y veinte y un años yo D. Joseph Anton de Ribera Beneficiado propio y Cura en esta Yglesia [illegible] bautice a Eugenio [illegible] hijo de Sebastian de Lloro y de [illegible] Navarro su muger, nacio a seis deste dho mes y año, fue su padrino [illegible] Prospero [illegible] vezino desta Parrochia, advertile el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana. D. Joseph Anton de Ribera Cura.

Y lo firmo. [illegible] el dho Capitulo esta fielmente sacado del dho libro [illegible] en verdad lo firmo en ocho de Agosto de mil y setecientos y veinte y nueve años.

D. Manuel Martinez
[illegible] Cortinas

fee de bautismo

Assi mismo Certifico que en el libro de Bautismos [illegible] que comienza el año de mil [illegible] se halla un capitulo del tenor sig.te

En [illegible] de [illegible] de mil y setecientos [illegible] yo el Lic.do [illegible] Martinez [illegible] Cortinas Beneficiado y Cura [illegible] bautice a [illegible] hijo de [illegible] y de [illegible] de Medina su muger [illegible] [illegible] [illegible] y lo firme [illegible] Martinez [illegible]

Cura.

El qual dho capitulo esta fielmente sacado del dho libro [illegible] a que me remito, y para que conste lo firmo en ocho de Agosto de mil y setecientos y veinte y nueve años.

D. Manuel Martinez
[illegible] Cortinas

Doy fee que Dn Man.l Mrz de las Cortinas

de quien Lai zertifican de estaotra parte parezeedan
firmadas el cura de la yglesia Parr. de ommium
sanctorum desta ciud. de Seuilla y como tal Admi
nistra los santos sacramtos. y usa y exerze el
dho oficio y a sus certificaciones se les da fee
en juicio y fuera del fho en seuilla en ocho
del Agosto de Mill setezientos y veynte
y nuebe años =

Al. Bazquez Ortiz
Sno. pu.co

fee de su M.e

El D.r D.n Salvador [illegible] Cura [illegible] Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Señora S.ta Lucia de esta Ciudad de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Bauptismos al fol.o [illegible] Buelta esta un Capitulo del thenor siguiente

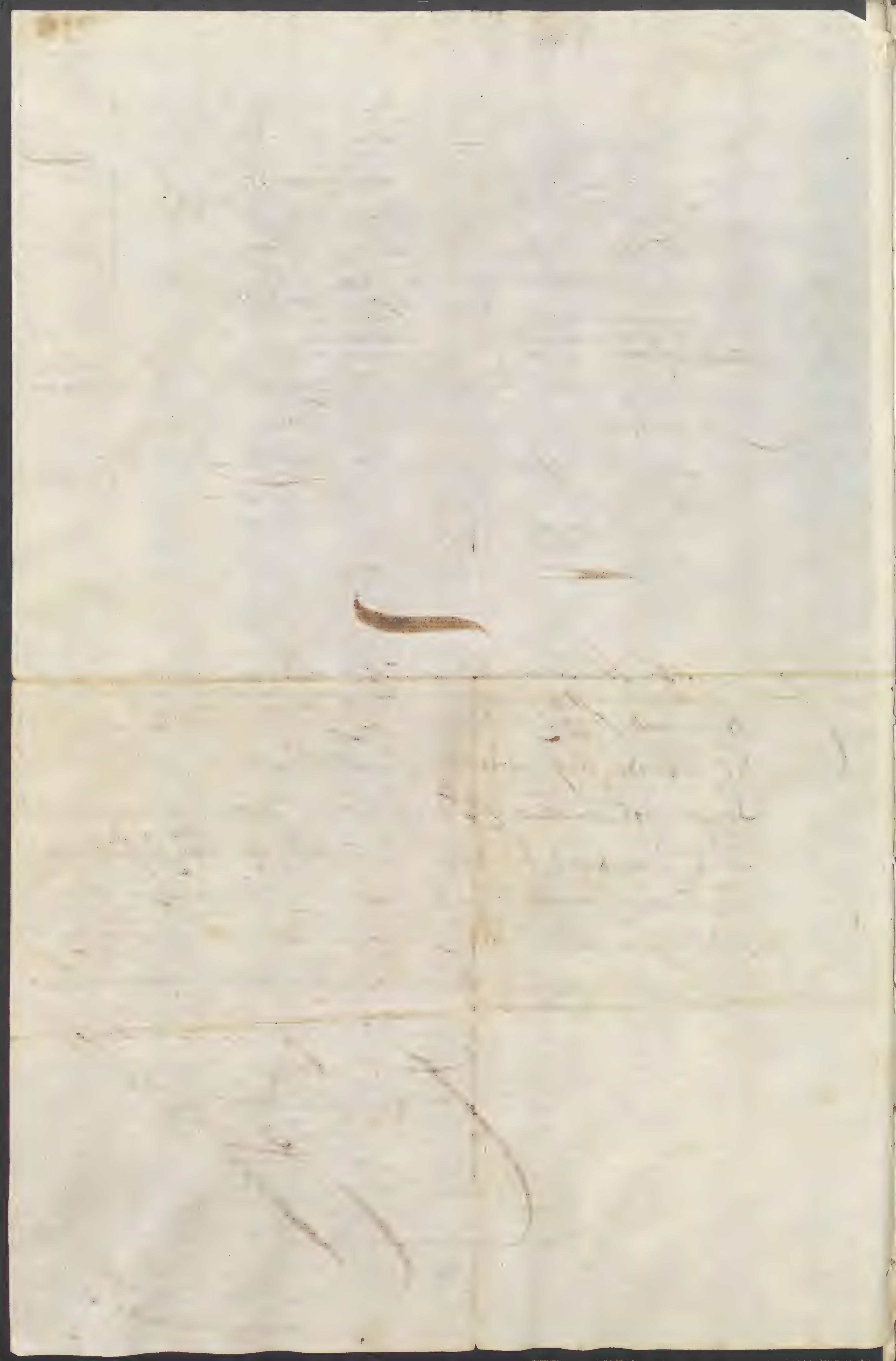
En Viernes ocho dias del Mes de henero de mil seiscientos noventa y quatro a D.n Antonio Joseph de Barrosa Cura en esta Iglesia Parroquial de S.ta Lucia de esta Ciudad de Sevilla Baptize a Bonosa Josepha hija de Alonso [illegible] y de D.a Juana Garzia su legitima Muger la qual nacio el dia diez y uno del mes de Diz.e de seiscientos y noventa y tres fue su Padrino D.n Melchor de [illegible] [illegible] de esta dicha Collacion a quien aduerti el Parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana = D.n Antonio Joseph de Barrosa = Cura =

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero y para que conste doy la presente en [illegible] onse dias del Mes de Diz.e de mil [illegible] diez y ocho a

D.r D.n Salvador [illegible]

Joseph Mathias de Zuñiga, Notario Pu.co App.co y por Autoridad App.ca y Ordinaria Doy fee, que el D.r D.n Salvador Fil, Saboado, de quien parece firmada la certification pros.ma ante Scripta, es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta Lucia desta Ciud. de Sev.a y como tal, le e visto admini.r los SS.tos Sacram.tos y que a sus certificaziones, y demas Scriptos se les a dado y da entera fee y Credito Judicial y extrajudicialm.te y para que Conste donde Como Doy la presente en Ocho de Otubre de mil Setez.tos y Veinte y nuebe años.

Joseph Mathias de Zuñiga
N.o



fee de huerfa



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Collector que soi en esta Yglesia Parroquial [illegible]
Certifico que por un capitulo del libro corriente de ingresos [illegible]
a fojas 126 [illegible] 2a consta auerse enterrado en ellas en veinte y quatro del Oct.e
del año passado de mil y setec.tos y veinte y quatro el cuerpo difunto de Se-
bastian de Soto marido de D.a Thomasa Navarro el qual vibia en la Ca-
lle de Acuña y hizo declaracion de Pobre como mas largamente consta p.r dho
capitulo a que me refiero y p.a q.e conste de verdad lo firme en ocho de Agosto de mil
setec.tos y veinte y nueve años =

D. Manuel Martinez
de las Cortinas
Coll.r

Doy fee de D.n Manuel Mar.z de las Cortinas de q.n
va certificado de Arriba parece firmada
es Collector de la Yglesia Parr.l de omnium
Sanctorum desta Ciudad de Sevilla y como
tal Vsa al presente el d.ho oficio y a
sus certificaciones se les da fee en juicio
y fuera del fho en Sevilla en ocho de
Agosto de mil setezientos y veinte y
nueve años =

[illegible]
Pazquez
[illegible]

Informm.on
pies.
Mauricias
de Solís

En la Ciudad de Sevilla en Treze
dias del mes de Agosto de mill setezi
entos Ochenta y nueve años Yo el
Comisionado del Real Collegio Seminario
del Señor San Telmo Universidad de
Mareantes de esta Ciudad
Exmo. Prior del Cons.o ... natural de
Ciudad ... y ... de
los que estan nombrados para ...
en dicho Real Collegio ... presente
el Señor Dn. Juan Gimenez ...
Agregado en dicho Real Collegio y haber
... de ...
... y ... de ...
firmado ... de Cardenas Comd.r
... de Mauricias de Solis ...
... vezino de esta Ciud.
mancebo natural y vezino de esta Ciud.
en la Collazion de Santa Maria ...
quien se recivio Juramento a Dios
y a una Cruz segun forma de dro.

y lo animado Jurado offizio de esta Ciu-
dad y siendo Preguntado del Señor
dichas Preguntas del Interrogatorio para
en que es presentado dixo lo Siguiente
1a ala Primera Pregunta dixo que Conoze
mui bien al Esscriv.o Franco. del Tazo natu-
ral de esta Ciudad quien lo presenta y save
es huerfano de Padre y que pretende
entrar en el Real Collegio Seminario del
Señor Sn. Geronimo del Numero de su
Dotacion y tambien save que es hijo
legitimo de leg.mo matrimonio de Se-
vastian del Tazo (que ya es difunto) yndio
Casimancio que fue en esta Ciudad y de
Tomasa Romero su leg.ma muger nat.les
y vezinos de esta Ciu.d y a q.es dho t.go
Conocio mui bien Como tambien a Salv.or
del Tazo y a D.a Floriana de Bermua su
muger nat.s y vezinos que fueron de
esta dha Ciu.d y Abuelos Paternos
de dho pret.e y a los q no conocio ala

Marinos Sabe mencia, de ellos y resp.^de 27
2a. A la Segunda Preg.ta dixo que Como desta Cons-
tado Sabe que el dho Confesante de Toro
3 hijo Legit.mo de los referidos Saavedra
del Toro y D.a Thomasa Navarro Su Legit.ma
muger y Como assi lo Vio el testigo Criar
y alimentar durante el Matrimonio y
Segun orden de nra S.ta Madre Yg.a Sub.ras
Resp.
3a. A la Tercera Preg.ta dixo que por el mucho
Conosimiento que a tenido y tiene Con la
familia del Pret.te Sabe que assi el suso
dho Como los dhos sus Padres an sido
y son Christianos viejos limpios de toda
Mala raza y mancha no descendientes de
Judios, Moros, Moriscos, Penitenciados, Paganos
Indios, Negros, Mulatos, Combertidos
de nuevo ni de los nuevamente Combertidos
a nra S.ta Fee Catholica ni Castigados ni
Penitenciados por el S.to Tribunal de la Inq.on ni
por otro alguno y en esta Buena opinion
Credito reputacion y fama an sido avidos
y tenidos Como los dhos sus Abuelos

Paternos y Maternos y demas ascendientes y descendientes son Cristianos viejos en comun. &c.

4.a A la quarta Pregunta dixo que por la razones dichas save, que ni el Pretendiente ni los dichos sus Padres y Abuelos assi Paternos como Maternos ascendientes ni descendientes han sido castigados por el Santo Oficio ni ninguna Republica ni que les pueda perjudicar a su limpieza de Sangre ni a obtener dichos empleos honorificos de la Nacion como lo son entrar en dicho Colegio pues el Pretendiente del que en dicho Real Colegio pues le consta que son observando todo lo que es de la casa dela Sede y no sabe y assi si el pretendiente en qualquiera tiempo quiera se colocado o Religioso y Sacerdote no tiene impedimento para obtenerlo y responde.

5.a A la quinta Pregunta dixo que todo lo

que tiene dicho es publico y notorio
Publica Voz y fama y la verdad so
cargo de su juramento en que se afirma
no firmo que dijo no saber y que no
le tocan las Generales de la Ley que le fueron
leydas y que es de edad de quarenta
años poco mas.

Lic.do Hern.do Sanchez

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

tes.to
D. Fr.m.co de
Velasco

Luego Incontinenti de dicha
Presentacion y para esta Informacion
el S.r D.r Juan Hern.do Sancho de D.
puttado del Real Collegio Seminario
del Señor S.n Thelmo Universidad de
Mareantes Contramaestres desta Ciu.d por
mi presencia estando en la Cam.a de

dho Rl Colegio Recivió Juramento
a Dios y á Una Cruz segun forma
a Dro. de Franco. de Velasco official
de Pasamanero natural y vezino de esta
Ciudad en la Collazion de S. S. Catedral
el qual haviendo Jurado prometio dezir
Verdad y siendo Preguntado del tenor
delas Preguntas del Ynterrogatorio de
para en que es Presentado dixo lo
Siguiente

pa. Ala Primera Pregta. dixo que Conoze
mui bien á Eusevio Franco. de Toro nat.
de la Ciud. q. lo presenta y sabe es su
ermano de Padre y que Pretende ser
Rezevido en el Rl Collegio Seminario
del Señor San Thelmo del Sitio de
su Dotación y sabe asimismo que es
hijo legitimo de legitimo matri-
monio, de Juan Ruiz de Toro (que ya
es difunto) y mro. Pasamanero y
de Thomasa Navarro su legitima

muger naturales y lexitimos de esta Ciud. 29
y Asimismo el testigo Conocio mui bien
Como tambien a Salvador del Toro y a
D.a Juana de Bremma su muger natu.les y
lex.s de esta dha Ciud. y Abuelos Paternos
de dho y asimismo Conocio a Alonso
Navarro y a Dona Juana Garcia su mug.r
natu.les tambien y lex.s de esta Ciud. Abuelos
Maternos del dho Don Josepho Pretend.te y resp.de
2.a A la seg.da Preg.ta dixo que Como deja Ex-
presado Save que el referido Don Josepho
Fran.co del Toro es hijo lexitimo
de lexitimo Matrimonio de los re-
feridos Sebastian del Toro y Thomasa
Navarro su lexitima muger y Como
a tal lo Vio el testigo Criar y alimen-
tar durante el Matrimonio que
segun orden de Nra S.ta Madre Ig.a
Subceron llamandole de hijo en
publicamente y resp.de

3.a A la Tercera Pregunta dijo q. por el
mucho Conocimiento que a tenido
y tiene Con la familia de Pretend.e
Saue q. asi el suso d.ho Como los
d.hos sus Padres y Abuelos Pa
ternos y Maternos an sido y son
Christianos Viejos Limpios de toda
mala raza y macula No desen
dientes de Judios, Negros, Mulatos,
Berberiscos, Gitanos, Moros, ni delos
Nuevamente Combertidos a nra.
Santa fee Catholica ni Castiga
dos ni Penitenciados por el Santo
Trib.l de la Inquisicion ni por otro
alguno y en esta buena opinion y
fama an sido auidos y tenidos
sin Cosa en contrario y Resp.de
4.a A la quarta Preg.ta dijo q. por
las razones d.has saue que ni

q. Recib.s en los dhos Sus Padres
y Abuelos asi Paternos Como
Maternos ninguno de ellos aueni
do en Exercido officio Vil ni baxo
descreminado en la republica en que
Pueda Perjudicarles ala Limpieza
de Su Sangre en Razon dlos em
pleos honorificos en Nauegacion a
cuio fin emana la dha offensio Prom.
de Tano en el dho real Collegio en
aser Religioso ó Sacerdote en el Caso
que en qual quier Tiempo Eligiera este
Estado pues el Exercicio que todos
han obtenido es el del Arte dela
Seda y no otro y Resp.e

5.a — Ala quinta Preg.ta dixo que todo
lo que lleua dho Es Publico y noto
rio Publica Voz y fama y la Verdad

Socargo de su Juram.to en qe se
afirma Ro̱ tifimo p. q. dixo no sa
ua qe es de edad de quarenta
años, y de no le tocan las Gen.s dela
Ley q. le fueron declaradas R.dl

Juan Clem.te Sanchez

Antte mi
Juan de Joseph Riden.

testigo
Josep
1ssano

En la Ciudad de Sevilla en el dho
dia mes y año dichos de esta
presentacion y para esta Informacion
estando en la Contaduria del Real
Collegio Seminario de S. S.n Anselmo Uni
versidad de Mareantes de la Ciu.d el dho
S. D.n Juan Clem.te Sanchez Diputado
de el q. en mi presencia recivio Juram.to a
Dios y a una Cruz segun forma de
Dro. de Joseph ... mi ...

nal dla Ciud. y vezino de ella ante Ser.
llazion D. S. S. Ramos El qual haviendo
Jurado prometio dezir verdad y siendo
Pregd. al tenor delas Preguntas del Interrogatorio
Para en que se presento dijo lo
sig.te

pr.a La Primera Pregunta dijo que Cono
ze mui bien a D. Asensio Ramos natural
de esta Ciudad q. lo presenta y
sabe es Pasante de Leyes y que pretende
de entrar en este Real Collegio del num.
de su Donazion y tambien que es
hijo lexitimo de lexitimo Matri
monio de Benjamin del Ramos Casa
mentero (q. ya es difunto) y de Thomasa
Ramos su lexitima muger nat.les
y vez.s de la Ciud. y a los quales el testigo
Conocio mui bien Como tambien al

Salvador del Toro y a Dª Juana de S
Piemme Su muger nat.les y vez.os de esta
Ciudad y Pueblos Cercanos del Pres.te
y asimismo Conozio el testigo a Alonso
Navarro y a Dª Susana Garcia nat.les y
vez.os tambien de esta Ciudad y Pueblos
Cercanos del Pres.te y resp.e

2ª Ala Segunda Preg.ta dijo q. Como deja
expresado Saue que el dho Defensor
Salvador del toro es hijo Legitimo de
los referidos Sebastian del toro y
Ambrosia Navarro Su Legitima muger
y Como tal lo Vio el testigo Criar
y alimentar durante el matrimonio
que Segun orden de nra S.ta M.e Yg.a
Subieron Nombrandole de hijo Publi
camente y resp.e

3ª Ala Tercera Preg.ta dijo q. el mun
do Conocimiento q. Siempre teniendo

y mimo Con la familia del Pret.te Es notorio
que assi el suso dho Como los dhos sus
Padres, y Abs Paternos y Maternos ansi
do y son Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza y Macula sin descendencia de
Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos, Gita
nos Moros, ni delos Nuevamente Conver
tidos ala S.ta Fee Catholica ni Castigados
ni Penitenciados por el S.to Trib.l dela Inqq.on
ni por otros algunos y en esta Buena
opinion y fama ansido avido y tenido
sin Cosa en Contrario y resp.de

5.a Ala quinta Preg.ta dixo que por las razones
dhas Save que ni el Pret.te ni los dhos
sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos ninguno de ellos an tenido ni
exercido officio Vil ni baxo deseminado
en la Republica ni que les Pueda Perjudi
car ala Limpieza de su Sangre ni

a Rezar sus empleos honorificos dela Navegacion tiene dha muger q Preto en dho Rl Collegio ni Ser Nigroso o Sacerdote en el Caso que en qualquier Tiempo eligiera esste estado y resp.—

5.a

Ala quinta Preg.ta dijo q todo lo que lleua dho es la verd. y nonotorio pu voz y fama y la verdad So cargo de su Juram.to no firmo p.r q. dijo no sauer que es de edad de Treinta años y q no le tocan las Grales dela Ley q le fueron explicadas y resp.—

Juo Alem. de Sanchez

Antte mi

Juan de Joseph de Cardenas

Tiburcio

En la Ciud. de Seuilla en el dho dia Nueue de Ag.to de mil Setezs.

Veinte y Nueve años de Edad [illegible] Diputn.
del Real Colegio Semino. de S. T. Real 33
Universidad de Mercaderes Examinado
esta Cond. haviendo visto la Informn. antes
dada p el Presvitero Franco. de Anaya de esta
Cond. Diocesano de Pl. q uno de los que
estan Nombrados para entrar en dho
Real Colegio del Semino. de Su Domicilio
la aprovaron y tubieron por bas-
tante en Conformid. de lo dispuesto
por esta Universidad q atendiendo
la Pobreza que padeze este Individuo
p lo que no ha podido Costear las Prues
de Limpa. de Sus Abuelos Paternos
y Maternos que devio presentar mediante
Constar a esta Diputacion Constante-
mente todas las Circunstancias
precisas le dispensaron esta q ha de [illegible]

de Roma y Ssta Romana de Plaza
y la Contaduria de dicho Real Colegio y en
los Libros de ella =

Colarte — Sanchez — Barreda

Va Jo da S. Sup. en los
Libros de la Contaduria.

Acuerdo 91

Sevilla 4 de Otubre de 1729

V.

Ynformazion fha (fecha) por parte de Joseph Nicolas Herrera natural de la villa de Hinojos huerfano de Pe (padre)

Rdo. da sa. (Recibido da Sala) Rez. Sst. sup. en el 2º Lib. 44

Legajo 6º Num. 152

En 5. de setiembre de 1778 di certificacion con cop.ª
ala letra dequanto comprehende esta Informacion.

Fuero

M. Y. M. S.[r] | Sevilla y Ag[to] 9 de 1729

Con[s]

Informac[ión] de limpieza de sangre y exclusion de vasos ofic[ios] presentada por

Don

Joseph Nicolas de herrera natural de la v[ill]a de hinojos huerf[an]o de p[adr]e hijo de

† Ju[an] de Herrera nat[ural] de hinojos y
† Maria Pichardo natural de Rollullos del condado.

Abuelos Paternos

† Lope Martin y
† Ju[an]a de herrera nat[urales] de Hinojos

Ab[ue]los Maternos

† Alonso Pichardo y
† Leonor Pichardo nat[urales] de Rollullos del condado.

Rezeuido en este R[ea]l Col[egi]o Seminario aiudo ta[ble]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Andres de Vayas Campos, Cura dela Yglesia Parrochl. dela Sr. Santiago de la Villa de Ntos, Certifico, y doi fee, que por vno delos Libros de dha Yglesia donde se escriben las Personas, q. en ella se bautizan, al fol. [illegible] consta, y parece su Cap. q. a la letra es del then. siguiente

Cap.

Nicolas

En la Villa de [illegible] en Lunes [illegible] y tres de Marzo de mill setecientos, y [illegible] Yo Andres de Vayas Campos Cura de la Yglesia Parrochl. de Sr. Santiago de dha Villa, Baptize Solemnemente a Joseph Nicolas; que nacio [illegible] del dho, hijo de Joan de Herrera, y de Maria Pichardo, su lex.ma Mug. fueron Pad. Xpl. de Vayas, e Ynes dias su Mug. a quienes adverti el parentesco spirit. y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana a su Ahijado: todos vezinos de esta Villa, y lo firme fho ut supra = Andres de Vayas Campos.

Como todo lo qual Consta, y parece por dho Cap. por l[illegible] fielmente sacado de el, a que me remito; el qual, queda en mi poder, y para que Conste donde Convenga doi la presente en dha Villa de [illegible] en [illegible] seis dias del mes de Julio de Mill setecientos, y [illegible] y nueve Años.

Andres de Vayas Campos

Andrs. de Vayas [illegible] del Cap. [illegible] de [illegible]
Pblco. de [illegible] Andres de Vayas Campos Cura [illegible]

antiguo delas Yglas. de S.n S.n Tiago Tastabiau a
quien paresen estar firmadas las fee de partas
dela buelta estas Curas de chas Yglesias y
Como tal al presente Cura y exerse el dho ofiso
y administra los S.tos Sacramentos y delas Justificasiones
fees y desmas despachos q̃ ha dado y da Como
tal Cura se les ha dado y da entera fee y
Credito en Juisio y fuera del y para q̃ de
donde Convenga lo signe y firme en el
Chav.a de S.n Juan en diez dias del mes de
Julio de mil set.s veinte y nueve

= Antonio... = El...

Antt.o ... Cura

Fee [illegible] Padas

para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Andres de Rayas Campos Cura de la Yglesia Parrochial del S.r Sant-Iago de la Villa de Hinojos; Certifico que por uno de los Libros, que dicha Yglesia tiene, donde se escriven las Partidas que en ella se Baptizan, al folio sesenta, y siete, consta, y parece un Capp.º que en todo es como se sigue.

Capp.º
Juan

Juan [illegible] de Septiembre de mil seiscientos, y setenta, y ocho años; Yo el Ldo. D.n P.º Esteban Bermexo, y Rueda, Comiss.º de la S.ta Cruzada, Cura Beneficiado de la Ygl.ª Parroch.l del S.r Sant-Yago de esta Villa de Hinojos, Bapticé, exorcisé, Cathequisé, e hize las demas Ceremonias de la Ygl.ª [illegible] a Juan hijo de [illegible] y de Joana de Herrera su mug.r [illegible] nacio a dos del dicho mes; y se bap.zo dicho dia, mes, y año: fueron sus Pad.s Joseph de Texada, y [illegible] Anna Diaz la Ponsa su mug.r vez.os de esta Villa á quienes advertí la Cognacion Espiritual, y el Cuidado de enseñarle la doctrina Xptiana.

Ldo. Pedro Esteban Bermexo, y Rueda, Cura.

Yo el mismo doy fee que el presente Capp.º en todo concuerda con su original por estar sacado fiel-mente, y a la letra del, a que me remito, que en mi poder queda; que para que conste donde convenga di la presente en dicha Villa de Hinojos en [illegible] del mes de Julio de mil setecientos, y veinte y nueve años.

Andres de Rayas y Campos [illegible]

Concuerda = [illegible]

nientos diez fee que el Andres de Rojas Campos Cura mas
Antiguo dela Parroquial del Señor Santiago de esta
Ciudad parece estar firmada la fee de Baptismo
la cual esta el tal Cura de dicha Yglesia Como tal a
part.te Via se hace el dicho oficio de tal Cura y a dichas
tienelos sus Sacram.tos y dichas Certificaciones
de mas despachos que a dado y da Como tal Cura
se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera del y para que conste donde Combengas lo
firme en esta dicha Villa de ninetos en diez dias del
mes de Julio de mill setecientos y veinte y
años

= verdad

Ante mi

Andres de Rojas

Abuelo paterno



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo Andres de Vayas Campos, Cura de la Yglesia Parroch.l del S.r Sant-Iago de la Villa de Ajofrin; Certifico q. por uno de los Libros de esta Yglesia donde se escriben las Personas q. se Baptizan al folio Ciento y sesenta y siete; y empieza dho. libro en el año de mill seis cientos y diez y nueve; hasta 1662 Consta y parece vn Capp.o del thenor siguiente

Capp.o
Lope Alvarez

Domingo ocho dias del mes de diz.re de mill y seiscientos y Cinquenta y dos años: Yo el Lic.do Barttholome de Vilar Camacho, Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroch.l de S.r Sant-Iago de la Villa de Ajofrin, Baptizé a Lope Alvarez, hijo lex.mo de Diego Alvarez y de Ana Belvis su muger; y fueron sus padrinos ... que ... Bartholome ... Cabeza ... los quales advertí de la ... ; la Cognacion espiritual ... Camacho, Cura

Assi consta de dho. libro q. el presente Capp.o en todo concuerda con su original, por ... A la letra, del q. a mi remito; y para que conste donde convenga doy la presente en esta Villa de Ajofrin en seis dias del mes de ... de mill setecientos y veinte y nueve años

Andres de Vayas
Campos

Ant.o de ... del ... de ... Ajofrin ... Andres de Vayas Campos Cura de la Yg.a ... de S.r Sant-Iago desta ... de quien ...

baptismos delos vecinos deste Curato de Ota-
balo y Como tal al presente Cura y Ecc
ses dho pueblo q̃ administro los Sˢ. Sacram.
alas Justificaciones fees y demas despachos
q̃ a dado y dad Como tal Cura Seles q̃ a dado
y dad entera fee y Credito en Juicio y fuera
del y para q̃ conste donde Combenga
di el presente en esta Chavco de Monobos
diez dias del mes de Julio de mil sete y
nueve

Antto Ramº = Es verdad

Antto Bejar

Noveda Patrane



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Andres de Vayas Campos, Cura de la Iglesia Parrochial de Sr. Santiago de la villa de Almodovar. Certifico q. por uno de los libros de dha Iglesia donde se escriben las Partidas q. en ella se baptisan. Al folio ciento y noventa y siete buelta consta, y parece un capitulo q. a la letra es como se sigue

Capº. Joana

Viernes diez y nuebe de Septiembre de mill y seiscientos, y noventa y dos años. Yo Fr. Joan Ramirez del Orden de Sn. Franco. Recoleto, Cura de la Iglesia Parrochl. del Sr. Santiago de esta Villa de Almodovar Baptisé a Joana, hija legma. de Joan de Herrera, y de Franca. Ruiz su Mugr. la qual nacio martes diez, y nueve de Septiembre fueron sus Padrs. Joan Lopez Barranco su tio, al qual adverti la cognacion espiritual = fr. Joan Ramirez, Cura

Assi mismo doi fee que el presente capitulo en todo concuerda con su original por estar fielmente sacado de el a q. me remito el qual se queda en mi poder, y para q. conste donde convenga di la presente en dha villa de Almodovar en seis dias de el mes de Julio de mil setecientos, y veinte y nueve años

Andres de Vayas Campos

Ante mi Ignacio Velcan. de ... Damos fee ... Joan de Vayas Campos ... Curas de las Igles. de ... Curas de dhas Iglesias ... baptismo ... presentes ...

Santiago Hermita de Billuelos
par de londoño Baptize a Beoni
hija de leonor de Bartolome
Gonzales y Leonor pichardo fue
su padrino Juan Ruiz Barrientos
vezino de la villa de Alhambra
y le avia del parentesco que con
traia y obligacion que tenia se
gun el santo concilio en fe
de verdad lo firmo Martin
gonzales
Asimismo consta y parece por otro que esta
en dho archivo a fojas ciento y treinta y
ocho estar otro capitulo que su tenor el
siguiente
Martin — En seis dias del mes de Jul
ecclesia madre — io de mill seiscientos y treinta y
un años Yo Martin gonzalez cura de es
ta yglesia del señor santiago parroq de esta
villa de Billuelos par de londoño
Bautizé a Maria
hija de Alonso pichardo y de
Leonor pichardo su muger fue su
padrino Diego lopez vezino de Villal
ua le advertí el parentesco espi
ritual que contrae y obligacion
que tenian segun lo dispuesto por
el santo concilio de Trento la forma
que avia dado el dia tres de este
mes de Mayo proximo pasado
lo firme Martin gonzalez
Como consta y parece por
dhos libros que quedan en el archivo de

Ha pedido aquí me remito y de pedimento de parte doy la presente en la villa de Bollullos par del Condado en seis de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años

41

Andres Delgado Rico
Cura

Comprouacion

Andres Gonzalez notario substituto de la audiencia del Cabildo ppco y de rentas de la villa de Bollullos par del Condado, y notario publico apostolico certifico, y doy fee, a los señores que el presente vieren como la firma de la letra que dize Andres Delgado Rico, que autoriza la certificacion de este pliego es de letra propia de la misma de que usa en todos sus escriptos, el señor Don Andres Delgado Rico presente Cura unico y beneficiado de esta dicha villa y como a tal lo conozco actualmente y visto que frequenta los santos Sacramentos a sus feligreses, y como tal y legal se le ha dado y da a sus escriptos dichos y deposiziones entera fee y credito en juizio y fuera del y para que conste doy el presente en la villa de Bollullos en nueve dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años en que lo firme=

Andres Gonzalez

feedh [illegible] libro=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Andres de Vayas Campos, Cura de la Yglesia Parroq.l
de S.r Santiago de la Villa de [illegible], Certifico que yo
el dicho Cura soy de el Colectorio, y que en mi poder tengo como
Colector, que soy de dicha Yglesia, el [illegible] Cuenta que el
[illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible]
en [illegible] en dicha Yglesia el [illegible] de [illegible]
de [illegible] y [illegible] que fue de dicha [illegible] y [illegible]
de M.a [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible]
Libro de Colecturia a que me remito, y para que conste donde
combenga doi la presente en dicha Villa de [illegible] en
[illegible] de [illegible] de mil setecientos y veinte y nueve
años.

Andres de Vayas
Campos

Comparecio =

Antonio de Vayas, escribano publico y del cabildo de esta Villa de
[illegible] doy fee que Andres de Vayas Campos Cura
y Colector de la parroquial de ellos dig.n parece estar
firmada la certificacion de arriba es tal Cura y Colec-
tor y como tal al pres.te V.a le haze el dicho oficio
y Colector de dicha Yglesia y a los ministros
de tal Cura y Colector de dicha [illegible]
los [illegible] y a las certificaciones [illegible]
despachos que a dado y da como tal Cura y Colector
[illegible] y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el y para que conste donde combenga [illegible]
me [illegible] Villa de [illegible] en diez dias del mes de [illegible]
de mill setecientos y veinte y nueve años

[illegible]

Antonio de Vayas

43

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En 11 de Julio de 1729 [illegible] la Autoridad

Maria [illegible] de esta [illegible] muger que soi [illegible] de [illegible] como mas haya lugar paresco de [illegible] ante Vmd. Digo que durante [illegible] matrimonio [illegible] Nicolas de [illegible] mi hijo [illegible]

[illegible]

Por tanto [illegible]

[illegible]

En [illegible] a onze dias del mes de Julio de mil [illegible]

alcalde [illegible] de [illegible] haviendo visto el pedim.to
y las diligencias [illegible] que las convenia a [illegible]
las informaciones que [illegible] y dadas [illegible] prov.
[illegible] haver se proveido [illegible]

[illegible]

[illegible] = Juan de Mal[illegible]

[illegible]

Testigo Fran.co Balcazar

En la chacra de el Pedregal en [illegible] Juana Ricardo para la informacion que tiene ofre[illegible] se le hizo mandado [illegible] ante dho 1.r alcalde [illegible] Fran.co Balcazar [illegible] presente [illegible] juramento [illegible] en forma de derecho [illegible] del cual [illegible] Cruz [illegible] por el cual prometio decir verdad [illegible] siendo [illegible] preguntado por el tenor del pedim.to [illegible] dixo que conoce [illegible] de edad de mas de [illegible] años [illegible] de Cruzat [illegible] de esta chacra [illegible] saber que es [illegible] de [illegible] de [illegible] de Maria Ricardo su padre [illegible] de Maria [illegible] esta chacra que [illegible] sus padres la criaron y alimentaron en su casa y compañia llamandole de hijo y el a los [illegible] de padre y madre y sabe que [illegible] como los [illegible] sus padres [illegible] Josef Martin [illegible] y D.a Juana de Cuesta [illegible] [illegible] patriños [illegible] sabe [illegible]
que oy

44

son Christianos Viejos limpios de toda mala raza
de moros judios ni conversos ni de los nuevam.te con
bertidos a n.ra S.ta fee Catolica ni penitenci
ados por el S.to offi.o dela Inquisicion ni otra Justi
cia [illegible] y Como tales Christianos viejos san
[illegible] y Comunm.te reputados y aver
[illegible] chav.a Como [illegible] della a todos los quales
[illegible] y conoscido y conose y que sabe
[illegible] su padre [illegible] y su abuelo [illegible] han tenido
[illegible] desta Villa los empleos de alcaldes ordinarios
[illegible] y otros empleos onorifi
cos [illegible] declarado es la verdad [illegible]
[illegible] chav.a [illegible] verdad para el juram.to
[illegible] se afirmo y dixo ser de edad
[illegible] firmo de su nombre y dho
[illegible] lo señale [illegible]

[illegible] alcalde [illegible] Joseph [illegible]

Miguel [illegible]

Testigo Medina

En la chav.a en el dho dia mes y año dhos para
la dha informazion se resivio por testigo a
[illegible] Medina vez.o desta chav.a del qual se
resivio juram.to por dho S.r alcalde que hizo
por Dios n.ro S.r y una señal de Cruz en forma de
derecho so cargo del qual prometio decir verdad
y siendo preguntado al tenor del pedim.to [illegible]
[illegible] dixo que conose [illegible]
[illegible]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Nicolas de Arenas [illegible] de edad de mayor de [illegible]
[illegible] [illegible] es hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o
[illegible] fue de
[illegible] de Arenas difunto [illegible] [illegible] vez[illegible]
Estacia y de Maria Pichardo [illegible] vive vez.a [illegible]
el Cual d.hos sus padres durante su matrim.o
Criaron alimentaron en su Casa y Compañía
llamandole de hijo y el a los sus d.hos padres
[illegible] asi mismo sabe [illegible] asi el d.ho Joseph
Nicolas de Arenas Como los d.hos sus padres
Lopez Martin difunto y D.a Juana de Arenas
[illegible] vive vez.a naturales [illegible] fue y es de esta [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] xpianos [illegible]
sus abuelos paternos [illegible] [illegible] [illegible]
xos Limpios de todas malas razas de [illegible]
dios y mulatos y de los [illegible] [illegible] [illegible]
dos [illegible] [illegible] de Catolica [illegible]
por el s.to oficio de las inquisicion [illegible]
[illegible] Como tales xpianos viejos se
[illegible] reputados
[illegible] tenidos [illegible] Comun [illegible] todo [illegible]
[illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] Caro [illegible]
sabe [illegible] [illegible] [illegible] expresados
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] abuelo paterno San [illegible]
y el d.ho su padre [illegible] de la hermandad y San[illegible]
Alcaldes ordinarios y [illegible] [illegible] lo que
obtenido [illegible] empleos [illegible] [illegible] [illegible] Estaba
lleba declarado [illegible] notorio [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

15

La verdad para el juram.to q̃ ffha tiene en que se afirmo y ratifico dixo ser de edad de mas de sinquenta y sinco años y lo firmo con dho s.r alcal de y lo señalo con la señal q̃ acostumbra doi de

[illegible]

Antto [illegible]

Señal de = † = s.r alcalde

Baltasar de medina

M.
[illegible]

En la dha [illegible] dho [illegible] dhos de la dha presentas para la dha informacion [illegible] antes dho [illegible] ante mi el escrivano de esta dha [illegible] el qual [illegible] en forma de dro juram.to [illegible] en señal de cruz [illegible] so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preg.do y el [illegible] del pedim.to q̃ va por primero = dixo q̃ conoce [illegible] a Joseph Nicolas de [illegible] de edad de mas de siete [illegible] natural desta villa [illegible] hijo legitimo de legitimo matrimonio de [illegible] de [illegible] difunto [illegible] y de Maria [illegible] [illegible] [illegible] dho [illegible] ellos el qual dhos sus padres [illegible] alimentaron en su casa [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] sus [illegible] llamandoles [illegible] de padre y madre y asi mismo sabe que

y asi el dho. Diego de Carmona como los dhos. sus
padres y Lope Mn. difunto y Da. Juana de [illegible]
vezos. y naturales q. fue y es desta dha. villa sus agüelos
paternos son [illegible] y fueron Christianos viejos limpios
de toda mala raça de moros judios y [illegible]
ni de los nuebamente Convertidos a nuestra
santa fe Catolica, ni penitenciados por el sto. oficio de
la ynquisicion ni otra Justicia alguna y como
tales Christianos viejos son tenidos y
Comunmente reputados asi en esta dha. villa como
fuera della todo lo qual sabe el testigo por
el mucho Conosimto. q. dello tiene y saber
q. nunca el dho. suplicante ni sus padres
abuelos an sido los esp[illegible] en la dha. villa
[illegible] an tenido [illegible]
y lo q. lo tiene declarado es la berdad
para el juramto. q. tiene fecho en q. se afirmo
y dixo ser de edad de mas de cinquenta
y seis años y lo firmo de su nombre y el sr. alc.
lo señalo.

Ante mi

Miguel Sanchez

Auto — En la villa de [illegible] en onze dias del mes de
Julio de mil y seis[cientos] y veinte y nueve a[ño]s el
señor Juan Franco. [illegible] alcalde ordinario desta dha.
villa aviendo visto esta ynformacion [illegible]

hace por saver no quieres pressentar maestro
Vezos que los tres que estan examinados dixo que la
aprobaba y aprobo quanto ha lugar en derecho y
que en ellas interponia e interpuso su autoridad
y judicial decreto para que baldgan y haga fee en
juisio y fuera del y mando que originales se
les entreguen a las partes para que les sirvan
donde les convengan y asi lo probeio y sena-
lo con las senales que acostumbra doi fee

señal de = † = Gallardo
Antonio de Vargas
[illegible]

Fee de Bautismo de Joseph Nicolas de herrera ahijado de Dn Juan Clemte Sanchez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En 7. de Julio de 1729. D. Saprei. La cont.

Ma Pichardo natural de la Ciud. Aurig. q fue de Juan de herrera Vez.a que soy de la ciu.a de hinojosa Como mejor aya lug.r paresco ante Vm. y digo que a mi der.o combiene probar y aberiguar que soy hija legit.ma del capitan Al.o Mrn. Pichardo difunto y de Leonor Pichardo su mug.r viuda mis Padres vez.os y naturales q son y fueron desta ciu.a que me ubieron en su matrimonio y como el d.ho mi p.e fue hijo legit.mo del sargento m.r Diego Pichardo y de Maria de orgueta su mug.r mis abuelos paternos y como la d.ha mi M.e es hija legit.ma del Alferes Bart.me Gonz.s y de Leonor Pichardo mis abuelos Maternos Vez.os y naturales que tambien fueron desta ciu.d tenidos y auidos los d.hos mis Padres de legit.mo matrim.o y como los suso d.hos y d.hos mis abuelos Paternos y maternos son y fueron Limpios de toda mala Rasa de moros, negros, mulatos, Judios, ni de los nueba m.te combertidos a nra s.ta fee Catholica ni fueron Castigados ni penittenziados por el s.to offizio de la ynq.on ni tubieron offizios biles y como fue Gente onrrada y principal y como tal tubieron en esta ciu.d los empleos onorificos de Alc.es ordinarios, y los demas que llevo expres.do

y para q. tenga effecto la dha ynformaz.n por tanto=

A v.m. pido y suplico me la admita de tres testigos que ofrezco exsaminandoles, y reziuiendoles sus declaraziones al thenor de la petiz.n, y dada dha ynformaz.n en parte bastante de v.m. de entrega original q. presentada donde me combenga ynterponiendo v.m. en ella su autto y judicial decretto p.a su m.or validaz.n que asi es Justa. q. pido y juro lo ness.o &a.

Autto

Hagase la ynformaz.n de testigos q. ofreze y rezeuidas sus declarazs. al tenor de la petiz.n en su vista proveera Justizia. Asi lo mandó el S.r D.n Antt.o Moreno de Espina Alc.e ordin.o de la villa de Bollullos hasta del condado q. lo firmo en ella en siete dias del mes de Julio de mill setez.s y diez y nueve.

D.n Antonio Moreno de Espina

Ant.o Lorenzo

Not.n

Y luego yo el ss.no hize saber el autto de arriba a la dha M.a pichardo estando en esta villa en su p.na doy fee=

Lorenzo

Al.o Seu.l

En la villa de Bollull.s en siete dias del mes de Julio de mill setez.s y diez y nueve a. ante el s.r D.n Anttonio Moreno de espina Alc.e ordinario la dha Maria pichardo presento por testigo para la ynformaz.n que tiene ofrezida al sarjentto m.r Al.o Seu.l vez.o desta villa del qual su-

md. Rzivio Juram.^{to} de la ante mi el ss.^{no} a Dios y a una
Cruz en forma de dro. q̃ hizo como se R.q quiere y prome-
tio deziz verdad. y preguntado le al tenor de la Peticion que
da principio a estos autos dixo= que conose bastantem.^{te} a la ss
dha Maria pichardo que lo pres.^{ta} por testigo, y que sabe q̃ estubo ca-
sada, seg.^{n} orden de nra s.^{ta} M.^{e} Ygl.^{a} con Juan de Herrera su marido
difunto vez.^{o} q̃ fue de ta vi.^{a} de hinojos y que en esta vi.^{a} tubieron su
bezindad algunos años hasta que despues casados se fueron a ta
de hinojos donde murio el suso dho= y sabe que la dicha Maria pichar-
do, es hija le.^{ma} del Cap.^{n} Al.^{o} Mrn. pichardo difunto, y de d.^{a}
Leonor pichardo su mug.^{r} viuda, vez.^{s} y naturales que son
y fueron de ta vi.^{a}, y como a tal su hija le.^{ma} la ubieron en su
matrim.^{o}= y sabe que el dho Cap.^{n} Al.^{o} Mrn. pichardo fue
hijo le.^{mo} de le.^{mo} matrim.^{o} del sargento m.^{r} Diego pichardo
y de Maria de Orozco su mug.^{r} difuntos vez.^{s} y natu-
rales que fueron de ta vi.^{a} abuelos paternos de la dicha M.^{a}
pichardo= y sabe q̃ la dicha Leonor pichardo su M.^{e} fue
hija le.^{ma} del Alf.^{s} m.^{r} Bar.^{me} Gonz.^{z} y de Leo-
nor, pichardo su mug.^{r} difuntos vez.^{os} y naturales que
tanbien fueron de la dicha vi.^{a} y que de su matrim.^{o} tubieron p.^{r}
su hija le.^{ma} a la dicha Leonor pichardo, abuelos maternos
que fueron de la dicha M.^{a} pichardo que lo pres.^{ta}= y sabe to-
do lo referido por aver conozido y tratado mucho a los dhos sus
Padres y abuelos Paternos, y maternos ser y pasar asi sin
cosa en contrario= y sabe que la dha M.^{a} pichardo su



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Padres y abuelos son y fueron buenos Christianos antiguos sin macula ni rasa de moros Judios ni de los nuebamente Convertidos ala S.ta Fee Catholica ni penitenciados ni castigados por el S.to officio dela Ynq.on que no son ni fueron de Casta de negros ni mulatos, ni Usaron officios viles, lo que save en quanto alcanzo a conozer y lo mismo oyo el d.o testigo comunm.te a todos sus mayores, y mas ancianos que los supieron y o yeron de otros, todo lo q.al es publico, y notorio en esta ciu.d en cuia opinion, y fama estan, y an estado s.pre sin cosa encontrario = I save que los dhos sus Padres y abuelos, Paternos y Maternos de la dha Maria Pichardo fueron en esta ciu.d Gente onrrada y prial. dela primera Nobleza q.n y que sirbieron los empleos de Sarxento m.or Alferez m.r de acauallo, y de Cap.n Como llena declarado, y fueron muchos años Alc.es ordinarios y Rexidores dela dha ciu.d todo lo q.al save el d.o por auerlo visto ser, y pasar asi y que es la verdad todo lo que lleua declarado so cargo de su Juram.to y dijo ser de hedad de setenta y ocho a.s poco mas omenos y lo firmo Como su ya Consumado de q.e doy fee =

Antonio Moreno de Espina A. Loscuillarro Alcaraz

Fr.do Alc.e

Andres Lorenzo

En dha ciu.d en el d.ho dia mes y año de la dha Presentaz.n

Sumido dho Test.e p.a ante mi dho ss.no recivio Juram.to a Dios
y a una Cruz seg.n d.o de d.ro Al.de Ver.o desta Ciu.d el q.al lo hizo y se-
lebro Como se requiere y prometio decir Verdad y siendole preg.do
al thenor de dha Petic.n Dixo = que conoze mucho a Maria
pichardo que lo presenta por tt.o y saue Stubo Casada Con Juan
de Herrera su marido difunto Vez.o que fue de la Ciu.d de hinojos
donde Casados bibieron algunos años hasta que murio el
suso dho y que antes tubieron en esta Ciu.d su bezindad alg.n
tpo = I saue que la dha Maria pichardo es hija legitima del
legitimo matrimonio del Cap.n Alonso Martin pichardo difunto
y de leonor pichardo su mug.r viuda Vez.o y naturales que
son, y fueron desta Ciu.d = y saue que el dho Cap.n Alonso Mar.n
pichardo fue hijo legitimo del sarjento m.r Diego pichardo
y de Maria de oniguela su mug.r difuntos Vez.os y na-
turales q fueron desta Ciu.d abuelos Paternos de la dha
Maria pichardo hauido dho suj.to de legitimo matri.o =
y saue q la dha Leonor pichardo su M.e fue hija legitima
de legitimo Matrim.o del Alferes m.r Bart.me Gonz.z y de leo-
nor pichardo su mug.r difuntos tambien Vez.os y natu-
rales q fueron desta dha Ciu.d abuelos Maternos de la dha
Maria pichardo que lo presenta = y saue todo lo suso
dho por auerlo visto ser y pasar asi en su tpo. y q es la

mucho Conocimt.o tratto y Comunicaz.n que tubo con los
dhos Padres, y abuelos de la dha Maria pichardo lo que es
pp.co y notorio en esta ciu.d sin cosa en contrario = Y saue que
la dha Maria pichardo sus p.es y abuelos Patternos y Ma-
tternos son y fueron buenos Christianos sin Rasa ni
macula de moros Judios ni de los nuebam.te Combertidos
a nra S.ta Fee Catholica que no fueron penitenziados ni
Castigados por el s.to offisio de la ynqq.n que no son ni fueron
de casta de negros ni mulattos ni usaron offisios viles
en todo el tpo. que los Conozio el d.o, y que lo mismo saue
en lo que no alcanzo por auerlo oydo Comunm.te el testigo
a sus Padres y ottros maiores y mas ancianos que
los vieron y oyeron a ottros, y q. asi es pp.co en esta ciu.a
en cuia opinion y fama estan, y an estado sipre = Y
saue q. los dhos sus p.es y abuelos Pattanos y ma-
ttexnos fueron en esta ciu.a Gente onrrada y prial y
Como tales obtuvieron los empleos que subieron de sar-
jentto m.r Alferes m.r de acauallo y de Cap.n como lleua
de Clarado y q. muchos años fueron Alc.es ordinarios
y Regidores en esta dha ciu.a y tubieron ottros differen-
tes offisios onorificos de Rep.ca en ella todo lo q.al
saue por auerlo visto ser y pasar así y que es
la verdad todo lo q. lleua de Clarado so cargo de su
Juram.to y dijo ser de hedad de setentta a

y siette años poco mas o menos y lo firmo con
su md. el S.or Alc.e deq.do doy fee = 50

D.n Antonio Moreno
de espinosa

Fernando
Alonso

Ante mi
Alonso Garcia

D.o Valdeeras

En dha ciu.d de Rotta &.a en el mesmo dia mes
y año de la dha presentt.on y para mas informaz.on
el S.or Alc.e Juez en esttos autos planttem.te dho s.r rezi-
uio Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de d.o
del Cap.n Diego Valdeeras vez.o de esta ciu.d el q.al lo hizo y
zelebro como se requiere y prometio dezir ver.d
y preguntado le al tenor de dha Petiz.on dixo = q.
conose bastante m.te a la dha Maria pichardo que lo pres.ta
p.r testigo y que saue estubo casada seg.n orden de
n.ra S.ta Madre yg.a con Juan de Herrera su marido
difuntto vez.o que fue desta ciu.d de Hinojos y que en esta ciu.a
tubieron su bezindad algunos años hasta que des pues
casados se fueron a la de Hinojos donde murio el suso-
dho = y saue que la dha Maria pichardo es hija leg.ma
del Cap.n Alonso Mrn. pichardo difuntto, y de le-
onor pichardo su mug.r viuda vez.a, y natturales que
son, y fueron desta ciu.d y como a tal su hija leg.ma la-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE, Y NVEVE.

fueron en su mattrimonio = Y saue que el dho Cap.n Alonso Mrn. pichardo fue hijo lexmo. de lexmo. mattrimonio del sargento mr. Diego pichardo, y de Maria de Origüela su mug.r difuntos Vez.os y natturales que fueron de la Ciu.d abuelos Paternos de la dha Maria pichardo = Y saue que la dha leonor pichardo su Mre. fue hija lexma. del Alferes mr. Barn. Gonzs. y de leonor pichardo su mug.r difuntos Vez.os y natturales q tambien fueron de la dha Ciu.d y que de su mattrim.o que tubieron por su hija lexma. a la dha leonor pichardo abuelos Maternos que fueron de la dha Ma. pichardo que lo presta = Y saue todo lo re- ferido por auer Conosido y trattado mucho a los dhos sus Padres y abuelos Patternos y matternos ser y pasar asi sin cosa en contrario = Y saue que la dha Ma. pichardo sus Padres y abuelos son y fueron buenos Christianos antiguos sin macula, ni Rasa de Moros Judios ni de los nueuam.te Combertidos a nra S.ta fee Catholica

ni penitenziados ni castigados, por el s.to offizio dela Ynquisizion que no son ni fueron de casta de negros ni mulatos, ni vsaron offizios viles lo que saue en q.to alcanso a conoser, y lo mismo oyo el testtigo comunm.te a otros sus maiores, y mas ancianos que los supieron y oyeron de otros todo lo q.e espp.e y notorio en esta ciu.d en cuia opinion y fama estan y an estado siempre sin cosa en contrario = y saue q.e los dhos sus Padres y abuelos paternos, y maternos de la dha Maria pichardo fueron en esta ciu.d Gente onrrada, y prin.l de la prim.a Representaz.n y que sirbieron los empleos de sargento m.r Alferez m.r de acauallo y de Cap.n como lleua declarado, y fueron muchos a.s Alc.es ordinarios y Rexidores de la dha ciu.d todo lo qual saue el dho por auerlo visto ser, y pasar así, y que es la ver.d todo lo q.e lleua declarado socargo de su juram.to y dixo ser de hedad de setenta, y cinco a.s poco mas o menos y no firmo porq.e dixo no sauer firmalo su m.d dho s.r Alc.e de que doy fee =

Ant.o Moreno
Cuispiniz

Albornoz
Ante mi
Fran.co Gonzalez

Auto
En la ciu.d de Bollullos en ocho dias del mes de

Julio de mil setezº. Veinte y nueve d. el S.or D.n Antº Moreno de espina Alc.e ordinario haviendo visto estos autos y la Ynformacion dada en ellos por Maria pichardo Moza que fue de Juan de herrera y donde consta ha vien provado su pretension con testigos de los de mas esezion de esta villa y en atenzion a constar a su mrd. ser cierto todo lo contenido en dha ynformazion mando se entregue original a la dha Mª pichardo para que la presente donde le combenga y que en ella ynterponia e ynterpuso su mrd. su autoridad y judizial decreto quanto puede y de drº deve para su m.or valid.az y firmeza =

D.n Antonio Moreno de espina

Por Mand.do de su md. =

Andres Gonz.

testimonio

Andres Gonz.s notario S.S. por la autoridad del Cavildo y de las Villas de esta villa de Bollullos para del dicho Doy fee por testimonio de verdad a los señores que el presente bieren como a pedimiento de Maria pichardo natural de esta villa vez.a de esta villa de Hinojos mujer que fue de Juan Baptista de Herrera difunto, ante el

1152

Dⁿ Antᵒ Moreno de espina Mtrᵒ. Ordinario de
esta dha ciudad y por ante mi a pasado y se a fho la yn
formacion que esta en estos autos de los tres testigos
que contiene los quales son de la md. Erezion doctrina de en
tera fee y credito que siempre se les a dado y da a sus
dhos y deposiciones en juizio y fuera del y para que conste
a pedimiento de la dha Mtra. pichardo doy el presente en
dha ciudad de Bottull.ᵒˢ en ocho dias del mes de Julio
de mill seteçientos y veinte y nueve as. y lo signe
y firme

Antᵒ Moreno
Dn. Ecedad
Andres Alonzo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Acuerdo

En la Ciu. de sevilla en diez dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve Sres. los Capitanes D. Pedro Manuel Cotaxte y Rosa Cavallero de la orden de S.n tiago D. Dio. Clemente San chez e Ld. Fran. Gomez de Barreda Cau.o asimismo de la referida orden de santiago. Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio de n.o Ser.r S.n telmo extramuros de dha Ciu. estando Juntos en la contaduria de el. Haviendo visto las fees de Bapt.mo e informazion de limpieza de san gre y exclusion de vasos oficios, presentada por Joseph Nicolas de Herrera huerfano de Padre natural de la villa de Hinojosa, y uno de los q estan nominados p.a ser Rez. en dho R.l Colegio a su educaz. y Enseñanza; y constar por ella concurren en el re ferido su Padre y Abuelos todos los requisitos que estan prevenidos por dha Univ.d de Mareantes

la Approvaron y Admitieron en dho R.l
Semin.o al d.ho ex pres.do Joseph Nicolas de He
rrera. p.r vno de los de su dotazion y Acordaron q.e
p.r la contaduria se le siente su plaza en los
libros de ella y lo firmaron

Eraueta Olarte Sanchez

D.do da Siez y s.s su p.ta
en los libros desta Contad.a

L. Reserv.do

Sev.a y Feb.o 6 de 1742.

Testim.o hecho p.r Juan del Rio del Castillo vecino de la Ciud.d ...

Resp.da en 3. Sep.e con el D.to ...

ap.do 15. n.o 153.

VIR. S. D. Agto. de 1722

Y por Dn. [illegible] Juan Cintora
Cura del Castillo nat. de [illegible]

Padrinos

Dn. Juan Ruiz Carbonell nat. de Mo. Bapti-
cuyo era la Parroquia de Sn. Sebastian de dha Corte
y Da. Manuela Ortega nat. de Marbella

Mo. Segundo.

Franco. Ruiz de Carbonell nat. del [illegible]
y Da. Cata. Saenz nat. del Lugar de [illegible]

Mo. Tercero.

[illegible] Ruiz nat. de [illegible]
Da. Manla. de Luque nat. de Zamora

Hijo

Sr. [illegible] de la Empresa de
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Diecinueve   56

Como Cura [illegible] de la Yglesia Parroquial de SS. Roman de Sevilla certifico que en el libro corriente de Bauptismos que esta en el Archivo de esta Yglesia al f. 154 B. ay un capitulo que dize asi = ~~[illegible]~~

Capitulo — En Miercoles [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos y [illegible] Yo el Lizdo. D. Juan Antonio Gonsalez Cura y beneficiado de la Yglesia Parroquial de SS Roman de Sevilla Baptize en ella a Juan Carlos Julian Posthumo hijo de D. Juan [illegible] del Castillo y de D.ª Mariana Colodrero su legitima Muger fue su padrino D. Carlos [illegible] Alonso [illegible] de la collacion de S. Diego el Viejo al qual amonesté el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana [illegible] dho Mes a Nuebe de dho Mes y año en fe de lo qual lo firme fecho ut supra = D. Juan Antonio Gonsalez Cura =

Concuerda con su original [illegible] doy la presente en Sevilla [illegible] de Marzo de mill setecientos y veinte y siete as. =

D. Joseph del Castillo y Monsalve

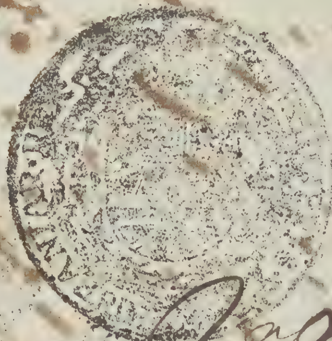
Los Notarios Apostolicos que aqui Signamos y Firmamos Certificamos y damos fee que D.n Juan Joseph del Castillo y Monsalve de quien parese firmada la Certificacion proxima ante Scripta es Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Roman de esta Ciud. de Sevilla.

y Comotal, tee visto administrar los Santos Sacramentos, as assis-
tir reses, y que asus Certificaziones, y demas Scriptos, seles âdad
y dà entera fee, y Credito, Juizial, y extra-Juizial mente. Y para
que Conste donde combenga: damos el presente en dha Ciud.
â tres de Agosto de Mil Setez.tos y Veinte y nuebe = en-
mendado = damos = Vale = entre renglones = mos = Vale

En Tez.no de V.d
Joseph Mathio
de Zuñiga

en Tes.mo de Verdad
Domingo Cupertino de Alguaziz

✠



[illegible] despacho de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Yo D.n Roque Ciriaco Morales Cura proprio de la yglesia Mayor de la Ciudad de Marbella, certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos donde se sientan las partidas de los que se baptizan en esta yglesia que es el libro septimo a foxas treçientas y cinquenta y nuebe primera plana primera partida esta una del tenor siguiente

Partida — En la Ciudad de Marbella en siete dias del mes de Março de mil setecientos y cinquenta y ocho años: Yo Andres de Valera Truxillo Comisso del S.to Oficio y Cura de la yglesia Parrochial de esta dha Ciudad, Baptize a Manuela hija legitima de Carlos Diaz y de Manuela de [illegible] vezinos de esta dha Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dha hija de este mismo [illegible] [illegible] [illegible] a veinte y siete de [illegible] [illegible] Ciudad al qual [illegible] de Mozer [illegible] vezino de [illegible] y sabe las [illegible] del parentesco espiritual que con ella [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obligacion [illegible] Andres de Valera Truxillo

D.ª 6 [illegible] — Concuerda con su original al que me remito el qual queda en mi poder en el Archivo de esta yglesia y para que conste donde convenga doy la presente en dha Ciudad en diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho años =

D.n Roque Ciriaco Morales

[illegible] [illegible] de la Ciudad de Marbella [illegible] [illegible] Ximenez [illegible] [illegible] [illegible]

Lizido el Alferez Diego Quien a el presente
firmado la fee i derzion presedente [illegible]
de la Iglesia mayor y Parroquial desta dicha
ciudad y Como tal a tenido ministrar los Sacra
mentos. Todas [illegible] certificaciones que el dicho [illegible]
da firmadas Como tal firma [illegible] la [illegible]
[illegible] crédito en juicio [illegible]
[illegible]
Como parece del papel [illegible]
[illegible]
en el presente [illegible] a diez y seis de
[illegible] mil y seiscientos y ochenta

[illegible] [illegible] [illegible]

Luis de Alonzo
[illegible]

Feedehuerfa.

El B.r D.n Fran.co de Paula Delgado, Bene.do y Collector de la Ig.a Parrochial de S.r S.n Roman desta Ciudad de Sevilla Certifico, que en el libro antecedente al corriente foxas ciento noventa y ocho, donde se escriben los nombres de las personas, que mueren, y se entierran en dha Ig.a esta un capitulo del tenor siguiente. ==

En veinte y dos de noviembre de mil setecientos y dies y nueve se enterrò en esta Yglesia de S.r S.n Roman, el cuerpo difunto de D.n Juan Ruiz del Castillo, marido de D.a Mariana Colodrero, testo ante D.n Joseph Villazano, escribano publico desta Ciudad, en santa Cathalina, dexo por su albacea à dicha su muger. =

Todo lo qual consta, y parece por el capitulo original, de dicho libro, que por aora, queda en mi poder y para, que conste donde convenga doi la presente en quatro de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve a.s y lo firmè.

B.r D.n Fran.co de Paula
Delgado
Collector

Joseph Mathias de Zuñiga Notario App.co por Authoridad App.ca y Ordinaria, y Vez.no de esta ciud. Doy fee que el B.r D.n Fran.co de Paula Delg.do de quien parese firmada la certificacion prox.ma antec.e origina[l]

el Colector de la ygl[a] Par[roqui]al del Señor San Roman

desta Ciud[a]d y como tal, he visto tomar razon de las

personas que se entierran en d[ic]ha ygl[esi]a y otros actos

Condurentes ael d[ic]ho empleo. Y que a sus Certificacio-

nes y demas Scriptos se les a dado y da entera

fee y Credito Juicial y extrajuicial mente y para que

dello Conste doy el pres[en]te en quatro de Agosto de mil

Setez[ien]tos y Veinte y nueve a[ñ]os.

Hize mi Sig[n]o en testimo[ni]o de Verdad

Joseph Mathias de Zuñiga

Ess[criba]no R[ea]l

Abuelo Materno

59

Francisco mi sobre el escrivano notario publico apostolico vecino de Aguila de vaena doy fee y testimonio como estando enla yglesia parrochial del señor sanpedro della el señor Lizdo Antonio perez romero Zaribilla rector de dicha yglesia me exsibio un libro donde se escriven los baptismos que en ella se an celebrado y aviendolo mirado a fojas dusientas y tres partida mill y cinquenta y dos a una que dize asi

Baptismo

En Aguila de vaena en beinte y seis dias del mes de nobiembre de este año de mill y seis cientos y quarenta y ocho años yo el Lizdo blas Luis de Rosarios rector de esta parrochial del señor sanpedro baptize y puse los santos olios a carlos Antonio hijo de Juan Diaz y Ana de Romero su muger mis parrochianos fue su compadre Don Juan de Gamboa y exorto el parentesco que contraia con el baptizado y sus padres fueron testigos D. Pedro cabrera de hermosilla D. Juan de Luna D. ribertere de bolenque la vecinos de dicha Aguila y lo firme fecha ut supra = blas Luis de Rosarios Como parece del dicho Libro y partida del que a quien con que se da y a que me re fiero que se bolbio a su poder dicho señor rector y aqui firmo su recibo y se sacó de pedimento de la parte del dicho carlos Antonio y va lo ber corregido y concertado fueron testigos Manuel Joseph de barcos y Andres Romero vecinos de vaena en ella en

beinte y ocho dias de el mes de maio de
mill y seis cientos y cinquenta y siete
anos y lo firme

Antonio Perez Romero Sevilla

En testimonio de Verdad

Juan Miguel Ricon Appco

Nos los notarios de Justicia de Sevilla de la ...
ema que es del Reyno de Navidad de
Cordova que aqui signamos y firmamos
Certificamos y damos fee como el ...
Antonio perez Romero y Sevilla Rettora de
La parrochial de san pedro de Sevilla y Jo
Miguel Ricon notario apostolico della de quien
Ba dada signada y firmada la fee de
baptismo de arriba de carlos Antonio son ta
les Rettor y notario y de presente Vsan
oficios y a las fees de baptismo y demas
despachos que autorizan siempre se les a dado
y da entera fee y Credito en Juicio y fu
era de el como legales y de toda con fianç
y las firmas y signo de dicha fee de baptis
mo son de los susodichos y las que usan

y acostumbran hacer y para que de
ello conste de pedimento de la parte del
dicho carlos antonio dimos el presente
en la villa de vaena en beinte y ocho
dias de el mes de maio de mill y seis cientos
y setenta y nueve años

En testimonio de verdad
Pedro de Bargas Machuca nott.º pp.co

En testimonio de verdad
Andres fernandez Truxillo nott.º

En testimonio de verdad
[illegible]

Lo la Matheana

Certifico Yo D. Antonio Montero Cura en la Yglesia Parroq. de S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona, q dentro de los libros de Baptismos, q estâ en el Archivo del sagrario de dha Yglesia â folio 74 esta vna Part. del tenor sig.te
En dos dias del mes de Enero de mil setecientos, y sessenta y vn años Yo Salvador Marquez Presbitero Cura de S. Pedro de Carmona baptizê â Manuela hija legitima de Bernabê de Luque, y de Maria del Sargo su muger. Fue su padrino Juan Chamorro, al qual adverti la cognacion espiritual. Nacio en veinte y quatro de Diziembre de mil setesientos y sessenta — Salvador Marquez
Concuerda con su original, â q me refiero. y para q conste donde convenga doy esta â pedimto. de la parte en Carmona en veinte y seis de Diziembre de mil setts. y veinte y seis años —
D. Antonio Montero

Certifico yo el ynfraescrito notario publico apostolico por autoridad apostolica que la fede arriba en mi presensia la escribio y firmo D. Antonio Montero que es al presente es cura de la yglesia parroquial del señor S. Pedro y como tal cura administra y a administrado los santos sacramentos a sus feligreses y a sus fees y certificasiones siempre se le a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga doi la presente en Carmona en veinte y seis dias del mes de diciembre de mil setesientos y veinte y seis años
Fran.co Ant.o Barreda
Not.o App.co y pp.co

Hauiendose seruido su Mag.d (que Dios g.de) admitir la
oferta de leuantar vna Compañia de Caua.os a mi Costa
y Concediendome la facultad de nombrar personas para
los Empleos de Theniente alferez y Sarjento de ella en
personas de Calidad practica y experiencia concurriendo
estas, y las demas Circunstancias para el empleo de Sarg.to
en Juan Perez del Castillo, por el presente le Elixo y nom
bro por tal Sargento de mi Compañia con cuyo Empleo
deue gozar del sueldo que su Mag.d le tiene concedido
con las demas gracias y preeminencias que le tocan
y deuen ser guardadas. Madrid a tres de Diciembre
de mill setecientos y nueve =

D.n Fernando Marquez

Vicente Madoz

Constame ser a proposito para
el Empleo de Sargento por tener
las Circunstancias que Su Mag.d
manda en sus Reales ordenanzas.
Xerez de la frontera Marzo 3 de 1710.

D.n Manuel ... Jimenez

✠

Don Alvaro Navia Ossorio, Vizconde de Puerto, Marqués de Santa Cruz de Marzenado, Coronel del Regimiento de Infanteria de Asturias, Brigadier de los Exercitos de su Mageſtad, Inſpector de la Infanteria, y Cavalleria de los Reynos de Andaluzia, y de la Coſta, y Reyno de Granada, &c.

Certifico que en la rreforma que hize de horden de S. M. en el rreximto. de cavª de Dn Agustin Peñera halle de Sarxto. bivo a Juan Ruiz el qual fue rreformado y Agregado a dho rreximto. y tiene corren el Agregado desde hoy dia de la fha Puerto de Sta Mª Julio 22 de 1715.

El Vizconde de Puerto

Con lo

Don Alvaro Navia Osorio, Vizconde de Puerto, Marques de Santa Cruz de Marcenado, Comendador de Aguilarejo en el [illegible] ria de Asturias, [illegible] de los Exercitos de su Magestad, Inspector de la Infanteria, y Cavalleria de los Reynos de Andalucia, y de la Costa, y Reyno de Granada, &c.

Dn. Joseph Ruiz [illegible] y Aragon, Capitan [illegible] del
Regimiento de [illegible] [illegible] [illegible] del Dn.
[illegible] [illegible]

Certifico, y [illegible] Sargento [illegible] Regimiento, en la Compañia [illegible]
Luis Aragon [illegible] [illegible] Regimiento de [illegible] 10. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haver cumplido en su obligacion [illegible] en la Batalla, se [illegible] valerosamente, desde el principio hasta [illegible] del Rey N. S. (que Dios guarde) [illegible]. [illegible] en [illegible] de Junio de 1711.

Sebay

Dn. Joseph Ruiz [illegible]
y Aragon

[illegible]

Por [illegible]
[illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en treinta
dias del mes de [illegible] de mil ocho
cientos [illegible] y nueve años los
[illegible] de la Comandancia [illegible]
Colegio Seminario de San Telmo
[illegible] Universidad de Mareantes
de esta Ciudad por [illegible]
del [illegible] de la Ciudad [illegible]
[illegible] de Padre y no debo [illegible]
estan nombrados para entrar
en dicho Real Colegio Seminario del
[illegible] a su [illegible]
[illegible] de [illegible]
y [illegible]
que [illegible] y lo [illegible]
[illegible] San Telmo Don
Francisco Gomez de Bernardos

Cavallero del orden de Santo S
Don Diego Diputado de dicho
Real Colegio y Universidad en
presencia de mi Dn. Fernando
Joseph de Cardenas Comparecio
el presente por testigo del M.
R. P. F. Francisco [illegible] Jura
presentes Religioso dela Seraphica
orden de nuestro Padre San Fra
n San Francisco [illegible] Convento
de [illegible] de nra Señora de S
Valle desta Cd. del qual Se recibio
Juramento Imberbo Sacerdotis
y haviendolo hecho Como Se re
quiere puesta la mano Sobre el
pecho ofrecio decir Verdad y
siendo preguntado del Señor
dela [illegible] pregunta del Interrogatorio

para en que se presentado dicho
lo Asignaran

V.S. A la primera pregunta dijo que
Conoze muy bien a Don Carlos
Ruiz del Castillo natural de esta
Ciudad a quien se presentado
y sabe es huerfano de Padre
y que pretende ser recebido en el
Real Colegio Seminario del Arzob.
de su Vocacion y assi mismo sabe
que es hijo legitimo del legitimo matrimonio
de Don Juan Ruiz
del Castillo natural dela villa de
Carrion [illegible] y de
Doña [illegible] de esta
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] tambien
a [illegible]

dela Ciudad de Carmona, y Abuela
Materna de [illegible] y que
que no Consto del Examdo Sta y
dhos Abuelos Paternos estan bastan
tes noticias de ellos y resp.

2a. Ala Segunda Pregunta dixo que Cono
cio al Expresado Juan que el dho Juan
Carlos Ruiz del Castillo es hixo
Legitimo delos Referidos Dn Juan
Ruiz del Castillo y Da Manuela
Calderon su Legitima muger T
Con q(uie)n lo vio Criado y Educado
y alimentado como a tal hixo
y segun todo de esta [illegible]
bien y resp.

3a. Ala tercera Pregunta dixo que no [illegible]
[illegible] Pretendiente [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dhos Carmona
[illegible] Padres y Abuelos Pa
ternos y Maternos [illegible] y

son Christianos Viejos Limpios de
toda mala raza y Mancha no descen
dientes de Indios, Negros, Mulatos
Berberiscos, Judios, Moros, ni de los
Nuevamente Convertidos a nra Sta
Fee Catholica y q Castigados por el Sto
Tribunal de la
Inquisicion ni por otro alguno y en
esta buena opinion y fama an sido
avidos y tenidos sin cosa en
contrario y Respde.

4a. A la quarta Pregunta dijo que por
las razones dichas Sabe que ni el Pre
tendiente ni los dichos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
ninguno de ellos an tenido ni exer
cido oficio vil ni baxo desacomodado
en la Repca. ni q les pueda Causar no
ta ala Limpieza de su Sangre ni

a merecido dho empleo beneficio de la
navegacion a cuia [illegible] enseña el Pretent.e en
dho Real Colleg.o en [illegible] religioso o
[illegible] en el Caso q. en qualquier
tiempo [illegible] Estado pues el exercicio
que el testig.o le conocio del [illegible]
el d.o [illegible] dela [illegible] de
[illegible] y resp.de

5.a A la quinta Preg.ta dixo q. todo lo que
lleva dho es pub.co y notorio p.a voz y
fama y la verdad so cargo de su juram.to
lo firmo y q. es de edad de [illegible] y
tres años [illegible] las grales
dela ley [illegible] de [illegible]
Relador [illegible]

[illegible]rreda — Fran.co de Sotomayor — Fern.do Joseph de Cardenas
[illegible]

Ante mi
Man.l [illegible]

Luego incontinenti de [illegible]
Presento [illegible]
[illegible] de Estrada [illegible] del
[illegible] del [illegible]
del Real Collegio Seminario de S.
San [illegible] Universidad de [illegible]

dha Ciudad p.r mi presencia recivio
Juramento a Dios y a una Cruz
segun forma de dro. de D.n Man.l
Garcia natural dela Villa y Corte de
Madrid y vez.o de esta Ciud.d en la Collac.n de
Sagrario dela S.ta Igl.a de ella y lo (...)
Juzgado prometio decir verdad y siendo
preg.do al tenor delas Preguntas 3
del Interrogatorio para en que es pres.
dixo lo sig.te

p.a S.   A la primera Preg.ta dixo que Conoce
muibien a Simon Carlos Ruiz de Garcia
natural dha Ciudad q.e lo pres.ta y Tam
es Inspeccion de R. q.e que pretende
y ha recevido en el Real Colegio Semin.o
del Semin.o de San Carlos y tamb.n en
Sabe que es hijo lex.mo de su mat.o
matrimonio de D.n Simon Ruiz del
Castillo natural de esta Villa y
Corte de Madrid y de D.a Fran.ca

Coladrero su Ressa. muger nat. de esta
Ciudad de Marbella y ambos vecs.
desta de Sevilla y aqui fue su Suegro Conocio
muibien Como tambien a Juan [illegible]
del Castillo nat. del Lugar de Balcon[illegible]
[illegible] Madrid y d.a [illegible]
Garrido su muger nat. de [illegible]
a esta d. y ambos Parientes. [illegible]
y a [illegible] que no Conocio alos [illegible]
tiene noticia de ellos y resp.

2a. Ala segunda Preg.ta dijo q. Como dho.
Confesado tiene [illegible]
Carlos [illegible] del Castillo es hijo leg.mo
de los dhos d. Juan [illegible] del Castillo
y d.a [illegible] Coladrero su leg.a
muger y como tal lo vio el testigo
Criar y alimentar [illegible]
[illegible] y [illegible] Orden.
3. [illegible] y resp.

3a. Ala tercera Preg.ta dijo q. [illegible]
Conocimiento y noticias [illegible]

dela Bamba del Puerto Sumeg y así
el Suso dho Como los dhos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos
an sido y son expresamente [illegible]
Limpios de toda mala Raza y man-
cha de descendientes de Judíos Moros
Mulatos y Berberiscos Jnfieles Herejes
ni delos Nuevamente Convertidos
a nuestra Santa Fee Catholica ni Cas-
tigados ni Penitenciados por el Sto.
Tribunal dela Ynquisicion ni por otro
Alguno y en esta buena opinion y fama
an sido avidos y tenidos sin Cosa en
Contrario y resp.
4a. Ala quarta Pregta. dixo que Sabe
tiene que dicho expresados Son
que ni el Pretendiente ni los dhos
sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos han tenido ni Exer-
cido

oficio vil ni bajo desestimado en
la Republica ni que les pueda per-
judicar a la limpieza de su Sangre
ni a tenido los oficios [illegible]
fin dela Educacion a cuio fin com[illegible]
el presentaciones en dicho Real Collegio
ni Asea Menores Educandose en el
Caso que en qualquier tiempo [illegible]
[illegible] por el [illegible] que
el tiempo le Conocio [illegible] del [illegible]
del [illegible] el de [illegible]
[illegible] de [illegible] dela Corte [illegible]
de [illegible] [illegible]

5ª A la quinta Pregunta dijo que
Save lo que lleva dicho y es la ver-
dad es Publico y Notorio Publica
Voz y fama y la Verdad
so Cargo de Juramento

que dicho tiene lo firmo y que
es de edad de quarenta y seis años y
que no le tocan las generales dela ley y lo
firmo con dichos señores Doy fee Ante mi

Barreda Manuel Garzia Fern.do Joseph Laid.

tes.o Man.l Pavon

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia
mes de Octubre dicho año de dicho Presenta.
y para la Informacion y dicho S.r
Diputado para su presencia testigo
Jurar.o de Dios y [illegible] Cruz [illegible]
Pedro de Ant.o de Moreno Pineda
vezino dela Ciudad de Baeza y de
esta de Sevilla en la Collazion de S.ta
S.ta Cathalina y mano de [illegible]
dichos Notario Fernandez dela C.
y haviendo Jurado [illegible]

Verdad q Siendo Preg.do al tenor
delas Preguntas del Interrogato-
rio para enq.e es presentado dijo
lo sig.te

1a P.l Ala Primera Preg.ta dijo q Conoce
mui bien a Juan Carlos Arue de
Castillo nat.l desta Ciud. q Saue es
huerfano de Padre y q. presente
esta sirviendo enel Real Collegio Sem.o
de S.n Pedro del Nom.e de
Donacion y asimismo Conocio a
Don Juan Ant.o de Castillo nat.l
dela Villa y Corte de Madrid
y a D.a Mariana Caldera su
leg.ma muger nat.l desta Ciud. de Mara-
bella y Padres de dho. y
que no Conocio a los Abuelos Pater-
nos ni Maternos tiene noticia de
ellos y resp.e

2a P.l Ala Segunda Preg.ta dijo q Saue

q el dho Juan Carlos Ruiz de
Castro es su Sobrino Segun
matrimonio de los dhos Dn Juan
Ruiz de Castro y Dª Manuela [illegible]
[illegible] su legma muger y Como tal
lo vio el testigo Criar y Alimentar
Durante el Matrimonio y Segun
[illegible] [illegible] [illegible] treinta [illegible]
[illegible]
Ala Tercera Pregta dijo q Save p
el Conocimto Comunicacion y familia
ridad q ha tenido Con la familia del
Presente q todos los dhos Con
los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos todos [illegible]
Sido [illegible] [illegible] limpios
de toda mala [illegible] y q nunca [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Reinos, ni de los Mexicanos [illegible]
bramados ante S. Sta Catholica ni
Corregidos ni Penitenciados [illegible]
el Supremo Tribunal dela Ynqqn
y otro alguno Secreta buena opini[on]
y buena fama vistos, avidos y tenidos
sus Casas en secreto y publi[co]
Ne quando Ytem dixo que las
razones dhas Saue que ni a Per
sonas de ni [illegible] dhas [illegible]
Padres y Abuelos Paternos y
Maternos ninguno de ellos [illegible]
ni Exercido Oficio Vil ni [illegible]
desconmado en la Republica ni
que los pueda perjudicar [illegible]
Ingresar en dho [illegible] Luego ni [illegible]
[illegible] dhos sujetos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] en este Real Collegio

n.i ser Rigoroso el Examen [illegible]
q.e en qualquiera tiempo llegare a este
estado y resp.e

5.a Ala quinta dixo q.e todo lo q.e lleva
dho es pub.co y notorio p.a Ser q.e llama
y la Verdad So cargo de su Jur.
ram.to ratificado q.e es de edad de
quarenta y quatro años y poco lo firmo con
la q.e Ha Dho Doy fee -

Barrera — Ante mi
Fern.n Josef [illegible]

Acuerdo En la Ciud.d de Sevilla en el dho dia mes
de ag.to de mil setec.s [illegible] los S.S.
del Ill.mo y Diputa.on del R.l Colegio Sem.o
del S.r S.n Telmo Universidad de Mareantes
tes esta Ciud.d haviendo visto la Informa.on
anteced.te q.e Informa.on [illegible] por
Juan Carlos Ruiz [illegible] natural de esta
Ciud.d hijo legitimo de [illegible] y [illegible]
que estan nombrados p.a [illegible]
en este R.l Colleg.o de aprendizes y
Hermanos p.r [illegible] p.a [illegible]

en conformid.d de lo dispuesto p.r d.s a
Universidad, y metiendo estas Infor
mada esta Diput.n de q Concurren
muchos de las Circunstancias p.a
nes le dispensaran la de q presen
las faces de Diput.n de la Ciudad
Comunes y Miembros de Ciudad de
dele Diputad Diputado y la Cuenta
de otro R.l Colleg.o en los libros
de ella =

Colante · Sanchez · Banda

R.e p.r la Diput.n en los
Libros de la Comp.a

73

S^{r} Colarte

Dec^{a} Jau.^{ro} 9 de 1782

Informn.^{n} hecha p^{r} Juan Gaspar Diáz Barbosa nat^{l} de esta Ciud.^{d} buenos^{s} ay^{s} de S. P.^{l}

Reg.^{do} a f^{s} 8. de la 3.^{a} Sup.^{ca} encl.^{s} D^{n} S^{n} a f^{s} 46. L^{r} 154

S. M. S. Bera Jan.º 9 del 1729

En Jph Joam.n becha y Juan Gaspar de la Matta Barbosa nat. desta Ciud. hixo lex.mo de Juan Gaspar Diaz Barbosa nat. del Reyno de Portugal – en el lug.r de s.n Mig.l del panda. obispado de oporto – Anna M.a del Valle nat. desta Ciud. – Villa de Pilas.

Ab.os Paternos

Gaspar Diaz y M.a Barbosa nat.les de dho Reyno de Portugal – en dho lugar de s.n Mig.l de granda obispado de oporto

Ab.os Maternos

Fab.n del Valle y M.a Alonso Ramirez nat.les de Pilas

Hizo

Justificacion de su Limpieza de Sangre y Conducion de Nasion y fue admitido en este R.l Coll.o

fee del Baut.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo el D.r Joseph Bern.do Gallegos Cura en la Igl.a Colleg.l de n.ro Señor San Salvador de Sevilla que yo uno de los libros de Baptismo que dha Igl.a tiene al f.o 114. Consta vn Capitulo de el thenor siguiente

En Viernes diez y siete dias del mes de Febrero de mill setec.tos y diez y nueve años Yo el D.r Miguel Basquez de Vega Cura de esta Igl.a Colleg.l de n.ro Señor S.n Salvador de Sevilla Baptize a Juan Gaspar de la Mata nacio el dia ocho de dho presente mes hijo de Juan Gaspar de Barbosa y de Ana Maria del Valle su legitima muger fue su padrino Nicolas de la Varra Vez.o de esta Collacion auisele el Parentesco espiritual y la obligaz.n de enseñarle la doctrina christiana lo firme fecha ut supra = D.r Mig.l Basquez de Vega

El qual Capitulo Concuerda Con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en ocho de Agosto de mill setec.tos y Veinte y nueve años

D.r Joseph Bernardo Gallegos

[illegible]

fee de la Mre



Para despachos de oficio, quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO:

D. Muñoz de Contreras, Cura de la Yglesia Parroquial de Nra. Señora de esta villa de Pilas. Certifico y doy fee que en uno de los libros de baptismos que tiene esta Iglesia el qual tuvo principio por los años de 1689 = a fs. 13 = ai una fee del thenor siguiente

Partida = En la villa de Pilas en diez y siete dias del mes de Julio de mil seiscientos y noventa y dos años Yo el Dr. Francisco Barrera Cura y Benefd. de la Parroquial de dicha villa Baptice a Anna hija de Gabriel de el Valle y de Maria Alonso su legitima muger fueron Padrinos Gabriel Joseph Ss. publico y Anna Gonzalez su muger todos vezinos de dicha villa a quien ya adverti el parentesco spiritual y su obligación = Nacio a treinta de Junio proximo pasado con informe de Antonia de Ybera Comadre de parir y lo firme ut supra = Dr. Franco. Barrera =

Con Cuerda esta con la fee original de dicho libro y por aora queda en mi poder a que me remito y para que conste doy la presente en esta villa de Pilas a pedimento de la parte en veinte y cinco dias del mes de Henero de mil setecientos y veinte y ocho años y en verdad lo firme ut supra =

D. Muñoz de Contreras

Yo Balthasar de Arauxo Escrivano Publico y de Cavildo de
esta Villa de Villas Zertifico y Doy fee que la firma
de la Zertificasion de la buelta donde dize Don Ju[illegible]
Muños de Contreras, a el parezer es la mesma que el susodicho
usa en todos sus escriptos y actos en Juicio y fuera de el
se ha dado entera fee y Credito; y Como tal Cura que
de la yglesia Parrochial de esta Villa usa exerse y
ministra los Santos Sacramentos a sus feligreses [illegible]
y para que conste de ello doy el presente en
esta Villa de Villas en veinte y seis dias del mes de [illegible]
de mil setecientos y veinte y ocho años = Enmendado [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

Balthasar de Arauxo
[illegible]

fee de huesped
nuncio a. de
1727.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

77

Certifico Dn. Pº de Aguilar como Colector de obenciones que soy desta Yga. Colle. de Nro. Sr. Salvr. de Sevilla, que en uno de los Libros donde se Assientan los que se entierran en esta Yglesia ha capitulo de hue sin quenta y una buelta el Veinte y dos de Septiembre en tierra a Dn. Gaspar Bonto su Marido de Dª Anna Maria de la Calle ... de San Salr. el qual Capitulo Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en ocho de Abril de mill setecientos veinte y nueve años.

Dn. Pº de Aguilar

[illegible]

Remisa

Informacion de [illegible] [illegible] Manuel [illegible]

En la Ciudad de Huesca a 2
del mes de Agosto de mil 8oc.
veinte y nueve años: estando
en la Contaduría del Real Colegio
Seminario del Señor San Vicente
Universidad [illegible] En
términos de esta Ciudad por el
Juan Gaspar [illegible] Maria Barbero
natural de esta Ciudad [illegible]
de Padre y [illegible] que [illegible]
nombrados para tomar en dicho
Real Colegio del Seminario de S.
su Dotación para la Informa-
ción de Limpieza de Sangre y
conclusión de [illegible] [illegible] que
tiene [illegible] y los [illegible] mandado

dar Avone el Señor Don Pedro
Manuel Cazanez y Rojas Cavallero
del orden del Señor San Thiago
Mayordomo Diputado de dicho
Real Colegio y por presencia
de mi Don Fernando Josef
de Cardenas Contador del pre-
sente y Testigo a Don Hernan
dez Francisco Salom. natural y
Vezino de esta Ciudad en la
Collacion de mi Señor San
Salvador y nuebo de Primeras
Señas del qual se tomó su
juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro
y haviendolo hecho como se
requiere Prometió decir Verdad

y Siendo Preguntado del tenor
delas Preguntas del Interrogatorio
para en que es Presentado dixo
lo Siguiente —

p.a La Primera Pregunta dixo que
Conoce muy bien a Juan Jasp.r de
Mora Barbosa natural desta Ciud.
4 q. es presentado y Sabe es
huerfano de Padre y que pretende
Ser Recevido en el Real Colegio
Seminario del Principe de S.
Domingo y tambien Sabe que es
hijo Legitimo de Legitimo
Matrimonio de Juan Jaspar Diaz
Barbosa natural del Lugar de S.
Mig.l de Grande obispado de Porto
en el Reyno de Portugal y de Anna
Maria del Valle nat.l dela Villa de Ylas

su legitima muger y hijos [illegible] Como
lo reconocieron como tambien a Maria
Alonso [illegible] madre de dicha D.ª de Villas
y Micaela [illegible] del presente [illegible] que
reconocio del mismo [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible]

2.ª A la Segunda Pregunta dixo que conoce al
expresado Juan y que dicho Juan [illegible]
de la [illegible] [illegible] es hijo [illegible]
los dichos Juan [illegible] [illegible]
y [illegible] su legitima muger
y [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]

3.ª A la Tercera Pregunta dixo que [illegible]
[illegible] que tiene con la [illegible]
Pregunta como por [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] dicho
Juan [illegible] de la [illegible] [illegible]
como los dichos [illegible] y
Micaela [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

Inmaculada no desmereciendo de Sabios
Reyes, Doctores, Reverendos, Ilustri-
simos y de los Nuevamente con-
vertidos a la [illegible] de [illegible]
m! Cargados m! Pronunciados
el Supremo [illegible] de [illegible]
[illegible] mismo y en esta [illegible]
y [illegible] mismo dudas y [illegible]
[illegible] Cada [illegible]
2° [illegible] quanto [illegible] que
por [illegible] que
m! el Pronunciamiento [illegible]
des Padres y Abuelos [illegible]
y [illegible] [illegible] m! [illegible]
cido [illegible] [illegible]
timado en la Republica [illegible]
les pecado [illegible]
picos de [illegible] [illegible]

alos empleos honoríficos dela reau
quecion dando fin cuenta de Pred.s en
dho Real Collegio en tan rigoroso
Examen en el Caso que en qual
quier tiempo Huyera Este corrido y
Responde—

5.a A la quinta Pregunta dijo que
todo lo que lleva dho Es publico
notorio P.ca voz y fama y la
Verdad So Cargo de su Juram.to
lo firmo y q.e Es de edad Sesenta
y Seis años y q.e no le tocan las
Generales de la Ley y R.so—

D.n Pedro Man.l Colantez Vara — Alex.r Fran.co Samz — Ante mi Fern.do de Jorep.h Madera

Ll. Mendez

Luego Incontinenti de dha
presentacion y para Esta Inform.on

Al S.r D.n Pedro ...

... del Colleg.o ... presencia ...

... Memorias ...

... Madrid ... de ...

... de ...

Parraquat ... Colleg.o

de ... S.r D.n ... haviendo

... prometio decir verdad y siendo

... preg.do ... dixo lo

siguiente

Dixo:

1.o ... dixo que ...

...

... por ... Colleg.o ...

...

...

... de ...

...

... natural ...

[illegible] [illegible] [illegible] Cid. y Paiz 8

del prezente [illegible] Comecio á 18

pa Dias [illegible] Maria Barboza [illegible]

[illegible] [illegible] de dho Lugar [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible]

Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible]

2o. Al Segdo. Capo. dixo que [illegible] [illegible]

Juan Joseph de Mora Barboza [illegible]

hijo legmo. de [illegible] [illegible]

delos dhos Juan Joseph Dias

Barboza y Anna Maria de Valle

su legma. muger y Como tal lo

vio [illegible] tiempo [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Publicamente

3o. Al Tercero Capo. dixo que por

la mucha [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Como [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de Toda mala
[illegible] Indios
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cargados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Resp.ta

[illegible] Pregunta [illegible] que las
[illegible] Correspondiente
[illegible] Padres y Abuelos
[illegible] teniendo mi [illegible]
[illegible] desenmado [illegible]
[illegible] Pueda [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del Colegio

ni a ser Religioso ô Sacerdote en el
Caso que en qualquiera tiempo llegare
caso tenido y respdo

5a P. A la quinta Pregta dijo que save que
que lleva dicho es Verd y Publico y no-
torio y Publica voz y fama so Cargo
de su Juramto no firmo por q dijo
no saver y q es de Edad de treinta y
cinco años y esto le tocan las Generales de
la ley y q le quedan confirmados =

Dn Pedro Martinez Colantez Yonaf

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Testigo
Juan de Herrera

Luego Incontinenti Para pro-
seguir dha Informacion
presente el [illegible] por presencia
[illegible]
[illegible] Juan de
Juan de Herrera vecino de dho Lugar
de la ... dha Ciud de

y presos de el Rl. Trio de Ysmigal y Vecino
de la Ciudad de Sevilla en la Collacion del
Sto. S. Salvador y haviendo Jurado
prometio decir Verdad y siendo Pregunta
do de su Tenor de las Preguntas del Interroga
torio para en que es Christo. dixo lo

3a. Pa. A la Primera Preg.ta dixo que Conoce
a Ma... [illegible] Barbosa
bien a Juan Gaspar [illegible]
nal. de la Cd. q. se pretende que es
Vecino [illegible] q. pretende [illegible]
Residiendo en el Colegio [illegible] del S.
[illegible] de su [illegible]
esta misma Conocio a Juan Gaspar [illegible]
Barbosa nat. del Lugar de [illegible]
Granada [illegible] del [illegible]
de [illegible] y a [illegible]
[illegible] dicho [illegible] de [illegible]
[illegible] ambos Vec.s de la Cd.
Padres [illegible] y tambien Conocio
a Gaspar [illegible] Barbosa
e [illegible] del Lugar de

S. Miguel y Mro. Parrocos de S.
Ped. Sn. Ang. no Conocio dos Ma...
ya tiene noticia de ellos y rrsp.
2a. A la Segunda Pregunta dixo q. Sabe
que el dho Juan Gaspar dias Barboza
Barboza es hixo legmo. de legmo.
matrimonio delos dhos. Juan Gas
par Dias Barboza y Anna Maria
del Valle su Segunda muger y
Como tal lo vio el Testigo Criar
y Alimentar Durante el Matrimo.
que Segun orden de nra S. Madre
yglesia hisieron llamandole de S.
Hixo publicamente y el dho Ex
presado de Padres y rrsp.
3a. A la Tercera Pregta. dixo q. Sabe
y le Consta que assi el dho Pre
tendiente Como los dhos. Sus
Padres y Abuelos Paternos y
Maternos an sido y Son Xpianos

Neofitos Simples de casta mala raza
q manera no desendientes de Judios
Conversos, Moriscos, Berberiscos, Luteranos,
Moros ni de los Nuevamente Conber-
tidos a nuestra Santa Fe Catholica ni
Castigados ni Penitenciados por el Santo
Tribunal dela Inquisicion ni por otro
alguno y en esta buena opinion y fama
an sido avidos y tenidos sin cosa
en contrario q sepa.

2a. A la quinta Pregunta dixo q sabe
q ni el Ascendiente ni los dhos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
an tenido ni tienen oficio vil ni baxo
[illegible] en las Republicas en q
les pueda perjudicar ala Limpieza
de su Sangre ni q [illegible] a los
[illegible] [illegible] en Navegacion
[illegible] [illegible] a Pat. en dhos

Real Collegio in a[illegible] Mejores de Sacer-
dote en el Caso que en qualquiera tpo. eligiera
este estado pues el Sor. Conocio a su pre.
es prete. mejores prenci del orden de S.
Franco. y resp.

5a. P. A la quinta Pregta. dijo q todo lo que
tiene dho es pubco. y notorio pa. la Voz
y fama y la verdad so cargo de
su juramto. lo firmo y q es de edad
de [illegible] años y que no
le tocan las Grals. de la Ley que
le fueron declaradas y rep.

Antemi

Juan de [illegible] — Ferndo. Joseph de Cardenas

Dn. Pedro Man.l de Olarte y Orna

testigo — Anna Ma. de Espinoza

Luego Incontinenti de otra parte y pa. dha Informacion el dho Sr. Al.e por ante mi presencia reciuio juramto. a Dios y a una Cruz segun forma de dro. de Anna Maria de Espinoza nat.l de la villa de Ybas y Res.te en esta ciud. y bajo del Jurado prometio dezir verdad y siendo Preguntada del tenor

dellas Preguntas de Ynterrogatorio p.
en que es Presentado dixo lo Sig.te 85

1.a — Ala primera Preg.ta dixo que Conoze mui
bien á Juan Jaspar dela Maia Barbosa
natural de Cud.d q. lo pres.ta y sabe es
huerfano de Padre y q. Pretende Ser
rezevido en el Real Collegio Seminario
del Señor San Phelipe Neri del Sant.o de Su
Ordenacion y Sabe q. es hijo leg.mo de
Leg.mo Matrimonio de Juan Jaspar Diaz
Barbosa natl. del Reino de Portugal y de
Anna Maria del Valle Su leg.ma muger, vez.nos
de esta V.a de Salas y a q. la tierra yo
conocio mui bien Como tambien á Gabriel
del Valle y D.a Alonso Ramirez Su muger
nat.les y vez.s de Algod.n Mancanz
del Preci.o y q. no Conocio alos
Paternos tiene noticia de ellos y resp.

2.a — Ala Seg.da Preg.ta dixo q. Conoce de la
expresado Sabe q. el dho Juan Jaspar
de la Maia Barbosa es hijo leg.mo del
los referidos Juan Jaspar Diaz Barbosa

y de Anna Maria del Valle su leg.ma
muger y como a tal lo vio esta testigo
criar y alimentar durante su ma-
trimonio y segun orden de ntra S.ta
Madre Iglesia supieron y res.de

30 Al tercero pregunta dixo que por
el mucho conocimiento q siempre a te-
nido con la familia de dicho ausen-
te sabe que asi el suso dicho como los dhos
sus Padres y Abuelos maternos
y paternos an sido y son xptianos
viejos limpios de toda mala
raza y macula no descendientes
de Judios, Negros, Mulatos, Berbe-
riscos, Indios, Moros, ni de los
nuevam.te combertidos a ntra S.ta
fee catholica ni castigados
ni penitenciados por el S.to
Tribunal de la Inquisicion ni por
otro alguno y en esta buena

opinion y fama han sido unidos y Senados ...

86-

Soy Cosa en contrario y Resp.

2a. Ala quarenta Pregta. dixo que las razones

dhas. Saue que en el Pretendte. ni los dhos

sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos

no an tenido ni tienen ningun Caso

ado officio vil ni vaxo desconmado

enla Republica ni que les pueda

Perjudicar ala limpieza de su Sangre

Antes Si sus Abuelos Maternos an

Exercido las Varas de Alcaldes de Hijos

dalgo en dho Villa de Ollas y tienen

diferentes Parientes Religiosos mui

Condecorados y asi no tiene Impedi

mento el Pretendte. para tener el Co

empleo con oficio dela nauegacion

hasiendo Carrera en dho Real Collegio

y Resp.

5a. Ala quinta Pregta. dixo que todo lo

q. lleua dho Es phr. q. no no ni
Ph.a Voz y fama y la verdad so
Cargo de su Juram.to Lo fama
que dicho no Sauer q. es de edad de
Cinq.ta años y q. no le tocan la
Gnrales della Dijo y respd.

Sr. Pedro Man.l
Colantez Vona

Antte mi
Juan Joseph de Hard.

Nomina 3

En esta Ciu.d de Seuilla en el dho dia
Nueue de Ab.l de mil setec.s y veinte
y nueue años El Ill.mo Cauildo del
R.l Colleg.o Sem.o del S.r S.n Telmo
Vniuersidad de Mareantes desta Ciu.d hauiendo
visto la Informacion. antecedente dada p. Dn.
Gaspar dela Mora Barbosa natl. desta
Ciu.d hijo de p.l q. vno delos
que estan nominados p.a entrar
en dho R.l Collegio del Sem.o de
Su Nominacion = Su aprouacion y

Hubieron p. bastantes p.ª su admicion en
Comformid.d deldo dispuesto p.r dha Univer
sidad, y atendiendo ala Suma Pobreza
del cursante p.r lo qual no apodido Costear
las fees de Baptt.mo de su P.e y Ab.s
que devio presentar mediante Constan
de esta Diputac.n Concurren en el todas
las Circunstancias precisas le
dispensaron esta y acordaron se
le admita y sele tenga su p.r p.r la Cola.n
de este real Colleg.o y en los Libros de
ella =

Colarte — Sanchez — Barreda

de V.r su
1.ª s Bj.s en los
Libros de la Comun.d

S.ta Barb.a

Sec.ra y aq.to 9 de 1727

Inform.n dada por Pablo
y Juan Man.t de Olieba
herm.s buenfamos nat.s
de la Ciu.d

Pidas las Sup.cas en el
2.o Lib.o de R.s 47 y 48 Nume
ros — 155 y 156 —

2

S.M.S. [illegible] Bca. Cr. y ag.to 9 de 1729

Ynformacion dada por Pablo Manl. de Nieba
y Juan Manl. de Nieba hermanos lexitimos hixos
de D.n Jph. Hixos del
Franco. de Nieba y Ma. Rosa natu. de la Ciud.

Abuelos Paternos

Marcos de Nieba y Cata. Ma. natl. de la Ciud.

Abuelos Maternos

Pedro Rodrig. Josepha [illegible]
Comiss.n natl.s de la Ciud.

Cuaderno

Justificacion de su Limpieza de
Sangre y Actuacion de [illegible]
Offes. y Ynq.n admon meste [illegible]

fee de Pablo Man.l de Nieba

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura de esta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Ana de triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en d.ha Yglesia se hazen consta y esta un Capitulo del tenor siguiente ——

En Domingo veinte y uno de febrero de mil setecientos y dies y siete años Yo D.n Gaspar Delgado de torres Cura de esta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Ana de triana Baptize a Pablo Manuel de Jesus hijo de Fransisco de Nieba y de D.a Maria de la Flora Rodriguez su legitima muger fue su padrino Manuel de Carmona vecino de S.n Juan de Alfarache a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana nacio el dia quinse de henero proximo pasado y lo firme ut supra = D.n Gaspar Delgado de torres = Cura

Concuerda con su original que queda en d.ho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en triana en seis de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años. ==

B.r D.n Alonso de Peralta
Cura

Damos fee que conocemos al Bachiller D.n Alonso de Peralta de quien va certificacion de suso que es tal Cura, y quien ... [illegible]

y el Sr. [illegible] Lugar de mi Santa Sierra de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Pream.to [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] siempre seleradado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Escrivano
[illegible] Inuuano

[illegible] Ro [illegible]

Gisemundo [illegible] [illegible] Laurens

Fe de Bap.^mo de Juan Man.^l
pr. Prueba

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

El Br. Don Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia parrochial de Chinameca que por sus titulos del libro donde se asientan las partidas de Baptismos que en dha Yglesia se han hecho consta la partida del tenor sig.^te

En Chinameca veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta Yo el Br. D. Pedro de Peralta cura ynterino desta Yglesia Baptize a Juan Manuel Clemente de la Sierra hijo de Francisco de Rivera y de Maria de la Coba Rodriguez su legitima Muger fue su Padrino Juan de las Casas Vezino deste Pueblo al qual adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la su ahijado la Doctrina Christiana y para que conste lo firme fecho dichos Mes y año ut supra = Br. D. Pedro de Peralta = Cura

Concuerda con su original que esta en dho libro a que me refiero y para que conste doy la presente en Chinameca veinte y cinco de Abril de mil setecientos y veinte y cinco años

Gaspar de Torres
Cura

Comprobaz.^on Doy fee que D.^n Gaspar de Torres de quien la certificacion de arriba parece firmada es Cura de la Yglesia parrochial de Chinameca y el Comisario admonitorio quial del Santo oficio de la Inquisicion

dos remitto Sacramentos ante el presente escrivano Fe Leida
y que relevadamte fue rrecivio fue dado alm.te fho en
Acunturon Guana en Veinte y cinco de Agosto de mill Setent.
y cinco años

Gonzalo [illegible] Thomas Antt de Zuniga

fe de Bel 92





Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Zertifico Yo Dn Gaspar de Torres Cura desta Yglesia Parroquial de Sra Sta Ana de triana que por uno delos libros donde se toma la razon delos Baptismos que en dha Yglesia se hazen Consta y esta un Capitulo del tenor siguiente =

En Lunes dos de Disiembre de mil Seisientos y Setenta y dos años Yo el Lizdo Dn fernando Ynfante Cura de Sra Sta Ana de triana Baptize a fransisco Xabier Hijo de Marcos de Nieba y de Cathalina Maria Su lexitima muger fue Su padrino fransisco de Vega Vesino de triana al qual aduerti la cognacion espiritual y lo firme fho Ut Supra = Dn fernando Ynfante = Cura

Libro No. 24 foxas: 409

Con uerda con su orixinal que queda en dho libro a que me refiero y para que conste de donde Conbenga di la presente en Sevilla estando en triana en treinta de Julio de mil Setecientos y Veinte y nueue años =

Dn Gaspar de Torres
Cura

Doy fee q conozco a Dn Gaspar de Torres del quien la Zertificazion de Arriba parese Star firmada y q es cura dela Yglesia Parroql de mi Sra Sta Anna de triana y como tal Administra en ella los Santos Sacramtos a sus feligreses

Para Certificarlas siempre q(ue) les a d(ic)ho d(ich)a escritura fee
Tenedor el cas fuerio q(ue) fuera d(e) ella. Fecho en Sevill(a) [illegible]
dias del mes de Setiembre de mil Setez(ientos) y diez y nueve años

No
Casimiro [illegible]

[illegible] Herrero
No ff

fee dela Mg.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Zertifico Yo Dn. Gaspar de torres Cura desta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Anna de triana que por uno de los libros donde se toma la Razon de los Baptismos que en dha. Yglesia se hazen Consta y esta un Capitulo de el thenor siguiente —

En lunes quinse de Settiembre de mil y seisientos y ochenta y siete años Yo el Br. Juan Gutierres de la Peña Cura mas antigo desta Yglesia de Sr. Sta. Anna de triana Baptize a Maria Rosa Hija de Pedro Rodrigues y de Josepha de la Concepcion Su lexitima mujer fue su padrino Andres de Carmona Vezino de Cadis al qual adverti el parentesco espiritual y demas obligasiones nasio el dia ocho deste dho. mes y lo firme fho. vt supra = Br. Juan Gutierres de la Peña = Cura

libro Nº 27 foxas = 169 bta.

Concuerda Con su orixinal que queda En dho. libro â que me Refiero y para que Conste doi la presente en Sevilla estando en triana En treinta de Jullio de mil setecientos y veinte y nueve años =

Dn. Gaspar de Torres

Damos fee q. el Señor Dn. Gaspar de Thorres de quien paresse esta sertificazn. firmada es cura de la Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Anna de triana y como tal Administra en ella los Santos Sacramtos. a sus feligreses y a sus zertificazes.

Siempre solemnizado en forma de derecho en juicio y fuera
de él. Fecho en Seusca cinco días del mes de mayo de
mil setecientos y veinte y nueve años

No
Guzmán

Corre[illegible] Paes Herrero
No
No

fee de Muerte
de Su Me

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

fee de difunta

Fr. Melchor de la Assumpcion Lector de Theologia y Ministro del Convento de S. Juan Baptista de Alfarache y del Orden terzero de N. S. P. S. Franco. y Por razon de officio Cura de las Yglesias Parroquiales de Thomares y S. Juan de Alfarache Certifico en vno de los libros donde se escriben las partidas de los que se entierran en dichas Parroquias de S. Juan que empieza el año de mill seiscientos y ochenta y cinco, se halla vna partida como se sigue

Partida

En cinco dias del mes de octubre de mill setecientos y veinte y cinco: Yo Fr. Joseph de S. Ivon Presidente del Convento de San Juan de Alfarache y Theniente de curas de la Yglesia Parroquial de dha villa enterre el Cuerpo de difunto de Maria Rodriguez, viuda de Francisco de Nieba, y vezina que fue de dha villa, Recivio los Santos Sacramentos. no testo por ser pobre. enterrola Da. Josepha de la Concepcion su Madre. entre de la qual lo firme fecho ut supra = Fr. Joseph de S. Ivon Theniente de Cura.

Todo lo qual concuerda con su original que queda en el Archivo de estas Parroquias en mi Poder a que me remito, y doy esta a peticion de la parte para donde convenga, y lo firme en siete dias del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve años en dicho Convento de S. Juan de la villa de Alfarache

Fr. Melchor de la Assumpcion Cura

Informon de
Mtar su muerto en
Indias el P.e de los Mu
ch.os

Veinte m[illegible]
[SELLO] QVARTO: VEINTE
[MARAVEDIS] AÑO DE MIL
[SETECIENTOS] Y VEINTE Y
[NUEVE]

95

En Sev.a en ocho dias del mes de Ag.to de mill set.os y veinte y nueve años p.a Ante el señor Liz.do Dn Juan Ant.o Bedora theniente de Asistente desta Ciudad la presento el Contenido

Manuel de carmona Vecino de esta Ciudad en triana; thio de Juan Manuel y de Pablo Man.l de Ahs Ynueva, hixos lex.mos de Fran.co de Ynueva y de D.a Maria dela Rosa Rodrig.s sus padres ya difuntos paresco Ante V.m; y digo que a el dho de dhos mis sobrinos Conviene provar y aberiguar Como son hixos lex.mos del dho fran.co de nueva y de la dha Doña Rosa Maria de la Rosa Rodrig.s Como se Justifica de las fees de Bap.mo que en devida forma p.to y Zertificaz.on de muerte de la dha su m.e y mediante que con el motivo de hallarse los dhos mis sobrinos huerfanos y a mis expensas y cuidado solizitando el que entren en el seminario y casa del S.r S.n Melmo, siendo preziso presentar la fee de Muerte del dho sup.e de este haver fallezido en los Reynos de las Indias segun Cartas que escrivio vn Vm. suio dando quenta de su muerte a estos dos Ermanos suios, y que aunq.e esto es constante, no se tiene perxuastante Ju[s]tificaz.on mediante no presentarse su fee de Muerto:

A V.m, Pido y Sup.co se sirva de Admitirme Informaz.on que al thenor deste pedimento ofresco con el num.o de testigos que vastte de como el dho fran.co de Nueva falleció en dhos Reynos de Yndias, y dada, Ynterponer en ella su Authoridad y Judizial decreto y mandar se me entregue orixin.te para el efecto dho, que será Justizia que pido y para ello etc.

Auto

El señor theniente en Vista desta petizion mando que esta Parte de la Ynformazion que ofrezes y el examen y Juramento de los testigos que para ellas presentaren cometio a mi el presente ss.no Co[n]p.u[e]

que fecha se lleve para proveer Just.a y asi lo
proveio =

[rubric] Morales Herrero
Lic.do [illegible]

Informaz.on
y testigo

En la Ciu.d de Sevilla en ocho dias del mes de Agosto de mill
sett.s y veinte y nueve â Manuel de Carmona y la Informa.on
que tiene offrecida y le esta mandada dar presento por testigo
al Capitan D.n Pedro de Soto Sanchez vezino desta dha Ciu.d
fuera de la puerta de Triana Collaz.on de Santa Maria
Magdalena del qual yo el presente ss.no p.co en virtud del
auto de la foxa antes desta Rezeui juram.to a Dios y una
Cruz en forma de dr.o y lo hizo y prometio de dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de la dha Informa.on
y fees de Baptismo que con el se presentan, dixo conoce
a los dhos Fran.co de Rieua y D.a Maria de la Rosa Rodrigues
Padres de los dhos Pablo Manuel de Jesus, y Juan Manuel
de Rierio por cuia parte es presentado, y que se expresan en
sus fees de Baptismo desde que nacieron; y que asi mismo
le consta y saue que avra sinco años poco mas ô menos
que vido unas Cartas que vinieron de los Reinos de
nueva España de Indias escriptas de un Hermano del dho
Fran.co de Rieua, en que este daua noticia a otros dos her-
manos suios vezinos desta Ciu.d como auia fallecido en
aquellos Reinos el dho Fran.co de Rieua, y que con esta
noticia la dha D.a Maria de la Rosa Rodriguez su
Muger le auia hecho sus Exequias a que auia asistido
el testigo y que lo referido auia sido voz comun de
todos de la muerte del suso dho y que le consta y sabe
por cierto que en la presente flota que dora saldra
para dhos Reinos an embiado por dha fee de muerte
del suso dho y que todo lo que lleua dicho
es la verdad so cargo del juram.to
que tiene fecho y lo firmo



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

y que es de edad de quarenta y sinco años=

Pedro de Soto Sanchez

Joseph Laos Herrero
no ppco

testigo 2 En la Ciud de Seuilla en este dho dia mes, y año dhos de la dha presentazion y para la dha Ynformazion yo el presente ss.no pu.co rezeui Juram.to de Dios y una cruz segun forma de dro de Dn Ysidro Alonso de Vera vezino desta dha Ciud fuera de la puerta de Triana q lo hizo y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to que se serta en la depossizion antesedente y fees de Baptismo con el presentadas, dijo que conocio a los dhos Fran.co de Nieua y a Dña Maria de la Rosa Rodriguez su leji.ma Muger padres de los dhos Pablo Manuel de Jesus y Juan Man.l de Nieua parte presentado y que se mensionan en dhas sus fees de Baptismo, y que saue y le consta que el dho Fran.co de Nieua estaua residiendo en los Reinos de nueua españa de Indias y que a vna sinco años a corta diferencia que oio dezir a differentes Personas que binieron vnas cartas de los Reinos de las Indias escriptas por un Hermano del dho difunto a otros dos hermanos suios vezinos desta Ciud en que por ellas les partizipaua el susodho de la muerte del dho Francisco de Nieua, y que con este motiuo saue y le consta que la dha Dña Maria de la Rosa Rodriguez su Muger le hizo sus exequias sin que aiga oido cosa en contrario y la verdad so el juram.to q lleua fho y lo firmo y que es de edad de sinq.ta y quatro años=

Ysidro Alonso de Vera

Joseph Laos Herrero
no ppco

testigo 3 En la Ciud de Seuilla en este dho dia mes y año dhos

de la dha Presentazion Para la dicha Infor
mazion yo el presente Escriuano pu. Rezeui Jura
por Dios y auna Chruz segun forma de derech
de Juan de Vilchez Maestro de Cordonero
Vezino dela Ciud de cadiz y rezidente de el preso
en esta dha Ciudad quien lo hiso y prometio
de dezir Verdad y siendo preguntado por
tenor del dho pedimento y fees de Baptism
que con el se presentan dijo que conocio a los
dhos Francisco de Nieua y Doña Maria dela
Rosa Rodriguez muchos años y que conoze asimesm
y saue que son hijos lexitimos de los suso dhos
Pablo Manuel de Jesus y Juan Manuel
de Orteiro y Nieua por cuia parte es presentad
y que se refieren en dhas sus fees de Baptism
que le an sido leidas y mostradas y que saue
y le consta que el dicho Francisco de Nie
estaua rezidiendo en los Reinos de nueua
españa de Indias y que el testigo vido
una carta escripta de un Hermano de
dho Defunto llamado Fernando de
Nieua en que este por ella daua noticia a otr
hermano suyo llamado Domingo de Nieu
del fallecimiento del dicho defunto in al
gunas sircunstancias que no se acuerda in
tiene presente por dora aunque la vido

leer y que es cierto sin cosa en contrario
que con esta noticia por la dha Doña
Maria de la Rosa Rodriguez Muger del
suso dho y a tambien difunta le fueron
hechas sus exequias a que asistio el testigo
por la grande amistad que siempre tuvo
con los suso dhos y que todo lo que lleva dho
es la verdad so cargo de su juramento y no
firmo porque dijo no sauer y que es de edad
de quarenta y ocho años =

Gonzalez Herrera

Auto En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del
mes de Agosto deste dho año el señor
Lizenciado Don Juan Fernandez
Bedoya theniente segundo de Asistente
desta Ciudad auiendo visto esta In
formacion dada por Manuel de
Carmona para el efecto que en ella
se expresa su merced dijo que la
aprouaua y aprova y en ella Interpo
ponia e Interpuso su Authoridad y

✠

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Judicial decreto tanto quanto que de Zalu...
en dro y que original se entregue ala parte
del suso dho para los efectos que espresa
su pedimento y asi lo proveio mando y firmo = e
renglones = mando = V[a]

Lizdo. Dn. Juan Fernandez Bedoia

Joseph Laez Herre...
no ppco.

Ynform.on
d.l
ttes.
D.n Isidro
Alonso
de Nera

En la Ciudad de Sevilla En Nueve
de Agosto de mill Setezientos y Ve
inte y Nueve años: estando en la Con
taduria del Real Collegio Seminario
del Señor S.n Thelmo Unibersidad de
Mareantes d.ta Ciudad, por Pablo Man
de Nieba y Juan de Nieba tiem.po q.
dos de los que estan Nominados p.a
Entrar en d.ho Real Collegio del num.o
de Su Dotacion para la Ynf.
formacion que tienen offrezidas
y les esta mandada dar presenta
ron por testigo a D.n Isidro
Alonso de Nera natural y Vezino
d.ta Ciudad en la Collazion de
Santa Maria Magdalena del Sitio
del Combento de Nra. S.ra del
Populo y de Exercicio Labrador

del qual el Señor Dn. Francisco
Gomez de Barreda Cavallero del
orden del Señor San Thiago y Dipu
ttado de dho Real Collegio por ante
mi Don Fernando Joseph de
Cardenas Contador de el Rezivio
Juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de dro. y
haviendo Jurado prometio decir
verdad y siendo preguntado al
tenor delas preguntas del Interro
gatorio para en que es presentado
dixo lo siguiente —
1a. A la Primera Pregunta dixo que
Conoze muy bien a Pablo Mar
de Rieba y a Juan Manuel de
Rieba herms. Naturales dela Ciud.
y herman̄os de Padre y

Madre; y tambien Conocio a Fran.co
de Rieba, y Maria dela Rosa Ro
driguez (ya difuntos) vezinos y
Naturales que fueron della Ciud. en el
Barrio de Triana Padres dellos dos
pretendientes; y tambien Conocio
mui bien a sus Abuelos Paternos
y Maternos q.e los Paternos fueron
Marcos de Rieba y Cathalina Maria
nat.les de dho Barrio de Triana
y los Maternos Pedro Rodrig.z y
Josepha dela Conzep.n naturales
de dho Barrio de Triana y resp.de

2.a Ala Segunda Pregunta dixo que
saue y le Consta que los dichos
Pablo Manuel de Rieba y Juan
Manuel de Rieba hermanos son

Hixos Lexitimos de Lexitimo Matrimonio delos expresados Francisco de Rieba y Maria dela Rosa Rodrigues Su lexitima muger y Como atales hixos Lexitimos los Criaron, Hyporcrearon y alimentaron Durante el Matrimonio que Segun orden de Nra Santa Madre Iglesia Tubieron y R.

3a. Ala tercera pregunta dixo que Saue y le Consta que asi los dhos Pablo Manuel de Rieba y Juan Manuel de Rieba hermanos Como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y Son Españoles Limpios de toda mala Raza y Macula no desendientes de Indios Negros, Mulatos, Berberiscos Ju-

Moros, ni delos Nuevamente Com
bertidos a Nuestra Santa Fee Catho
lica, ni Castigados ni Penitenciados
por el Santo Tribunal dela Inquis
ición, ni por otro Juez, Ni Tribu
alguno y en esta buena opinion
Credito, Reputacion y fama ansido
auidos y tenidos de Inmemorial
tiempo a esta parte sin Cosa al
en Contrario y asi es publico
Notorio y resp

4ª y A la quarta Pregunta dixo q asimis
mo saue q ni los Pretendientes
ni los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos an tenido Ni
exercido officio vil ni bajo deses
timado enla republica ni que les
pueda perjudicar ala Limpieza

dho Real Collegio alos Num.os de Sus
Donaciones y tambien Conocio mui
bien a Fran.co de Rieba y Maria dela
Rosa Rodriguez naturales y v.os
dela dha Ciud.d en el Barrio de Triana
y Padres dellos Pretendientes y
asi mismo Conocio a Marcos de
Rieba y Cathalina Maria nat.les dela
dha Ciud.d y Ab.os Paternos delos
dos pretendientes y tambien Conocio
a Pedro Rodriguez nat.l de dho Ba
rrio de Triana y Abuelo Materno
dellos Expresados y tiene noticia dela
muger dhe y resp.

2.a A la Segunda preg.ta dixo que Saue q.
los dhos Pablo Man.l de Rieba y Juan
Man.l de Rieba Son hixos leg.mos de
Legitimo Matrimonio delos referidos
Fran.co de Rieba y Maria dela Rosa
Rodriguez Su leg.ma muger y Como a tal
les hixos leg.mos los vio el testigo Criar
y alimentar Durante el matrimonio

q. Segun orden de N.ra S.ta M.e Iglesia

Subrecion y Resp.ta

3.a A la tercera pregunta dixo q̄ sabe y le consta que assi los dhos dos pretendientes como los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza y macula, no desendientes de Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, Moros, ni delos nuevamente convertidos a nra. S.ta Fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Inqq.on ni por otro alguno y en esta buena opinion y fama an sido avidos y tenidos sin cosa en contrario y Resp.ta

4.a A la quarta preg.ta dixo q̄ sabe q̄ ni los dos pretendientes ni los expresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos ninguno de ellos an tenido ni exercido officio vil ni bajo desestimado enla Republica ni q̄ le s

pueda perjudicar ála limpieza de
su sangre ni á azender alos empleos
honorificos della Navegacion áciuo fin
entran en dho Real Collegio ni ásca
religiosos ó sazerdotes en el caso que
en qualquier tiempo lo quisieran este
estado y resp.

5a. Ala quinta preg.ta dixo q. todo lo
que llena dho es pub.co y notorio pu.ca vos
y fama y la verdad so cargo de
su juram.to lo firmo por q. dixo no
sauer y q. es de edad de sesenta y
siete años y que no le tocan las
gen.s dela ley q. resp.

Gorraedo

Ante mi
Juan Joseph Marquez

Testigo Juan Thom.s Avello

En la Ciudad de Sevilla en este
dho dia mes y año dhos de dha
presentacion y para esta Inform.on
el dho S.r Diputado por mi presente

Recivio Juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro. de Juan
Thomas Thello mro. Alfararero Vezno. y
natural desta Ciud. en triana el qual havi
endo Jurado prometio dezir verdad y
Siendo preguntado del tenor delas pregtas.
del Ynterrogatorio para en que es presentado
dixo lo Siguiente

1a. Ala Primera Pregta. dixo q. Conoze mui
bien a Pablo Man. de Rieba y Juan
Manuel de Rieba herms. por qn. es pre
sentado y Saue son huerfanos de Pe.
y Madre y que pretenden ser recevido
enel Rl. Colleg. Semo. de Sn.
Thelmo dlos num. de sus Dotaciones
y tambien Conocio mui bien a Franco. del
Rieba y Maria dela Rosa, Rodrigz.
su legma. muger (ya difuntos) Padres
dlos pretendientes, y tambien Conocio
mui bien a Pedro Rodriguez y Josepha
dela Comzepn. su muger natles. desta dha
Ciudad Abuelos Maternos dlos Pre
tendientes y asi mismo Conocio a su
Abuela Paterna q. fue Carbalma

Maria muger de Marcos de Rieba y
deste tiene noticia y resp.

2a. A la Segunda pregunta dixo q. Save
que los dhos Pablo Man.l de Rieba
y Juan Man.l de Rieba son hixos
leg.mos de legitimo Matrimonio
delos referidos Fran.co de Rieba y
Maria dela Rosa Rodriguez su leg.ma
muger y como tales los vio el
testigo criar y alimentar durante
el Matrimonio que segun orden
de Ntra S.ta Madre Ygl.a tubieron y
resp.

3a. A la terzera pregunta dixo q. Save
q. asi los dos pretendientes como
los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos ansido y son
Xptianos Viexos limpios de toda
mala raza y macula no descendien-
tes de Judios, Negros, Mulatos,
Berberiscos, Yndios, Moros, ni delos
Nuebamente combertidos anra S.ta
fee Catholica ni castigados

ni Penitenciados por el Santo Trib.l
dela Ynqq.on ni por otro alguno y en esta
buena opinion Credito reputacion y fama
an sido auidos y tenidos sin Cosa encon
trario y resp.e

4.a Ala quarta preg.ta dixo q sabe y le
Consta q ni los dos pretendientes ni
los dhos sus Padres y Abuelos Pa
ternos y Maternos ninguno de ellos
auiendo ni exercido officio vill ni
vaxo desestimado enla republica ni
que les pueda perjudicar ala Limpieza
de su Sangre ni a azendea a los
empleos honorificos dela Nauegacion a cuio
fin Entran los Pretendientes en dho
R.l Collegio los q sabe el testigo q
tienen differentes Parientes q fueron
religiosos y Conoze a algunos dellos
Como fueron dos hermanos del P.e delos
Pretendientes religiosos el vno enla
Serafica orden de N. P. S.

Francisco y el otro en la Provança

Respd.

5a A la quinta preg.ta dixo que todo lo que lleua dho es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y la verdad so cargo de su juram.to fecho en que se afirmo y ratifico y no lo firmo por q. dixo no sauer y q. es de edad de quarenta y dos años y q. no le tocan las gen.s dela ley q. le fueron declaradas -

Barreda

Antemi
Xptoual de Bern.do de Luna
Joseph Fernandez
Ss.no

Acuerdo

En la Ciu.d de Seuilla en nueue dias del mes de Agosto de mill settezientos veinte y nueue años el Maiordomo y Diputados dela

159

R.l Colleg.o Semin.o de S.n Thelmo

Imbersidad, de Mareantes desta Ciu.d ha
viendo Visto la Ynfonm.n anrrezedada

de Pablo Man.l de Vieba y Juan Man.l de

Vieba herm.s nat.les desta Ciu.d huerfanos

de P.e y M.e y dos delos q. estan no
minados p.a entrar en dho Real Collegio

a dos Num.s de Sus Dotaciones = La apro
uaron y Hubieron por bastante q. su
admicion en cump.to de lo Dispuesto por

dha Imbersidad, y attendiendo ala Pobre
za q. padezen los dos pretendientes

por Cuio motivo No anpodido Costear
las fees de baup.mos de sus Pad.les le

dispenzaron esta Circunstancia y acordaron
Se le Admitan y Seles sienten sus

plasas por la Ciu.d de d.o Real Colleg.o

en los Libros de lla-

Colarte

Barredo

Ydos. sentadas sus Plasas
en los Lib.s desta Ciudad

3. Baxx.da

Dey a 7to 11 de 1727

Ynforma.n acerca d

Thadeo Juan Ruiz

natl. desta Ciud. cerca pa. Co

Padre

Rdo. D.da Sup.ca encl Lr. Ditt

a ps. 49 Rt. 150

S. C. M. S. Sevilla 11 de Ag.to de 1729

Ha Vista la Informacion fha por parte de
thadeo Juan Ruiz natur.l de Sev.a hijo de
D. Migl. Ruiz Muñoz nat.l de la V.lla de Isna-
llos en el Reyno de Granada. y de
D.a Maria Custodio nat.l de la Ciu.d de Malaga.

Abuelos Paternos.

Xpt. Ruiz nat.l de la V.lla del campillo de Are-
nas en el Reyno de Granada
Cathalina de Villanueba. nat.l de la V.lla
de Isnallos en dho Reyno de Granada

Abuelos Mathernos

Migl. Custodio nat.l de la V.lla de estepa
D.a Fran.ca Benites nat.l de la Ciu.d de Malaga

Y Justifico su limpieza de Sangre q. fue
Rezeuido.

fee del Baup.mo)

Como Cura y Vic.o de esta Ygl.a de Santa Maria Mag
dalena de Beud ... yo doy fee que en el libro corri.te
de Baptismos que esta Ygl.a tiene al presente ...
esta un Capitulo del thenor siguiente = En nueve quat
ro de Henero de mill settez.s y veinte años yo el Br.
Gabriel Sanchez de Ruiz, Cura en esta Ygl.a de Señora
Santa Maria Magdalena de Beud baptize a Tadeo
Joan Joseph de San Joachin que nacio en veintte y nueve
de Diciembre prox.mo pas.do hijo lex.mo de D.n Miguel Ruiz
Muñoz y de D.a Maria Custodio fue su padrino el her
mano Joan Maldonado, Donado del Orden de San
Francisco de Textile al q.e adverti el parentesco Espiritual y su
obligacion y lo firme fho ut supra = Br. Gabriel San
chez de Ruiz Cura = El qual Capitulo ba sacado
de su original al que me refiero y por verdad lo
firme en Beud en veintte y tres de Julio de mill
settez.s y veintte y nueve años = Lic.do D.n Clemente
Fran.co Perez Cura

Concuerda con la original al que me refiero que para este
efecto ante mi exivio D.a Maria Custodio y la bolvio a su
poder de que firmo aqui su V.... fho en Beud en seis dias
del mes de Agosto de mill settez.s y veintte y nueve a.s

D.a Maria custodio

Lorenzo ...

Nos los escrivanos que aqui firmamos damos fee como la firma

q. esta en esta foxa buelta es de Ignacio Ortiz Nottario q. lo
firmo q. acostumbra hazer y en virtud de ello siempre se le
da y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para q.
conste donde convenga da mostra fecho en seis en seis dias
del mes de Agosto de mill settez. y veinte y nueve años=

Jn. Andres Moreno

Andres Pinto

fee de B.ᵗᵐᵒ

+

109

Certifico Yo, el Lizᵈᵒ D. Luiz Narbaez y Prado, Cura de la Yglesia Parroquial de la Villa de Ymallos, como en uno de los libros que ai en dicha Yglesia donde se sientan las partidas de los que en ella se baptizan ai una a folio dozientos y ochentta y qua(tro) una que, tercera de la segunda plana, cuio tenor es como se sigue — En dies y ocho de Noviembre de mill setecientos y settentta y tres Yo el Lizᵈᵒ Manuel de Zaldibar, cura de la Yglesia de la Villa de Ymallos, Baptize a Miguel, hijo de Christoval Ruiz y de Chattalina de Villamayor, fueron compadres Joan Villa de Pelgueza y Catalina de Alcaraz su mujer testigos Diego Lopez Lacruttan, y Joseph de Zaldibar todos vezinos desta Villa = Lizᵈᵒ Manuel de Zaldibar

La qual partida esta fiel y legalmentte sacada, y concuerda con su original a que me refiero, que por aora queda en mi poder, y para que constte doi la presentte en Ymallos en veinttiquattro dias del mes de Diziembre de mill settecientos y doze años = Lizᵈᵒ D. Luiz Narbaez y Prado

Concuerda con la original que esta en unos auttos de Ynformacion (de) dho. Apedimentto de Dⁿ Miguel Ruiz Muños en la Villa de Ymallos Reino de Granada autorizada por Joseph Antonio Bittorino Platto, y sellada con dicho sello, que para este efecto exsibio antte mi Dª Maria Custodio y la volvio a su poder a que me remitto doy fee como aqui su Reino dho. en seis dias del mes de Agosto de mill settecientos y veinte y nueve años = Dⁿᵃ Maria cuestodio

Lorenzo de Gutierrez

Nos los Nottarios que aqui firmamos damos fee como

la firma que esta en la foxa buelta es de Ygnacio [illegible]
[illegible] que es la misma que acostumbra hazer y en virtud de e[illegible]
siempre se le a dado y da entera fee y credito en juicio y
fuera del y para que conste donde convenga damos la
presente en Sev.a en seis dias del mes de Agosto de mil
settecientos y veinte y nueve años

Juan Andres Moreno
Nº Appº

Andres [illegible] Ortega
Nº Appº

fee de Ba[u]ttº

Yo el Lizdo Andres de Villegas y Montte Frio, teniente de Cura de la Yglª Parroql de Señor Santiago, certifico que en uno de los libros donde se an escritto los nombres de los que en dha Parrochia se an Baptizado a fojas cientto y veintte y cinco primera plana y segunda partida es del tenor siguiente:

En Malaga, en veintte y siete de Julio de mill seiscientos y ochentta y tres años, Yo el Lizdo Xptoval Mattias Guerrero Cura de la Yglª Parrochial de Señor Santiago Baptize a Maria Antonia, hija de Miguel Castro, y de Maria Jimenez su muger vezinos de esta Ciudad, fue su padrino Joseph de Figueroa y Pedrosa, advirtiose el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y dha Baptizada nació a diez de dho mes asi lo dixo dicho su padre y no auer tenido otro dho nombre = Xptoval Mattias Guerrero = Concuerda con su original que queda en el archivo de dha parrochia a que me refie ro, y para que conste de pedimentto de la partte doy la presente en Malaga en veintte y quattro de Septiembre de mill seiscientos y noventta y cinco años = Lizdo Andres de Villegas Montte Frio

Los Escrivanos publicos del numº de esta Ciud de Malaga que aqui firmamos certificamos y damos fee que el Lizdo Andres de Villegas Montte Frio, presbre de quien parece ba escritta y firmada la fee de Baptismo de arriua es teniente de Cura de la parrochial de Señor Santiago de esta dha Ciudad y como tal administra los santos Sacramentos, y a las certificaciones y demas sus escrittos siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del. Malaga y Septiembre veintte y quattro de mill seiscientos y noventta

y uno = Lucas Gomez escriuano publico = Marcos [illegible] Truxi-
llo escriuano publico = Antonio Ramos de Lara ———

Concuerda con su original q esta en unos autos de ynformacion
fhos a pedim.to de Dn Miguel Ruiz Muños en la Villa de [illegible]
Reyno de Granada autorizada por Joseph Antonio Betancourt
Ratto y sellada con dicho sello q para este efecto exsivio
ante mi Dª Maria Custodio, y la bolbi a su poder de q firmo
a q.n me remito, y para q conste doy la presente en Neiva
en seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve
años ——— Dª Maria Custodio

Ygnacio Ortiz

Nos los notarios que aqui firmamos damos fee q la
firma de arriba es de Ygnacio Ortiz Notario de la mis-
ma q acostumbra hazer, y en virtud de la qual siem-
pre sele a dado y da entera fee y credito en juicio y
fuera del y para q conste donde convenga damos la
presente en Neiva en seis dias del mes de Agosto de mil
setecientos y veinte y nueve años

Juan Andres Moreno
N.º App.co

Andres Ponton
N.º App.co

Juan [illegible] Gomez
N.º

feede huerfano

Como Collector de la Iglesia Parroquial de Santa
Maria Magdalena de ella Certifico y doy fee como
aviendo Reconocido el Libro del año pasado de mill
settez.s y veinte y dos al folio Quarenta consta y parece
un Capitulo del thenor siguiente = En quinze dias
por la tarde del mes de Mayo de mill settez.s y veinte
y quatro años se enterro en esta Iglesia Parroquial de
Santa Maria Magdalena el Contador Dn Miguel
Ruiz marido que fue de Dª Maria Custodio. Sirvio
declarada de pobre vivio en la Calle San de Burgos
y para que ... donde convenga dho. Capitulo
es el mismo que el original a que me Refiero ... y
... veinte y seis de mill settez.s y veinte y nueve
años = Dn Fernando Cortes de ...
Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste
ante mi el ... Maria Custodio y la volvio a su poder
... en seis dias del mes
de Henero ...
del ... de mill settez.s y veinte y nueve años

Dª Maria custodio

Ignacio Ortez

Nos los Nottarios que aqui firmamos damos fee que la
firma de arriba es de Ignacio Ortez Nottario que la
firma y acostumbra hazer, y en virtud de ella siem-

fee sele a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
y para q conste donde convenga damos la presente en d
en deziocho dias del mes de Agosto de mill seiscientos y veinte y
nueue años

Andres Moreno
N.° App.°

Andres Lopez Ortiz
N.° App.°

[illegible] Hernandez

[illegible]
[illegible]
[illegible] Firmando en la Con
[illegible]
[illegible]
[illegible] de esta Ciud.
[illegible]
[illegible] Padre y [illegible]
[illegible] que [illegible] nombrados para [illegible]
[illegible] del numero [illegible]
[illegible] para [illegible]
de [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bern
[illegible]

y por presencia de mi [illegible]
[illegible] Cabezas [illegible]
primero [illegible]
[illegible] pregonero [illegible]
[illegible] de Cada [illegible]
[illegible] de esta Ciud.
de [illegible] Calle [illegible]
de la [illegible] Iglesia [illegible] de esta [illegible]
[illegible]
[illegible] Segun [illegible]
[illegible] Cosas [illegible]
[illegible]
[illegible] y siendo Pregonero
[illegible] Pregones [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
esta Primera Pregonera [illegible]
[illegible] Como [illegible]

[illegible] Pedro, nombrandole [illegible]

le presentaron y [illegible] de [illegible]

[illegible] y que [illegible] Bernardo

[illegible] Real Colegio [illegible] natl. de

[illegible] y [illegible] Conde de Sta.

[illegible] y [illegible] natural de la

Villa de [illegible] del Reyno de Granada

[illegible] y [illegible] de [illegible]

que fue del [illegible] esta Ciudad y de

[illegible] [illegible] [illegible]

/o [illegible] del [illegible] de Malaga [illegible] de Sta.

[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]

Miguel [illegible] natl. [illegible] Villa de

[illegible] y [illegible] [illegible] Bernardo

muger natl. ella [illegible] Malaga y

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Pedro [illegible]

2.S. [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

que [illegible] [illegible] Pedro [illegible]

Señor Escribano de [illegible] [illegible]
[illegible] dichos Autos [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
su [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] S. M. T. [illegible] y [illegible]
S. de Tierra [illegible] dixo que por
el presente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que así el [illegible] como los [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] del
Indios, Negros, Mulatos, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Comerciantes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] por el [illegible] [illegible]

2.° Artículo Segundo [illegible]

[illegible] buena opinión [illegible]

[illegible] 3.° [illegible]

[illegible]

1.° Artículo Tercero [illegible]

que por las razones que [illegible]

expresadas [illegible]

[illegible] Padres

[illegible]

[illegible]

[illegible] República [illegible]

que les puede [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Consejo del [illegible]
Religiosos y [illegible] en el Caso
que en qualquier tiempo [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] para lo que [illegible]
A la primera Pregunta dixo que
todo lo que tiene dicho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y la verdad so cargo de
su Juramento lo firma [illegible]
[illegible] y [illegible] años [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = entre renglones =
Malaga = enm[illegible] = [illegible] = [illegible] =

D. Joseph Alvarez [illegible] Joseph [illegible]

Barrera

[illegible] [illegible]

Observacion para esta Sumaria N.
el Señor Don Francisco Gomez
de Barreda Cavallero del orden
del Señor San Tiago Regente de
su Real Collegio Seminario de S.
Bar Tholome Universidad de Mancan
ces Escrivanos de esta Ciudad por mi
presencia recivió Juramento de Don
y [illegible] Con [illegible] [illegible]
Ad. de Don Manuel Atienza Suarez
[illegible] y [illegible] de esta Ciudad con las
Collecturias de Pagarés de Santa
Yglesia mayor de esta Ciudad y Con-
[illegible] Fabricas de Tiempo de ellas y
haviendo Jurado prometió decir Ver-
dad y Siendo Preguntado del
Tenor de las Preguntas del

Incontinenti para en que Se
Presentaron dijo lo Siguiente
p.a Al Primero Pregunta dijo que
Conoce muy bien a Dn Franco Juan
Ruiz natural de esta Ciudad
y que es huerfano de Padre
y que pretende Ser recibi-
do en el real Collegio Semina-
rio del Señor San Ildefonso
del Numero de Su Donacion
y tambien Sabe que es hijo
legitimo de legitimo
Matrimonio de Don Miguel
Ruiz Muñoz natural de la
Villa de [illegible] en el Reyno
de Granada y Granadez de

Patricio del Arco hijo ... de
esta Ciud. y de D.a Maria
Cusmedio Ramirez de la Ciudad de Malaga, su
legitima muger y ambos
vezinos de esta y [illegible] testigos
Conocio muy bien como tambien a su
Muger Carmona [illegible]
de Castro y a D.a [illegible] Ramirez
natural de la Ciudad de Malaga
su muger que todos vez.os de ella y [illegible]
al tiempo del pres.te [illegible] que no
conocio los Parientes. Tiene noti-
cia de ellos y resp.de

2a. A la Segunda Preg.ta dixo que co-
nocio desde [illegible]
[illegible] Juan Ruiz [illegible]
de los [illegible] D.n Miguel Ruiz

y Mestizo y en la de Mestiza Cu-
tero su Primera muger por
Cuio motivo lo Vio entregado
Cruz y Mencionar Quianos
el Matrimonio que Seguian orden
de Nra S. M. Yglesia Obispo
y R.so

Preg.ta 3.

Al Tercero Pregunta dijo que
por el mucho Conocimiento que
a tenido Con la familia de Pre-
tendiente Save que assi el Suso
dho Como los dhos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos
an sido y son Españoles Yjos
limpios de toda mala raza
y mancha ni descendientes
de Indios Negros Mulatos
Berberiscos Judios Moros.

en de los documentos Convencerlo q. 117

ante S. Ex.a Comunica en Castigando

en Permaneciendo p.r el S.r Tribunal

de la Just.a en q.e mas digno e [illegible]

[illegible] y [illegible] de [illegible]

Atendido S. Ex.a Com encomienda q.e

V.E. [illegible]

2.a Al segundo Pregunta dijo que es

de las razones dhas. Sabe que

en el Pres.te en los dhos. Sus

Padres y Abuelos llamarse y

Parecerse [illegible] en [illegible]

Ofic.s V.s en el Reyno desempeñando

en la Republica en que les pueda

Perjudicar de la limpieza de

su Sangre el Acendrado de

Empleos [illegible] de la Plaza

[illegible] [illegible] [illegible] de Pres.te

5 a

dho Nat[ura]l Casiqz [illegible] Lucas
[illegible] y Barrientos como pres-
que en qualquier tiempo [illegible]
esto tomado y [illegible]
Ato [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que tiene dho [illegible] [illegible]
y [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de edad de quarenta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Entre reng[lone]s = Malapa = enm[endado] = [illegible] = es [illegible]

Barreda

Man[ue]l Estevan Suarez
Ante mi
Fern[and]o Joseph de Cardenas

[illegible] 9 [illegible]
[illegible]

Y [illegible] Luego Incontinenti [illegible]
de dha presentacion [illegible] esta
Informacion el dho [illegible]

Despues p. mi Presencia re-
cibio Juramento a Dios
y a una Cruz segun forma
de dro. de D.n Antonio Gon-
zales de Leon natural y Vez.no
dela Ciudad Santa Catharina
del Brazil del 2. Sgte si-
mayor de edad y Oficial dela Zapa-
teria de fabricar de forma de
Zapatos y haviendo Jurado
prometio decir Verdad y
siendo Preguntado por las Gene-
rales Preguntas del Interro-
gatorio para en que es Presen-
tado dijo lo Siguiente
1.a A la Primera Pregunta
dijo que Conoce muy bien al

á Pedro Juan Rossi vecino
de esta Ciudad por quien es
presentado y dixo: es buen
Jano de Padre y que proceden
de Ley por tenido en el Real
Collegio Seminario de S.n
Juan Nepomuceno Universidad del
Nazareno, del Numero de su
Devoción y tambien dixo
que es hixo Legitimo de
Legitimo Matrimonio de D.n
Miguel Ruiz y Muñoz vecino
de la Villa de Penallos en el
Reyno de Granada (y por differen-
tes Cordenadas de Fabrica s
que hizo del Juzgado desta Ciud.
y á Doña Maria Custodio

En Residencia muger natl
de Malaga
1.a de Ciudad y Ambos de tiempo
de [illegible] y algunos de trato
Conocio assi bien Como a su m[illegible]
no Conocio â Miguel Cubillos
natural de la Villa de [illegible]
y â D.a Francisca Benites
Su muger natural de Ciud.d de
Malaga [illegible] de la
y [illegible] Manzano del Prot.
y a [illegible] no Conocio a los Pa-
dres [illegible] de ellos y resp.e
2.a A la Segunda preg.ta dijo q Como
dijo expresado tiene q d. [illegible]
[illegible] bien [illegible]
de los [illegible] D.n Miguel [illegible]
[illegible] y de D.a Maria Cubillos

1

Su Legitima muger y Compañera.

Y se [illegible] [illegible] [illegible] encar-

[illegible] de [illegible] que Regu-

[illegible] de [illegible] Santa Madre Iglesia

[illegible] y [illegible]

9a. [illegible] Tercera pregunta de la pre-

gunta [illegible] de [illegible]

[illegible] y [illegible] la nombrar [illegible]

[illegible] que [illegible] En la [illegible]

del [illegible] que [illegible] Juez [illegible]

[illegible] sus Padres y Abuelos [illegible]

[illegible] y Hermanos [illegible] y sus [illegible]

[illegible] [illegible] Limpios de toda mala

Raza y [illegible] de [illegible]

de Indios, Negros, Mulatos, [illegible]

berescos, Gitanos, Moros, ni [illegible]

[illegible] Conbersos [illegible]

[illegible] [illegible] Catolica [illegible]

[illegible] Recomendados [illegible] 8 [illegible]
[illegible] dela Inspeccion [illegible]
[illegible] y [illegible] Buen [illegible]
[illegible]
[illegible] Casa [illegible]
Mi querida [illegible]
las manos de [illegible] que en el
Recomendacion en los dichos [illegible]
Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] (ansia y Bon [illegible])
hijo y que no [illegible] en [illegible]
[illegible] recomendado
[illegible] que les Pueda
[illegible] Sangre [illegible]
Sangre [illegible]
[illegible] Navegacion [illegible]
[illegible] Colegio
[illegible]

en el Caso que en qualquier tiempo
llegue a este Estado y Resp.
Ha quanto tengo dho en todo lo
que tiene dho ... Reg. se Remite a
de Ntra fama y la verdad
es Cargo de su Juram.to y Siendo
... de edad ... firmolo ... que
lo firmo con ... y de ello Doy = Entre reng.
de Malaga = enm.do = de la = e.f.

Barreda Antonio Lopez de Luna

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla
en el dho dia onze de Ag.to de
mil setec.tos veinte y nueve
años el Illmo ... del Real
Collegio ...

Universidad de Mareantes Caualleros
con Mo Rei. los q visto la Informn.
mencda. dada p Nombre Juan Ruiz
natl. de Ma Rl. conforme a Rl. y por
dho que eran Nombrados para [illegible]
[illegible] Rl Colegio del numº de 2 Mr.
Lo firmaron y hubieron p retener
en Conformd. de lo dispuesto p dhos Sres.
y atendiendo las Ordenes q Puede [illegible]
este Rl. le dispensaron la Circunstan-
cia q expresd. los fixos de [illegible]
Sus Mo y remitieron de [illegible]
y de los [illegible] de [illegible]
a este Rl Coleg. en los Libros
della =

Colarte · Sanchez · Bexxedo

[illegible] de [illegible] en los
Libros [illegible] Coleg.

8.a Barra

Secret.a Nue de Ag.to de 1529/22.

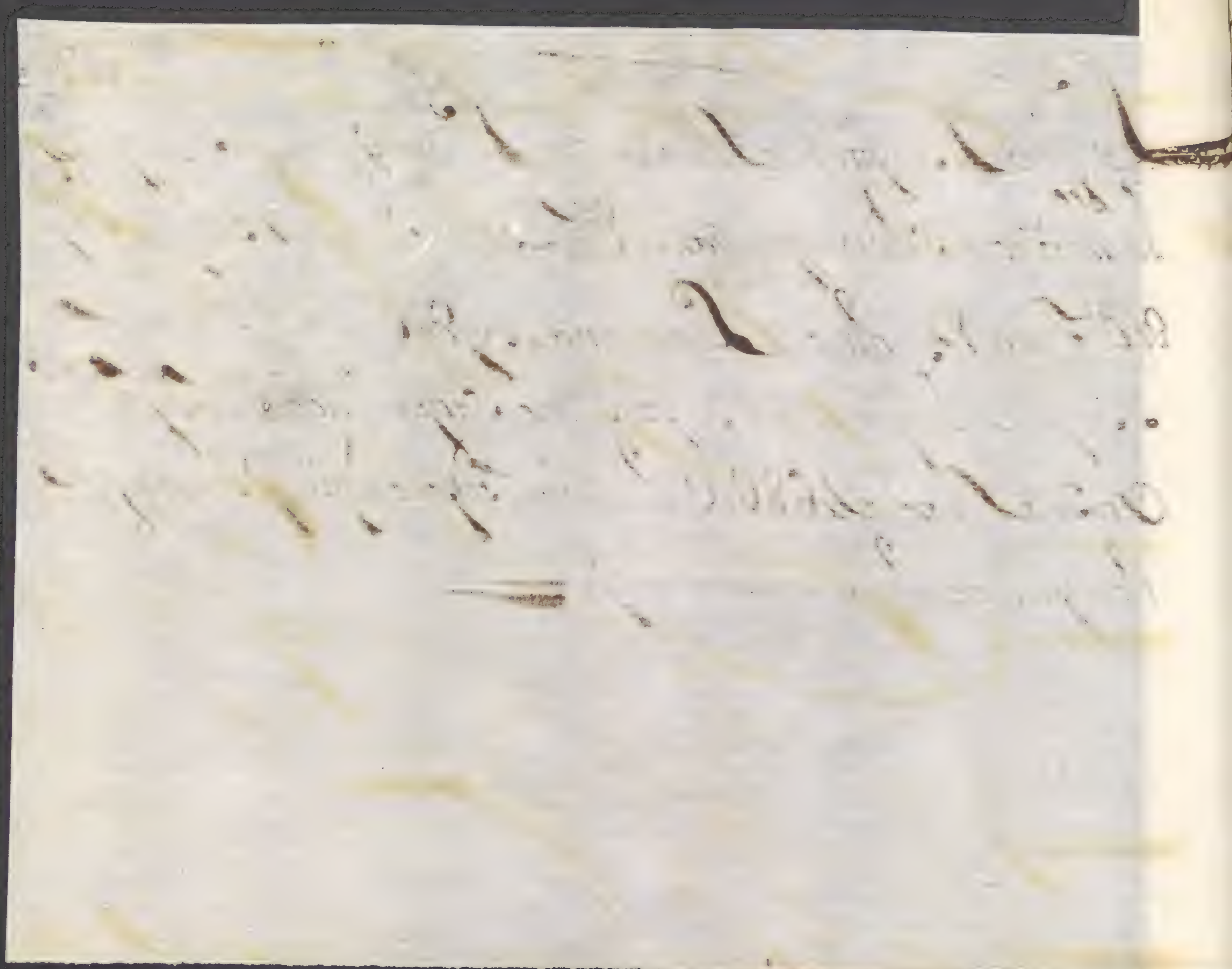
Sum.a Informaz.n fha por parte de

Pedro sanchez Bequer natural de Sevilla

D.do R.ez s.da s.Sa dup en el 4.o Lib. f.o 50.

Num.o 158.

La fee de Baptmo. dela Madre de Pedro Sanchez Beguez la huvo esta Señora, quesellama Da. Ysabel Juana Benita, hija de Dn. Juan Benites de Lorenzana, y de Da. Ynes Lorenza Beguez, laqual està Baptisda. enel Sagrar.o dela Sta. Yga. Mayor en 30 de Abril de 1686. Cuia notiza. se pone aqui por si en algun tiempo se nezesitare sacar esta fee



124

S. C. M. S. Dt. Sevilla 12 de Agto. 1729

Ynformazon fha. por parte de

Pedro Sanchez Bequer nat. de Sevilla

hijo de

Dn. Carlos sanchez y

Da. Ysabel del Bequer nat.les de Sevilla

Abuelos Paternos

Dn. Bartme. Franco. Sanchez

Da. Maria de fuentes franco. n.les de Sevilla

Abuelos Maternos

Dn. Juo. Benites Lorenzana

Da. Ynes Lorenza Bequer natt.les de Sevilla

Recevido

Fee del Paren[illegible]

125



para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente desta Ciudad Certi-
fico que en vno delos Libros de Baptismos desta dha Yglesia que
empieza año de 1701 y acaba en el de 1716 al folio 341 Primera plana
esta vn Capitulo del thenor siguiente ——
En Jueves diez de Octubre de mill setecientos y quinze años, Yo D. Juan
de Aleman y Lozada Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de
Sevilla Baptize a Pedro Ramon Manuel Joseph hijo Lexmo. de
D. Carlos Sanchez, y de D.a Ysabel de Beguer su muger fue su
Padrino D. Benito Montero, y Madrina D.a Ysabel de Mendoza
Vez.os desta Collacion a quienes adverti el parentesco espiritual
y obligacion de enseñar la Doctrina christiana a esta Criatura
y certifico lo parte aver nacido en Veinte, y tres de septiembre
deste dho año, y lo firme = D. Juan de Aleman, y Lozada Cura ——
Concuerda este Capitulo Con su original que me refiero, y para
que Conste lo firme en Sevilla en Veinte, y [illegible] de septiembre
de mill setecientos, y Veinte, y nueve años.

Basilio Antonio
de la Peña
Cura

Yo Andres Manuel [illegible] escrivano [illegible] y Notario,
y de provincia de la Real audiencia desta Ciudad certifico
y doy fee que conozco a D. Basilio Antonio de la Peña
de quien va la certificacion de arriba parece va firmada
y que es Cura de la Yglesia Parroquial de S. Vicente desta
[illegible]

Cul, y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a todas sus certificaciones siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doy el presente en Sevilla a veinte y seis de septiembre de mil setecientos y veinte y nueve

Andres Marisca[l]

Los escrivanos del Rey nuestro señor que aqui firmamos damos fee y verdadero testimonio de quien la certificacion antecedente parece estar firmada es escrivano del Rey nuestro señor y [...] [...] Cul y como tal usa y exerce [...] y a todas sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste damos el presente en Sevilla en veinte y seis de septiembre de mil setecientos y veinte y nueve

Fee de Bauptismo del Pretendiente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el Mro. D. Joseph Florencio Fernandez de Roxas Cura del
Sagº de la Sta. Yglª Metropª de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno
de los libros de Bautismos de dho Sagº esta la partida siguiente

En veinte y tres dias del mes de Mayo de este año de mil y seisci
entos y ochenta y seis años Yo el Mro. Dn. Theodomiro Caldera
de heredia Cura del Sagº de la Sta. Yglª Metropª de Sevilla
Bauptise a Carlos Miguel hijo de Bartholome Francisco
Sanchez y de Dª Maria de Fuentes Trancoso su muger fue
su Padrino Dn. Pedro de [illegible] Vezino desta Collazion fecho
ut supra = Mro. Dn. Theodomiro Caldera de heredia —

Concuerda con su original a que me refiero y para que
conste doy la presente en diez de Agosto de mil setecientos y veinte
y nueve años =

D. Joseph Florencio Fernz.
de Roxas

Los Nos. del Rey nro. Sr. que aqui firmamos Certi
ficamos y damos fee que el Sr. Dn. Joseph
Florencio Fernz. de Roxas de quien parece estar
firmada la Certificazion antecedente es
Cura del Sagrario de la Santa Yglª Metropª de
esta Ciud. ...

mentos a su feligreses dalas fees y certi
ficaçiones q. consta al el susodho adado selles
bado q̃ da entera fee y credito en juiçio y
fuera del y q. conste donde convenga da
mos la pre.te en Sevilla en doze dias dellmes
de Agto. de mill sett.o y veinte y nueve a

[firmas: ... Juan Bruno Rodriguez ... Diego Lorenzo ...]

En la ciud.d de Sevilla en doze dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve a.s estando en la contaduria del R.l Colegio Semin.o del S.r S.n telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D.n Fran.co Gomez de Barreda Cavallero del orden de S.n Yago Diputado de la Univ.d de Mareantes y dho R.l Col.o y en presencia de mi D.n Fern.do Jph de Cardenas Contador de el se presento por testigo por parte de Pedro Sanchez Bequer natural de Sevilla uno de los que estan nominados para completar el numero de la Dotazion de los hijos de dho Semin.o para la imformacion de limpieza de sangre y exclucion de Vasos oficios que para ser Rezevido le ne ofrecida y le esta mandada dar a D.n Manuel de Rosas y Mendoza Presvitero natural y Vezino de esta Ciu.d y Capellan deste Real

1.o testigo D.n Manuel de Rosas Presvit.o

Col.o Semin.o del qual se Rivio Juramento a Dios
y Una cruz segun forma de dro. y haviendolo he
imberbo sacerdotal. de sue expontanea voluntad pro
metio decir verdad. Y siendo preguntado
ael tenor del interrogatorio que se le de mostro
y leyo para que se enterase de las Calidades y
circunstancias que deven tener los niños que
son admitidos en dho. Col.o a su educacion y enseñ
ñanza a la prim.a preg.ta de el dixo.

1.a preg.ta — Que conoce a Pedro Sanchez Bequer q
lo presenta el qual es natural de esta Ciud. de Se
villa. y save pretende ser recevido en el R.l
Col.o Semin.o del num.o de su Dotaz. Como asi mis
mo conocio a Don Carlos Sanchez y a D.a
Ysabel Bequer su muger naturales que
fueron de esta dha Ciud. de Sevilla. Padres de el
dho Pretend.te y tiene noticia el thestigo q

aoido decir. que Dn. Bart.me Fran.co sanchez y Da.

Maria de fuentes Francisco su muger naturales

desta Ciud. fueron Abuelos Paternos del men

cionado Pedro sanchez Bequer. a los quales no

alcanzo a conocer el declarante; como tanpoco a los

Abuelos Maternos. que fueron. D. Juan Benitez

de Lorenzana. y Da. Ignes Lorenza Bequer na

turales desta misma ciud. sin hauer oydo Cosa

en contrario q. se oponga. a lo expresado. y resp. de

2a. preg.ta A la segunda preg.ta dijo: save muy bien que

el referido Pedro sanchez Bequer. es hijo leg.mo

del dho. Dn. Carlos sanchez y Da. Isabel Bequer

su muger. y como a tal. vio el testigo criar edu

car y alimentar en su casa y Domicilios Du

rante el matrimonio que tubieron en gracia

de ntra. S.ta Madre Ygla. nombrandole hijo y el

a los suios dhos Padres. y tambien save el declarante

que el dho D. Carlos ss. Pe. del pretend.te a m.ui. a.

queie quiento destacui^d. p^a. los Reynos de Yn
dias. y no se save si a muerto en ellos por no h
ver hauido noticia de el. y resp^de

3^a preg^ta.

A la terzera preg^ta. dixo. Que save que an el
dho Pretend^te como sus Padres hansido y son christia
nos viejos limpios de toda mala raza. y no dezendien
tes de Moros Judios Mulatos Negros, ni Gitanos
ni de los nuebam^te combertidos a n^ra s^ta fee Catholica
ni castigados ni penitenciados por el s^to ofizio de la Yn
quisizion ni apresentados p^r la Justt^a R^l. ni por otro Jue
alguno; y que en esta buena opinion y fama han sido
vidos tenidos y reputados en esta ciu^d sin hauer oydo
teitigo cosa en contrario de su Abuelos Paternos y
Maternos: antes si save q^e. esta familia es de esclarezida
nobleza en esta ciu^d. con muchos Par^ptes Cav^os de la orden
de S^n. tiago. y titulos de Castilla: y que esto notorio. y
resp^de.

4^a preg^ta.

A la quarta preg^ta. Dixo. le consta y save
que el dho Pedro Sanchez Bequer ni su Padres
hayan obtenido ni exerzido ofizio alguno Vil. ni
emfame desteinnado en la rep^ca. que les pueda
perjudicar a la limpieza de su sangre. ni impe

dir ael espresado pretend.te el azento de
el Comercio honrrosso dela Navegar.on acuio fin
es rezeuido endho R.l Col.o ni ha el ser Religgioso
caso q. en algun tpo. determinare elegir este estado

Ca. Resp.de

5.ta Preg.ta

A la quinta preg.ta dijo. que todo lo que
lleva dho y depuesto en esta Ymformacion es cier
to. y la publica voz y fama en esta dha ciud. y
la verdad descargo de su Juram.to q tiene fho en
el que se afirmo y ratifico. y lo firmo y que es de edad
de quarenta y seis años poco mas amenos y que
no es pariente del espresado pretendiente. ni le to-
can las Grales dela ley

D.n Ant.o de Roxas y Mendoza

No tengo
d.os
fin.
Mendoza.

En la ciud.d de Sevilla. en el referido dia doze
de Agosto de mil. setecientos y veinte
y nuebe años. Estando en esta dha Contaduria

Cel. Rl. Colo. Semino. ante el expresado Sr. Ca
pitan D. Franco. Gomez de Barreda Cavo. de
el orden de Sn. tiago Diputado de el. y de la Univd. de
Mercaderes de Mar. y en presencia de mi. D. fernando Lopez
de Cardenas Contador de dho Colo. Se presento por
testigo por tenigo por parte de Pedro Sanchez
Bequer natural desta Ciud. Uno de los que estan
nominados para ser recevido en dho Seminario, al
numero de su Dotacion; pa. la Informacion de
limpieza de sangre que tiene ofrecida. y Se le Mando
dar a dar; a Dn. Fernando de Mendoza na
tural. y Vezino desta misma Ciud. en la collaz. de el Sr.
S. Vicente notario de los Tribunales eclesiasticos
de ella. del qual se recivio Juramto. a Dios y una
cruz en forma de dro. y haviendolo fho prometio
decir verdad. y siendo preguntado al tenor de el
Interrogatorio que se le demostro y leyo para
que Contextase de las circunstancias que deven

tener los niños q. son admitidos en dho Rl. Colº y

1a ta preg.

ala prim.a preg.ta dixo. 130

Q. conose a Pedro sanchez Bequer q. lo prtea. el
qual es natural desta ciud. y save pretender que se le Rezva
en el Rl. Colº Semin.º al numero de su Dotazion; como asi-
mismo conosio al Dr. Carlos sanchez el qual abra tiempo
que se auzento desta ciud. a los Reynos de las Indias, y no se a
tenido noticia de su Paradero ni de si es Muerto o vivo-
y conose tambien a Dª. Ysabel Bequer su muger natu
rales y vezinos que fueron desta ciud. Padres del dho Pre
tendiente. como tambien a Dr. Bartme. fran.co sanchez
su Abuelo Paterno. y a Dr. Juan Benitez de Lorenzana
y a Dª. Ynes Lorenza Bequer su muger Abuelos Ma
ternos del suso dho Pedro Sanchez Bequer natu
rales y vezinos que todos han sido de esta ciud. de Sev.a
y tiene noticia el testigo que Dª. Maria de puentes tran
coso nat. de Sev.a tambien fue su Abuela Paterna
ala qual aunque no conosio no tiene not.a en contra
rio. y R.

2a ta preg.

Ala seg.da preg.ta dixo. Save muy bien que el ex
presado pretend.te Pedro SS. Bequer es hijo lexmo

Cel dho D.n Carlos SS.ez y d.a Isabel de Bequer su mug.
y como a tal vio el declarante Criar educar y a limen
tar en su casas y Domicilios durante el matrimo
nio que tubieron en Gracia de n.ra S.ta M.e Yglesia
Catholica Apostolica Romana: y Resp.de

3.a preg.ta — A la tercera preg.ta dixo que por las razones que
lleva manifestadas save mui bien y le consta que
assi el dho Pretend.te Pedro sanchez Bequer como sus
Padres y Abuelos todos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza y no decendien
te de Moros, Judios, Negros, ni Mula
tos, ni de los nuebamente combertidos a n.ra s.ta fee
Catholica, ni castigados ni penitenciados por el s.to
offizio de la Ynq.on ni apenitados por la justicia
R.l ni otros Juezes ni tribunales algunos: y q. en el
buena opinion y fama han sido y son havidos teni
dos y reputados en esta Ciu.d constandole al testigo
que esta familia es mui Ill.tre con muchos parien
tes de la primera nobleza della; titulos de castilla y
Cav.ros del orden de S.n Iago, y q. esto es notorio. Resp.de

4.a preg.ta — A la quarta preg.ta dixo Save mui bien que el

dho Pretend.te su per Abuelos Paternos y maternos no han 131
tenido ni exercido oficios algunos viles, ni Infames de es
timados en la republica que les pueda perjudicar a la
limpieza de su sangre, ni Impedir a dho Pedro Sanchez
Bequer el acender a quales quiera empleos onorifi
cos de la Republica y navegacion = y Responde

A la quinta preg.ta Dixo q todo lo q lleua dho y de
puesto en esta Informacion es cierto publica voz y fama
en esta ciud y la verdad so cargo de su Juram.to en el que se afirmo
y Ratifico y lo firmo y q es de edad de quarenta y qua
tro años y q no es pariente del pretend.te ni le tocan
las grales circunstancias de la ley =

Barreda Ldo Fern Martinez de Mendoza

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Luego incontinenti de dha presentacion y para
esta Informacion, el referido S.r Cap.n D. Fran.co Go
mez de Barreda Cavallero del orden de
santiago Diputado de la Univ.d de Mareantes y R.l

(margin:) 5.ta preg.ta
Al grales

terzer testigo D. Juan Lopez del Rio 55

Col.º Semin.º estando enla contaduria deel por
mi presencia Rezivio diuram.to por Dios y una
cruz segun forma de dro. de D.n Juan del Rio San
chez que asi dixo llamar y ser natural deesta
dha ciud. y vezino de ella enla collacion
del sagrario delas S.ta Iglesia m. el qual ha
vi ẽndo durado prometio decir verdad, y si
endo preguntado al tenor delas pregun
tas del Interrogatorio que se le leyo y
de mostro dixo lo sig.te

1.a Preg.ta A la primera dixo Que conose a Pedro sanchez Ri
quer el qual es natural desta ciu.d de sev.a como a si mis
mo save pretende que se le admita en el R.l Colegio
seminario ael numero desu Dotaz.n y tambien
conozio a D.n Carlos sanchez el qual am.s a. q
se auzento desta ciu.d para los Reynos delas Indias. en
donde a oydo decir a fallecido muchos y tambien
conose a D.a Ysabel de Requer su muger Pa
dres del dho Pretend.te naturales y vez.os desta

mismà Ciud.d y à D.n Barta̅me fran.co Ez.s y a D.a Ma- 132

xia de fuentes francos su muger Abuelos Paternos

que fueron de dho Pretend.te y tambien conosio a D.n Juan

Benites de Lorenzana y a D.a Leonor Lorenza

Bequer su muger Abuelos Matthernos del suso dho

todos naturales y vezinos que fueron de la dha

Ciud.d de Sevilla. y Resp.de

2.a preg.ta — A la segunda preg.ta Que save que el expresado

Pedro sanchez Bequer es hijo leg.mo de D.n Carlos Ez.s

y D.a Ysabel de Bequer su muger y como a tal

oyo el teingo nombrar, vio criar, y educar y

alimentar en sus casas y Domicilios Durante el

matrimonio que tubieron en gracia de nra S.ta Ma

dre la Ygl.a nombrandole ~~su hijo~~, y el a los suso dhos

de Padres y Resp.de

3.a preg.ta — A la tercera preg.ta Dixo Que por los nombres

que lleva dhos; save muy bien y le consta que asi

el ~~Pretend~~ Pretend.te Pedro Sanchez Bequer

Como sus Padres y Abuelos Paternos y Ma
ternos todos han sido y son christianos vie
jos limpios de toda mala raza de Moros
Judios, Mulatos, Negros, ni Gitanos; y que
no son, ni deciendem de los nuebamente combe
tidos a nra sta fee catholica; ni tampoco han si
do castigados ni penitenciados por el Sto. ofi
de la Ynqqon ni apensionados por la Justicia
Rl. ni por otro Juez algno. Y que en ella buena
opinion y fama han sido y son tenidos y re
putados en esta dha ciud. sin haver oydo el
declarante cosa en contrario: antes si le
consta que esta familia es muy Ylustre
y q. tiene muchos Parientes de la
primera nobleza desta Ciud. Cavalle

VVS del orden de S.n Tiago y titulos de castilla 133

4.a preg.

y resp.de

A la quarta preg.ta dijo. Que save muy bien que el dho Pedro Sanchez Bequer sus padres y Abuelos, ninguno a tenido ni exercido officio alguno vil, ni Infame desestimado en la republica, que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre, ni impedir a dho Pretendiente el azenso del exercisio honrroso de la navegacion (a cuyo fin entra en el dho Real Coll.o) ni otro alguno de los honorificos de la republica. y resp.de

5.a preg.ta

A la quinta preg.ta dijo que todo lo que lleva dho en esta Informacion es cierto y la publica voz y fama en esta dha Ciu.d y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y no firmo por

Impedim.to que padeze en la dicha
edad de treinta y cinco as. y q. no es pa
riente del Pretend.te ni le tocan las gral.s
de la ley

Bazzedan

Antemi
Dn. Joseph de Cardenas

Acuerdo

En la Ciud.d de Sevilla en doze dias del mes de Ag.to
de mil setecientos y veinte y nuebe as. el May.mo
y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Coleg.
Sem.o aviendo visto esta informazion fha. por
parte de Pedro Sanchez Vequer natural desta
Ciudad y la fe de Baptismo suya que assimis
mo presenta con la de su Padre y Madre, la
aprovaron y dieron por bastantes estos Instru
m.tos para admitirle en este R.l Colegio al num

desu dotacion y atendiendo ala depocicion que hazen los testigos, y que leconsta ala Diputaz.on concurren enel Suso dho. todas las circunstan-cias nessesarias, y que estan prevenidas por la dha. Univ.d le dispenzaron las fees de Bapt.mo desus Abuelos Paternos, y Maternos, y acordaron se admita y que por la contaduria sele cziente suplaza enlos libros y assi lo determinaron y firma-ron

Recevido y sentada suplaza enlos libros deesta Contaduria



S. Colante

Sev.a y 20 de Ab.l de 1729

Informacion hecha a pedim.to de Ezequiel Suarez nat.l de las Ciud.d [illegible] de [illegible]

Rec.do de la Sup.a [illegible]

Lib. de As.to 54 N.o 152

Sevilla a Mayo 14 de 1729

Informon. hecha por Dn. Ezequiel Suarez natl. de la Ciud. de San Lucar de Barrameda hijo de Antto. Suarez natl. de Sn. Lucar i de Mn. Margarita de la Rosa natl. de Xerez de la Frontera

Abs. Paternos

Pedro Jimenez y Catalina Suarez natles. de dha Ciud. de Sn. Lucar

Abs. Maternos

Anto. Martin y Ma. Anna Josepha natles. de dha Ciud. de Xerez de la Frontera

Aviso

Justificacion de su Limpieza de Sangre y Educacion de su Offo. y fue admitido en este Collo.

fee de Bap.^mo de Elgar[illegible]

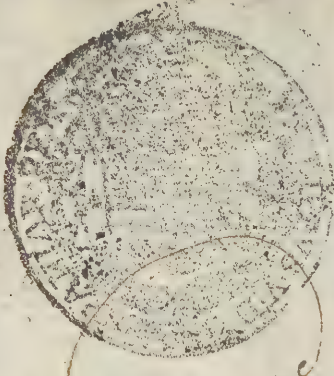
[C]omo Cura que soi dicha Yglesia de S.^ta Maria Mag.^a
de Sev.^a Certifico que en uno de los libros de Baptismos
que dha Yglesia tiene, que principia fs. 1 o año de 1715
esta un Capitulo fol. 123 del thenor siguiente ——
En Sev.^a Viernes dies i nueve de Abril de mil setesientos
i veinte años, Yo el L.^do D.^n Clemente Fernandes Perez Cura
mas antiguo, i Beneficiado dicha Yglesia de S.^ta M.^a Mag.^a de
dha Ciudad Baptise à Francisco Exechiel Antonio que
nasio en dia de dho mes, i año: es hijo legitimo de Anto-
nio Suarez, i de Margarita dela Rosa su muger: fue su
Padrino Fran.^co Serrano vesino del Sagrario; à quien
aduerti la espiritual Cognacion, i obligacion de en-
señar la doctrina Xptiana à esta Criatura, i por ver-
dad lo firmé, fecho ut supra = L.^do D.^n Clemente Fernan-
des Perez Cura ——
El qual Capitulo està sacado à la letra de su Original,
i p.^a verdad lo firmé en Sev.^a en veinte i tres de Julio de
mil setesientos, i veinte i nueve años =

L.^do D.^n Clem.^te Fern.^do Perez

Andres Lasso de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
deesta ciu.^d [illegible] [illegible] la certificacion de arriba parece
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Parroquial [illegible]
estar firmada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] administra los [illegible] sacram.^tos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Julio [illegible]

[illegible] Masio

Andres Lasso de [illegible]



Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Dn. Miguel Geronimo de Medina y Morales Pro. Cura Theniente en esta Iglesia Capilla de S. Sr. Juan de Letran de esta Ciud. de Xerez de la Fronta. Certifico q. en uno de los Libros de Baptismos de dha. Iglesia Entre otras Partidas esta la Siguiente. ——

Partida. En Domingo ocho de Henero de mill Seiscientos y nobenta y seis años Yo fran.co de Junco Sachristan en esta Iglesia Capilla de S. Sr. S. Ju.o de Letran de Xerez de la front.a Con Liz.a del Lizdo. fernando Palomino franco Cura en dha. Iglesia Baptice en ella a María Juana Josepha de seis dias nascida hija Legitima de fran.co Martin y de Maria Anna Josepha su Muger, fue su Padrino Joseph Rendon a quien declare el Parentesco Spiritual de que doy fee = fernando Palomino franco = fran.co de Junco ——

Segun la qual Partida saque Legal, y fielmente de dho. Libro a que me Remito, y para q. Conste de pedimento de la parte doy la presente en quince de Julio de mill Setecientos, y Veinte y nuebe años. ——

Dn. Miguel Geronimo de Medina y Morales

Los SSnos. [illegible] del numero de esta [illegible] de la fronta. que aqui signamos y firmamos [illegible] Don Miguel Geronimo de Medina y Morales [illegible] Parece firmada [illegible]

Por otra parte es tan o teniente en la [illegible]
la villa de san Juan alcalde [illegible] y
[illegible] de Minas [illegible] de los [illegible]
ellas, a las fees y certificaciones que de [illegible]
dado entera fee y credito [illegible]
como firmaron y para que conste se dio
la presente en [illegible] dias del mes de
mill setecientos y veinte y nueve

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Alvarez de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Coll.r de la S.ta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de esta Ciud. a cuio cargo estan los papeles y Libros de ella Certifico y doi fee como auiendo reconocido el libro del año passado de mill setecientos y veinte y dos al folio ciento y quince consta y parece un capitulo del tenor siguiente —

En ocho dias de septiembre por la tarde de mill setec.tos y veinte y dos [illegible] se enterro en esta S.ta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na en la boveda comun Antonio Suarez marido de Margarita Suarez pobre [illegible] por su entierro noventa R.s [illegible] Collector [illegible] y para que conste donde conuenga [illegible] capitulo es el mismo que el original a que me refiero. Sevilla y Julio veinte y tres de mill setec.tos y veinte y nueve.

Fran.co de Cortes de los Rios
Coll.r

Andres Lasso de la Vega [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sevilla [illegible] veinte [illegible] de mill setec.tos [illegible]

Ante mi [illegible]

Andres Lasso de la Vega [illegible]

Havase por S.[ria] 6 de Mayo [illegible]

1 Cn

Diligencias de la fee de Baptismo del Pretend.

M.[uy] Margarita Juana Vezina de Sevilla en Triana, y viuda de Antonio Suarez, Madre tutora, y curadora de la persona y bienes de Antonio Suarez de edad de 3 años: Como mas lugar aia en dro pareseo ante V.S.ª Reu.ma y Digo que auiendome presisado sacar la partida de Baptismo de dho mi marido, para poner â dho mi hijo en el seminario de la Cassa Real del S.r S.n Telmo de dha Ciudad, no se â podido hallar por el Libro de la Iglecia Parrochial de S.r S.n Eustachio de S.n Lucar de Barrameda donde se celebro dho Baptismo por el año passado de 635, siendo Cura de ella, y ministro de este sacram.to D.n Antonio Tegeda y Acosta; y sacristan que le subministro Juan Sambrano, y de ministro siruiente, que llaman monazillo de dha Iglecia Ygnacio Sambrano hijo de dho sacristan, siendo Padrinos del Baptizado Pedro Delgado, y Maria de Burgos todos vezinos de dha S.n Lucar, y excepto esta ultima, los demas ia defuntos: Y respecto de que el unico motiuo de no hallarse dha partida, como se ria el oluido, que dho Cura tuuo en apuntarla, como se deue subsanar p.r el remedio de dro; Y de que esta omission, se deue cubsanar preueniendo en dro, y que tiene introducido el estilo ———

A V.S.ª Reu.ma supp.co se sirua Mandar despachar su mandam.to, y comission para que D.n Ygnacio Eusebio Escudero Cura actual de dha Iglecia buelva a buscar en los libros de ella, y en el citado año la expressada partida de dho Antonio mi marido hijo que fue de Pedro fernandez, y Catalina Suarez vezinos de dha San Lucar que fueron tambien defuntos; Y no hallandola lo certifique assi remotam.te, y rezina la informa.on

de testigos que ofrezco al thenor de este pedim.^to^, y por
partes, y clausulas que de el supieren los testigos que
presentare; y fha en lo que vaste, en su vista se sirva
dar su segundo mandam.^to^, para que dho Cura en el libro correspond-
diente anote dha partida de Baptismo con la razon de
dho mandam.^to^ de V. S.^a^, y de ella me de la certificacion o certi-
ficaciones que necesitare en la forma acostumbrada: para todo lo
qual hago el pedim.^to^ que mas convenga, juro este en forma,
pido Justicia, y para ello &.^a^

S.^r^ L.^do^ A. Xavier Joseph
de Quevedo

Auto

Por dada. El D.^r^ Mathias Escudero Cura de la Iglesia Parroq.^l^ de S.^n^ Mar-
tin [illegible] [illegible] [illegible] testigos de [illegible]
Iglesia y [illegible] [illegible] que ella [illegible] Hallandose [illegible] que la
de costumbre [illegible] [illegible] de [illegible]
prueba a [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] (mediante [illegible]) que
al thenor de [illegible] [illegible] [illegible] forma [illegible] forma an-
tod ello [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
Justicia [illegible] [illegible] Abbad [illegible] [illegible] [illegible]

Luis Abbad [illegible]

Juan [illegible]

Para buscar una fee de Bap.^mo^
de [illegible]

Certificac.^on^

D. Estacio Eusebio Escudero Cura de la Iglesia Parroq.^l^ de S.^r^ S.^n^
Estacio de esta Ciu.^d^ certifico que en virtud del mandam.^to^ de
R.^mo^ Señor Abbad Mayor de esta Abbadia he buelto a bus-
car la partida de bautismo de Ant.^o^ hijo de Pedro Fer-
dez y de Cathalina Suarez en los libros de bautismos de

dha Yglesia desde el año de mill seiscientos y nouen
ta hasta el de mill setecientos y no he podido ha
llarla y para que conste doi la presente en S. Lucar la Mar.
en seis de agosto de mill setecientos y veinte y nuebe años =

Ylario Eusebio
Escudero

Presentaz. En la Ciudad de S. Lucar la m. en seis de agosto de mill setecientos y veinte y nuebe años de re
querim.to de la contenida en la Petision de este
Pliego hize saver la Comision que esta inserta
en el auto que esta a su continuaz. al S. D.
Ylario Eusebio Escudero Cura de las Yg. Parroquiales
de S. Pedro y Sr. Ysidro de esta dha Ciud. y Benef.
ficiado de dha de Sr. Ysidro en su persona

De Obedecim.to por dho S.r Cura visto oyda y entendida a ello
usando de la facultad que por dha comision se le da
la concede y lo firmo

Ylario Eusebio
Escudero

Juan Herman
m.

Testigo. En dha Ciud. en dho dia mes y año ante el
dho S. Cura y en estos autos la contenida
en ellos para la Justificaz. que pretende hazer
presento por testigo a Maria de Burgos vez.a de
esta dha Ciud. en la Collazion de S. Sta. M.a
de ella viuda de Pedro del Ga.do de la qual
por ante el m. el S. Su merz. resivio su

ram.te a dho S.r y a la Cruz Segun dro y auien
dola hecho y prometido dezir Verdad Siendo preg.da
por la narrativa de dha Peticion dixo Que
Se acuerda mui bien Que Viuiendo el
Marido de esta testigo fue Compadre de
Baptismo de dos niños de Pedro Fernan
des Y Cathalina Suarez Vez.s Que fueron
de esta Ciud. juntam.te Con esta testigo la
Una en la dha Yglesia de S.ta M.a Y la otra
en la de S.n Esteuan; Y que no se acuerda co
mo Se le puso por nombre al que se Bap
tiso en dha S.ta M.a Y que al que se Baptiso
en dha S.n Esteuan Se le puso Anton o
Antonio, y no se afirma esta testigo qual
de los dos fue el nombre Cierto, por razon
del mucho tiempo que a que paso lo referido
y Que lo que lleva dho, es lo que Sabe
y tiene p.r la Verdad so Su juram.to y No
firmo por que dixo no Saber y Que Es de
edad de Setenta a. firmolo Su mer.d = Entre r.s = Vale

Juan Fernan[dez]

Auto

El S.r Cura Juez en Estos autos dixo que atento
a Que la p.te Contenida no presenta mas testig.s por
dezir no los ay en esta Ciud. Mando Que Se le Entre
guen a la p.te Los orig.les Para Que los lleue a manos del S.r Illmo. ob.po mi
señor y lo firmo

Juan Fernan[dez]

Auto. En el Lugar de Rivera en siete dias del mes de Agosto de mill
setecientos y veinte y nueve años el S.r L.do Alonso Abad ind.o en ello auiendo
visto estos autos y declaracion echa por Maria de Burgos viuda
de Manuel del Lugar lavand.r que ella por esta auersido la Mugr dicha
Madrina de Baut.mo de un hijo de S.r Al.o Catharina Suarez de Sau
ta Cruz que fueron de la parroquia del Lugar que se llamo como eso quedaua
en dicha declaracion y que asi mismo no consta en el libro de Baut.s
de la misma parroquia donde el
de la Iglesia parroquial de S.to Thomas
que parroquiano la partida de d.ho Baut.mo que se pretende y que los
demas testigos que se hallaron presentes seran muertos: Mando su m.d
que en el libro corriente de Baut.mos ante la partida de Baut.s del
dicho en la forma que se acostumbra a donde ade quedar esta
diligencia en todo tiempo. En todo lo qual Interpone su
authoridad quanto puede y a lugar en d.ro lo que eso
dispone su S.ria y para las certificaz.s que se pidiere
al Cura actual de la d.ha Iglesia y para
ser en la forma ordinaria assi lo proveio m.do y firmo su S.ria

Luis Abad de ...

Ante mi
Juan Perez Castillo

Para anotar en el libro de
Baut.mos en la parroquia

Certificacion

Yo Estacio Cirbero Cura de la Iglesia Parro
quial de S.n Estacio de esta Ciu.d del Lugar la Orad.
Certifico que estos autos y diligencias quedan annotados
en el libro corriente de Bautismos de la dha Iglesia en
manera que hacen fe y se pueden de ellos sacar las certi
ficaciones que se ofrecieren y p.a que conste, di la pres.te en
dha Ciu.d en ocho de ag.to de mil setecientos veinte
y nueve años = Estacio Cirbero
Cirbero



Confesion 1ª Ped.º de Zen[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez y
seis dias de Agosto de mil setecien-
tos setenta y nueve años: Estando
en la Enfermeria de este Real Colegio
Seminario del Señor San Telmo
Universidad de Mareantes Comman-
[illegible] esta Ciudad y Provincia [illegible]
[illegible] [illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible] de Padre y [illegible] por
[illegible] [illegible] [illegible] en
este real Colegio del [illegible] el
[illegible] para la Informacion
de [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] que tiene offrecida
y le esta mandada dar ante el
Señor Don Pedro Manuel Colom
y [illegible] Cavallero del orden de S.
[illegible] [illegible] Deputado

de este Rl Collegio y por pres
de mi Don Fernando Joseph
de Cardenas Comisario de prest
Tercero Fernando Santamaria
Ambrocio Labrador para esta Villa
a Dn Juan de Aparicio Vicario de
Ciudad en la Villa con de S. C.
Maria Ortiz del qual Se recivio
Juramento a Dios y a una Cruz
Segun forma de dro. y prometio de
decir verdad sobre lo que Supiere y le
fuere preguntado del tenor de la
Pregunta por Interrogatorio
en que es presentado dijo la dha
Ma Ambrocia Ortiz dijo que Conocio
tambien a Francisco Enriquez
ser vezino de esta Ciudad y la persona
y que es buen Christiano
que Primero Se Acordo en la

Real Collegio Seminario del Rosario
de Su Ilustracion y tambien Sabe
que es hijo lexitimo de lex.mo ma-
trimonio a Antonio Suarez natl.
a San Lucar la maior y a Marga-
rita dela Rosa Su lexma. muger natl. y
dela Ciudad de [illegible] dela Americas
y p.r Sr. dlo a Sevilla y a q.n conoce el testigo
Conocio por bien q.e Sabe que no Co-
no de los Abuelos Paternos ni Ma-
ternos tiene Noticia de todos ellos
y R esp.

2.a P. A la Segunda Pregunta dixo q.e Como
dicho tiene expresado Sabe q.e el dicho Pedro
Enrrique Suarez es hijo lexitimo
delos ~~referidos~~ Antonio Suarez y
Margarita dela Rosa Su lexmas.
muger y Como tal lo vio e
[illegible] Casar [illegible] Amenen? Dezem?
[illegible] Segun orden

a la nra Sta. Madre Yglesia Catholica
Romana, dixo Publicamte.

Responde
A la Tercera Pregunta dixo q. Sabe
por haverlo oydo decir Publicamte.
a sus mayores y mas ancianos
como tambien por haver tenido mem-
cia inmediata con la Casa del
Pretendiente q.e las dhas sus dhos
como los dichos sus Padres y
Abuelos Paternos y Maternos ansi
y sus ascendientes dixo Siempre los
[illegible] generacion [illegible]
descendientes de Judios, Negros
Mulatos, y Berberiscos, ni de ningu-
[illegible] de los Nuevamente
Convertidos a nuestra Santa
Fe Catholica ni Castigados
ni Penitenciados p.r el Santo

Tribunal dee Inquisicion por
por ser dignos y en la Buena
opinion y fama en q se an ten
y tenido de muchos años
a esta parte en q se encuen
ro y resp.
2o/ Al quarto Pregunta dijo que por
las razones dichas save que
el dho Pretendiente y los dhos
sus Padres y Abuelos Pater
nos y Maternos ninguno de ellos
ha tenido ni tiene oficio vil
ni baxo descontado en la Republica
ni que les pueda perjudicar
a la limpieza de su sangre
ni a atender a los empleos
honorificos de la Navegacion

deuiò ssn Comun el Preemin.te en el

en dicho Real Collegio en la Ser.n de ligi

de el Prevendado en el Caso que en

qualquier tiempo llegara a ser estado

pues dho Preeminencia tiene por lo

Relaxado en la orden de S.n Pedro que

es Juridicion en el Conuento de dha

orden sito en la ciudad de Mag.a

I Resp.e

Esta Respuesta dijo que todo lo

que lleua dho es pub.co y notorio

Publico Voz y fama y la

Verdad so Cargo de su Juram.to

Prem.o y que es de edad de treinta

y ocho años poco mas o menos y lo

firmo de su nombre

(margin) En

D.n Pedro Ant.o Colantes y Vera

Fernando Zambrano

Ante mi

Juan Josephe de Cardenas

(margin) 16. Testigo de Salas

Luego Incontinenti el

presentacion y para esta Informacion
el Señor Don Pedro Manuel Calan
y Rivera Cav.o del orden de Santia
go Señor Academico Diputado del
Real Colegio Semin.o de S.to Thoribio
Universidad de Mareantes [illegible]
ro de esta Ciu.d y en su presencia recivio
Juram.to a Dios y una Cruz Segun
(Juan de Baeza Regid. [illegible] Secretario [illegible] de la Univ.d)
forma de Dro [illegible] de Juan [illegible]
prometio decir verdad y siendo Pre
guntado al tenor de las preguntas del
Ynterrogatorio para en q.e es pres.do
dijo lo sig.te

A la Primera Pregunta dijo q.e Conoze
mui bien al D.r D.n Jose Concepcion Buena
ventura de esta Ciu.d q.e lo pres.ta y Saue es hi
jo legitimo de Padre y que promovido Ca
[illegible] del Real Colegio Semin.o del
[illegible] de Su Creacion, q.e tambien Saue
es hijo legitimo de los p.s matrimonio
de Antonio [illegible] [illegible] [illegible]

de Dn. Juan Lorenzo y de Maria Ana Ro-
Ana su lexma. muger natl. de la Ciudad
Buenos Ayres dela Provincia [illegible] otra de Seg-
pres
y dixo que todos Conoze muchos y dize
que no Conoce a los Abuelos Paternos
Maternos de Thomas Jose Ramirez de
dho. y Resp.

Ala Segunda Preg.ta dixo que Como dicho
Confesado dize que el dho. Fran.co Con-
cepcion Suarez es hijo lexmo. de los
difuntos Antonio Suarez y Mayana
dela Rosa su lexma. muger y Como
tal lo vio criar y alimentar
durante el Matrimonio y Saven que
[illegible] S.M. [illegible] y Resp.

Ala Tercera Preg.ta dixo que Sabe
[illegible] y lo tiene de Publico y
notorio de los maiores y mas anti-
nos que asi el dho. Francisco Concepcion
Suarez Como los dhos Sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos an
sido y son Christianos viejos limpios

[illegible] justamente [illegible]
[illegible] Justicia Mayor [illegible]
[illegible]
Contenidos [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible] por
[illegible] y en [illegible] buena opinion
[illegible] a este autor y [illegible]
[illegible] y resp.[illegible]

A la 5.a A la quinta preg.ta dijo que [illegible] por los
[illegible] que en [illegible]
[illegible] Padres y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Sin [illegible]
[illegible] Navegacion [illegible]
[illegible] Colegio
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en el Conv.to [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Ttº.

Magunu [illegible] [illegible] [illegible] lo que
[illegible] [illegible] es [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y la verdad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] entrerreng.s = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
estaciu [illegible] [illegible]

Ante mi

Fr. Pedro Man[illegible]

Colartez Vossa

Juan de Joseph [illegible]

Ttº.
Simon [illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en el
[illegible] dia mes y año [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] presencia
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Señor Manuel de Bonifaz [illegible]

presentes y V. Sª ya [illegible] en la

Ciudad de S. [illegible] y [illegible]

[illegible] primeros [illegible] siendo

[illegible] tener a la [illegible] de

[illegible] 18 Pesos

de Recomendación para [illegible]

[illegible]

[illegible] Reales Cinco

[illegible] [illegible] Sumas

[illegible] [illegible] Señor

[illegible] y la presentes Sumas

[illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible] del Real Colegio Seminario

de [illegible] de Domingo y también

[illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] Sumas

[illegible] la Ciudad de S. Lucas [illegible]

y de [illegible] Pesos [illegible]

[illegible] Casas [illegible]

[illegible] y [illegible] de S. [illegible]

[illegible] Cinco [illegible] y

a Rey no Conocio a los Muchos Parcar
y Alumnos de Cuad.o tiene noticia de
ello y resp.de

2a. Ala Segunda Preg.ta dixo que Como dho
tiene dicho [illegible]
Conoció [illegible] [illegible]
dos Hermanos [illegible] y Mayorazgo
Por [illegible] mayor y Como tal
lo [illegible] tiempo [illegible] y ahora
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] y resp.de

3a. Ala tercera Preg.ta dixo q por aver
[illegible] [illegible] y [illegible]
Personas de Ciencia [illegible] y que
Conocen [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Como
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]

y bien apreciados hijos legitimos
de toda mala raza y mancha no descen-
dientes de Judios, Negros, Mulatos,
Berberiscos, Gitanos, Moros, ni nue-
vamente convertidos a nuestra S[an]ta fe
Catholica ni castigados ni penitenci-
ados por el Santo Tribunal de la
Inq[uisici]on ni otros Jueces de esta clase
[illegible] han [illegible] y [illegible]
por Cristianos [illegible] Comercio y Resp[et]o
la. [illegible] dicho [illegible]
personas [illegible] padres
[illegible] Padres y Abuelos
Paternos y Maternos [illegible] de ellos
[illegible] Acreedo [illegible]
[illegible] determinado [illegible]
ni [illegible] Poss[illegible]
[illegible] de [illegible]

a sus empleos honorificos, ni haver [illegible] ninguna en esta Real Colegio ni esta [illegible] y haver dado [illegible] Causa que en qualquiera tiempo le pueda hacer [illegible] y resp.

5a. Al quinto Preg.ta Dijo que todo lo que lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su juram.to fecho en que se afirma y que es de edad de quarenta y cinco años y que no le tocan las generales de la ley que le fueron leidas y resp.

D.n Pedro Man.l Colantez y Vora

Ante mi
Fran.n Joseph de Cardenas

[illegible] en la Ciud. de Sevilla en dho dia [illegible] mes de [illegible] dho año para la dha ynformacion [illegible] de Real Colegio [illegible] Universidad de Maesse [illegible] de la Ciud. [illegible] haviendo [illegible] de [illegible] mandado por [illegible] Conseguir [illegible]

real del Chu.º hucs juno de Pl. y vnos vien
que estan gemmendos para entrar en esta
Rl Collg. — Se aprovaron y hubieron por li
vianos para su admision en Conformid.
ay dispuesto por las Rl.s Constituciones
Ms Pizarro y Padre de Trinidad
y Caus ... no apedido Correa fa 8
fees de Bap.mo de sus Hijos y demas
Presentaron ... Despch.
Comunicaron con todas las Circunstancias
le dispensaron la fundacion de tener
en la Rl Collg. y solo Rl usar de
la Cama por la ... de Sentar Sobre
Ello —

Lic.do Colarte — Sanchez — Barzeda

1o. 3 de Sep. en los
Libros del Cole.io

Dep.to Sag.o 32 de 1722

[illegible]

52 [illegible] 160

Sev.e 28 de M.co de 1715. + 152.

Por el contador de la Unid.d de Mareantes y R.l Col.o seminario de S. Telmo se dara a esta p.te zertificacion que solizita con todas las circunstancias que se requieren p.a el mejor lexito de la pretencion del contenido en la referida Informazion.

Solano Pinilla Herr.a

Di la zertificazion en 27 de M.co 1715.

Señores

Fr. Mig.l de S.n Juan Baptista, del Orden tercero de N. P. S. Fran.co Difinidor del Conv.to de S. Juan Bap.ta de la Villa de Alfarache, puesto a la ob.a de Vms. Dice que haviendo llegado al Puerto de la Coruña en 5 de henero de este año su sobrino Jph. fr.co Perez Colegial que fue de esta R.l Casa, exerciendo el empleo de segundo Piloto del navio de S. M. nombrado el glorioso, Capitana de la escuadra que salio de la Havana al Comando del Ex.mo S.r D.n Rodrigo de Torres

le Escrive necesitar para
diferentes efectos de su
mayor accenso de las In-
formaciones, o Certificacion
de ellas, de su limpieza
de Sangre la de sus Padres,
y Abuelos; y mediante
estar estas en la Contaduria
de dho. Rl. Colegio por ha-
verlas presentado a el tpo.
de su Recepcion en el,

A Vms. Suplico se sirvan de
mandar que por el Contador
de la Univd. y dho. Rl. Colo.
se me de Certificacion a la
letra de ella, y las fees in-
certas en toda forma, de
manera q. haga fee. Que
asi lo espero de la justi-
ficacion de Vms. &c.

[illegible] 12 [illegible] 180[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Hernandez [illegible]

[illegible]

[illegible] Pabon

[illegible]

[illegible]

fee del pretendiente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Yo el Br. Dn. Franco. Delgado Guerra Cura mas antiguo dela Iga. Parrochial de Nra. Sa. Sta. Maria dela Purificacion de esta Villa de Manzanilla, Certifico y doy fee q. en un libro, q. dha. Iglesia tiene donde se han asentado las fees delos q. en dha Iga. han recevido el agua del Sacrosancto Baptysmo, el qual tuvo su principio en treinta y un dias del mes de Julio del año pasado de mill Setezos. y trece años, y se finalizo en martes nuebe dias del mes de febrero del año pasado de mill Setezos. y veinte y tres años al folio ciento y tres Buelta esta una partida, q. es la tercera del thenor siguiente

En Manzanilla en tres dias del mes de Febrero de mill Setezos. y dies y nuebe años: Yo Dn. Chrystobal Lopes Garcia Cura y Benefdo. dela Iga. Parrochial de Nra. Sa. Sta. Maria dela Purificacion de dha Villa, Bapticé a Joseph Franco. hixo legmo. de Juan Perez y de Anna Pabon su legma. muger. Vezinos dela Va. de Villalba del Alcor; fueron sus Padrinos Chrystobal de Morales y Cathalina Sevillano su muger, â quienes adverti el parentesco spiritual que Contraxeron y la obligacion de le enseñar la doctrina; Siendo los tales padrinos Vezos. de dha Villa de Manzlla. Nacio Jueves veinte y seis dias del Enero de dho año; en fee delo qual lo firme, fho ut supra ==
Dn. Chrystobal Lopes Garcia

Joseph Franco.

Concuerda dicho traslado con su original, como consta del libro y folio supra citado, â que me refiero en caso necessario, y para que conste â donde convenga, doy la presente Certificacion en esta dha Va. de Manzlla. en veinte y un dias del mes de Julio de mill Setezos. y veinte y nuebe as.

Br. Dn. Franco. Delgado Guerra Cura

Yo Isidro Marcos [illegible] escrivano de [illegible] de esta Villa de Manzlla. doy fee que el Br. Dn. Franco. Delgado Guerra de quien parese ba firmada la zertificacion antecedente es tal Cura mas Antiguo dela Iga. Parrochial de Nra. Señora Sta. Ma. dela Purificacion de esta dha Villa y Como tal Cura administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a todas sus escriptos y zertificaciones siempre se le a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y lo firmo

otra de dha Zertificass.n à su ruego propio y lo que de haver
dho, ô Construido ora barca y lo que han consté donde con
benga doy el pres.te en la Villa de [illegible] en Cinco de Agosto de
Mill sett.s y veinte y quatro

Ysidro Marcos
Lopez de la Huerta
Ess.no

Fee de Baptismo de Joseph
Xavier [illegible]
[illegible]

Fee del Padre

Don Joseph Garrido y Barrera Cura y Beneficiado de la Parrochial de esta Villa de Almonte, Certifico: que en uno de los libros donde se asientan las partidas de los que en dicha Parrochial se baptizan a foxas 501 vueltas, esta una que sacada a la letra es como se sigue

En Martes quince dias del Mes de Julio de mill seisientos noventa y dos años: Yo Fabian de la fuente y Cabrera Cura de esta Villa de Almonte Bendice, Catequize y bapitize a Juan, hijo de Joseph Perez, y de Fran.ca Hernandez su legitima muger. Fue su Padrino Miguel Lixero de Bustos mozo soltero. todos vezinos de esta Villa. Fuele advertido el parentesco espiritual, y obligaciones. Fue su nacimiento a siete de dicho Mes. Lo firme, que es fecho ut supra. D. Fabian de la fuente y Cabrera

Concuerda Con su Original a que me refiero queda en el archivo de dicha Parrochial y para que conste donde conuenga di la presente en esta dicha Villa de Almonte en Veinte y tres dias de Julio de mill seis cientos Veinte y nueve años

Don Joseph Garrido
y Barrera

Comprobacion

Diego Rodriguez de Villafuerte notario publico Apostolico por Ambas authoridades, Doy fee, i testimonio de verdad Como la firma y Rubrica que a Credita la Zertificacion y fee antescripta, es la misma que Su merced el Señor Don Joseph Garrido y Barrera a Costumbra en sus escriptos asii Judiziales, Como extrajudiziales; y dicho Señor bital

Cura Como en dha dentificar ^(on) Servir, y Como d
tal le e visto administrar los santos sacram
a sus feligreses en estan^(as) de Almⁿᵗᵉ y Spual a lo
feer, y Zentificar, q ha dado, y da ^(nes) feles, dy
ha dado entera fee, y Credito en Juicio, y fuer
del, y para q assi Conste, di la preste en dha
en Zinco de Ap^(lo) de mill setezientas, Veinte y
nueve años =

Entes Amô de Verdad

Diego Rodriguez
de Villafuerte
notar^o Pp^{co}

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Yo el Br. Dn. Francisco Delgado Guerra Cura mas antiguo dela Iglesia Parrochial de Nuestra Señora Sancta Maria dela Purifi-cazion de esta Villa de Manzanilla, Certifico y doy fee, que en un libro que dha Iglesia tiene donde se han asentado las fees de los que en dha Iglesia han recevido el agua del Sacrosancto Baptismo, el qual tuvo su principio en Martes primero dia del mes de Henero de mill Seyscientos y noventa y dos años, y se finalizo en Viernes Cinco dias del mes de febrero del año pasado de mill y Setezientos años: al folio Setenta esta una partida del thenor Siguiente ——

Fee dela Mc. En la Villa de Manzanilla en Jueves veinte y ocho dias del mes de Julio de mill y Seyscientos y noventa y Cinco años: Yo el Br. Alonso Ramirez Pichardo Cura mas antiguo de esta Iglesia de Nuestra Señora Sancta Maria dela Purificazion de dha Villa, Baptizé a Anna Maria hija legitima de Christobal de Sta. Anna y de Cathalina Martin, vezinos de esta dha Villa: fue-ron sus Padrinos Franco. de Salazar, y Doña Maria de Paño su muger vezinos dela Villa de Escacena del Campo, a quienes adverti el parentesco spiritual que contraxeron, y dela obligazion que tienen dela enseñar la doctrina Xptiana = Nacio martes veinte y Siete dias de este dho mes y año, como consto de informe hecho delas personas que la traxeron a la Iglesia. en fee delo qual lo firmé, fecho ut supra = el Br. Alonso Ramirez Pichardo = Cura =

Asimismo Certifico y doy fee, que en otro libro que dicha Iglesia tiene, donde se han asentado las partidas delos que en dicha Iglesia han recevido el agua del Sacrosancto Baptismo, el qual

tuvo su principio en miercoles tres dias del mes de Abril del año pasado de mill Seyscientos y quarenta y un años, y se finalizo en Sabado Veinte dias del mes de Octubre del año pasado de mill y Seyscientos y sesenta y tres años, al folio Ciento y treinta y Seys, esta una partida, que es la primera del thenor siguiente

Abuelo ma-terno= En Domingo doce dias del mes de Mayo de este presente año de mill y Seyscientos y Cinquenta y dos: Cathechice Yo el Br. Alonso Ramirez Lichardo Cura de esta Yglesia de Sancta Maria de esta Villa de Manzanilla, a Chrystobal hixo de Alonso Martin Rabon y de Anna Romera su muger, el qual le bapticaron en Casa, de Cuyo Baptysmo hecha bastante diligencia, halle auer sido verdadero, tuvolo a el Catechysmo Pedro Alonso Orepa y Francysca Manuel Su muger, en fee delo qual lo firme, que es fho vt supra= el Br. Alonso Ramirez Lichardo =

Asimysmo Certifico y doy fee, que el referido libro de Baptysmos, que tuvo su principio en Miercoles tres dias del mes de Abril del año pasado del mill y Seyscientos y quarenta y un años, y se finalizo en el Sabado Veinte dias del mes del Octubre del año pasado de mill y Seyscientos y sesenta y tres as. al folio Ciento y Sesenta y cinco, esta una partida que es la segunda del thenor siguiente

Abuela ma-terna En Domingo onze dias del mes de Abril de este presente año de mill y Seyscientos y Cinquenta y cinco: Bapticé Yo el Br. Alonso Ramirez Lichardo Cura de esta Ygª. de Sancta Maria de esta Villa de Manzanilla a Cathalina hixa legª. ma. de Hernando Dominguez Caro y Cathalina Martin fueron sus Padrinos Juan Martin y Francysca Martin su muger Vezinos dela Villa de Castilleja dela Cuesta, a quienes aduertí el parentesco spiritual, y lo firme, fho vt supra= el Br. Alonso Ramirez Lichardo = Cura

Conciertan dichos traslados Con sus originales, Como Consta de los libros y folios supra Citados, a que me refiero en Caso necesario, y para

que conste adonde combenga, doy la presente Certificacion en esta dicha Villa de Manzanilla en seis dias del mes de Agosto de mill setez.tos y veinte y nuebe a.s

Br. D.r Fran.co Delgado Guerra
Cura

Yo Ysidro Marcos Lopez de la Uerda ess.no de Mag.d y del Cavildo y Ayuntam.to de esta V.a de Manz.a doy fee que el B.r D.r Fran.co delgado Guerra de quien parece esta firmada la zertificacion de fe. [illegible] Cura mas antiguo de la S.ta Parrochial de nra. S.ra de la Concepcion de esta dha. Villa y Como tal Cura administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a todos sus escriptos y zertificaciones siempre se a dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera del y la firma y letra de dha zertificacion es suya propia y la que de hordin.a acostumbra hacer y p.a que d.ha Conste donde Combenga doy el pr.te en la d.ha V.a de Manz.a en seis de Agosto de mill setez.os y veinte y nuebe a.s =

Ysidro Marcos
Lopez de la Uerda
ess.no



para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN TE Y NVEVE.

fees de Baptismo de Ana
Maria Pavon, i de su hijo Ro
dres autorizadas de escrivanos.

Exped.n del D. Pedro [illegible] a 3 [illegible]

En la Ciudad de Panamá en diez
días del mes de agosto de mil
ochocientos [illegible] y nueve [illegible]
[illegible] de la Comunidad del
Real Colegio Seminario de San
San [illegible] Universidad de
[illegible] [illegible] de la
Ciudad [illegible] Josef Pedro Poveda
[illegible] de la Villa de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Real Colegio de [illegible]
de Sto. Domingo [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del M. [illegible]

[illegible] el [illegible],
presen.te el Señor de los Ynfa[illegible]
Padre D. Franco. y Cardenal de
[illegible] de Toledo D. D.
Luis Bapptista [illegible] Villa de
[illegible] del [illegible] Señora
Don Franco. Gomez de Buenrostro
Cavallero del habito de S.n [illegible]
[illegible] y Diputado [illegible]
[illegible] en presencia de mi el E.no
[illegible]
Cuentas del [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible] puesta la mano [illegible]
el pecho [illegible]
y [illegible]

[illegible] Presentes [illegible]
[illegible] q. [illegible] yd. es Pre. [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible] Rta. [illegible] que
Cortez [illegible] Seg.s [illegible]
[illegible]
[illegible] es presentado y Dam
es [illegible] Padre y que
presente Sea [illegible] real
Collegio Seminario de [illegible]
de Su [illegible] y tambien Dam
es hijo Leg.mo de Leg.mo [illegible]
[illegible] de Juan [illegible]
[illegible] de Ana
Maria Pelon Su Leg.ma muger
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cura [illegible]
[illegible] tambien [illegible]

331 [illegible] Gerónimo

natl. de esta villa de Samanilla que

Abuelo Paterno del Pretend.te que sí

que no conoció los Abuelos ma-

ternos de dho. y respe.

2o Dn. Bernardo Ortiz dijo que

Como dijo expresado tiene que

el [illegible] Josef Dim.o Perez es

natl. de esta villa hijo de Juan

Ortiz y Ana Maria Cabo es

lo que sabe y como dice [illegible]

[illegible] Juan Duran [illegible]

[illegible] que [illegible] Ortiz

[illegible] Fabian [illegible]

3o Dn. Francisco [illegible] dijo que Dn.

[illegible] Domínguez

[illegible] por [illegible] con la [illegible]

[illegible] y asi el dicho

[illegible] Como los otros sus Padres

y Atraido Yucatano y Mexicano
decidido y tan asimismo Obispo Limp.
o de toda mala raza y macula no
descendientes de Indios, Negros, Mulatos
Berberiscos, Gitanos, Moros, ni de los
Recien convertidos Conbenidos a nuestra Sta.
fee Catholica ni Castigados por el Sto.
Tribunal de la Sta. Ynquisicion del
Offi. ni de [illegible] y en toda
Buena opinion y fama asi el [illegible]
[illegible] Señores [illegible]
Comun y [illegible]
Mi General [illegible]
partes [illegible] que [illegible]
por los [illegible] Padres y [illegible]
Yucatano y Mexicano [illegible]
el [illegible]
descendiente [illegible]
los [illegible]

Empieza de su [illegible] mi
d. Fernando [illegible] hoy
[illegible] dela Navegacion [illegible]
el pred.te en ntro Real Collegio [illegible]
Religiosos [illegible] Barcelona [illegible]
[illegible] este Collegio pues tiene [illegible]
[illegible] Religiosos en la Religion [illegible]
[illegible]
[illegible] todo lo
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fr. Pedro de S.n Bernardo

[illegible]

Jean Joseph de Harden.

[illegible]

Otra Presentacion q.e hizo el Ilustri-
simo el Señor Don Francisco
Gomez de Barreda Cavallero
de orden de Santiago Don Thomas
Diputado del R.l Colegio Semi-
nario de S. Pedro [illegible]
[illegible] Maestre Escuela Canonigo
de la Ciudad [illegible] Presento
[illegible] Instrumento de [illegible]
Sacerdote [illegible]
P. Fr. [illegible]
Presbitero de orden Tercera de
N. Ser. Padre S. Fran.co
en su Conv.to de S. Juan
Baptista de la Villa de [illegible]
de q. haviendo Jurado Como
se requiere [illegible]

Saire y Pedro Ybañez desta Ciu-
dad y siendo preguntado dixo con-
tra [illegible] el Juramento
para en que es [illegible]
[illegible]

1.ª A la Primera Pregunta dixo que
Conoce quien lo Pregunta Pedro
Perez natural de la Villa de
Manzanilla [illegible]
y tiene es hermano de Pedro
y que pretende [illegible]
del Real Colegio Seminario de
Señor San [illegible] Universidad
de Mareantes y [illegible]
que es [illegible] Seminario de Sevilla
[illegible] de Juan Perez
natural de la Villa de [illegible]
y Ana Maria [illegible] natural
de la dha Villa de Manzanilla

En Domingo veinte de Septiembre de
mil setecientos cinquenta y un años Josep
Perez y Francisca Hernandez
su muger naturales y vezinos de
esta Villa de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
que no conocí [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de ella y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicho que
como dicha [illegible] [illegible] que
el dho Josef [illegible] Perez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Juan Perez y Ana Maria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]
lo [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

3.

Madre Yglesia Apostolica Romana en
dole a N.ro Catholicam.te y p.r q.e
[illegible]
que p.r el muncho Conocim.to y
[illegible] y [illegible] que
[illegible] Familia de [illegible]
[illegible] que desde el dicho Cono
lo dhos sus Padres y Abuelos
Parientes y Mayores [illegible]
y Ser Cristianos Viejos lim-
pios de toda mala Raza y mancha
descendientes de Judios, Moros,
Mulatos, Zambaigos, Mestizos,
[illegible] de nuevamente
Combertidos [illegible]
[illegible] Castigados ni
Penitenciados por el S.to

sentimiento de su Separacion en por
una Alegria q. cuesta Buena opinion
q. fama an sido avidos y tenidos Son
3a Con Unanimes y Resp.
No Quiero Dicho dicho que por
las Razones Dichas Baxe que
en el quiendoseme en los dhos Sus
Padres y Abuelos Cristianos y Hermanos
Primos de ellos aviendo en Con
cido oficio Vil en [illegible] deses
timado enla Republica en q. les
Pueda Perjudicar ala Lim
pieza de su Sangre en el
Celibato y Boreadores [illegible]
Caso que en qualquier tiempo
Aciera este Estado pues se
vendimiento tiene su Religion

esta Religion del tiempo y así no tiene [illegible]
brazo para tomar los empleos facul-
tativos de la Navegacion dixo q.e tiene en
su [illegible] el Colegio [illegible]

3.a

La tercera [illegible] dixo que [illegible]
que tiene este Colegio por Patrono el
Rey q.e [illegible] en la Ciudad de
Cadiz [illegible] [illegible] el Ylmo q.e
que es de edad de quarenta años
y [illegible] los [illegible]
[illegible] que para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

D. Alonso de S.r Antonio

Juan Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
Encamina

En la Ciudad de Sevilla en [illegible]
dias del mes y año [illegible]
Presentaron [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de S.ta M.a del Sor S.n [illegible]
de [illegible] presente de orden Franco
de [illegible] Religioso Padre de S.n Fran.co en su
Conv.to de S. D.n Juan Bautista de la
Villa de Alpuente y haviendo Jurado
como se requiere puesta la mano sobre
el Pecho ofrecio decir Verdad y ffue
siendo preg.do al tenor de su dho
de [illegible] en q. los pres.
dixo lo sig.te

1.a A la prim.ra preg.ta dixo q. conoze
muy bien a Joseph [illegible] Ponce
nat.l de la Villa de [illegible] y
de pres.te [illegible] la [illegible] el
Padre y [illegible] pretende ser recivido
en el Real Colegio Seminario de S.
[illegible] Universidad de [illegible]
del Illmo. S.r de la Donacion q. [illegible]
[illegible] q. lo [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] Ponce [illegible].

ral de la Villa de Moron y de Anna
Maria Cabrera su legitima muger natu-
ral de la Villa de Manzanillo fue-
ron testigos [illegible] [illegible] Cas-
tellanos [illegible] Joseph Ortiz
y Josefa Hernandez [illegible] natu-
les de la Villa de Manzanillo [illegible]
Antonio Navarro [illegible] Pbro.
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Joseph
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Con-
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
Joseph [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Juan Reyes y Ma-
Maria Espinosa su legitima muger [illegible]
Como [illegible] lo vio el testigo [illegible]
y [illegible] Domingo [illegible] Manzano
[illegible] [illegible] Regidor [illegible] de esta Villa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

A la Tercera Pregunta dixo que es
de la Grande Gravedad y Importa-
ncia y Consequencia Esta pretensión
el Pretendiente Como por las muchas
razones que demanda tiene [illegible] pues
el Sr. D. Joseph [illegible] Pérez Como
[illegible] sus Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] ha sido y son
Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza y mancha No descendientes
de Judíos Moros [illegible] Conversos
[illegible] ni de los Nuevamente
Convertidos a nra. Sta. fee Catholica
ni Castigados ni Condenados
por el Santo Tribunal de la [illegible]
ni por otro alguno [illegible]
[illegible] ambos
y [illegible] Cosa [illegible]

Responde

2a A la quarta Pregunta dixo que los
mencionados dhos Juan y Maria Catal.
y los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos los a conocido
por Christianos viejos, y por tales
reconocidos en la Republica, y que
les Pueda Perjudicar ala [illegible]
pieza de su Sangre ni a [illegible]
los dhos sus [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Colegio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Casa que [illegible]
[illegible] [illegible] Pues en la
Religion de [illegible] tiene [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Responde

Al [illegible] Preguntado dixo que
[illegible] años de [illegible] y [illegible]
[illegible] Publico [illegible] y fama y la [illegible]
dad de [illegible] Juramento
[illegible] firmo y que es de edad de Sesen
ta años y que no le tocan
en cosa alguna las generales de
[illegible] para esta deposicion
[illegible] Dn. de [illegible]
[illegible]

Fr. Juan dela Encarnacion

Barreda

Ante mi

Fern. Joseph [illegible]

En la Ciudad de Sevilla
en el año de [illegible] de mil [illegible]

[illegible] de [illegible] Rey y [illegible]
[illegible] Comd. de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] pronunciado
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
lo que no [illegible] [illegible] las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] presentar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Dr. Colarte — Sanchez — Bazaeda

[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible]

Colon

Sept.e 28 de 1729

Dn. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Rs. 8 [illegible] [illegible]

R.53 N. 161

S. M. S. Sev.ª Ag.to 8 de 1722.

Por Provis.on [illegible] p.r Juan Ped.o [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] de 2 [illegible].

[illegible] de [illegible]

— S.a [illegible] [illegible] [illegible]
— [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

— [illegible] [illegible]
— [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

— [illegible] [illegible]
— [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

S. C. [illegible]

Ratificacion de Su Limpieza de
Sangre [illegible] Generacion de [illegible]
Que [illegible] en este [illegible]

169

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte nueve.

Yo Don Xptoual Zapata Cura y Beneficiado dela Yglecia Parrochial del señor Santiago dela Villa de Alcala de Guadaira Certifico que en uno delos libros de Baptismos de dha Yglecia al folio 25 vª esta una partida y es como se sigue

En Domingo siete dias del mes de Junio de mill seissientos y setenta y un años Yo el lizensiado Bartholome Lopes Romero Cura y Beneficiado de esta Yglecia del señor Santiago de esta Villa de Alcala de Guadaira Baptize a Juan Bernardino hijo de Agustin Quadrado y de Fran.ca dela Rosa su legitima muger fueron sus Padrinos Manuel Ruedo y Maria Antonia su muger a los quales les aduerti la Cognacion Spiritual y sus obligaciones Lizenciado Bartholome Lopes Romero

Asi mismo Certifico que en otro delos libros de Baptismos de dha Yglecia al folio 31 esta otra partida y es como se sigue

En Jueues dies y seis dias del mes de Junio de mill seis sientos y noventa y quatro años yo Juan Sanches Alvarez Maria desta Villa de Alcala de Guadaira y Cura desta Yglecia del señor Santiago de dha Villa Baptise a Maria que nacio el dia dies del dho hija de Alonso Ruiz y de Maria delos Santos su legitima muger fue su Padrino Jacobo Dopere flamenco vesino de Sevilla a quien Aduerti la Cognacion Spiritual

y sus obligaciones = Juan Sanches Lison

Concuerdan estos traslados con su originales a que me refiero y para que conste donde combenga doy las presentes en dicha villa en sinco dias del mes de Agosto de mill settesientos y veinte y nueve a

Xptobal Zapata

Alvaro [illegible] Damaio [illegible] y Alcalde de esta villa de Alcala de Chivert doy fee que Dn Xptoval Zapata de quien paresen van firmadas las dos zertificaziones antesedentes que e rubricado a su margen es cura y collector de la Iglesia Parrochial de Sanctiago desta dicha villa y Dn Franco Arias de Saabedra Marmolexo de quien asi mismo paresen estar firmada otra certificacion a continuacion de una de las tres referidas es vicario desta villa y juntamente cura de la referida Yglesia y como tales curas administran los santos sacramentos a sus feligreses y son personas de toda confianza y legalidad y a sus certificaziones siempre en juicio y fuera del se les a dado y da entera fee y credito y las firmas que tienen puestas en las tres referidas son suyas y de las que usan en todos sus escriptos y para que conste donde combenga a pedimento de Dn Juan de Cossio doy el presente en Alcala de Chivert en onze de Agosto de mil settesientos y veinte y nueve a

Lozano

Alvaro [illegible] Damaio

170

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

D. Xptobal Zapata Cura Rector dela Iglesia Parrochial del S. Santiago dela villa de Alcala de Guadayra Certifico que en el libro corriente de entierros de dha. Iglesia al folio 43 consta que en diez y nueve del mes de Marzo del año pasado de mil setesientos y veinte y ocho, se sepulto en dha. Iglesia el Cuerpo de Juan Mateos viudo marido de Maria Perez segun que mas largamente consta por dho. libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha. villa en tres dias del mes de Agosto de mil setesientos y veinte y nueve años. =

D. Xptobal Zapata

fee de Bap.mo de Hispania[?] P.º Perez

D. Fran.co de Saabedra Marmolejo Vicario delas Iglesias desta Villa de Alcala de Guadaira Cura y Beneficiado dela Iglecia Parrochial deel Señor Santiago della Certifico que en vno de los libros de dha Iglecia enque sean escripto partidas de Baptismos que en ella se an selebrado a folio 165 B.a esta vna del thenor siguiente

En Domingo veinte y nueve dias del mes de Junio de mill setezientos y veinte y vn años Yo Don xptoual

Zapata Cura y Beneficiado deesta Yglecia del señor,
santiago deesta Villa de Alcala de Guadaira Baptise
a Juan Antonio Leon (que nació el dia Veinte y ocho
deeste dho Mes) hijo de Juan Quadrado y de Maria
Perez su legitima Muger fueron sus Padrinos Antonio
Rodriguez y Ygnes Maria Marquez su Muger alos
quales aduerti la Cognacion Spiritual y sus obliga,
Ziones = Don Christoual Zapata

Concuerda este traslado Con su original aque me Refiero
queda endho libro a folio Vdho y paraque Conste
donde Combenga doy la presente enla Villa de
Alcala de Guadaira en tres dias del Mes de Agosto
de mill Settezientos y Veinte y nueue a

Juan de Saabedra
Alguacil mayor



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D.n Xptobal Zapata Cura y Rector de la Yglesia Parrochial del S.r Santiago de la V.a de Alcala de Guadayra Certifico que en el libro Corriente de Entierros de d.ha Yglesia a el folio 18 Consta que el dia dos [illegible] de febrero del año pasado de mil setesientos y veinte y seis fue sepultado en d.ha Yglesia el Cuerpo de Maria Peres Muger que fue de Juan Gualdra de Notesto, segun que mas largamente consta por d.ho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en d.ha Villa en quatro de Agosto de mil setesientos y veinte y nueve años

D.n Xptobal Zapata

Inform.on de D.n Diego de Luna

172

En la Ciud.d de Sevilla en Seis dias
del mes de Marzo de mil sete-
zientos y nueve años yo Pedro Antonio
Salcedo presvitero desta Villa de Madrid
Guadalxa Comisso q. Soy y Nombra-
do uno delos que han nombrado para
ynformar en el Real Collegio Seminario del
dicho S. Thomas Universidad de Ma-
vonnes desta Ciud. p.a la Informacion
de Limpieza de Sangre y Calidad
de Vasos oficios que deve Rezivir
y le Esta mandada dar; Estando en
la Comunidad de dho Real Collegio por
lo tengo ante el S.r D.r D. Pedro Mon.l
Colarne y Varias Cavalleros del Orden de
Señor San Thiago Mayordomo Digni-
dad de él, de Diego de Luna natural de
Guadalcanal natural y Vezino desta

Ciudad en la Collación del Señor
San Franco. del qual por presencia de
mí Dn. Franco. Joseph de Cardenas
Curador de dho Real Collegio de Pd.
dho Juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro. y hau-
endo Jurado prometio decir Verdad y
siendo Preguntado al tenor de las
Preguntas del Interrogatorio por el
que es Presentado dijo lo sig.
Ala Primera Pregunta dijo que Conoce
mui bien a Juan Antonio guadual
natural desta Villa a Ciudad de Guada-
xa quien lo pres.ta y saue es hijo
de Padre y Madre y que procede
de sus Padres en el Real Collegio
Seminario del Señor de la Dob.
cion y saue asimismo que es hijo

Decxtima y Decca.ª [illegible] de s
Juan Bernardino guadrado y de María
Pérez su legma. muger natles. y Vecs. dela
dha Villa de Alcalá y pr. [illegible] y
aqs. [illegible] Conocio Como tambien à
Alva. Andrés y [illegible] Rosa Domingz.
natles. y Vecs. de dha Villa y Abuelos
Paternos del [illegible] tambien Conocio à
Alonso Pérez y María [illegible] Abuelos mater
nales y Vecinos dela Misma Villa
[illegible] y Abuelos Maternos de dho Sr.
Antonio guadrado y resp.ᵈᵉ
2º Ala segunda Preg.ᵗᵃ dijo q Como deja
Expresado Sabe que el dho Sr. Anto
nio Guadrado es hixo legmo. delos
referidos Juan Bernardino Guadrado
y María Pérez su legitima muger
y Como tal lo Vio criar Como
y [illegible] [illegible]

que siempre han sido de Nuestra S[an]ta
Madre Iglesia Catholica Apost[olic]a Ro-
3a. ma Romana. Preguntado dijo que sabe
y le consta por los conocimientos trato y
comunicacion y amistad q[ue] siempre
ha tenido con la familia del pretendiente
que assi el y sus padres como los abuelos pa-
ternos y Abuelos Maternos y
hauemos sido y son Christianos
viejos sin mezcla de mala raza
y mancha de descendientes de Judios
Moros Herejes Indios
...ni de los nuevamente conver-
tidos a N[uestr]a S[an]ta Fe Catholica ni cas-
tigados ni penitenciados por el S[an]to
Tribunal de la S[an]ta Inq[uisici]on ni por los
...no y lo esta bueno ...

n.º Cristino Regimarón [illegible] [illegible]
años y tenido [illegible] [illegible] [illegible]
Canonicos de [illegible] tiempo actual
[illegible] y Cap.n

2.º [illegible] Duarte [illegible] dijo que
por las razones expresadas
bien que no el [illegible] ni los [illegible]
sus Padres y Abuelo Paterno
y Maternos siempre de ellos an
tenido en [illegible] oficio vil ni
bajo desempeñado en la republica
ni que les pueda perjudicar a la
limpieza de su sangre ni de
acender a los empleos honorificos
que [illegible] [illegible] [illegible]

el Prezeptor en dicho Real
Colegio Seminario, [illegible]
gioso y Entendiene en Caso que en
qualquier tiempo [illegible] [illegible]
Pues no tiene impedimento p.a ello [illegible]

5.a — A la quinta preg.ta dijo que todo lo q.e
lleva dho. es la verd. y [illegible]
[illegible] y la verdad so carg.o
del juram.to en q.e se afirmó
y ratificó y que es de edad de quar[enta]
[illegible] años y que no le tocan las Gral.s
[illegible] — 31 —

D.r Pedro Man.l Colantez [illegible] — Diego de Luna — Antonio Jean Joseph [illegible]

Ante mí
Joseph del [illegible] — Diego [illegible] Mend[illegible]
Sim[illegible]

175

en la Ciudad de [illegible] del R.l Colegio Semin.o
de S.or D.n [illegible] Vicente [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] presentacion q.e
para [illegible] Informacion [illegible] S.or D.n
Pedro [illegible] p.r mi presencia
[illegible] Juram.to a Dios y [illegible]
[illegible] de Joseph de
[illegible] vecino
[illegible] de la Ciudad [illegible] Capit.n [illegible]
[illegible] el qual [illegible] Jurado [illegible]
dezir verdad y [illegible] del tenor
[illegible] Preg.tas [illegible] p.a
[illegible] los pres. [illegible]
A la [illegible] Preg.ta dijo q.e Conoze mui bien
a Juan Antonio [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] q.e [illegible]
los [illegible] q.e [illegible]
de [illegible] en el Real Colegio Semin.
del [illegible] q.e [illegible]
[illegible] de Juan Bernardino [illegible]
de [illegible] Perez su [illegible] muger
([illegible]) [illegible] y [illegible]

de la otra Villa de Madrid Padre y
del Rexto y es mismo Consejo de Mag.
Jurado y Reg. de esta dicha Su merced y
nat. y Reg. de otra Villa y Tambien
Consejo de dichos Pueblos y Villas de los
Dueños nat. y Reg. de la Villa de los
Palacios Alcalde Pamplona y Navarra
Etc. Firme y Rey.

2. Al Segundo Argumento dijo que Save
que el otro Juan Antonio Jurado
es hijo legitimo de Dn. Manuel
[illegible] de Juan Antonio Jurado
y Maria [illegible]
y [illegible]
[illegible] [illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

3. Al Tercero Argumento dijo que Save
y [illegible]
[illegible] Carlo [illegible] del Pueb.

Caye que así [illegible]

[illegible]

Combenidos ante [illegible]

[illegible]

4.º [illegible]

[illegible]

en p[illegible] ha[illegible] de dho Domingo [illegible]
por [illegible] [illegible] Colleg[illegible]
[illegible] Mexico [illegible] en el [illegible]
[illegible] Ningu[illegible] Eligiera este estado
[illegible]

Testº

Ala quinta [illegible] dijo [illegible] lo que
tiene dho [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] Campo de [illegible]
[illegible] [illegible] dijo no [illegible]
que es de edad de [illegible]
[illegible] [illegible] las [illegible]
[illegible]

Dn Pedro Manl de Colaxtegi Voza

Ante mi
Lexin Joseph de Cardenas

testº Juan Mendeta

En la Ciudad de [illegible]
del mes [illegible] dho [illegible] de dho presente
para [illegible] informacion el dho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] presente

[illegible] Santo [illegible]
[illegible]
[illegible]
Con [illegible] y [illegible]
[illegible] Colegio [illegible]
[illegible] el qual [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
Interrogatorio p. [illegible]

4 S [illegible] Dicha [illegible]
[illegible] Juan Antonio
[illegible]
Guadaña q. [illegible] y [illegible]
[illegible] Padre y Madre y [illegible]
[illegible] Colegio Seminario de S.
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Juan Bernardino
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] y dijo [illegible] Carr[illegible]

[illegible] Cap.n Antonio [illegible] Justo [illegible]

y Ramona de la Vega su muger natl.

y [illegible] Thomas [illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible] Mos 3 anos natles de la

[illegible] Pedro y Maria [illegible]

[illegible] 1797

2 [illegible] Segundo [illegible] dijo que como [illegible]

[illegible]

[illegible] Ramona [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cap.n [illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible] 1797

3 [illegible] Tercero [illegible] dijo [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] con la [illegible]

que [illegible] Como [illegible]

[illegible] y [illegible]

y Hermanos no solo que dar [illegible]

[illegible]

macula [illegible]

[illegible] Barcenas [illegible]

[illegible]

[illegible] Camaradas [illegible]

[illegible]

[illegible] Buena [illegible]

[illegible]

9.5 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Hermanos [illegible]

[illegible]

[illegible] Republica [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] qualquiera tiempo [illegible]
[illegible] bien hechas y lo firmo

Sol. Ala quarenta Preg.ta dixo q. todo lo q.
lleva dho. Es verd. y Notorio Pub.co y fama
y firmo y lo Ratificó so cargo de su
juram.to q. fecho tiene en q. se afirmo
y ratifico y dixo ser de edad de quarenta
tres años y q. no le tocan las
Gen.les de la Ley y lo firmaron con
su m.d y firmo

D.n Pedro Man.l Colantez Rosa

Ante mi
[illegible] Juan Joseph de Cardenas

Auto. En la Ciudad de Sevilla en
[illegible] dias de[l mes] de Agosto de mil
[illegible] Veinte y [illegible]
[illegible] y Diputados del Colegio

Seminario de S. S.n Jeronimo Gobernador de este
Arzobispado del Cap.o habiendo visto
la Informacion antec.te dada p.r Juan
Antonio Rodriguez ved.o de la Villa del
Monte de [illegible] p.r conferirse a D.
[illegible] Mateo y Juan [illegible] que estan
Examinados para tomar [illegible] del
Colegio Seminario de S. S.n Jeronimo
Acd. [illegible] de la Doctrina = Se [illegible]
[illegible] y [illegible] y Pastorales
en conformidad de lo dispuesto por
esta Universidad y [illegible] de la
Pobreza que padece este Reino por lo
qual no [illegible] Cavar las fee
de Bautismo de sus Abuelos
Paternos y Maternos [illegible] del
[illegible] de la [illegible] concurren en
todos las Circunstancias

Oydas las Dilig.as de Informacion esta S.a [illegible]
comision de Medina entre [illegible]
ellos y los dichos Oydas [illegible]
Informacion de S. y de los S.res
Alba = Colarte Sanchez Berreda

R.do en 8 de Dic.re [illegible]
Dichos [illegible] [?]

[illegible]

D.n [illegible] Ab.l 11 de 1782

[illegible]

M.o [illegible]

[illegible]

[illegible] 3. [illegible]

54. [illegible] 162

[illegible] 1822

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el Br. Dn. Juan Franco. Delgado Guerra Cura mas antiguo dela Yg.a Parrochial de Ntra. Sra. Sta. Maria dela Purificacion de esta Villa de Manzanilla, Certifico y doy fee, q. en un libro q. dha Yg.a tiene donde se han asentado las fees delos q. en dha Yg.a han recevido el agua del Sacrosancto Baptysmo, el qual tuvo su principio en treinta y un dias del mes de Julio del año pasado de mill Setez.os y trece a.s y se finalizo en martes nueve dias del mes de febrero del año pasado de mill Setez.os y veinte y tres a.s al folio Ciento y veinte i quatro B.ta esta una partida, q. es la segunda del thenor Siguiente ——

En Manz.lla en nueve dias del mes de Septiembre de mill Setez.os y veinte a.s Yo el Br. D. Juan Franco Delgado Guerra Cura dela Yg.a Parrochial de Ntra Sra. Sta. Maria dela Purificacion de dha V.a exorcise, catechice, y supli las demas Ceremonias del Baptysmo solemne a Alonso Geronimo Joseph hixo leg.mo de Sebastian dela Peña y de Beatriz Maria Baza su leg.ma muger, a quien instante periculo mortis baptizo sin solemnidad D. Alonso Sanches Belasques Presbitero; fueron sus Padrinos en el cathecismo Alonso Dominguez, y Juana Garcia su muger, a quienes adverti su obligacion: Nacio Jueves veinte y nuebe de Agosto de dho año como consto de informe, q. se hizo delas personas q. le traxeron a la Yg.a en fee delo qual lo firme, fho ut supra = Br. D. Juan Franco Delgado Guerra ——

Asimysmo Como Colector, que soy de dha Yg.a Parrochial, Certifico y doy fee, q. en un libro, que dha Yg.a tiene donde se han asentado las partidas de los Cuerpos difunctos, a quienes en dha Yg.a se les ha dado sepoltura eclesiastica, el qual tuvo su principio en Catorce dias del mes de Marzo del año pasado de mill Setezientos y veinte y cinco años, que es el Corriente, al folio quarenta y tres Buelta esta una partida, que sacada a la letra es Como se sigue ——

En la Villa de Manzanilla en veinte y nuebe dias del mes de Julio de mill Setezientos y veinte y siete años, se enterro en la Yglesia Parrochial de Nuestra Señora Sancta Maria dela Purificacion de esta dha Villa, el Cuerpo difuncto de Sebastian dela Peña, Vezino de esta dha Villa, y marido que fue de Beatriz Baza = Recibio los Sanctos Sacramentos, y no testo por ser pobre de solemnidad = Asistieron a su entierro los Beneficiados y dos Capellanes de dha Yglesia, y se le Canto una Vigilia, y una missa de requiem ——

Concuerdan dichos traslados Con sus originales Como consta delos libros, y folios supra Citados a que me refiero en caso necesario, los quales dhos libros saque del archivo, y volvi a poner en el, y para que conste a pedimto. dela dicha

Beatriz María Baza doy esta Certificazion en la dha Villa de Manzanilla en quatro dias del mes de Agosto de mill setez.os y veinte y nueve a.s

D.r D.n Fran.co Delgado Fuenza[illegible]
Cura y colect.r

Yo Ysidro Marin Lopez Alcalde [illegible] de esta [illegible] el Cuerpo de
Villa de Manz.a doy fee que el D.r D.n Fran.co Delgado Fuenza[illegible]
quien esta firmado la zertificazion antezedente es Cura pro-
pietario y Colector de Sufragios de la Ig.a Parrochial desta
su Mag.d de la [illegible] de esta dha Villa y como tal Cura
ministra los santos sacram.tos a sus feligreses y [illegible]
[illegible] certificaciones [illegible] de [illegible]
dicho en Juicio y fuera del, la fiemos [illegible]
propia la q.e [illegible] costumbre [illegible]
y para q.e conste donde convenga doy el p.te en la villa de
Manz.a en quatro de Ag.to de mill setez.os veinte y nueve

Ysidro Marin
Lopez de [illegible]

Fran.co Ypolito Ortiz Fuentes Cura mas antiguo de esta Yg.a [illegible] del Señor San Gil de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Bap.mos de esta dha Yg.a [illegible] que empieza en [illegible] de [illegible] del año pasado de mil setecientos y ochenta y seis a fojas [illegible] esta una partida del tenor siguiente =

En Domingo doze de Sept.re de mil setecientos y ochenta y seis años yo D. Alonso de Cardenas Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroquial del Señor San Gil de Sevilla Baptize a Beatriz Maria hija de D. Alonso Baeza y de D.a Fran.ca Lopez de Nalbaes su legitima muger: nacio esta Criatura a veinte y seis de Agosto proximo pasado a las diez de la noche fue su Padrino Juan Romero vez.o de la Collacion de la Magdalena al qual adverti la cognacion spiritual y demas obligaciones en fee de lo qual lo firme fho ut supra = D. Alonso de Cardenas = Cura

Concuerda con su original que esta en dho libro a que me remito que queda en el Archivo de esta dha Yg.a y para que conste doy la presente en Sevilla en primero de Mayo de mil sett.s y [illegible]

Dn Fran.co Ypolito Ortiz Fuentes
Cura

Los infrascriptos Nos.os Pu.cos vezinos desta Ciudad de Sevilla Certificamos y damos fe que la Certificasion de arriba es del Sr Dn Fran.d Ypolito Ortis y Fuentes Cura de la Yglesia Parroquial del Señor S.n Gil desta dicha Ciudad y como tal Ejerse el dicho Oficio de Cura administrando en ella los Santos Sacramentos y a las Certificaciones que a dado y da se les a dado y da entera fe y Credito en juicio y fuera del y la firma que dice Dn Fran.d Ypolito Ortis y Fuentes Cura es la suya propia y la que a Costumbra [illegible]

todos sus efectos y para que Conste donde Conb
ga di la presente en Sebilla en dies dias del mes
de agosto de mill setesientos y beinte y nueve años
Alonso Fran.d de Cardenas

Incorp.ⁿ del Br. Venegas

En la Ciud.d de Santiago en once
días del mes de Agosto de mil ocho ci-
entos [illegible] años Estando en
la Contaduría del Real Colegio Semin.o
del Señor San Phelipe Universidad de
[illegible] Comendadores del Rl. por el
[illegible] del [illegible]
Villa de [illegible] Secretario de Dn.
y [illegible] que fueron nombrados p.
[illegible] en dho Real Colegio del mismo
de la [illegible] para la [illegible]
ción de Dn. Ygnacio Venegas [illegible]
de [illegible]
[illegible] Dn.
Juan [illegible]
dho Colegio y Universidad [illegible]
cia de mi [illegible] Ynglés de Cardenas
[illegible] pro. [illegible]
[illegible]
[illegible] en la

Catterion del Señor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veedad y Siendo Preguntado del tenor [illegible]

[illegible] Preguntas del Ynterrogatorio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Alonso Regidor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Matrimonio de [illegible]

dela [illegible] dela Villa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y Abuelos Maternos de [illegible]

[illegible]

[illegible]

2.ª Ala Segunda Pregunta dijo q.e [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

3.ª Ala Tercera Preg.ta dijo q.e [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] bem [illegible] Senhor Mayor [illegible]
[illegible] Parlamento [illegible]
[illegible] Cardeal [illegible]
[illegible] Camaria [illegible] Collegio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Prior [illegible]
[illegible]

1.º Ao primeiro [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] Snr.ª [illegible] Maria [illegible]
[illegible] alta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Senhor [illegible]
[illegible] Collegio [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] primera [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Oydor [illegible] Cargo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Comision [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Dios [illegible]

Ante mi

Juan Alem[an] Sanchez

Juan de Joseph de Cardenas

[illegible] R[ea]l [illegible]

D[on] Diego [illegible] p[o]r la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] D[o]n [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible] y [illegible] Ingenieros [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Ingeniero [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y q.e [illegible]
[illegible] Real [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Dios [illegible]

[illegible]

2.a [illegible]

[illegible] Espinosa [illegible]

[illegible] ordenes [illegible]

3.a [illegible]

[illegible] Padres [illegible]

Perez y Herreros [illegible] S. S.ª

Oficiales Reales Propietarios de las [illegible]

[illegible] de esta Real [illegible]

[illegible] [illegible] Bodegas

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

2ª [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] tiempo original [illegible]

[illegible]

[illegible] no tuvieron las [illegible]

[illegible]

Juan Alem Sanchez

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] el qual [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

tambien a [illegible]

[illegible] dela Villa de [illegible]

[illegible] presentado [illegible]

[illegible] ser [illegible]

[illegible]

del [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] y limpios [illegible] 189.

de [illegible] mala raza [illegible] [illegible]

expresa y tiene y [illegible] [illegible]

los [illegible] Cristianos y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

responde. —

2o A la segunda preg.ta dijo que como lleva

expresado sabe que el dho Manuel [illegible]

de la [illegible] es hijo legitimo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y resp. —

3o A la tercera preg.ta dijo y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y [illegible] Cristianos y [illegible]

medio y los exprsados Reyes [illegible]
[illegible] Reyno y [illegible]
[illegible] de [illegible] Ynga Mulecona
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Condenado [illegible]
[illegible] Contrata [illegible] Campana [illegible]
[illegible] por el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Esta Casa encomenda
[illegible] y Respto

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por
las [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] Ses [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] en Comercio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a la [illegible]

en el acuerdo Ñro complet° [illegible]
[illegible] Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] del Colegio
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que en qualquier tiempo [illegible] [illegible]
[illegible] que el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Religion [illegible] [illegible]
a [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juº Mrn Sanchez

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

[illegible]
[illegible]
de la [illegible] como las de [illegible] que
[illegible]
[illegible] Diputación Provincial [illegible]
las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Real [illegible]
[illegible] =

Colarte Sanchez Parreda

[illegible]

192

Duplicado

Sevilla Junio 13 de 1727.

Por el Alcalde vecino y apoderado de Carmona Juan Francisco Jiménez de la Caravaca por real cédula para su pleito.

Recibido de la Secretaría en 8 de 7 de ...

55. R. 163.

SSMCS [illegible] Agto 15 de 1722

R. M.

Sor Dn Dom.o Becerra [illegible] Benino [illegible]

[illegible]

[illegible] Mro Becerra

[illegible]

[illegible] Mro [illegible]

[illegible] el [illegible] de Arag.n

S. C. R. M.

[illegible] Su Imp.r [illegible]

[illegible] Cardenal [illegible]

[illegible]

fee del Bauch.to

[illegible] quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NUEVE.

[illegible] Cura [illegible] Parrocal de S.n [illegible] de la Palma

Certifico q. en el Libro [illegible] de Baptismos à folio doscientos y v.te ay [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] año [illegible] adviertiosele el Parentesco

Spiritual y lo demas de su obligacion [illegible]

D.r D.n [illegible]

[illegible] consta y parece del dho [illegible] y Para que [illegible]

[illegible]

[illegible] de mil setecientos y v.te y nueve [illegible]

[illegible] Cura [illegible]

[illegible]

[illegible] Clemente [illegible]

[illegible]

N°1

... la parrochia ... de la dha ... de esta ciudad ...
... [illegible] ...
... de las ... que ... dado ...
siempre ... dado ... fuera
... de ... de Agosto de mill setezientos y
veinte y nueve años

[illegible]

Thomas Moredan [?]

feedel Pe

Como Cura en esta Yglesia del señor S. Vizte de Sevilla Certifico que en vno de los libros de Baptismos de dha Yglesia, en el que empieza año de 1660 i en el de 1674 folio 259 buelta esta sacado un Capitulo del tenor siguiente

En Lunes a dies dias de Septiembre de mill y seiscientos y setenta y quatro años Yo el Lizdo Dn Juan quintero Vicente Cura en esta Yglesia del señor S. Vizte de Sevilla Baptize a Joseph Francisco Gil hijo lexitimo de Francisco Ygnacio i de Da Anna de Alarcon su muger, fue su Padrino Ambrosio de Rivera vezo a señor S. Salvador, al qual adverti el parentesco espiritual y obliga-cion de enseñarle la doctrina christiana. Decla-ro la parte aver nacido en primero deste dicho mes. Lizdo Dn Juan quintero Vicente Cura

Concuerda este Capitulo con su original, a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en dies y nueve de Dize de mill sete-cientos y onze años =

Dn Juan de Aleman Llorada
Cura

Lo Juan Martinez de Troyas
Scrivano Publico del Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que Dn Juan de Aleman y Losada de quien va firmada la Certificazion de suso es Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Vicente desta dha Ciudad

Como tal le recibiera el Santo Sacramento por sus Justificaciones de lo alegado, y en el [illegible] Crecencio [illegible] para que conste donde convenga [illegible] en [illegible]

siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos y once años =

196

[illegible] despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

D.r D. Fran.co Ypolito Ortiz Cura [illegible] de la S.ta Yglesia [illegible] Certifico y [illegible] de los libros de Baptismos [illegible] que empieza en quinze de Agosto de mil seis[illegible] [illegible] esta una partida [illegible] del tenor sig.te =

En veinte y quatro de Abril de mil seis[illegible] setenta y tres [illegible] D.r D. Alonso de Cardenas [illegible] Baptize a Alonso [illegible] hijo de Pedro Bernal y de D.a Maria Magdalena su muger [illegible] nacio esta Criatura a quinse deste dicho mes a las dos de la mañana fue su Padrinos Alonso Dominguez y [illegible] vezino desta Ciudad [illegible] el Padrino y la Madrina [illegible] Samporum a los quales adverti la Cog.on Espiritual y lo firme fecho ut supra = D. Alonso de Cardenas = Cura =

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para q. conste doy la presente en [illegible] de Sept.e de mill setesientos y quinze =

[illegible signature]

Yo Manuel Martinez Briceño escriuano Publico del numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que Don Francisco Ypolito Hortiz de quien esta Certificazion Pareze estar firmada Es Cura de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ra [illegible]

de esta dicha Ciudad y Comarcal Diocesis el dicho Daxgo y administra los santos sacramentos y a sus certificaciones se les da fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste doy el presente en Sevilla en siete de septiembre de mill y setesientos y quinze años

Emmo. Dio. [rubric]

Manuel Marz [rubric]

Los SSnos Publicos del Numero desta Ziudad de Sevilla que aqui firmamos Damos fee que Manuel Martinez Bru... que signo de quien la Comprobasion antezedente pareze estar signada y firmada es escribano Publico del Numero desta dicha Ziudad y como tal usa y a usado con legalidad y a sus Instrumentos ... dado y da fee y credito en Juisio y fuera del y para ... ... concedimos el presente en Sevilla en siete de septiembre de mill setezientos y quinze años

[signatures:] ... Moreno SSno. ... Balleste[ros] SSno. ... Loredan ... SSno.

feedeentierro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] Cura q. fue y Thte del Dr. Dn. Marcos Anton. [illegible] Vicario y Confesor de esta Yga. Parroql. de Sr. Sn. Juan de la Palma Certifico q. en el libro corrte. de Entierros a folio dos cientos y veinte y dos ay una partida del thenor siguiente

En quatro de Abril de mill setecientos y veinte y siete años [illegible] de esta Yga. Parroql. de Sr. Sn. Juan de la Palma Enterraron [illegible] cuerpo defunto de Joseph Sanchez de Mena marido q. fue de Mari[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Moredano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de dho libro [illegible] folio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mill setecientos y veinte y [illegible]

Dr. Marcos Anton. [illegible]
Cura Thte.

Tomas Moredano [illegible] del numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee que el Dr. Dn. Marcos Anton. [illegible] de quien la certificacion [illegible] [illegible] Thente de Cura de la yglesia parroquial de Sn. Juan de la Palma desta Ciud. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de las Certificaciones que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fho en Sevilla en [illegible] de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve.

[illegible]

Tomas Moredano
Escrivano Pu.

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] en [illegible]
dias del mes de Mayo de mil [illegible]
Nosotros el [illegible] y Juez [illegible]
de esta [illegible] del Real Colegio
[illegible] del [illegible]
Universidad y Maestros [illegible]
en esta Ciudad y [illegible] Francisco
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible] de [illegible] y uno de los que
somos nombrados para [illegible]
Real Colegio [illegible]
[illegible] para [illegible] formación de los
[illegible] de [illegible] y [illegible] del
[illegible] por [illegible] y
[illegible] nombrada [illegible]
Don [illegible] Manuel [illegible]
[illegible] del orden [illegible]
[illegible]
de este Real Colegio y Universidad

y por presencia de mi d[ic]ho ss[criba]no
Josef de Cardenas Contador de la
presente por testigo a Josef
Guillen vecino y vezino de la ciudad en
la Collazion de Omnium Sanctorum y
presentacion del qual se recivio
Juramento por Dios y una Cruz
segun forma de dro. y haviendolo
Jurado prometio dezir verdad y
siendo preguntado del tenor del es-
crito de Interrogatorio para
... presentado dijo lo sig[uien]te
A la primera pregunta dijo que
Conoce muy bien a ...
... presente ... y
presente y que le consta ...
padre y que presente se recivio
... Colegio ... del num...

de su Oracion y tambien Save
que es bien legitimo de Segdo. Matri
monio de Joseph Sanchez de Alarcon
y de Dª Maria Bernal marido y
muger Vecinos de esta Ciud. y q. no tengo
Conocimto. Como tambien es Fran
cisco Ygnacio Sanchez y Anna de Alarcon
su muger y Abuelos Maternos de Esta.
y a Antonio Conozco los Maternos
Tiene noticia de ellos y resp.
2ª. A la Segunda Preg.ta dijo q. Como deja
expresado Save que el dho Bernardo
Jimenez Sanchez es hijo Segdo.
delos referidos Joseph Sanchez
de Alarcon y Doña Maria Bernal
su Segunda muger y Con
[illegible] Tiempo Cuyo y ahora
tiene Durante el Matrimonio q. Sigui
eron de uno y otro Padre Iglesias

(406)

Catolicos Nombrandole de dicho
Publicamente y de tales Cap[illegible]
dos de Padres y responde—

3.a A la Tercera Pregunta dixo que asi
por la mucha familiaridad y Co-
municacion que siempre a tenido con
la familia de [illegible] Como
ha oido decir Publicamente
a sus mayores y mas Ancianos
Sabe que asi el dicho Bernardo
Francisco Sanchez Cano su [illegible]
sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos an sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza
y mancha No descendientes de
Indios, Negros, Mulatos, Berbe-
riscos, Moros, Judios, ni de los
Nuevamente Combertidos a nuestra
Santa fe Catholica ni Castigados

200-

es Pertenecientes p.a el Santo Tribunal
dela Inquisicion en q.e para ello siempre
Ubo cosa Buena opinion y fama
an sido auidos y tenidos en comun
conversacion y R.sp.

1a.

Ala primera Pregunta dijo que p.r
las Razones Expresadas Conoze
en el Pretendiente en los d.hos
sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos anteniendo en Cada
uno de Ellos Uno en Caso desconoci.
mado ante Republica en que les
puede Perjudicar su Limpieza
de Sangre en q.e atendido
d.hos empleos Consejeros dela
Navegacion deuido Anotar el
d.ho Bernaro Francisco Sanchez

en este Real Collegio, en donde Religio-
so, ó Seminario del Caso que en
qualquier tiempo dijeran estar tocado
pues no tiene Impedimento ninguno
Responde

5.a Ala quinta preg.ta dijo que todo lo
que lleva dicho es Publico y no-
torio publica voz y fama y la
verdad so cargo de su Jura-
mento en q. se afirmo y ratifico
y que es de edad de cinquenta
y ocho años, y que no le tocan
las Generales dela Ley q. le fueron
explicadas etc. Rep.te

Ante mi

Fr. Pedro Man.l Colantez Rossal — Joseph Guillen — Fern.do de Joseph de Cardena

Luego Incontinenti de dha pre-
sentacion y fecha [illegible] Real

Test.o Juan Joseph [illegible] delos Santos

Ylmo Sr. Dn Pedro Manuel Cevallos
Torres Cavallero del orden de S. Tiago
Mayordomo Diputado del Rl Collegio
Seminario del S. S. Nuestro Uniberssi
dad de Mareantes de la Ciud. por presen
de Recivió Juram.to a Dios y a una Cruz
segun forma de dro de Sebastian Ga..
de los Santos ..... de esta ....
natural y Veco. de esta Ciud. en la Calle ..
Cl..... ..... el qual baxo de lo
...... prometio decir Verdad y siendo
Preguntado al tenor de las Preg.tas ...
Ynterrogatorio ... en que ... ...
dijo lo sig.te

1a. A la Primera Preg.ta dijo que Conose
..... a ..... Sanchez ...
..... de esta Ciud. q.e lo pred. y ...
huerfano de Padre y que pretende
ser Recivido en el Rl Collegio Semi
del Numero de Su .....; y tambien
.... q.e lo ..... de .....
.....rio de Joseph Sanchez ...
..... y de Dª Maria ......
Su ..... muger ..... 2 y

405

vell.o de Ciudad y quienes el testigo
Conoce muibien como tambien a Ana
Bernal nat.l de S.n Vicente de Manifle
despegado de Juez qued Negro de Juliana
y a D.n Mig.l Fran.co su muger nat.l della
Ciudad de Mex.co y Vec.s de cassa de
dhos Rancheros del Pres.te y a Angel
no Conocio a dhos Parayanos tiene noti
cia de ellos y resp.de

2a A la segunda Preg.ta dixo que conoce
de la expresado Save que el d.ho
Bernal Fran.co Sanchez es hijo leg.mo
de leg.mo matrimonio de los d.hos
Joseph Sanchez y Doña Maria
Bernal su muger y como a tal lo
ha el testigo visto y reconocido
siempre el matrimonio y segun or-
den de n.ra S.ta Madre Iglesia Catholica
y resp.de

3a A la tercera Preg.ta dixo q asi p.r
reconocimiento q tiene con la familia
del Pres.te como p.r haverlo oydo decir
a sus p.s y no vio Save q asi lo
dhos Bernal Fran.co Sanchez es

Como los dhos sus Padres y Abuelos 202
Paternos y Maternos an sido y son
reputados Christianos Limpios de toda mala
raza y mancha no descendientes de
Judios, Moros, Mulatos, Plebeicos
Iudios, Moros, ni de los Nuevamente
Convertidos a nra S.ta Fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados por
el S.to Tribunal dela Ynqq.n ni por otro
alguno y en esta buena opinion y fama
an sido avidos y tenidos sin cosa en
Contrario y [rubric]
4.a A la quarta Preg.ta dixo que es tan noto-
rios estos que ni el Pretend.te ni los
dhos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos an tenido ni exercido
officio vil ni bajo desestimado en la
republica ni que les pueda perjudi-
car ala Limpieza de su Sangre ni
a atender alos empleos honorificos
dela Navegacion a cuio fin entra en
el Pretend.te en dho real Collegio ni a [illegible]
religioso [illegible] se ha emendado el Caso

que en qualquier tiempo eligiera otro
estado y lo rub.co —

5.a — A la quinta preg.ta dijo que todo lo
que llena dha preg.ta es cierto y notorio pu-
blico y fama y la verdad so cargo
de su juram.to en que se afirmo y ra-
tificó y q. dijo no firmar q. es de
edad de treinta y ocho años y que
no le tocan las gen.s de la ley y
lo firmaron dhos Señores y lo rub.co —

D.n Pedro Lo Man.l
Colarte y Vera

Ante mi
Juan Joseph de Land.a

Test.o
Man.l Vazq.z — En la Ciudad de Sevilla en este dho
dia mes y año dhos de dha Q.a y p.a
esta Informacion dho S.r
Mayordomo Diputado p.a mi p.te
recivio Juram.to a Dios
y a una Cruz segun forma
de dr.o a Man.l Basquez hijo
Guevara nat.l y vecino desta Ciu.d
en la Collac.n de S.n Ildefonso

el qual hauiendo Jurado y ofrezio dezir
Verdad y siendo preguntado por el tenor
delas pregtas de este Ynterrogatorio para
en que es presentado dijo lo sigte
1a P Ala primera Pregta dijo que Conoze
mui bien a Dn Benito Francisco de Vz [illegible]
este Quad. que lo presenta y saue es
Guerfano de Padre y que pretende
Ser recivido enel Real Collegio Seminario
del señor Sn [illegible] del [illegible] de [illegible]
Dimacion y tambien saue q es hijo
Legmo de legmo matrimonio de Joseph
Sanchez de Alarcon (ya defunto) y de
Da Maria Bernal su legma muger aques
el testigo Conocio mui bien Como tambien
a Pedro Bernal Abuelo Materno del
Prette y saue era natl del reyno de
Galicia y que a Dn q no Conocio a la Abuela
Materna ni dize Mas Parientes tiene
[illegible] y Resp.
2a P Ala Segunda Pregta dijo q Como

dicho Confesado Sabe q el dho Be-
nito Joseph Sanchez es hijo legi[mo]
delos referidos Joseph Sanchez del
Alarcon y Da. Maria Bernal Su legi[ma]
muger y como tal lo a visto
el testigo criar y alimentar en el
Durante su Matrimonio q Segun
orden de nra S.ta M.e Ygl.a Contraxeron
y res.de

3.a A la tercera Pregunta dijo que
Sabe le consta a D.n Benito
a sus mis.mos y mas anciano Saue
q asi lo Percibio como los ditos su s
Padres y Abuelos Paternos y Mat.s
tienen sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza
y mancha sin descendencia de Indios
Negros, Mulatos, Berberiscos, Sarra-
cenos ni delos Nuevamente Con
vertidos ala S.ta Fee Catholica ni
Castigados ni Penitenciados p.r

o Reyno Ministerio de Sriz.a

que tiene algunos y mucha buena opinion

Cadius reputacion y fama ansi de

unico y [illegible] Su.d Cosa encomen

cio y resp.to

2a. S. Ala quinta Pregunta dixo q. por

las razones dhas Save q. la [illegible]

Cred.o Como los dhos sus Padres

y Abuelos Paternos y Maternos

ni ninguno de ellos incurrido el Cono

cido officio Ptico ni Caso desesti

mado en la Republica ni que les

puede perjudicar ala limpieza

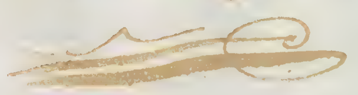
de Su Sangre ni a la ascendencia a los

Empleos honorificos de la Inquisicion

dello Sin embargo el Pred.to en dho [illegible]

Cargo ni los [illegible] Mejores Sacer

dote del Caso q. en qualquiera



Luego [illegible] el Jurado y resp.to

5a A la primera preg.ta dijo que conoze a los
que tiene d(ic)hos Padres y Conozio
publica voz y fama a la Abuela de
[illegible] de [illegible]
y que dijo no saber que es de edad
de Cinquenta años y q. no le tocan
las generales de la Ley y lo firmo
[illegible] y resp.to

D.n Pedro Mart.z Colante y Vonal

Ante mi
Juan Joseph [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en treze
dias del mes de Mayo de mil sete-
cientos ochenta y nueve años el
Ill.mo y R.mo S.r D. [illegible]
Semin.o del Señor [illegible]
[illegible] [illegible]

Vra. Rma. ha tenido visto la Ynf
formación nuevamte. dada p.r Benito
Fran.co Sanchez nat.l Vra. Rma. ha ness
sario el Orden y Uno dellos que estan
Terminados p.a Entrar en dho. Real Colegio
Se afirman y Hicieron p.r sí
para Su admisión la Confirm.n
delo dispuesto p.r dha. Vniversidad
y respecto de Concurrir todas Dispos-
ción Concurren En este Sujeto las Cir-
cunstancias q. Se Requieren y que
p.r Su pobreza no a podido Costear
las fees de Baptismo de sus
Abuelos que devia presentar le dis-
pensaran estas Circunstancias
y Atendiendo Se le Admita en dho.
Real Colegio y que Se le Dispense Su

[illegible] Proveo y [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] Lios. [illegible]

Lo Colazie — Sanchez — Juarez de [illegible]

Rda. qda. 8a Suplicación [illegible]

Licdo. [illegible] [illegible]

Acuerdo 206.

Sevilla 12 de Agto. de 1729.

I. S. M.

Informaz presentada pr. parte de Luis Pedro Lamero de Figueroa natl. de Seua. en triana. de la limpieza de sangre de su Padres y desex huerfano.

Es herm.o de Marcos lamero de Figueroa hijo actual del Col.o Sem.o q. hizo su Informazion de limpieza de sangre y demas requisitos quando fue rezdo. q. estan en el Legajo de ellas al num.o

Rdo. da. sa.

Rez. y Sup. en el 2.o Lib. al fho. 56

Num.o 764

207

M. P. S.

Sevilla 12 de Ag.to 1729

Informaciones pres.das por parte de

Luis Pedro Lamero de Figueroa nat. de
Sevilla huerfano de Padre. hijo de
Luis Lamero nat.l de la Villa de Pontebe
dra Arzobispado de S.n Tiago en el Reyno de
Galizia y de
Fran.ca Maria Antunez su muger nat. de Sevill.a

Abuelos Paternos

Marcos Lamero y
Maria Saberido y Figueroa natur.s
de Galizia. Abuelos Maternos

Pedro Antunez y
Thomasa Maldonado.

R.do Juez en este Colg.o es herm.o de Marcos Lamero hijo
actual de el Seminario

fee del Bap.mo de Luis Lamero

Certifico yo Dn Gaspar delgado de torres Cura en esta Yg.a Parroq.l de S. S.ta Ana de triana q. en uno de los libros donde se asienta la razon de los Bapt. q. en dha Yg.a se hasen consta su capitulo del thenor siguiente

Capit.o En juebes diez y siete de henero de mil setez.os y diez y ocho años yo Dn Gaspar delgado de torres Cura en esta Yg.a Parroq.l de S. S.ta Ana, Bapticé a Luis Pedro, hijo de Luis lamero y de Josefa M.a Ximenez Su leg.ma muger y fue su padrino Pedro Alonso Recacho, veze.o de Sev.a en la collacion del S.or S.n Bartolomé a q. adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana = Nacio el dia seis de thomas y lo firme ffho ut sup.a = D.n Gaspar de torres Cura

Concuerda con su orig.l q. queda en dho libro a q. me refiero y para q. conste donde convenga doy la presente en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setez.os y veinte y nueve

D.n Gaspar Delgado de torres Cura

Nos escrivanos publicos del numero desta Ciudad de Sevilla que aqui firmamos damos fee que D.n Gaspar Delgado de torres de quien la certificazion de arriba parece estar firmada, es Cura de la Yglesia parrochial

de S.^ra S.^ta Ana de triana y Como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus zertificaciones se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Sevilla y Agosto ocho de mill setezientos y veinte y nueve a.

Juan Baptista [illegible]

Joseph Luis Herrera
S.^no Pp.^co de S.^a

Juan Baptista Guzman
S.^no Pp.^co

fee de Bapt.mo de la Marie de Luis Lamero

Sellos para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico yo D. Diego Antonez Cura de esta Iglesia Parroquial de Sª Stª Anna de Triana que por uno de los libros donde se asienta la Nacion de los Baptismos que en dha Iglesia se hazen consta estar un capitulo del tenor siguiente —

Lunes trese de febrero de mil seiscientos sesenta años yo el Br. Juan Gutierres de la Peña Cura de esta Iglesia de Sª Stª Anna de Triana Baptize a Francisca Maria hija de Pedro Antunes y de la Thomesa Maldonado su lexitima muger fue su padrino Joseph de Rivas vecino de triana advertido el parentesco espiritual y mas obligaciones nacio el dia veinte y nueve de Henero proximo pasado y lo firme fecho ut supra — Br. Juan Gutierres de la Peña — Cura

Concuerda con su orixinal que queda en dho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en triana en ocho de Agosto de mil setecientos veinte y nueve años

D. Diego Antonez

Nos los SS. pu.cos del num.o de esta ciu.d de Sevilla que

aqui firmamos Damos fee que Dn Gaspar de Torres aquien
la Zertificazion de la buelta parece estar firmada es
Cura de la Yglesia parroesial de sra Sta Ana de Triana
y a sus Zertificaziones se les a dado y da entera fee
y Credito Judicial y extrajudicialmte Sevilla y Agosto
ocho de mill setezos y veinte y nueve as

Thomas de Zuñiga
no ppco

Bonet Saes Herrero
no pp.co

Juan Bapta Barrera
no po

fee de Lazaro ‖ 210

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo Dn. Gaspar Alonso Cura de la Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios que en dha Igla se hazen consta estar un capitulo del tenor siguiente

En miercoles veinte y uno de septiembre de mil setecientos y trece años yo Dn. Gaspar Delgado de torres Cura en esta Iglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de triana en virtud de mandto. del Sr. Ldo. Dn. Geronimo Joseph del Valle, juez de las Stas. Iglesias desta Ciudad su fha en dies de dho mes y año y por ante Manuel Gomez de la Rosa su Notario el qual dho mandto queda en el archivo desta dha Igla. en el numero legaxo del Jauien do precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento despose por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio a Luis Lamero de figueroa natural de la villa de Pontebedra en Galicia obispado de Sr. Santiago hijo de Manuel Lamero y de Maria Saberido de figueroa con francisca Maria antunes natural desta Ciudad hija de Pedro antunes y de Thomasa Maldonado fueron testigos Dn. fernando de Osuna Presbitero y Pedro Antunes vecinos de triana y lo firme ut supra Dn. Gaspar Delgado de torres = Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en triana en ocho de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años

Dn. Gaspar Alonso
Cura

Los Escrnos. pus. del numro. desta Ciu. de Sevilla que

aqui firmamos damos fee que Dn Gaspar de Torres de quien la Zertificazion de tras escripta parece estar firmada, es Cura de la Yglesia parrochial de Señora Sta. Ana de Triana y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Zertificaziones se le ha dado, y da entera fee y Credito en Juizio y fuera del Sevilla y Agosto ocho de mill setez.os y veinte y nueve a

Joseph Luis Herrera
ssno. pp.co de Sa

Juan Bap.ta Sarauia
ssno. pp.co

Thomas de Zuniga
ssno. pp.co

Ld.o Gaspar [illegible]



211

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En Sevilla en ocho de Agosto de mil setecientos [illegible] [illegible] ante [illegible] [illegible] la presente [illegible]

Doña Fran^ca^ María Antunes vezina desta Ciudad en tri ana como mas aya lugar Ant[e] V. md. paresco y digo que yo case lexitimamente y segun lo dispuesto por el Santo Con silio de Trento con luis Lamero vezino asimismo que fue des ta Ciudad en dha triana quien era de exercisio del arte de la mar y Continuando en el paso a los Reynos de las indias adonde se fue abra tiempo de doze años y la noticia que ten go es que murio en dhos reinos y para que yo sobre ello pue da deliberar en mi modo de vida Conviene a mi dro aser ynformasion por el thenor deste pedimento y averiguar Como el dho mi marido era Cristiano viejo linpio de toda mala raça onbre de vien avido y reputado por tal y si les cons ta a los testigos si es vivo o muerto y si lo vieron morir en que Ciudad o lugar y lo demas que sobre ello supieren por tanto =

A V. md. Suplico Me amita ynformasion que yncontinenti ofresco

Por el thenor deste pedimento y dado en la parte que baste y nt
poniendo en ella su autoridad y judicial decreto para su
validacion se me entregue original para guarda de mi derech
y de justicia y pido el pedimento que mas me conbenga y ne
sario sea

Alto — Por presentada la escriptura y demas de la informazion que ofreze presentar con forme a su thenor como se pide la tomo y para su juramento se cometo al Secretario Gil de Castro
y fecha se traiga a lo qual proveyo mando y firmo el Alcalde Don Thomas Pinto Ruiz de la villa de Sevilla en ella a ocho dias del mes de Agosto de mill settez y beinte y nuebe años =

Pinto

Diego Lopez de Sa

Fran.co Marq.z

En la ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Agosto de mill setez.tos y veinte y nueve a...
la Maria Antunes para la informacion que tiene ofrecida y de esta mandado a...
y testigo a Fran.co Marquez q. asi... dia
mar... del ... de esta ciudad en ...

En la calle larga y de exercicio del Arte dela mar
y que al presente trauaja en la fabrica de Atauacos
del q. fue do Alt.º en Vexrug de m. comd.ᵒʳ R.ᵉ jurdo
y el s.ᵒ dho lo hizo p. Dios y una Cruz segun
dro. y auiendolo hecho prometio de dar verdad y
y preg.ᵈᵒ p. el dho Señor del pedim.ᵗᵒ de la foxa ante(s)
dha = Dixo que el test.ᵒ conoce a d.ᵃ Fran.ᶜᵃ Maria
Antunes que lo pres.ᵗᵃ y saue es muger leg.ᵐᵃ de Luys
Lamero a q.ⁿ el test.ᵒ conocio mui bien tratto y
comunico en dha triana que era del mismo
exercicio del Arte dela mar ombre mui on
rado y christiano viejo limpio de toda mala
raza auido p. tal y tenido y que el s.ᵒ dho
paso alos Reynos delas Yndias de doze a trese años
poco mas o menos segun saue no memoria
y despues supo como auia ydo a nueua es
paña y que dealli auia pasado a tierra firme
y pasados unos cinco o seys años oyo decir
a diferentes personas naue gantes del dho
Arte dela mar como dho Luis Lamero auia
muerto no saue el test.ᵒ en que prouincia
ni lugar ni en que año solo si lo a oydo decir
a diferentes sujetos personas de verdad y con



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

fianza por lo que el testigo tiene sabido cerca a la muer
te del susodicho y que lo que tiene dicho lo á de
xado dicho por las razones que tiene dichas lo qual
es la verdad so cargo de su juramento que tiene fecho
no firmo porque dixo no saber y que es de e
dad de treinta y ocho años ==

Diego Joseph de Lora
Juan

tt.º Bar.me Marq.z

En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de
Agosto de mill settez.os y veintte y nueve años
Dª Fran.ca Maria a cuenta [illegible]
tiene ofrezida de esta mandada [illegible] que el tes
tigo a Bar.me Marquez que [illegible] llamar y es
[illegible] en [illegible] a la orilla del Rio [illegible]
de ejercicio del artte de [illegible] del qual yo
el escrivano en virtud de mi comision [illegible]
mentto y el susodicho lo hizo por Dios y una Cruz
segun derecho y aviendolo hecho prometio
de dezir verdad y preguntado por el thenor del
pedimiento de la [illegible] parte de este dixo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

Conoze a Dª Maria Juana antunez q. lo pressenta y que
es mujer legma. de Luis Lamero Verxes q. fue de dicha tierra
el qual era mui amigo del testigo q. tambien era
[illegible] de Aguiar y q. esta razon saue era
natural del Reyno de Galizia y xptiano viexo
limpio de mala raza y hombre mui de bien honrrado
auido y conozido p. tal en esta dha Ciud. y aura tres
años; Y asi mismo saue y le consta q. abra tpo
de doze años q. el suso dho hizo Viaxe a los Reynos
de las Indias. Y despues auiendo preguntado a
algunos amigos del suso dho y del testigo q.
Vergez; en q. paraxe se hallaua el dho Luis Lamero
le han dado notticia que el suso dho es muerto
y no saue en que paraxe fallecio y que lo que
tiene dho y declarado es lo que puede dezir
en razon de lo q. el pedimento contiene y la
verdad so cargo del juramento q. tiene fho
no firmo q. que dixo no sauer y q. es de edad de
zinquenta años poco mas o menos =

Diego Lopez de [illegible]
[illegible]

ttº Diego de [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año

A la dicha presentazion y para la dicha ynformazion Yo el escrivano en virtud de mi Comision Resiui Juramento de testigo de Alvaro que assi se dixo llamar Perez vezino de esta Ciudad y catriana al sitio de la orilla del Rio y de exercizio del arte de la mar y el susodicho lo hizo por Dios y una Cruz segun derecho y aviendolo hecho prometio de dezir verdad y preguntado por el thenor del pedimiento que esta por Caueza de estos autos dixo que conoze a D.a Fran.ca maria antunes que presenta y que es muger lexitima de luis Lamero al qual tratto y comunico el testigo con mucha amistad por ser dicho exerzizio del arte de la mar tubieron gran estrechez y sabe que era nat. del Reyno de Galizia christiano viejo limpio de toda mala Raza. Hombre mui buen soldado y de buenos prozederes; y que abra tiempo de doze años poco mas o menos que el susodicho paso a los Reynos de las Indias y de cinco a seis años a esta parte a sauido murio en la provincia de nueva españa Cuya notizia le han dado al testigo algunos amigos navegantes que tambien lo eran del dicho Luis Lamero Ynorante en que parexe murio ni de que enfermedad. Cuya muerte, a sido mui

Corre de publico entre la Gente de la mar que lo Conozian y que lo que tiene declarado lo saue por las razones que tiene dhas lo qual es la Verdad so cargo del Juramento que tiene fho no firmo porque dixo no sauer y que es de edad de sesentta años =

Diego Joseph de Flores
Escrivano

Auto. En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Agostto de mill settezientos y veintte y nueve años el Señor Lizenciado Don Thomas Pintto Miguel theniente mayor de Señor Asistente desta dha Ciudad aviendo visto estos autos e Ynformazion hecha por parte de Francisca Maria Anttuñez su muger dixo que para su mayor validazion en ella Interponia e Ynttterpuso su auttoridad y Judizial decretto tantto quantto puede y a lugar en derecho y mando que original se le entregue a la susodha para el efectto que la pide y assi lo proveyo =

Lizenciado Pintto

Antemi
Diego Joseph de Flores
Escrivano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Acuerdo

En la Ciud. de Sevilla en doze dias del mes de Agto. de mill setecientos y veinte y nueve años. Los Capitanes D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas Cav.ro del orden de S.n tiago D.n Juan Clem.te Sanchez y D.n Fran.co Gomez de Barreda Cav.ro de la dicha orden. Mayordomo y Diputados de la Univer sidad de Mareantes y R.l Col.o Semin.o de S.n Telmo extramuros de esta misma ciud. estando juntos en la Contaduria de dicho Real Col.o haviendo visto las fees e Informacion con ellas presentadas por parte de Luis Pedro Lamero de Figueroa, natural de esta dha ciud. en que Justifica ser huerfano de Padre y que concurren en ellos la limpieza de sangre y demas requisitos nesesarios, prevenidos por la Univ.d La Aprovaron y hubieron por bastante para admitirle en dho R.l Col.o Semin.o a su educacion y enseñanza: Y constandole a la referida Diputacion ser hermano lex.mo de lex.mo Matrimonio de Marcos Lamero de Figueroa hijo actual de dho Col.o y que este hizo sus Informaciones de limpieza de sangre y exclusion de vaxos oficios al tiempo que se recivio de numero de la dicha Univ.d las quales originales para

en los Archivos de esta cont.a Le dispensaron

por este motivo al dho Luis Pedro Lamero

requeridos, la circunstancia de hazer ahora nue

va Informazion. y le Admitieron por

hijo de dho Seminad. Y Acordaron que por

la dha Contadu.ra se le siente suplaza en los

libros de ella. y asi lo firmaron ...

Olarte Sanchez Ezcarceda

Rdo da

Lhez. sus. su plaza en

los libros desta Contaduria.

Acuerdo

Sevilla 13 de Ag.to 1729 216

Con da

Informaz. pres.t por

parte de

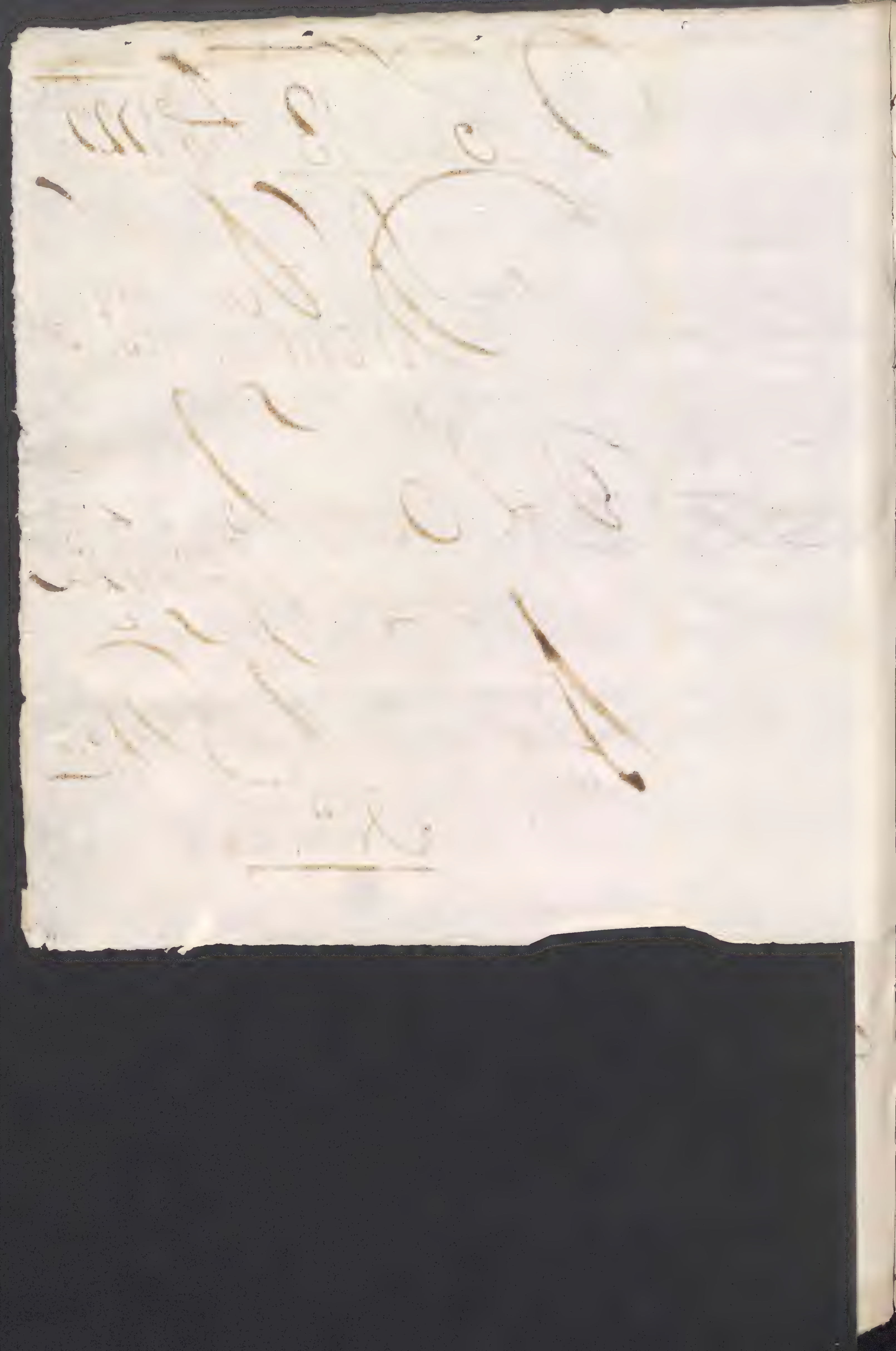
Sebas. Vizente Gonz. de Lebales

natural de la villa de Lepe

huerfano de 1. de

Reez. q Sa. dip en el 1.o Lib. a fol. 52

Num.o 765



217

Nº 1 Matricula de Sr. Peña Uva y Bº decto Año 1729

Dº Informacion presentada pr. el pretendiente de

Joseph Vazte Gonzales de Leba huerfano de 1ª natural dela Villa de Lepe hijo de

Andres Gonzales de Leba nat de Lepe

Maria Bella natl. del Lugar de Sn. Bartme dela torre.

Abuelos Paternos

Man. de Leba, y

Ysabel dela ferria nat. de Lepe

Abuelos Maternos

Lorenzo Perez natl. del Lugar de Sn. Bartolome dela torre. y

Ysabel Maria natural de Lepe.

Rezeuido en este Colegio seminario al num de l



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] Juan [illegible] Cura Beneficiado propio de la Parroq. de Sto. Domingo desta villa de [illegible] certifico que en el folio ciento y noventa y ocho vta. de uno de los libros de Baptismos que tiene esta Iglesia consta una partida que sacada a la letra es como se sigue =

Andres

fee del Pe. del Pretendiente

En la villa de [illegible] en [illegible] del mes de Diciembre de mill y quinientos y setenta y seis años [illegible] Baltasar [illegible] cura Beneficiado en la Parroquial de Señor Santo Domingo desta dicha villa [illegible] y catequise [illegible] agua de Baptismo [illegible] Andres hijo de [illegible] y de su [illegible] Isabel [illegible] su legitima muger fue su padrino Pedro [illegible] vecinos desta villa [illegible] la cognacion espiritual y [illegible] de la [illegible] en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = [illegible] [illegible]

Otrosi Certifico y doy fee que a los folios doscientos [illegible] y setenta y ocho vta. = trescientos y veinte y quatro vta. de dicho libro y trescientas y quarenta y siete del mismo libro constan tres partidas que sacadas a la letra son como se siguen

Maria Maldonado

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de Dize. de mill setecientos y [illegible] Yo Dn. Gregorio [illegible] Romero Cura Beneficiado propio de la Parroquial de Santo Domingo desta dicha villa Baptize solemnemente a Maria hija legitima de Andres [illegible] y de Maria [illegible] [illegible]

fue su padrino Joseph Quadrado a quien le advertí
la cognación espiritual y la obligación de enseñarle
la doctrina christiana que es fecho ut supra = Dn. Gregorio
Fragoso Romero

Manuel hijo del dho — En la villa de Lepe en veinte y cinco días del mes de Agosto de mill setecientos y diez y seis años yo Dn. Gaspar Marquez de la Feria con lizª del liz.do Dn. Gregorio Fragoso Romero Cura Beneficiado propio de la Iglesia Parroquial de Sr. Sto. Domingo Baptize solemnemte. a Manuel hijo legitimo de Andrés Gonzalez y de Maria Bella, el qual nació en diez y siete días deste presente mes y año fueron sus padrinos Juan Martin y Maria Martin su mujer a los quales advertí la cognación espiritual y la obligación de enseñarle la doctrina Xptiana. fecho ut supra = Dn. Gaspar Marquez de Feria
Gregorio Fragoso Romero = Dn. Gaspar Marquez de Feria

Joseph Vicente el pretendte. — En la villa de Lepe en treinta días del mes Enero de mill setecientos y diez y ocho años yo Dn. Miguel de Vallecerros Maldonado Cura Beneficiado propio y mas antiguo de la Parroquia del Señor Santo Domingo de esta villa Baptize solemnemte. a Joseph Vicente hijo legitimo de Andrés Gonzalez de Lua y de Maria Bella, nació en diez y siete deste presente año fueron sus padrinos Juan Ramirez Martin y Ana Maria de Avila les advertí la cognación espiritual y obligación de enseñarle la doctrina Xptiana = ut supra = Dn. Miguel de Vallecerros Maldonado

Concuerdan con sus originales que van bien y fielmte. sacados de verbo ad verbum como de ellos en los libros se consta a que me refiero que quedan en el Archivo desta Iglesia, y para que conste en donde convenga doy la presente en Lepe a veinte y dos días del mes de Julio de mill setecientos y veinte y quatro =

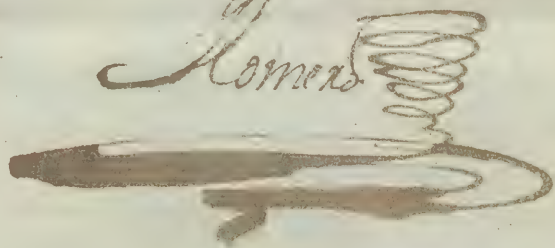
D. Juan Esteban
Romero

219

Fee de muerte del Padre del Pretend^te

Dn Juan Esteuan Romero Cura Beneficiado y Colector de testam^tos y Administrador de la Parroq^l de Sn St^o Domingo de esta Villa de Lepe certifico y doy fee como consta al folio quarenta y seis del libro de testam^tos que Andres Gonzalez de Leua marido de Maria Bella se enterro en esta Parroq^l en el dia veinte y siete de Marzo del año passado de mill setecientos y veinte y tres como consta de dicho libro mas largam^te y el que por aora queda en mi poder y para que conste donde conuenga doy la presente en Lepe a treinta dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y nueue años

Juan Esteuan Romero



Juan Pedro Baldomar [illegible] de su Mag^d de Cabildo y Publico de esta Villa de Lepe doi fee que Dn Juan Romero de quien estan firmadas corregidas y sacadas las fees que anteceden es Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Señor Santo Domingo de esta dicha Villa y como tal le he visto administrar y administra los Santos Sacramentos y la firma que dice su nombre al fin de dicha Certificacion es suia propia y la que acostumbra

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Q. mis Certificaciones y Despachos se les a dado y da entera fee y Creditto en Juizio y fuera del y para que Conste de Compenga di el Presente a Pedim.to de la Parte en la villa de Lepe en dos dias del mes de Agostto de mill settezientos y veinte y nueve.

[signature]

Juan P. Baldelomar

ne.o

Certifico, yo el P.e fr. Fran.co Alvarez del orden de Predicadores, y Cura dela Parroquial deste lugar de S.n Bar.me dela torre que en uno delos Libros de Baptismos que en dha Iglesia tiene al folio treinta y tres un Baptismo del tenor siguiente =

María

Lee dela Madre

En el Lugar de S.n Barz.me dela Torre en ocho dias del mes de Noviembre de mil y seis sientos y ochenta, y cinco años. Yo el P.e Martin Girado Presbitero Cura dela Parroquial deste dicho lugar, exorcise, y Bapticé y cathequice solemnemente a María hija legitima de Lorenzo Perez, y de Isabel María fueron sus Padrinos el Licenciado Fran.co Garcia Ramos, y Fran.ca Fernandes hija de Juan de Monasterio, y de Caulda guerrera todos vezinos deste dho lugar, a los quales adverti el parentesco espiritual, y la enseñanza dela Doctrina Christiana, y en fee dello lo firme fecho ut sup.a = Martin Girado =

Concuerda con su traslado que en el libro de esta Iglesia tiene, a que me refiero, y para que conste lo firme S.n Barz.me dela torre y Julio treinta y uno de mil seteci.tos y nueve años =

fr. Fran.co Alvarez
cura

Yo Bar.me Gonzalez R.or Vic.o Apo.co ... por autoridad

Appostolico y de este lugar de S.n Bar.me de la torre, Ju-
rifico y doy fee, que la letra y firma de la otra parte es
del Ldo. Fr. Fran.co Albarez, Cura de la parroquia
de este dicho lugar, y que al presente esta administrando los
santos sacramentos, y es la misma que usa y a usado
en todos sus escriptos, y como a tal se le da y a dado
entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que
conste doi lo presente en este dicho lugar de S.n Bar.me
de la torre en treinta y un dias del mes de [illegible] de
mil setesientos y veinte y nuebe años =

Bar.me Gonzalez
Not.o App.co



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Maria de Bella Viuda de Andres Gonzalez de Ceba vez.ᵒ de la Ciudad de Cadiz y residente en esta Villa en la mejor forma que aia lugar en dro, parezco ante Vmd y digo: que como consta de las fees que en devida forma presento, y juro durante el matrimᵒ que contraxe con el dicho Andres tubimos y procreamos por nuestros hijos lexmᵒˢ a Maria a Manuel y Joseph y teniendo en su nombre y como su Madre y lexᵐᵃ administradora de sus Personas y vienes me combiene hazer informazⁿ de Aabligo como son tales mis hijos y de lexᵒ matrimonio sin haver cosa en contrario y que todos tres son naturales desta Villa como asi mismo lo fue el dho Andres Gonzalez mi marido e hijo lexᵐᵒ de Manuel de Ceba y de Isavel de la Serna = y de como Yo soi hija lexᵐᵃ de Lorenzo Perez natural que fue del lugar de Sⁿ Bartolome y de Isavel Maria mis Padres y como la dha mi Madre fue hija lexᵐᵃ de Juᵒ Maestre y de Luisa Ramirez todos dichos vezᵒˢ y naturales que fueron desta dha Villa y que todos fueron Christianos Viejos de limpia sangre generazⁿ y no decendientes de judios ni de otra mala secta in Reprobada

Pido a Vmd aia por presentados las fees de Bautismo de

dito mi marido y sus hijos como tambien la mia Con fee de muerte del dho Andres Gonzalez y en vista de todo admitirme dha informazn y dada en la parte q baste se me entregue original para presentarla donde me con benga ynterponiendo su autoridad y judizial decre to pido justizia &c y juro

Maria Balla

Autto

Por presentada esta Petizion con las fees de Baptismo y de muerte que expresa y la dha Maria Bella de la Ynformazion que ofreze y dada en la parte que baste Zitandose ante todas cosas a el Sindico Procurador General se traygan los au tos para en su vista proveer de Justizia assi lo mando el señor ayudantte Dn Juan Ximenes de Arze alcalde hordinario de esta Villa de Lepe en ella en tres dias del mes de Agosto de mil settezientos y veintte y nueve años=

Juan Ximenes Arze

Ante mi Baldelomar no Pu

Zitazion

En la Villa de Lepe en el dho dia mes y año yo el ss.no hize sa ver el autto que antezede y Zitte para la dha Ynformazion a Dn Joseph de Avila sindico Procurador General de esta Villa en su persona y haviendolo oido= Dixo no tiene que hazer con tradizion alguna sobre la Pretenzion de la dha Maria Ba por constarle ser de Limpia Casta y Generazion com

tambien lo es la de dho su marido y esto respondio y firmo doi fee=

Joseph de Avila Juan Baldelomar
[illegible]

Testigo Manuel Gonzalez

En la Villa de Lepe en el dho dia mes y año arriba su merced dho Señor Alcalde para esta parte y en esta Ynformazion Presento por testigo a Manuel Gonzales [illegible] Vezino de esta Villa de quien su merced rezivio Juramento a Dios y a una Cruz segun forma de derecho y lo hizo y Prometio decir Verdad con cargo del qual le fue Preguntado el thenor dela Petizion que Antecede y haviendola oido y entendido= Dixo Conoce mui bien a Maria Bella Natural del Lugar de San Bartolome y [illegible] a Andres Gonzales de Leva Vezino y Natural que fue de esta Villa donde estuvieron Casados y Velados [illegible] fueron Vezinos de ella donde murio el dho su marido en uno delos dias del mes de Marzo del año pasado de mil setezientos y [illegible] tres; y save tubieron por sus hixos Lexitimos a Maria a Manuel y a Joseph [illegible] Gonzales de Leva [illegible] Criaron educaron y alimentaron en las Casas desu morada llamandoles de hixos y estos de Padres y asi lo vido y conocio el testigo= Y asi mismo save que el dho Andres Gonzales de Leva fue hixo lexitimo de Manuel de Leva y de



veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ysavel dela feria Su muger Lexittima vecinos y Natturales
que todos fueron de esta Villa abuelos Patternos de los referi
dos Maria Manuel y Joseph Vicente Gonzales de Lera que
nes Conocio mui bien tratto y Comunico Criaron y alimenta
ron en las Casas de su morada y los bieron Criar y alimen
tar en la dha forma = Y assi mesmo Save que la dha Ma
ria Bella fue hixa Lexittima de Lorenzo Peres Natural
del Lugar de San Barttolome y de Ysavel Maria Natural
que fue de esta Villa su muger Lexittima y que la huvieron
y Procrearon durante su Matrimonio Criaron y alimen
ttaron llamandole hixa y esta a Padres y assi lo Vido y
Conocio como tambien que la dha Ysavel Maria fue hixa
Lexittima de Juan Maestre y de Luisa Ramires su
Padres Difunttos vecinos y Natturales que fueron de esta
dha Villa y assi lo Vido y Conocio y Save mui bien que todos
los suso dhos an sido y son avidos y tenidos y Comun mente
reputtados por Christianos viejos Limpios de ttoda mala ra
de Judios negros mulattos Bereberiscos ni de otra mala
Setta ni de los nuevamente Combertidos al Gremio de Ntra
santa Sagrada Religion y Ninguno asido Preso ni Castiga
do Publica ni Secrettamente por el Tribunal dela Santa



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

223

Inquicion ni por otro Juez alguno y assi lo a visto y conoci
do y del tiempo que no alcanzo lo a oido decir a sus mayores
y mas ancianos y en este buen Credito y fama estan tambien
el dho Lorenzo Perez y sus ascendientes en el dho Lugar de san
Bartholome y esta Comarca de que tiene bastantes Noticias
y Conocimiento el testigo por lo Contiguo que esta con esta
Villa el referido Lugar y assi es Publico y Notorio y la verdad
en Cargo de su Juram.to = Preguntado por las Generales
de la Lei = Dixo que no le tocan y que es de edad de settenta
y tantos años y no firmo porque Dixo no saver lo firmo su
merced doi fee =

Juan Jimenez

Juan Rz Baldelomar
Nº Pu.co

testigo Domingo Santtana

En la Villa de Lepe en el dho dia mes y año antte su mer
ced dho Señor alcalde esta Partte para su Informazion presen
tto por testigo a Domingo Santtana vecino de esta Villa
de quien recivio Juram.to a Dios y a una Cruz segun
Derecho y lo hizo y prometio decir verdad con cargo del
qual le fue preguntado por el thenor de la Peticion presentada

Q haviendola oido y entendido = Dixo Conoce mui bien ála
dha María Bella Nattural del Lugar de San Barttolome
dela ttorre y viuda de Andres Gonzales de Leva Nattural y
vezinos que fueron de estta villa donde Murio el dho su mari
do el año pasado de mill settezientos y veintte y tres y que estu
vieron Casados y velados como lo Manda Nuestra Santa Ma
dre Iglecia y durantte su Mattrimonio save tubieron por
sus hixos Lexittimos á María: a Manuel y á Joseph Vi
centte Gonzales de Leva á quienes Criaron y alimenttaron en las
Casas de su morada llamandole hixos y esttos de Padres = Y asi
mismo save que el dho Andres Gonzales de Leva fue hixo
Lexittimo de Manuel de Leva y de Ysavel de la Fuentte
vezinos y Natturales que fueron de estta dha villa abuelos Patter
nos de los dhos María: Manuel: y Joseph Vicentte de Leva
á quienes Conocio tratto y Comunico y vido lo Criaron en la
dha forma = Y assi mismo save que la dha María Bella fue
hixa Lexittima de Lorenzo Peres y de Ysavel María siendo
el dho su Padre como ttambien la Prettendientte Nattura
les del dho Lugar y la referida su Madre de estta villa
y que la Procrearon Criaron y alimenttaron llamandole hixa
y estta de Padres y assi lo Conocio = Y assi mismo save que la
dha Ysavel María fue hixa Lexittima de Juan Mire
y de Luisa Ramires á quienes Conocio Casados y velados

de la Juvieron y Procrearon Durastes i Matrim. Criaron y alimentaron en la forma sobre dha y assi lo ha Visto y Conocio = Y Sabe assi mismo que tanto los sus hijos como tambien el dho Lorenzo Perez y sus ascendientes an sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala Casta y Generacion y no descienden de Judios Negros ni moriscos ni de los nuevam.te Combertidos al Gremio de Nuestra Santta Religion y Ninguno de ellos a sido Preso ni Castigado por el Tribunal de la Santta Ynquisicion ni por otro Juez alguno Publica ni Secrettam.te y assi lo a Visto y Conocido el testigo desde que tiene uso de Razon y del tiem po que no alcanzo lo a oido decir a sus mayores y mas ancianos y assi es Publico y Notorio assi en esta Villa como en dho Lugar y todo ello la Verdad en Cargo de su Juram.to = Preguntado por las Generales de la Ley Dixo que no le tocan y que es de edad de setenta y quatro a.s y no firmo por que Dixo no saver lo firmo su merced doi fee

Juan Ximenes Arze

D.n Fran.co Baldelomar

no Jgl.

Testigo Fran.co de Santtana

En la Villa de Lepe en el dho dia mes y año Estando presente Presentto por testigo para esta Ynformacion ante su merced dho Señor alcalde a Fran.co de Santtana el Mayor vezino de esta Villa de quien su merced recivio Juram.to a Dios y a una Cruz segun Derecho y lo hizo como se Requiere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Y Prometio decir Verdad con Cargo del qual le fue
Preguntado al thenor dela Petizion que antecede y havien
dola oido y entendido = Dixo Conoce mui bien a Maria
Bella Viuda de Andres Gonzales deleva Vezino y Natu
ral que fue de esta Villa donde estubieron Casados y Velados
en faz Yglesia y en ella murio el suso dho el año pasado de mil
Settecientos y veinte y tres y durante su Matrimonio tu
bieron y procrearon por sus hijos Lexitimos a Maria: Manuel
y a Joseph Vicente Gonzalez de Leva a quienes Criaron educaron
y alimentaron haziendo Vida Maridable en su casa llamando
de [illegible] y estos de Padres y asi lo Vido y Conocio el testigo
Y asi mismo save que el dho Andres Gonzales de Leva fue hi
jo Lexitimo de Manuel de Leva y de Ysavel dela [illegible]
su muger Vezinos y Naturales que fueron de esta Villa a quie
nes Conocio tratto y Comunico y como tal lo Criaron y ali
mentaron en la dha forma los quales son Abuelos Paternos
delos mencionados Maria: Manuel, y Joseph Vicente = Y sa
be asi mismo que la dha Maria Bella y su Padre Lorenzo
Bella fueron Naturales del Lugar de San Bartolome
dela Torre y que Ysavel Maria Madre dela Nominada
fue Natural de esta Villa y ambos sus Padres estubieron



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Casados y Velados como lo Manda Nuestra Santta Madre Yglecia y Durantte su Mattrimonio la huvieron y Procrearon y Criaron y alimentaron llamandola hixa y la suso dha de Padres = Y que la dha Ysavel Maria su Madre fue hixa Lexittima de Juan Maesttre y de Luisa Ramires vezinos y Naturales que fueron de esta Villa y como ttal la huvieron y Procrearon Durantte su Mattrimonio que Conttraxeron y la Criaron y alimentaron y asi lo Vido y Conocio el ttestigo ttodolo suso dho sin Cosa en Conttrario = Y save mui bien que ttodos los suso dhos como tambien el refferido Lorenzo Peres y sus acendienttes an sido y son avidos y ttenidos y Comum mentte Reputtados todos por Christtianos biejos Limpios de ttoda mala Setta de Judios Negros Mulattos Berveriscos y que no descienden Ninguno de los mencionados de los Nuevamentte Combertidos del Gremio de Nuestra Sagrada Religion ni an sido Presos ni Castigados por el Tribunal dela Santta Ynquisicion ni por Ottro Jues alguno y assi lo a Vistto y Conocido desde que tiene uso de Razon y del tiempo que no alcanso lo avido decir a sus maiores y mas ancianos y no ai cosa en Conttrario ni lo a oido decir a Persona alguna y si otra Cosa fuera lo supiera y Declarara y ttodolo que dicho tiene es la Verdad en Cargo de su Juram.to

Y que es de edad de mas de sesenta a.s Preguntado por las Generales de la Ley Dixo que no le ttocan en manera alguna y no firmó por que Dixo no saver lo firmo su merced doi fee=

Juan Ximenes Arze

Fran.co Peres Baldelomar
ss.no Pu.co

Autto

En la Villa de Lepe en ttres dias del mes de Agosto de mill sette zienttos y Veintte y nueve a.s el S.r ayudantte D.n Juan Ximenes Arze alcalde hordinario de esta Villa haviendo Vistto es ttos auttos e ynformazion dada por Maria Bello Viuda de Andres Gonzales de Leva Vesinos que fueron de esta Villa y la ressidentte oi de Pressentte dela Ciudad de Cadiz = Man do que ttodo ello Original sele enttregue para que la Presen tte y Use de ello como bien que le Combenga para su mayor Va lidazion ynterponia e ynterpusso su Auttoridad y Judicial Decretto tantto quantto Puede y de Derecho deve y lo firmo =

Juan Ximenes Arze

Fran.co Peres Baldelomar
ss.no Pu.co

Fran.co Peres Baldelomar ss.no de su Mag.d de Cabildo y Pu blico de esta Villa de Lepe doi fee fui Pressentte a estta ynformazion con el Sr. ayudantte D.n Juan Ximenes

de S. Arc alcalde Ordin.o de ella y la sigue Jun y con-
forme los testigos hicieron sus deposiciones y para que conste en
el presente en [illegible] en [illegible] del mes de Agosto de mill sette cien-
tos y veinte y nueve a[illegible]

Villasum [illegible] d Avendad

Juan P. de Baldelomar
nos Pu



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Maria de la Vella vezina de la siudad de Cadiz y natu-
ral deste lugar de San Bar^me de la torre donde fue su padre de
y nasio la dicha Maria de la Vella paresco ante vmd y digo que es
quanto me conbiene hazer ynformasion en este dicho lugar de quien
fue mi padre por cuya razon a vmd pido y suplico me resiba
ynformasion y testigos que para la dicha ynformasion presen-
tare y fecha ynterponga en ella su autoridad y judisial de-
creto y originales me los entriegue en manera que haga fee pues
es justisia que pido y para ello etc. = Maria de la Vella =

Por vista la petision de arriba el señor Diego Fernandez alcalde deste dicho lugar
por ante mi el presente escribano la dio por aseptada en la forma que
la pide y mandó que esta parte presente los testigos para la yn-
formasion que ofrese y lo firmó y no saber lo señaló con la señal
que acostumbra doy fee =

Señal + del señor alcalde =

ante mi
Bar^me Gonzalez
Ess^no
Nott^o publ^co

Ynformasion =

Tt^o 1^o

En el lugar de San Bar^me de la torre en tres dias del mes de agosto
de mil setesientos y veinte y nuebe años de presentasion desta parte
ante su merced Diego Fernandez alcalde paresio presente Domin-
go Gonzalez vezino deste dicho lugar del qual su merced por ante mi el
presente escribano resibio juramento a Dios y a una cruz segun
forma de derecho y so cargo del prometio de desir verdad y preguntado por
el tenor del dicho pedimento presentado dijo que conosio a
Lorenzo Perez padre de la pretendiente vezino que fue deste dicho
lugar por hombre de bien y honrado y sabe que fue christiano vie-
jo limpio de toda mala raza y generasion de moros judios y herejes
ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee
negros ni mulatos ni fue de los presos ni penitensiados por el Santo Ofisio de la ynquisi-
sion ni fue relaxado ni tubo los ofisios viles ni donde ubiere caydo en caso de
menos valer y que es la verdad so cargo del juramento que

le bassafecho, y es de edad de setenta y dos años poco mas o menos y no firmo por no saber, lo señalo su merced ante quien lo declaro doy fee =

Señal + del Señor alcalde

ante mi
Bartolome Gonzalez
escribano Real y publico

2º testigo

En este lugar en dicho dia mes y año dichos de presentasion de esta parte ante su merced el dicho señor alcalde parecio y presente Francisco Diaz de Castro vecino de este dicho lugar, del qual su merced, por ante mi el presente notario, resibio juramento a Dios y a una Cruz segun forma de derecho, y so cargo del prometio de desir verdad, y preguntado por el tenor del dicho pedimento presentado, dixo que Cenorio Moreno Perez, padre del pretendiente, es vecino que fue de este dicho lugar y que fue hombre de bien y onrado, y que fue christiano viejo, limpio de toda mala rasa y generasion de moros, judios y herejes, negros ni mulatos, ni de los resien convertidos a nuestra santa fee ni fue relaxado ni penitenciado por el santo oficio de la ynquisision, ni a tenido oficios viles por donde uviese caydo en caso de menos baler, y que es la verdad so cargo del juramento que lleba fecho, y es de edad de sinquenta y dos años poco mas o menos, y lo firmo doy fee =

ante mi
Franco Diaz de Castro
Bartolome Gonzalez
escribano Real y publico

Señal + del señor alcalde

3º testigo

En este dicho lugar en dicho dia mes y año dichos, de presentasion de esta parte ante su merced el dicho señor alcalde parecio y presente Geronimo Gonzalez, vecino de este dicho lugar, del qual su merced por ante mi el presente notario resibio juramento a Dios y a una Cruz, segun forma de derecho, y so cargo del prometio de desir verdad, y preguntado por el tenor del dicho pedimento, presentado, dixo que Cenorio Moreno Perez padre del pre-

tendiente vezino que fue de este lugar y que fue hom
bre de bien honrrado, y que sabe que fue christiano biejo y lim
pio de toda mala raza y generazion de moros, judios, ge
ntiles, negros ni mulatos, ni fue de los rezien conbertidos
a nuestra santa fee ni fue relaxado ni penitenciado
por el santo ofisio de la ynquisision, ni a otro ofisio
vil por donde hubiere caydo en caso de menos valer
y que es la verdad so cargo del juramento que lleba fecho
y que es de edad de sinquenta años poco mas o menos y lo
firmo, doy fee

Agustin Gonzalez

Ante mi
Lucas Martinez Gonzalez
escribano publico

Señal del señor
alcalde =

En dicho lugar en dicho dia mes y año dichos su merced dicho señor alcal
de, aviendo visto esta ynformasion que a la parte de Joseph Torres le fue recibida, dixo que la
aprobaba y aprobo, y que en ella ynterponia e ynterpuso
su autoridad y decreto judizial quanto puede y ha
lugar en derecho, y mando se le entriegue a esta parte para
que la presente donde le convenga y por este su auto a
si lo provejo mando y señalo doy fee =

Señal del señor
alcalde =

Ante mi
Lucas Martinez Gonzalez
escribano publico



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Acuerdo

229

Contaduria de Sevilla, en treze dias
del mes de Agosto de mil setezientos y veinte y
nuebe años = Los Capitanes D. Pedro Manuel Co-
llante y Rosas Cauallero de la orden de Sr. Santiago, D. Juan
Clemente Sanchez y Dn. Franco Gomez de la Barreda
Cauallero de dha orden de Sr. Santiago. Mayordomo y Diputa-
dos de la Universidad de Mareantes y Rl. Colegio Seminario
de Sr. S. Telmo extramuros de esta dha Ciud. estan-
do Juntos en la contaduria de el; hauiendo visto las
fees de Baptismos e imformazion con ellas presentada de
la limpieza de sangre de Joseph Uaz Gonzalez de
leba natural de la villa de Lepe y uno de los que
estan nominados para ser Rezeuido en dho Rl. Co-
legio a su educaz. y enseñanza. La aprobaron
y hubieron por bastante para su admision; me-
diante estar fha. con todas las circunstanzias pre-
venidas por dha Universidad de Mareantes
y constar por ella concurren en el dho Joseph

Vizte Gonzales de Leba los requisitos

y Calidades previas para atender a los emplo

onrrosos de la Navegaz.n acredita en ess Rezevirsele

en este Col.o Y mediante q.e en dha Ynfor

mazion todos los testigos deponen haver conosido

a sus Abuelos Paternos y Maternos, le dispen

zaron las fees de Baptt.mo de estos q.e devio haver

presentado asimismo con la expresada Ynfor

mazion: y Acordaron se reziva el dho Josseph

Vizte Gonz.es de Leba a el num.o deste col.o y q.e por

la contad.ria de el se le siente su plaza en los Libros

della.

Lr Colarte — Sanchez — Barrera

Rdo da Rez.n y sse su plaza en los libros della Contad.a

230.

V. S. S.

Sevilla y Marzo 12 de 1727.

Informacion hecha por parte de Baltazar Bernardo de Espinoza natural desta Ciudad de Buenos Ayres de la Mision.

Registrado da S. Sua Excelencia el Libro a foja 58. No. 166

M. A. S.

Ver.ª ᴿ 8 12 de 1722

Informm.ⁿ hecha por Salr.ᵉˢ D.ʳ Bern.ᵈᵒ de Espinoza natl. dsta Ciud.ᵈ Procur.ʳ de Ps.ᵉ y Ab.ᵈᵒ y Bisso Ser.ᵐᵒ de

Juan de Espinoza
Juan de Zegarcho natl.ᵉˢ y Vez.ᵒˢ dsta Ciud.ᵈ

Ab.ˢ Paternos

D.ⁿ Dom.ᵒ de Espinoza natl. de Alarcona
Mariana Villena natl. dsta Ciud.ᵈ y Vez.ᵃ della

Ab.ˢ Maternos

Juan Antonio Blanco natl. de Alcala de Guadaira
Anna Josepha Albarez natl. dsta Ciud.ᵈ y Vez.ᵃ della

Yzo

Justificacion de su limpieza de sangre y costumbres y exclusion de vissios p.ᵃ ser admitido en este R.ˡ Colegio.



Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Certifico Yo el Br. Dn. Agustin de Olmedo Cura dela Iglª. Parroquial de Sª. Stª. Cathnª. de Sevª. que en uno delos Libros que esta dicha Iglª. tiene donde se sientan las partidas delos que se Baptizan en ella a fojas 231 plana primera esta vna partida del tenor siguiente =

Partida

En Sevª. Viernes veinte i cinco de Agosto de mil setesientos i diez i nueve años; Yo el Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonzales Bezarano Cura desta Iglª. Parroql. de Sª. Stª. Cathnª. Baptize a Salvador Bernardo Joseph, hijo legitimo de Juan de Espinosa i de Manuela Melgarejo; fue su padrino, Salvador Gonzales vezino de Nuestro Sr. San Salvador, al qual adverti el parentesco espiritual i demas obligaziones segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento i lo firme. = nacio el dia veinte de dicho mes i año. = Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonzales Bezarano cura.

Concuerda con su original a que me refiero que queda en dicho libro y para que conste donde convenga doi la presente, en doze de Agosto de mil setesientos i veinte i nueve años.

Br. Dn. Agustin de Olmedo

Dionysio Bravo Escrivano Pu. del num. desta Ciudad de Sevilla doi fee que Don Agustin de Olmedo de quien esta Certificazion parece firmada es Cura de la Iglesia Parroquial de Sra. Santa Cathalina desta ciudad que la ha exercido y administra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos y a sus Certificaziones se les da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fecho en Sevilla en treze de Agosto de mil setecientos veinte y nueve años.

Fize mi signo

Dionysio Bravo

Esno. Pu.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo el B.r D.n Agustín de olmedo Cura dela Yg.a Parrochial de S.a S.ta Cathª de Sev.a que en uno delos libros que esta dicha Yg.a tiene donde se asientan las partidas delos que se Baptisan en ella, a fojas 203 buelta esta un capitulo del tenor siguiente

Partida

En domingo diez i siete días del mes de Agosto de mil i seiscientos i noventa i ocho años. Yo el B.r D.n Antonio Vas de armas Cura desta Yg.a Parrochial de S.a S.ta Cathª de Sev.a Bapticé a Juan Nazario hijo de Fernando maximo de espinosa, i de Mariana de Villonia su muger, fue su padrino D.n Juan Antonio Sabanica Vezino de S.n San Bartolome al qual advertí el parentesco espiritual i lo firme. = nacio el dia Veinte i ocho de Julio de dicho año. = B.r D.n Antonio Vas de armas. =

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero i para que conste donde convenga doi la presente en doze de Agosto de mil setesientos i Veinte i nueve años. =

B.r D.n Agustín de Olmedo
Cura

Dionisio Bravo Escrivano Publico del numero desta Ciu.d de Sevilla, doy fee que el Bachiller D.n Agustin de Olmedo dequien la Certificazion de arriba parece firmada es Cura enla Yglesia Parroquial de S.ta Cathalina desta Ciudad, Administra los Santos Sacram.tos a sus Parroquianos y a sus Certificaziones se les da entera fee y credito en juicio y fuera deel fho en Sevilla en treze de Agosto de mill settecientos veinte y nueve as.

Dionisio Bravo
Ess.no P.co



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo Dn. Ferndo. Diaz Coronado Cura dela Igla. Colleg. de nro. S. San Salvr. de Sevilla, que por vno de los libros de Baptismos que dha Igla. tiene à fol. 128 Consta el Capitulo Siguiente — — — — — — —

En Viernes quinze dias del mez de Octubre de Mill Seiscientos y noventa y quatro años. Yo Dn. Silvestre de Salas Cura de esta Igla. Colleg. de nro. S. San Salvr. de Sevilla. Baptize à Manuela Josepha, nacio en Onze de Sepe. de dho año entre onze, y doze dela mañana, hija de Juan Anttonio Franco, y de Ana Josepha su muger: fue su Padrino Bartholome Rodriguez. Vezino de el Sagrario, àel qual auise la Cogn. espl. y lo firmo fho ut supra= Dn. Silvestre de Salas ———

El qual Capitulo Concuerda con su Original à que me refiero. Y para que conste doy la presente en Sevilla en Onze de Agosto de Mill Setec. y Veynte y nueve años=

Dn. Ferdo. Diaz
Coronado.

Dionisio Bravo Escriuano Publico de el numero desta Ciud. de Sevilla doy fee que Don Fernando Diaz Coronado de quien la Certificazn. de arriva pareze firmada es Cura enla Yglesia Collegial de nro. S. Salvador desta Ciudad, Administra los santos Sacramentos asus Parroquianos y asus Certificaziones seles dà entera fee, y Credito en Juicio y fuera del fecho en Sevilla en trese de Agosto de mill settecientos veinte y nueve años ———

[illegible] Dionisio Bravo
Escno. publco.

Dieciocho

Para despachos de oficio quatro mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico io el Br. Dn. Franco de Paula Delgado Beneficiado y collector de la yglesia Parroquial del Sr. S. Roman de sevilla, que en el libro corriente de entierros que tiene esta dicha yglesia a fojas onse plana primera esta un capitulo que es del tenor siguiente

En dies y seis dias del mes de marzo de mill setecientos y veinte y cinco años se enterro en esta yglesia Parroquial del Sr. S. Roman de sevilla el cuerpo difunto de Juan de ... marido que fue de Manuela Josepha mer... ...

todo lo qual consta y parese por el capitulo original que esta en dicho libro que para dicho queda en mi poder ... y para que conste doy la presente en trece de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años y lo firmo

Br. Dn. Franco de Paula Delgado
Collector

Dionisio Bravo Escrivano Publico de el numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que el Bachiller Dn. Franco. de Paula Delgado de quien la Certificacion ante Escripta va fecha firmada es Collector en la Yglesia Parroquial de San Roman desta Ciudad usa dicho empleo y a sus Certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera de el fecho en Sevilla en trese de Agosto de mill settecientos veinte y nueve años

Dionisio Bravo
Escno. Pubco.

Nul... Sar...

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico yo el Br. Dn. Fran.co de Paula Delgado Beneficiado y Collector dela Yglesia Parroquial del S.r S.n Roman de sevilla que en el libro corri ente de entierros que tiene esta dicha yglesia a foxas veinte y dos buelta esta un capitulo que es del tenor siguiente =

En quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte y ocho años se enterro en esta Yglesia Parro quial del S.r S.n Roman de sevilla el cuerpo di fun to de Manuela Josepha mensarexo muger que fue de Juan de espinosa difunto =

Todo lo qual consta y paresce por el capitulo origi nal que esta en d.ho libro que por aora queda en mi poder y para que conste doy la presente en tres de agosto de mill setecientos y beinte y nueve y lo firme =

Br. D.n Fran.co de Paula Delgado
Collector

Diego de Bravo Escribano Pu.co de Num.o desta Ciu.d de Sevilla doy fee que el Br. D.n Fran.co de Paula Delgado de quien esta Certificacion parece firmada es Colector de la Yglesia Parroquial del S.r San Roman desta Ciu.d y a dicho en sus semejantes Certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera de el fho en Sevilla en trece de Agosto de mill setecientos veinte y nueve años =

En testimonio de verdad
Dionisio Bravo
Ess.no pu.co

Informon. / testigo 3 / Ant.o ac.to / Monroes

En la Ciudad de Sevilla en doce de a[gost]o
del presente año de mil setecientos
y nueve años estando en la Contaduria
del Real Colegio Seminario de S.n Telmo
y su Universidad de Mareantes para
... dicho ... Juan Ant.o Rivero del
... desta Ciudad ...
Espinoza natural desta Ciudad ...
... Padre y Madre uno de los que
estan nombrados para entrar en dicho
Real Colegio del Seminario de la Dona-
cion para la Informacion de Limpie-
za de Sangre y Recepcion de ...
... que tiene dirigida y le tomo ...
... dicho Señor D.n Juan Ant.o
Sanchez Diputado de dicho R.l Collegio
y Universidad, y por presencia de mi
D.n Fernando de Cardenas Contador de
el ... se presento por testigo a ...
Monroes natural desta Ciudad de S.n
Lucar de Barrameda y vecino desta de
Sevilla en la Collacion de S.ta Catalina

del qual se recivió Juramento por
Dios y una Cruz segun forma de Dro
y haviendo Jurado prometió decir
verdad y siendo preguntado al tenor
delas preg.tas del Ynterrogatorio, y Ympu
esto delas Circunstancias que deven
tener los Niños que se admiten en este
Real Collegio para su Educacion y en
enseñanza dijo lo siguiente

pr.a A la Primera Pregunta dijo que conoze
muibien a Salvador Bern.do de Espinosa
natural desta Ciudad y q. es pretend.te
y save es huerfano de P.e y M.e y que
pretende ser recivido en el R.l Collegio
Semin.o del numero de su dotacion y
tambien save que es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de Juan de
Espinosa y Manuela Melgarejo su leg.ma
muger naturales y vecin.s desta Ciu.d
ya difuntos y aquienes los tuvo y
Conocio muibien y No Conocio alos
Abuelos Paternos ni Maternos, Ce[illegible]
[illegible] y que [illegible]

bastante. Lo creia ante dios y respo-

2a P. A la Segunda Pregunta dixo q Como deja
Expresado tiene que el referido Salva
dor Bern.do de Espinoza es hijo Legi.mo
delos d.hos Juan de Espinoza y Manuela
Mesa y su Legi.ma muger y Como tal
lo vio el testigo Criar y alimentar a
durante el matrimonio q segun el orn
de n.ra S.ta Madre Iglesia Subsistio, Nom
brandole Publicamente de hijo y respo-

3a P. A la tercera Pregunta dixo q es por el
Conocimiento que tiene Con la familia del
referido Pretendiente Como por aver
oydo dezir Publicamente a sus mayores
y mas Ancianos Sabe q es, el referi
do Salvador Bern.do de Espinoza Como
los d.hos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos, mestizo y Sin Sospecha o
Rezelo ninguno de toda mala raza y
macula, no descendientes de Judios
Negros, Mulatos, Berberiscos Gitanos
[illegible] mente Combexti
dos

ados … ansas que paresiese en Castiga
dos ni Penitenciados p. el Sto. Tribunal
dela Inqon. ni por otro alguno denota
buena opinion y fama antes lo auido y
tenido Comunmente por dha parte y aver.
Respde.

4a A la quarta Pregunta dixo que por las
razones expresadas Sauen q. asi el Pre-
tendiente Como todos sus pes.
Abs. Paternos y Maternos Origen
de ellos an estado en Creencia y opinion
Viejos Xptianos descendientes dela Xpi-
dad ni por donde puedan perjudicar
la limpieza de su Sangre ni a acce-
der alos empleos honorificos dela nacion
[illegible] acuio [illegible] en dho. tal
llegue en [illegible] hijos [illegible]
en el Caso que en qualquier tiempo
[illegible] pues para nada dela
[illegible] tiene Impedimento el Pre-
tendiente y Respde.

5a A la quinta Pregta. dixo que todo lo

que lleva dho los Pliegos, tomo su Pos.
Vn y firma y la verdad socargo del
dho Juramto. en q̃ se afirmo, ratifico
q̃ lo q̃ tiene dicho y q̃ no le tocan las
Gnales dela Ley que le fueron declaradas
y q̃ es de edad de treinta años y lo rubricó

Juan Clemte. Sanchez

Ante mi

Juan Joseph de la Torre

Testigo
Juo. Galle
gos tirado

Luego Incontinente de dha
Presentacion y para esta Informazn.
estando enla dha Conduc. ante el dho
Sr. S. Diputado y por mi Presencia se
presento por testigo a Juan Gallegos
tirado natural dela Ciudad de Carmona
y vezino de esta enla Collacion de
nro Señor San Salvador y nro de Mayor
es del qual se recivio Juramento por
Dios y Una Cruz segun forma de

ante ciencia que para ello en Castiga
dos ni Penitenciados por el S.to Tribunal
dela Inqq.on ni por otro alguno Demesta
buena opinion y fama an sido auidos y
tenidos Comunmente dela q.e sea
y resp.e

4a Ala quarta Pregunta dixo que por las
personas expresadas sabe q.e assi el Pre
tendiente Como los d.hos sus p.es y
ab.os Paternos y Maternos ninguno
de ellos an tenido ni tienen officios
viles ni vajos desestimados entre la rep.
blica ni por donde Puedan Perjudicar
la limpieza de su sangre ni a aver
der ellos [illegible] dela nue
gauen a [illegible] en dicho Real Co
llegio ni a ser Clerigo Sacerdote
en el Caso que en qualquier tiempo lo
fuere Seria lo mismo pues para nada de lo
referido tiene Impedimento el [illegible]

tiene dicho y resp.de

5a Ala quinta Preg.ta dixo que todo lo

que tiene dho Es Pu.co y Notorio por
V.a y fama y la Verdad Socargo del
Juram.to en q.e Se afirmo, y Ratifico
q.e dho es Benca y q.e no le tocan las
Generales dela Ley que le fueron explicadas
y q.e Es de edad de Sesenta años y lo firmo

Juº Alem.n Sanchez

Antte mi
D.n Joseph de Cardenas

Testigo Juº Galle(gos) tirado

Luego Incontinenti de dha
Presentacion y para Esta Informac.n
Estando enla dha Cond.n ante el dho
S.r Diputado y por mi Presencia Se
presento por testigo a Juan Gallegos
tirado natural della Ciudad de Carmona
y Vecino de Esta enla Collacion de
nro Señor Sam Salvador y mro de Sastre
ro del qual Se Rezivio Juramento por
Dios y Una Cruz Segun forma de

Dió y hauiendo Jurado promenió
dezir verdad y siendo Preguntado
al tenor delas Preguntas del Yn
terrogatorio para en que es Presen
tado dixo lo sig.te

pa. S — A la Primera Pregunta dixo que
Conoze muí bien de trato y Comu
nicacion á Salvador Bern.do de
Espinoza natural desta Ciu.d p.te
es presentado y saue es huerfano
de P.e y M.e y q.e pretende ser
recevido en el Real Collegio Sem.rio
del Señor San Phelipe Uniberssidad
de Marcantes desta Ciu.d del num.o
de su dotacion y tambien saue
que es hijo legitimo de leg.mo
Matrimonio de Juan de Espinoza
y Manuela Melgarejo su leg.ma
muger naturales y vezinos
que fueron desta Ciudad y respo.

el testigo Conoció trato y Comunicó 201
Como tambien á Juan Antonio
Branco natural dela Villa de Alcalá
de Guadaira y á Anna Josepha Mar
tez su muger natural dela Ciud. y
ambos Vezinos de ella Abuelos Ma
ternos del Pretendiente y no Cono
ció el testigo álos Paternos á Un
q. tiene noticia de ellos y resp.
2a. Ala Segunda Pregunta dixo que es
Como dexa expresado save y les
Consta que el dho Salvador Bernardo
de Espinoza, es hixo legitimo delos
referidos Juan de Espinoza y Maria
Melgarexo su legma. muger y
Como tal lo vió el testigo Criar
y alimentar Durante el Matri
monio q. segun orden de nra
Sta. Madre Iglesia tubieron y resp.

3a A la tercera Preg.ta dixo q̃ sabe y le consta que asi el d.ho Salvador Bern.do de Espinoza como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y macula no descendientes de Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios ni Moros, ni delos nuevamente Convertidos a nra S.ta Fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Tribunal dela Inqq.on ni por otro alguno y en esta buena opinion y fama an sido avidos y tenidos de inmemorial tiempo aesta parte sin Cosa en contrario y responde

4a A la quarta Preg.ta dixo q̃ asi por el Conocimiento que tiene

Con la familia del Pretendiente
Como se lo a oydo dezir Saue
que asi el suso dho Como los re fe
ridos sus Padres y Abuelos no an
tenido ni exercido officios Viles ni
Bajos descriminados en la Republica
ni por donde puedan perjudicar a la
Limpieza de su Sangre, ni a azer
der a los empleos honorificos de la na
vegacion a cuyo fin entra el Pretendte.
en dho Real Collegio ni a ser Religioso
o Sazerdote en el Caso que en qualquier
tiempo eligiera este estado y respde.
A la quinta Pregunta dixo q todo
lo que lleua dho es Publico y notorio
Publica Voz y fama y la verdad
so cargo de su Juramto. en que
se afirma no firmo por que
dixo no saue q es de edad de

sesenta años Jgnoro leeroe an
las Grats dela Ley q le Aucron
ellamadas y Respe.

Juan Clem.te Sanchez

Ante mi
Juan Joseph de Carvena

tesmo
Fran.co
Gonzales

Luego Incontinente p.a la
dha Informacion y de ella presente
Estando enla Contaduria del Real Co.
llegio Seminario de Señor S. Thelmo
y Unibersidad de Mareantes della
el dho S. D.n Juan Clem.te Sanchez
Diputado de el por mi presencia
resivio Juramento por Dios y una
Cruz segun forma de dro de
Francisco Gonzales natural y v.o

dha Ciudad enla Collazion de Nuestro Señor S.n Salvador y junto de Tapaneco de otra parte el qual haviendo Jurado prometio decir Verdad y siendo Pregun tado al tenor delas Preguntas del Inter rogatorio y Impuesto enlas Circuns tancias que an de tener los Niños q se admiten en dho Real Collegio para su Educación y Enzeñanza dixo lo siguiente

1.a Ala Primera Pregunta dixo q conoze mui bien de mucho tiempo aesta parte y de trato y Comunicación a Salva dor Bernardo de Espinoza natural des ta Ciud.d por quien es presentado y save que el suso dho es huerfano de Padre y Madre, y q pretende En trar y ser recevido enel R.l Colle gio de Señor San Thelmo del num.

de su Donacion. Y tambien saue q.
el suso dho es hixo legitimo de le
legitimo Matrimonio de Juan de Es
pinoza y Micaela Melgarejo naturales
y Vezinos dela Ciudad de Sevilla ya
difuntos ya quienes el testigo Conocio
muy bien Como tambien à Juan An
tonio Franco natural dela Villa de
Alcala de Guadaira y à Anna Josepha de
Valdez su muger natural dela Ciud. y
Vezinos Ambos dela Ciud. Abuelos Maternos
del Pretendiente y no Conocio alos
Paternos aunque tiene noticia de
ellos. R.

2a Ala Segunda Preg.ta dixo q. Como lleua
expresado le consta que el dho. sal
uador Bern.do de Espinoza es hixo legitimo
delos referidos Juan de Espinoza y Micaela
Melgarejo su muger y Como atal le
Vio el testigo Criar y alimentar ...

Durante el Matrimonio q. segun orden
3a de nra Sta Ygla. ya Fubrecion y Resp.e 243
Ala Terzera Preg.ta dixo q. save asi p. averlo
oydo dezir a su pe. Como p. el mucho Cono
cimiento que tiene Con la familia del Pre
tendiente q. asi el susod.ho Como sus
Pes y Ab.s Paternos y Maternos ansido y
son Xptianos Viejos Limpios, detoda mala
raza y Macula No desendientes de Indios
Negros, Mulatos, Moros, Berberiscos, Xpta
nos nuebos, nuevamente Combertidos
ania Santa Fee Catholica ni Castigados
ni Penitenciados p. el Sto. Trib.l dela Ynq.on
ni p. otro alguno y enesta Buena opinion
y fama ansido avidos y tenidos sin
Cosa encontrario y Resp.e
4a Ala quarta Preg.ta dixo q. porlas razones
expresadas save q. asi el Pretend.te
Como los d.hos sus Padres y Ab.s Pa
ternos y Maternos Ninguno de ellos
atenido ni tenido ofi.o vil ni
vaxo descstimado enla Rep.ca ni q.

pueda Perjudicarle ala Limpieza de
su sangre ni a ascender alos empleos
honorificos dela Navegacion yauno Ynicom
tra en dho Rl. Colegio ni a ser Religioso
y suzediendose enel Caso, que en qualquier
tiempo se Ubiera este errado y Respa.

5a. Ala quinta Pregunta dixo que todo lo
quellevan dicho es Publico y notorio
Publica voz y fama y la Verdad de
su Cargo de su Juramto. lo firmo
I que es de edad de quarenta a
I ocho años I que no le tocan las
Genrs. dela Ley queles fueron declaradas

Franco. Gonzalez

Juo. Alem Sanchez

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo En la Ciudad de Sevilla enel

dho dia doze de Marzo de mill Setecientos Sesenta y Nueve años: El Maistro Diputado del Real Collegio Seminario de Señor San Ildefonso Vniversidad de Alcala haviendo Visto la Informacion anmez. dada por Salvador Bernardo de Espinoza natural dela Ciudad de Buenfayno de Pe y Me y Vno delos nombrados para entrar en dho Real Collegio: La aprovacion que tubieron por bastantes para su admicion en complimiento delo dispuesto por dha Vniversidad y en atencion ala Pobreza que Padeze este Individuo por lo qual no a podido Costear las Peces de Bautismo que devia presentar desus Padres respecto de Constar a esta Diputacion Concurren en el todas las Circunstancias le dispenzaron esta Iacondicion Sele Siente Su Plaza por las Contadurias de dho Real Colleg. y en los Libros de ella =

Dr Colarte Sanchez Garcia

Fho da
R. S. Su Sa en los
Libros de la Contia

219

S.r Barreda

Seca y Ag.to 12 de 1720

Exp.te

Sobre Informaz.on dada por D.n Fran.co Joseph Pablo Lopez vez.no de la Ciu.d baxo Pd. de Phe.

Real da.da de S.a Sup.a en el 1.o Lib.o a f.a 52. R.l 167

M. L. S. ... 12 de 1720

Don Juan Mª Ibarra y Pineda ... Joseph Pablo
López natural de esta Ciudad, pretendiente de ... y biznieto de

Juan Lorenzo Lopez natural de Carmona.
Anna Mª Telles natural de la dicha Ciudad su legítima muger.

Abuelos Paternos

Miguel Lopez natural de Carmona.
Anna Romero natural de dicha Ciudad.

Abuelos Maternos

Guillermo Juan natural de ...
Anna Theresa de la Cruz y Telles natural de dicha
Ciudad de Carmona

Año
1720

Justificación de su Limpieza de
Sangre y Costumbres ... y ...
y que ... [illegible]



Veinte maravedis.

(a)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

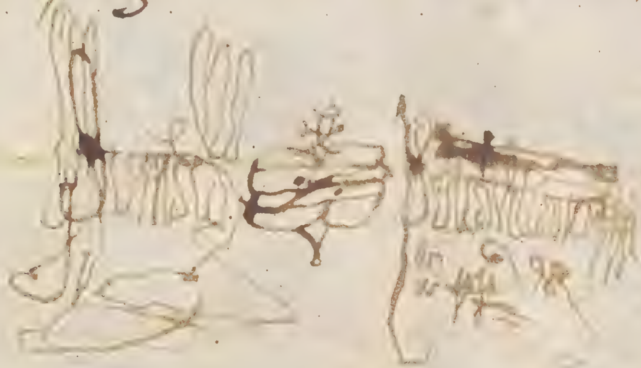
Certifico Yo el Infra escrito Beneficiado Parroco propio desta Iglesia de Sr. Sn. Estevan de Sevilla que en un Libro de bapti-
mos que esta en ella exsiste ai una partida que aviendo en
virtud de mandamiento de Sr. Juez de la Iglesia su fecha en el
dia dos del presente mes y año, es del tenor siguiente
En Domingo diez y siete de Mayo de mil setecientos y diez y siete
años Bachiller Dn. Juan Basques de Cortes Cura interino
de Dn. Alexo de Aguilar Cura y Beneficiado Propio de la
Iglesia Parroquial de Sr. S. Estevan desta ciudad de Sevilla
Baptize a francisco Joseph Pablo hijo legitimo de Juan
Lorenzo Lopez y de Ana Maria Telles su legitima muger
fue su Padrino francisco Rodrigues en el hospital
del Cardenal Sirujano a quien adverti el parentesco
espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina christiana y nacio en onze de dicho mes y por verdad lo firme
Bachiller Dn. Juan Basques de Cortes

Concuerda con la partida original y para que conste
esta en onze de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve
años

Dr. Dn. Gabriel Sanchez de Rueda

Pedro Velloso Scrivano de Sevilla doy fee, q el doctor

D. Josef Sanches de Ribas de quien la sertificacion
de la abuelita paresse firmada es Cura beneficiado de la
Iglesia Parroquial de Sr. San Estteban y como tal admi-
nistra los Santos Sacramentos en ella y a las sertti-
ficaciones que a dado y da se les da y a dado fee y credi-
to en juisio y fuera del. fho en Sevilla en onse dias
del mes de Agosto de mill setecientos y veintte y nuebe.



[illegible]

[...] chos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. Gonzalo de Olivares Cura en esta [illegible]
de S. Pedro desta Ciudad de Carmona Certifico que
en el Libro 1º de Bautismos que en dha Iglesia tiene
en su Archivo al f. [illegible] esta una partida [illegible]
[illegible] cuyo tenor es este [illegible] y Consiguienta
En [illegible] de Enero de mil seis[illegible]
y ocho [illegible] Lucas Gomez de Bonifaz presbitero Cura
de S. Pedro de Carmona Bauptice a Juan [illegible] hijo
de Pasqual Lopez y de [illegible] su muger fue
su padrino Blas Garcia [illegible] al qual se le
advirtio la Cognacion Spiritual = Lucas Gomez Bonifaz
Como Consta de dicha partida original
que queda en el dicho libro a que me remito [illegible]
y para que Conste [illegible] en Carmona en [illegible]
doy la presente [illegible] que firmo [illegible]
[illegible] de mill setecientos veinte y nueve

Gonzalo de Olivares

Yo Fran.co Gonzales Flores escrivano pu.co del numero des-
ta ciud. de Carmona doy fee que D. Gon-
zalo de Oliuares de quien parese esta firmada
la sertificacion de arriba es Clerigo Presvite-
ro Cura de la parroquial de señor San
pedro desta ciud. y como tal Cura es-
ta administrando los santos sacramentos
en dha yglesia y a las fees y certificacio-

ne, que el suso dho a dado y da siempre el
a dado y da entera fee y credito en Juizio y fu
era y para que conste de pedimiento de
la parte doy el presente en lax en onze dias
del mes de agosto de mill trecientos (sic) y vein
te y nueve años =

En testimonio de verdad
Francisco Gonzalez
Alvarez escribano publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Igl.a Parr.l de S.r S.n Ildef-
onso de Sev.a q.e en uno de los lib.s de Bap.mos de esta dha Igl.a a f.l
quarenta y seis cap. quarto esta la partida sig.te

Partida — En veinte y uno de Sep.re de mill y seiscientos y setenta y seis a.s
Yo D. Blas Sanz Dorador Cura de la Parr.l de S.r S.n Ildefonso de es-
ta Ciu.d de Sev.a Bautise a Ana M.a hija de Guillermo Su... y de
Ana Theresa de la Cruz su leg.ma muger, fue su Padrino Giraldo
de la Vina vez.o de la Coll.on de S.r S.n Martin, a quien amoneste lo
divino y lo firme ut supra — D. Blas Sanz Dorador Cura

La qual partida concuerda con su original a q.e me remito y p.a q.e cons-
te lo di la pres.te en Sev.a Ag.to onze de mill setecientos y veinte
y nueve a.s

Fran.co de Arevalo
Cura

Pedro Pellon escribano publico de Sevilla doy fee q.e D.n Fran.co
de Arevalo es cura de la Iglecia Parroquial de Señor
S.n Ildefonso, y como tal administra los santos sacramentos
en ella, y a las certificaciones q.e a dado y da se a dado fee
y credito en juicio y fuera del. Fecho en Sevilla a onse dias
del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve.

veinte maravedis

250

Huerzano =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

Certifico Yo el infrascripto Cura y Coll.° de esta Yglª. Parr.l de S.r S. Il-defonso de Sev.ª q. en el lib. Corr.te de esta dha Ygl.ª en donde se toma Razon de los sepultados en ella, a fol. dozientas y setenta Cap. seg.do a la buelta, consta y parece q. en Veinte y tres de Marzo del d.o pas.do de mill setecientos y Veinte y Siete se enterro en esta dha Ygl.ª el cuerpo defunto de Lu.o Lor.o Lopez, marido q. fue de Ana M.ª Velez pobre de solemnidad lo qual mas largam.te consta de dho Cap. original a q. me re-mito. Y p.a q. conste doy la pres.te Sev.ª y Ag.to onze de mill sete-cientos y veinte y nueve a.s

Fran.co de Arroyo
Cura y Coll.

Pedro Velloso escribano de Sevilla doy fee que don Fran.co de Arroyo de quien esta certificaz.on de arriba parese firmada es Cura de la Iglesia parroquial del s.or S.n Yl defonso y como tal ministra los santos sacramentos en ella y a las sertificaciones q. a dado y da se le a dado y da fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla donde de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve

Ynformon. no. 1 Jn. Man. Gomez y Leal

21 251

En la Ciud. de Sevilla en doze dias
del mes de Agosto de mil setez. veinte
y nueve años: estando en la Contadu-
ria del Rl. Collegio y Seminario de
Sn. Telmo Universidad de Mareantes de
esta Ciud. el Sr. Dn. Joseph Pablo Lopez
vezino desta Ciud. que haze de Padre
[illegible] de los que estan nombrados p.
entrar en dho real Collegio del Semin.
a su Direccion para la Ynformacion
de Limpieza de Sangre y Execucion
de Malos Oficios que tiene ofrecido
y le esta mandada dar por parte
de Juan Manuel Gomez y
Leal natural de la Villa de Fregenal
de la Sierra y Vezo. desta Ciud. de mas
tiempo de veinte y dos años de esta
parte en la Collazion de [illegible] de Sn. Isidoro
del qual [illegible] Dn. Josef Franco. Gomez de [illegible]
[illegible] Capn. del orden de Sn. Francisco

a Defensor de este Real Colegio
y Universidad y presencia de mi Dn
Fran.co Joseph de Cardenas Comi.o
de el Rv.mo Juram.to p. Dios y
N.a Cruz segun forma de Dro. y
haviendo Jurado prometio decir verdad
y siendo Preg.do del tenor de las Preg.tas [illegible]
Interrogatorio p. en que le Presento
dixo lo siguiente
pa A la Primera Preg.ta dixo que Conose [illegible]
bien a Fran.co Joseph Pablo Lopez nat.
de la Ciu.d p. lo presenta y sabe es hijo
de D.n [illegible] y que primero fue [illegible]
este Real Coleg. Semi.o del Nomb.e de [illegible]
y tambien Conocio a Juan Lorenzo
Lopez nat. de la Ciudad de Zamora [illegible]
de [illegible]) y a Anna Maria telles [illegible]
de la Ciu.d su muger ambos [illegible] de ella
y Padres del Pretendiente a [illegible]
Lorenza de la Cruz y telles nat. de esta
Ciudad de Zamora [illegible] Maria [illegible]
sus [illegible] Conocio del [illegible]

en dhos Autos Camacho de Arellano q[ue]
que tiene noticia de ello y Resp[onde]

2a. A la 2a. Preg[un]ta dixo q[ue] save y le consta
que lo referido Fran[cis]co Joseph Pablo Lop[ez]
es hijo lex[iti]mo de lex[iti]mo matrimonio
del referido Juan Lorenzo Lopez y
Anna Maria Salces su legitima muger q[ue]
como a tal le criaron y alimentaron dan[dol]e
el nombre de hijo legitimo segun orden de
n[uest]ra S[an]ta Madre Iglesia y Resp[onde]

3a. A la tercera Pregunta dixo q[ue] sabe por
el conocim[ien]to q[ue] tiene con esta familia y
desendiente como q[ue] tiene tratado de zia
al pr[esen]te y sabe que asi el expresado
Fran[cis]co Joseph Pablo Lopez como los dhos
sus p[adre]s y abuelos Paternos y Maternos an sido
y son christianos viejos limpios de toda
mala raza y mancha no desendientes
de Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos,
Moros, Judios ni de los nuevam[en]te converti-
dos a n[uest]ra S[an]ta fee Catholica ni castigados
ni Penitenciados por el S[an]to Tribunal de la

Inquisicion ni por mas algunas por ella ni
sus ascendientes padres y fama ... q[ue] ...
dos y haciendo sin ... los Comunes ...
Resp.

4.a A la quarta Preg.ta dijo q[ue] por las razones
expresadas sabe q[ue] el d[ic]ho Pretendiente ni
los d[ic]hos sus Padres y Abuelos ... [illegible]
y ... [illegible] ni Casado ...
... ni han sido desterrado de la Republica
ni q[ue] pueda Perjudicar ala limpieza
de su sangre ni a ... de los ...
por ... dela ... [illegible]
... del Pretendiente ... d[ic]ho
Collegio ni a su Religion ...
del Caso q[ue] en qualquier tiempo ...
este Estado, Resp.ta

5.a A la quinta Preg.ta dijo q[ue] todo lo q[ue]
lleva d[ic]ho es ... [illegible]
y fama y la verdad so cargo de
su Juram.to en q[ue] se afirma ...

firmo p.r no saver q.e es de edad de 253

quarenta y cinco años poco mas o menos no

le tocan las Gen.s de la ley y lo firmo

Barreda

Ante mi

D.n Joseph de Andrea

3.o Testig.o
Lora

En d.ho dia mes y año para la d.ha Ynfor
macion y prueva q.e d.ha presenta el S.r D.n
Fran.co Gomez de Barreda Cavallero del
orden de S.n Tiago Diputado del R.l
Colegio Seminario de S.n Telmo Univer
sidad de Mareantes esta Ciu.d por mi presen
cia rezivio Juram.to a Dios y a una Cruz
segun forma de dro. de Domingo Manuel
de Lora nat.l dela Ciudad de Carmona
y vez.no de esta de mas de Cinquenta años
de hedad para el qual haviendo Jurado pro
metio dezir verdad y siendo preguntado
al tenor delas Preguntas del Ynterroga
torio para q.e es presentado dixo lo sig.te

1a A la primera Preg.ta dijo que Conoze mui
bien al pretend.te Joseph Pablo Lopez nat.l
desta Ciu.d q.e lo pres.ta y saue es huer-
fano de Padre y que Solicita Ser re-
zeuido en este R.l Colleg.o Seminario del
Num.o de su Dotacion y tambien saue q.e
es hijo lexi.mo de lexi.mo matrimonio
de Juan Lorenzo Lopez nat.l de esta Ciu.d
de Carmona (ya difunto) y de Ana Ma-
ria Telles nat.l esta Ciu.d su lexi.ma muger
tambien lexi.ma de ella y aq.s q.e tambien Conoze
mui bien Como tambien a Ana [illegible]
natural dela Villa de fuentes Abuela
paterna del pretend.te y tambien Conocio a
Ana Theresa dela Cruz y Telles nat.l
de esta Ciudad de Carmona y Abuela
materna del suso dho y aunque no
Conocio alos maridos de estas tiene no-
ticias de ellos y responde —
2a A la Segunda Preg.ta dijo que Como lleua
expresado saue y le Consta q.e el dho
pretend.te Joseph Pablo Lopez es hijo lexi.mo
delos referidos Juan Lorenzo Lopez y

Anna Maria tellis Su muger y por tal la vio el tesorero Cuar y Armen tan Durante el Matrimonio q Segun orden de nra S.ta M.e Yg.a Fuieron y Resp.de
3a. A la Tercera preg.ta dijo q el mucho Conocimiento que tiene Con la familia del Pret.te Save que assi el Suso dho Como los dhos Sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y Son Xptianos viejos Limpios de toda mala Raza y macula no decendientes de Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos, Juramos, Moros, ni delos Nuevam.te Combertidos anra S.ta Fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el S.to Tribunal dela Inq.on ni por otro Alguno y antes buenos Xptianos Catolicos Reputacion y fama, ansido Avidos y tenidos y Resp.de
4a. A la quarta Preg.ta dijo q p.r las razones dhas Save que ni el Pret.te ni los dhos Sus p.es y Ab.s Paternos ni Maternos ninguno de ellos an tenido ni tiene oficio Vill ni vajo de nominado enla Republica ni q Pueda Perjudicarle

ha Simplesa en su Cargo ni el acertar
a los empleos tan significantes de la Navegación
a cuyo fin encarga superabundantemente su alto
Real Consejo que sean Mejores y Santos
en el Caso que se quiera quien tiempo dijo
ser Esto Verdad y Resp.de

5ª A la quinta Pregunta dijo que todo lo que
lleva dho es pub.co y notorio publica voz y fama
y la Verdad So Cargo de su
Juram.to Lo firmo por q. dijo ser
[illegible] de edad de treinta años
y que no le tocan las Gen.s de la Ley que
le fueron Leídas y Resp.de

[illegible] [signature]

[illegible]

Juan Joseph de Cardenas [signature]

testigo
Juan Ant.o
Salvador

En la Ciudad de [illegible]

Cuio Ilt.mo Señor mis agradecidos dias Il.tre
Ilt.ma Preservacion y para dicha Inffor
macion Estando en la Comandancia del
Ilt.mo R.l Colegio Seminario de Señores
San Pedro Universidad de Mareantes
comerciantes dha Ciud. el Señor Don
Joseph Gomez de Barreda Cavallero del
orden de S. Sn. Thiago Diputado de el
por mi presencia recivió Juram.to de
Dios y a una Cruz segun forma de
Dd. de Juan Francisco Salvador natl.
y Vecino dha Ciud. en la Collazion de
Sor. Señor S.r Salvador y mo. Peluquero
el qual haviendo Jurado prometio decir
Verdad y siendo Preguntado al tenor
de las Preguntas del Interrogatorio
para en que es Presentado dijo lo
siguiente_

p.a Ala Primera Pregunta dijo q. conoze
mui bien a Francisco Joseph Pablo

Esp[añ]ol natural dela Ciudad que en la
presenta y Saue que es huerfano
de Padre y que pretende entrar
y Ser recevido en d[ic]ho R[e]al Collegio
del Numero de Su Devocion, y tam
bien Saue que es hijo lex[iti]mo de l
lex[iti]mo Matrimonio de Juan Jo
seph Esp[añ]ol natural dela Ciudad de
Carmona (oy ya difunto) y de Ana
Maria Felix natural dela Cd. de
lex[iti]ma Muger y ambos vezinos
de ella y a quienes el testigo conocio
muy bien como tambien a Guillermo
Juan natural del Reyno de Francia
y a Ana Theresa dela Cruz y Felix
natural dela d[ic]ha Ciudad de Carmona
Su muger Abuelos Maternos del
Pretend[ien]te y aun que no conocio a los
Paternos Sabe fueron vezinos de
ella y resp[ond]e

2a. Ala Segunda Preg.ta dixo q. Con- 256

oce ha Conosido Saue y Le Consta q.

el d.ho Br. Don Josef Pablo Lopez Es

hixo Lexitimo delos referidos Juan

Lorenzo Lopez y Anna Maria Fernandez

Su Lexitima muger p.q. Como a tal lo Vio el

testigo Criar y alimentar en Sus Casas

durante El Matrimonio q. Segun orden

de ntra S.ta M.e Yg.a Contraxeron y Resp.e

3a. Ala Tersera Preg.ta dixo que assi y el Co-

nosim.to que tiene desta familia de Pre-

tendiente Como por averlo oydo desir

de Publico y notorio Saue que assi

el d.ho Br. Josef Pablo Lop. como

Como los d.hos Sus Padres y Abuelos

Paternos y Maternos ansido y Son

Christianos Viejos Limpios de toda

mala raza y Macula no desendi-

entes de Indios, Negros, Mulatos

Re

Ambriscos, Mecos, Simios ni de los
Prenuamienes Conbenindos ante S.
fee Conbetios ni Castigados ni Pe
nitenciados por el Santo Tribunal dela
Inquisicion ni por otro alguno y
en esta buena opinion Credito Re
putacion y fama ansido auido
y tenidos Sin Cosa encontrario

Y Responde.

4a. Ala quarta Pregunta dijo que
por las razones Expresadas Save
que ni ellos Pretendientes ni los
dhos Sus Padres y Abuelos Ar
menos ni Ninguno de
ellos an tenido ni Exercido Oficios
Viles ni bajos desestimados en
la Republica ni que pueda per
judicarles ala Limpieza de su
Sangre ni a Ninguno delos com

prehe

beneficios dela Navegacion siendo
Un bravo el mencionado Padre
Joseph Pablo Lopez en dicho Real
Collegio su casa religiosa y desando
enel caso que en qualquiera tiempo
llegara este estado pues es constante
que el mesmo les concedio a los Ab.s
Naturales Por d. de Naranjos en
Recivo de Azucar y dexado de esta
que los Operarios fueran Labrado
res del Campo y resp.e
5a A la quinta Pregunta dijo quedado
lo que lleva dicho es Ab.s y notorio
Publica Voz y fama y la Verdad
So Cargo de su Juramento en q.e
Se afirma que es de edad de
treinta años y no firmo p.r q.e

dijo no Sauer y q. no le tocan
las Generales dela Ley que le
fueron declaradas y Ratif.

Barreda

Antemi
Fr. Joseph de Cardenas

Acuerdo.

Enla ciud. de Sevilla en el
otro dia doze de Octe. de mil sete
cientos veinte y nueve años el
Rdo. padre Diputdo. del Real Colegio
Semi. de S. Fr. Thomas Unibersi
sidad de Anaiones Examinaron
esta Ciud. hauiendo visto la Infor
macion antecedte. dada p. Dn. Fr.
Joseph Pablo Lopez nat. de la
Ciudad Sevillano de Padres

q. uno delos q. estan nominados
para entrar en este R.l Colegio del
Reyno. a Dn Domingo Lira, apoyan
ron y hubieron p.r Bastante en Con
formid.d delo dispuesto p.r esta Univer
sidad, q. en atencion aq. Con la suma
Pobreza que padece este Indiuiduo
no apodido tomar las Actas de Bachill.mo
de sus Mag.es Cañones, y siendo que
deuio presentar Respecto de Contar
desta Univ.d Concurren eneste niño
las Circunstancias precisas p.a su admi
cion le dispensaron esta q. Acordaron
se Escriua y sele tomase Su plaza p.a la
Conta. de este R.l Colleg.o enlos Libros
dello —

Colar.te ~ Sanchez ~ Barreda

V.o B.o da
R.l S.r Sup.o enlos
Libros desta Conta.

259

8 58

Sello 3º año de 1782

Y

Informacion hecha por Dn.
Man. de Leon natl. de la Ciud.
de Buenos Ayres de S.P.

Rda de Sta. S. Sup.a en el 1 Xbre.
á 20. de 60. R. 168

Mro. de Agto. 16 de 1729

Informn. Hecha p Dn. Domo. Antto. de Leon nadl. desta Ciud. huerfo. de 1.o p biudo Ven.no de

Dn. Antonio de Leon Vezo. y nadl. desta Ciud. Maria de Acosta nadl. desta Ciud. de quienes desciende

Agos. Paternos

Pedro de Leon nadl. de Canaria ... Ana Maria de Monmenaior nadl. desta Ciud.

Agos. Maternos

Manl. Antonio de Acosta nadl. de Canaria ... Maria de Aguilar nadl. de ... desta Ciudad

Ato.

Justificacion dela Limpieza de sangre ... y Conducta de ... oficio y que admi tido ... Cabildo

Fee del Parentesco

El Lizenciado Don Bartolomé Alonso de Peralta cura en la Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana de Triana que por uno de los Libros de los Baptismos que en dicha Iglesia se hazen, consta y esta un capitulo del thenor siguiente=

En Sabado catorce de Agosto de mill setecientos y diez y siete años; Yo Don Gaspar de Torres cura de Señora Santa Ana de Triana; Baptizé á Francisco Manuel Domingo hijo de Francisco de Leon, y de Eluira de Apero su legitima muger; fue su padrino Francisco Geronimo vezino de Alcala de Guadayra a quien aduerti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana; nacio el dia quatro de dicho mes y año, y lo firme fecho ut supra=

Don Gaspar Delgado de Torres= Cura=

Concuerda con su original que queda en dicho Libro, a que me refiero; y para que conste di el presente en Triana en treze de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años=

Bartolomé Alonso de Peralta
Cura

fee del Padre

— 11 —

Zertifico Yo el Br. D.n Alonso de Peralta cura en la Yglesia Parro quial de S.r S.ta Ana de triana; que por uno de los libros, donde se toma la razon de los Baptismos que en d.ha Yglesia se hazen Consta y esta un Capitulo que a la letra es como se sigue. =

En miercoles primero de Abril de mill y seis cientos, y nobenta y tres años; Yo D.n Fernando Ynfante cura de esta Yglesia de S.r S.ta Ana de triana, Baptize a Francisco Xabier Joachin hijo de Pedro de Leon, y de D.a Ana Maria de Montemayor, su legitima muger, fue su madrina D.a Maria de Avila vecina de triana, a la qual aduerti el parentesco espiritual y demas obligaciones, nacio el dia quince de febrero de d.ho año, y lo firme f.ho ut supra = D.n fernando Ynfante = cura =

Concuerda con su original, que queda en d.ho libro a que me refiero y para que conste en Juicio y fuera de el doy la presente en d.ha triana en doce dias del mes de Julio de mill sete cientos y veinte y nuebe años =

B.r D.n Alonso de Peralta
cura,

[illegible]ristinas=

Zertifico yo fr. Gaspar de Baena Relixioso de la Ssma
trinidad de RRdos calzados y Cura de la yglesia parro
quial de Sta Maria de Gracia de la villa de Camas
en uno de los libros donde se asientan las partidas
de Baptismos que se hasen en dha yglesia el qual comi
enza el año de 1606 años y acaba el de 1657 a fojas
23 la primera partida es como se sigue ——

Partida
Manuel

En la villa de Camas en primero dia del mes de Mayo de
mil y seis cientos y sincuenta y quatro años yo el lizdo
Antº de Fonseca de lisensia del señor lizdo Jn. Ximez.
pro Campos Cura Beneficiado de esta yglesia de la villa
de Camas Baptisse a Manuel hixo de Juan Martin
y de Mª Gonsales su muger fue su padrino Martin Mexia, vezinos todos desta
de esta villa fuele advertido el parentesco espiri
tual de que doi fee = Antº de Fonseca ——

toda la qual partida es de su letra la qual mesmo [illegible]
tos porque conste donde combenga [illegible]
i pe dimto de parte lexitima en dha villa en ocho dias de
el mes de Jullio de mil sete ctos y veinte y nueve años
que doi fee ——

fr Gaspar de
Baena Cura

[illegible] =

Otrossi zertifico que en otro libro de Baptismos que
esta en el archivo de dha yglesia el qual comien
za el año de 1667 y acaba el de 1719 a fojas
26 la tersera partida de la vuelta es como
se sigue ——

Partida
Oliva Josepha

En diez y siete dias del mes de Mayo de mil se
is cientos y noventa y tres años yo el lizdo Dn Joseph de
Carmona Lovato Comisº del Sto oficio Cura y
Bendo de la yglesia de la villa de Camas Baptise
a Oliva Josepha hixa lexitima de Manuel Mar
tin y de Maria de Aguilar fueron sus pa-

linos mur.º selloca y Juan garcia bentura ...
sen todos vesinos de dha v.ª ad vertiel paraeste
espiritual de q.e doi fee, fecho: ut supra
B.r D.n Joseph de Carmona Lovatto = cura =
toda La qual partida es esta letra a que me re...
La qual queda en dho harchiuo en el dho Li...
a el folio sitado y para que Conste donde C...
venga doi la pres.te en dha v.ª, a pedim.to de par...
leg.ma en ocho dias del mes de Jullio de mil...
cientos y veinte y nuebe a.s de que asi fee

fr. Gaspar de Baena
Cura

Yo Juan Fern.do Moreno not.o y vess.no de la uilla de Camas ...
fee que el R.do Padre fr. Gaspar de Baena de quien ...
autorissadas y firmadas Las dos sertificaz.es antes...
ptas es Cura actual de la yglesia parroquial de dha ...
y Como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus fel...
ses y la firma y rubrica es de su propia mano ...
tra y la que acostumbra a la qual se le a ...
y da entera fee y credito en juisio y fuera de...
y para que Conste donde combenga doi la pres.te en ...
v.ª en ocho dias del mes de Jullio de mil sete...
y veinte y nuebe a.s

Juan Fern.do Moreno
Not.o



Para despachos de oficio qq. [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

Abuelo Paterno =

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dn. Carlos Franco. Angel Navera Cura en la Yg.a Maior Prioral dela Ciudad, y Gran Puerto de Sta. Maria Certifico q en vno de los libros donde se toma la razon delos Baptismos q en dha Yg.a se celebran al fol. 23. esta la partida siguiente

En la Ciudad del Puerto de Sta. Maria en Lunes veinte, y ocho dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos, y sinquenta, y quatro años io Pedro de Vreña dela Madriz Cura en la Yg.a Maior desta dha Ciudad, Baptizé a Pedro hijo de Gabriel de Leon, y de Maria de Auila su legitima muger; fue su padrino Juan de Santos, declarele el parentesco spiritual, y la obligacion q tiene en fee delo qual lo firmé = Pedro de Vreña dela Madriz

Concuerda con su original a que me remito, y por aora queda en el Archivo desta Yg.a - y para q conste doy la presente en dha ciudad en dos de Julio de mill setesientos y veinte, y nuebe =

Dn. Carlos Franco. Angel Navera

Damos fee que don Carlos Francisco Angel Navera de quien parece esta firma de la Certificacion anterior es Cura dela Yglesia mayor Prioral desta muy noble y leal Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y para que conste lo firmamos fho ut supra

Pedro del Castillo
Escno. Pubco.

Antonio Jimenez

Andres Bellon
Escno. Pubco.

Como Cura dela Parroq. de S. Marcos de Sevill. Certifico que en Uno delos libros de Bapt.mos que dha Ig.a tiene, al folio 251 Buelto, consta y parece Una partida cuyo tenor ala letra es como se sigue.

En martes, Catorze dias del mes de henero de Mil y Seiscientos y Cinquenta y tres. Yo el Lic.do Juan de Alarcon, Benefiz.do y Cura de esta Ig.a del Señor San Marcos de Sevill. Bapticé à Ana, Maria, hija de Ger.mo de Monte mayor, y de D.a Mariana de Orozco, su leg.ma muger. fue su Padrino D. Fran.co de Almonte Ve.no desta collar. al qual amonesté el parentesco Spiritual, y lo firmé fho ut supra = L.do Juan de Alarcon = Cura.

Concuerda con su orig. a que me refiero y para que conste doy la pres.te en dias de Jullio, de Mil Seter.tos y Veinte y nueve.

D.r D.n Benito Blas de Herrera
Cura

fe de la Partida

Fees de bauchismo de Man.^e Domingo de Leon —
ayJada de D.^n Juan Clemente Sanchez

Abuela Mat.na

Certifico y Doi fee Yo el Lizdo. Dn. Pedro fernz. de Ville
gas Cura desta villa de Castilleja de la cuesta y ... pa
rado tiene ... de la iglesia mayor de Sr. Santiago y
Cura della ... Libros de Asientos donde se asientan
Los que reciben el sagrado Baptismo en la Parroquia de
la Pura Concepsion que ... della los Cuales paran
en Mi poder Como tal Cura que soi estauan que Comenso el
Año de Mil seis cientos y beinte y sinco y acabo el de mil se
cientos y diez años. A folio ochenta y seis a la buelta estaua
Capitulo del tenor Siguiente

En diez dias del mes de Marzo de mil seiscientos y sinquenta y
siete años yo el Br. Joseph de luque por ausencia del Sr.
Frai Xpthobal Xalbez Cura de la iglesia de Sr. Santiago de la
Villa de Castilleja de la cuesta Baptisé en ella [redacted] y le
puse Maria hija legitima de Xpthobal de Aguilar y de Mag
dalena peres su legitima muger fueron padrino el
teniente fernando de Aguilar todos vesinos desta villa amo
nestele el parentesco espiritual y demas obligasiones
lo firme. Br. Joseph de luque

Concuerda Con su original de donde la hise sacar
la presente fielmente Con su original que queda en
mi poder Como tal Cura que soi para que en todo tiem
po Conste a pedimento de la parte di...
en Castilleja de la cuesta en onse de Julio de
mil setesientos y beinte y nueve años

Lizdo. Dn. Pedro fernz.
Villegas

Lo Cantos ingreson de las Quebrac n l. pp.co appo.co quedo
puchola Sr.mo de esta Villa doi fee que la Certif
casyon dela Buelta de dizen paues y es de
fuma de de Dn. Pedro Fern.d de B. Vaz as Es
Cura Vicario de esta Villa y como tal admi
nistra los Santos Sacramentos a sus feligre
ses y a las Sertificasiones que a dado y da su
presebeado dicho Entera fee y Credito en Juicio
y fuera del para q.e conste doi el presente en
sta Villa de Castilla dela cuesta en once dias
del mes de Julio de mil setecientos y diez
y siete años =

Escribano
Publico y Cabildo
[illegible]

1268.

Inform.on
4a
Dr. Josph
delos Reies

En la Ciud.d de Sevilla En diez y ocho
de Agosto de mill Settezientos Veinte y
Nueve años estando en la Contaduria
del Rl Collegio Seminario de S.r Tom.s
Ydelma Universidad de Mareantes desta
Ciudad; por firmd.o Acan.d de Don natural
desta Ciudad huerfano de Padre, y uno
delos Nominados para Entrar en dho
Rl Collegio del Numero de su dota
cion para la Informacion de limpieza
de Sangre y exclusion de oficios viles
cios que tiene ofrezida y le esta
mandada dar; ante el S.r D.n Juan
Clemente Sanchez Diputado de dho
Rl Collegio y por presencia de mi D.n
Fern.do Joseph de Cardenas Comd.r de el
se presentó por testigo á Juan Joseph
delos Reyes natural y Vez.no desta Ciud.
en el barrio de triana y oficial de Alfa
rero de Loza fina del qual Se Recivio
Juram.to á Dios y á Una Cruz Segun
forma de dro. y haviendo Jurado

offrezio dezir, Verdad y siendo Preg.do
del tenor delas Preg.tas del Interrogatorio
dixo lo sig.te

1a. Ala Primera Preg.ta dixo q. Conoce mui bien
a Fran.co Man.l de Leon nat.l desta Ciu.d q. q.
Expresentado y Saue Es huerfano de Padre
y hijo Legit.mo de Legit.o Matrimonio de
Fran.co Ramirez de Leon nat. tambien desta
Ciu.d y, ya difunto, que murio en dho Pu
haviendolo Consumado los dichos; y de
Juana de Aspeio nat.l dela Villa Caramas
Su legit.ma muger; y el testigo Conocio al
Expresado Fran.co Ramirez de Leon, y asi,
que no Conocio ala dha Su muger ni
dos Ab.s Paternos ni Maternos del
Pret.te tiene bastante Noticia de todos sus
y Resp.de

2a. Ala Segunda Preg.ta dixo q. Como dexa
Expresado Saue que el dho Fran.co
Man.l de Leon Es hijo legit.mo delos n.
Padres Fran.co Ramirez de Leon y Juana
de Aspeio Su legit.ma muger y asi, Es
Pu.co y notorio, en el dho Barrio de
Juana donde el Pret.e Se acria, y resp.de

3a. Ala tercera Preg.ta dixo q. Saue q.

siendo tenido de pp.s y reputado
Assi el Pretendiente Como los otros
sus Padres y Abuelos de Ambas lineas Como
Xptianos viejos y Españoles, limpios
de toda mala raza y macula
no descendientes de Judios, Negros, Mulatos,
Berberiscos, Moriscos, ni de los nuevam.te
Convertidos a n.ra S.ta fee Catolica, ni Cas-
tigados ni Penitenciados por el S.to Tribunal
dela Inqq.n ni por otro alguno y en esta
buena opinion y fama an sido auidos
9.a y tenidos sin Cosa en contrario, y resp.do
ala Novena Preg.ta dixo que por las
razones expresadas save q.e en el Pretend.te ni
los otros sus P.es y Ab.s Concurren y Concurrie-
ron tenido ni Concurre Vicio ni
raza desonrrado enla Republica ni q.e
puedan perjudicarles ala limpieza
de su Sangre ni el obtener los em-
pleos honorificos dela Navegacion, como
son Entrar el dho Coleg.o R.l de Leon
en dho Real Colegio, ni el ser religioso o
Sacerdote en el Caso de elegir en qual-
quier tiempo este Estado y resp.de

Margarita Ortiz a ss.o q todo lo que
lleva dho es pu.co y nott.o y la v.or y
fama q la Verdad so cargo de su Jur
ramento en q se afirmo y no firmo por
no sauer y q es de edad de quarenta
años y que no le tocan las gen.s dela
Ley que le fueron leidas y R.so

Jn.o Ilem.te Sanchez

Ante mi
Juan Joseph de Caxt.o

Testigo
Seu.n Gue
rrero

Luego Incontinenti p.a la dha
Informacion q de dha Present.on
dho S.r D.n Juan Clem.te Sanchez Digni
dado de dho Real Collegio por mi p.n
sencia Recivio Juram.to a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro. a Seuas
tian Guerrero nat.l y Vez.no dela Ciu
dad barrio de Arima y de Carreras
del Arco dela mar, el qual hauien.do
Jurado offrecio dezir Verdad y
siendo Preg.do del tenor delas Pres.
en Interrogatorio para lo que

p.^a^ Preguntado dixo lo sig.te 27[2]

ala Primera Pregunta dixo q̃ Conoze Se mismo, á Francisco Manuel de Leon nat.l. desta Ciudad q̃. es presentado y Tambien Conocio á a Fran.co Nuñez de Leon Padre del Susso d.ho q̃. ya es difunto que murio en Argel hauiendolo Cautiuado los Moros; y Saue q̃ el d.ho Fran.co Man.l. pretende entrar en el R.l Colleg.o Seminario de S.n Ss.n Hermo Unibersidad de Mareantes del Herm.t de Su Dotacion; y q̃ aun que el tiempo no Conocio á la Madre del Pret.te mi á sus Ab.os Paternos y Maternos tiene bastante noticia de ellos y Resp.de

2a. ala Seg.da Preg.ta dixo q̃ Saue q̃ el d.ho Fran.co Man.l. de Leon es hixo Legitimo de Legitimo Matrimonio del d.ho Fran.co Nuñez de Leon y de Thereza de Argos nat.l. dela Villa de Camas y Ambos Vez.os de esta Ciu.d en el d.ho Barrio de Triana q̃ donde es pu.co lo referido y Resp.de

3ª A la tercera Pregunta dijo que Saue por hauerlo oydo dezir es Publico asus mayores y mas ancianos que asi el Pretendiente Como los referidos Sus Padres Abuelos Paternos y Maternos an sido y Son Xpianos viejos Limpios de toda mala raza y Macula No descendientes de Jui dios, Negros, Mulatos, Moros, Bor becuscos, Jtanos, ni delos Nueuam.te Combertidos ania Santa Fee Catholica ni Castigados ni Pe nitenciados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion ni por otro algun no y que en esta buena opinion y fama an sido auidos y tenidos sin Cosa en Contrario y respde.

4ª Ala quarta Preg.ta dijo que Saue las mismas expresadas y que ni el Pret.te ni los dhos sus Padres y Ab.os Paternos y Mat.s

271

no a venido en Comedia Ypocrita ni Vaso desterminado en la Repuca ni que pueda perjudicarles a la Limpieza de su Sangre ni a atender a los Empleos honorificos de la Ylustracion a cuio fin Emvia en dho Rl Colleg. ni a ser Religioso o Sacerdote en esta Casa que en qualquier tiempo eligiere este estado y Respe.

5a A la quinta Preg.ta dixo q todo lo q lleva dho es pu.co y notorio pu.ca Voz y fama y la Verdad so cargo de su Juram.to q tiene hecho en q se afirma no firmo por no saber y q es de edad de Veinte y seis años y q no le tocan las Gen.s dela Ley q le fueron explanadas y Respe.

Jn Alem.te Sanchez

Ante mi
Juan Joseph de Jardin

Testigo
3°
Pedro Luis
Tereso

En la Ciudad de Sevilla en esto
dho dia mes y año dhos de dha
presentacion y para Ynformacion
que tiene offrecida el dho Franco
Manuel de Leon por el S. Dr Juan
Clemente Sanchez Diputado del
dho Real Collegio Seminario de S.
Sr Thelmo Universidad de Mareantes
Avitantes desta Ciud. y en mi pres
sencia se rezivio Juramto a Dios
y a una Cruz segun forma
de dho. de Pedro Luis Terezo natl
desta Ciudad y Vezo de ella en el Barrio
de Triana y de exercicio del Mar
el qual haviendo Jurado offrecio dezir
verdad y siendo Preguntado del
tenor de las Preguntas del Ynterroga
torio para en que les Presentado
dijo lo sigte

272

1ª A la Primera Pregunta dijo que
Conoze mui bien de Trato y Comuni
cacion a Francisco Manuel de Leon
natural desta Ciud. y del Barrio Ba
rrio de Triana, quien lo presenta,
y Saue que el dicho es hua
fano de Padre y que pretende en
trar y ser recibido enel Real
Collegio Seminario de Señor San
Thelmo del Numero de Su Dotacion
y tambien Saue que es hijo legmo.
de Legitimo Matrimonio de Franco.
Xauier de Leon natural del dho
Barrio de Triana que ya es difun
to del qual lo Cautiuaron los
Moros y murio en Argel; y de Luisa
de Aspeso natural de la Villa de
Camas Su legitima muger ...

a sn que dicha no Conoze el testigo
mi alos Abuelos Maternos y Paternos
ni Decendientes fuera de estas bas
tantes noticias y resp.de

2a. Ala Segunda Preg.ta dijo que Como
dejsa Expresado saue q el dho Pardo
Manuel de Leon es hijo legitimo
del referido Pard.o Manuel de Leon
y Juana de Atispero su lex.ma muger
y q tal hijo delos referidos asido
auido y tenido entre todos los
que lo Conozen en el dho Barrio
de Juana y resp.de

3a. Ala tercera Pregunta dijo que
saue por auerlo oydo dezir de Pu
blico y notorio en el dho Barrio de
Juana adiferentes Personas
ancianas que asi el Pretendien
te Como los referidos sus

Padres y Abuelos Paternos y Maternos ansido y son Aprimos Viejos Limpios de toda mala raza y macula Ño descendientes de Judios Moros, Mulatos, Berberiscos, Romanos ni delos Nuevamente Combertidos ala S.ta Fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el S.to Tribunal dela Inquisicion ni por otro Alguno y en esta buena opinion Credito, Reputacion, y fama ansido avidos y tenidos de Inmemorial tiempo desta parte sin Cosa en contrario y resp.de

A la quinta Pregunta dijo q.e por las razones referidas Save que

Ni él dicho Francisco Manuel de
Leon ni los Expresados Sus
Padres y Abuelos Paternos y Ma-
ternos an tenido ni Exercido O-
ficio Vil ni Vaxo desestimado en
la republica ni por donde puedan
Perjudicarse dla Limpieza de Su
Sangre ni á âzender âlos Empleos
honorificos dela Navegacion assi
En ensta él Pretendiente en dho
Rl. Collegio ni âser Religioso ó
Sazerdote én el Caso que en qual
quiera Tiempo Eligiera este estado y
Respd.
Ala Quinta Pregunta dijo que
todo lo que lleua dicho Es Public

...nocio Publica boz y fama q
la Verdad Escargo de su Juram^to
En q se afirma y Ratifica Lo
dicho ~~por que~~ y dijo q no le tocan las
Gen.^s dela Ley q le fueron Declaradas
q es de edad de Veinte y dieciocho años:
Resp.^de ts. ^{Dn} = por que = no V.^e

Juan Ant.^o Sanchez
Pedro Luis Zerezo

Ante mi
Juan Joseph Salado

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en
el d.^ho dia diez y Seis de Mayo de mill
Setecientos y Nueve años El Ill.^mo S.^r
y Diputados del R.^l Colegio Seminario

de Señor San Jacinto Universidad
de Manrianes (?) esta Ciudad haviendo
la Informacion ... dada por ... de Señor
de Sem... esta Ciud. ... del
y uno delos nominados para Entrar
en dho Real Colleg. del num. de Su dotacion;
Se opusieron y ... por ...
la Confirmacion de lo dispuesto por dha
Universidad y en atencion ala Pobreza
que padece este Individuo y no aver po-
dido Cotejar Con ella la fee de
Bap.mo de Su madre q. devio presen-
tar respecto de Constar Concurren en
el las Circunstancias precisas le
dispensaron esta y ... Se le di
entre Su plaza p.a la Com.on de dho
Real Colleg. y en los Lib.s de ello.

Colarte Sanchez Barreda

Rl. S.a q. se Dijo en los
Libros desta Corte.

Nota
Presento tambien la fe
de su madre y en todo
de mas de mis abuelos
Cardenas

276

[illegible]

[illegible] 28 [illegible]

[illegible]

[illegible] 61. [illegible] 169.

Nº [illegible] 1287

[illegible] 08
[illegible]
[illegible] drez [illegible]

[illegible] 08 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nº

Matheo Antº. Falcon de Herrera Cura then.te en la y.a Ma-
yor Parroq.l de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda Certifico
q.e en uno de los libros q.e tha Yg.a tiene esta la Partida del
tenor siguiente

Baptismo del colegial

En Domingo Veintiuno de Mayo de Mil setecientos y Cinqta y
nueve años Yo Manuel Jph Garcia Cura then.te en la Yg.a May.r
Parroq.l de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda Baptice
a Diego Gregorio q.e nacio a Nueve de este presente Mes
hijo de Melchor Manuel Bermudez y de Sudez. Su Mug.r
Sebastiana de Pedrosa; fue Su Padrino D.n Jacinto de Arri-
zon aquien adverti el parentesco espiritual y lo firme ut
supra — Manuel Jph Garcia

Concuerda con la Origin.l a q.e me refiero y p.a q.e conste di
la presente en tha Ciud.d de S.n Lucar en Veinte y Seis de Nobiembre
de Mil setecientos y Ses.ta y seis años

Matheo Antº. Falcon
de Herrera

Baptismo del Padre
... despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Cura desta Yglesia parrochial del Señor San Pedro de Sevilla Certifico que en vn libro de Baptismos que dicha Yglesia tiene que empieza por el año de mill seiscientos y ochenta y siete a fojas siquenta y nuebe buelta ay vn capitulo del tenor siguiente

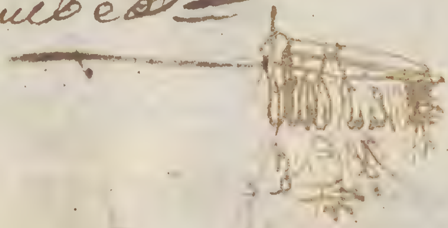
En Sevilla Domingo catorze dias del mes de Henero de mill seiscientos y noventa y vn años Yo el Licenciado Don Lazaro Garcia fernandez Cura en esta Yglesia parrochial de nuestro Padre san Pedro el Real de dicha Ciudad Baptize a Melchor Simon de los Reyes hijo legitimo de Manuel Bermudez y Pardo y de su legitima muger Doña Maria francisca de Alarcon fue su Padrino Simon Ximenez de ojeda al qual amoneste el parentesco espiritual segun lo dispuesto por el Santo Concilio de trento y por verdad lo firme fecho ut supra Don Lazaro Garcia fernandez Cura

Concuerda con su Capitulo original que esta en dicho libro y dichas fojas a que me refiero y para que conste di la presente en Sevilla en quinze de Agosto de mill setecientos y veinte y nuebe años

Pedro Pablo Roman
Cura

Pedro Belloso escribano publico del numero de Sevilla doy fee que Pedro Pablo Roman de quien esta certificacion parece firmada es cura de la Santa Yglesia Parroquial del Señor San Pedro y como tal administra los Santos Sacramentos en ella y a las certifica...

ciones que a dado y da se les da y a de dar fee y cred[ito]
en Juicio y fuera dél fho en Sevilla en quinze
dias del mes de Agosto de mill settecientos y ve[in]
te y nuebe ent[re] lín[eas] =



Baptisma dela Madre -　　280 -

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. Joseph de Molina Pacheco Benef.do Cura propio dela Iga Parroql. de S. S. Julian de esta Ciud. de Sevilla Certifico y doy fee, que por un libro de Baptmos que tiene dha Iga al fol 36 B.ta Consta y pareze un Capito. del tenor sigte ———

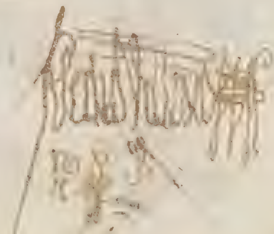
En Viernes veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill seyscientos y noventa y siete años Yo el infrascripto Benef.do Parroco de esta Parroql. de S. S. Julian de esta Ciud. de Sevilla baptize â Sebastiana Cathalina, hija de Luis de Perasa, y de Juana Josepha su Muger: fue su P.no Domingo Martin Vez.no dela Parroql. de S.ta Lucia, al qual adverti el parentesco espl. y lo firme fho ut supra = Dr. D. Fran.co Gaspar de Herrera =

Cuyo Capito. saque de el referido libro de Baptmos â que me remito y para q. Conste donde Convenga doy la prezte en Sevilla en Catorze de Agosto de mil setez.os y veinte y nueve a. =

Joseph de Molina
Pacheco

Pedro Velloso Escribano Publico de Sevilla doy fee q. D. Joseph de Molina Pacheco es Cura Beneficiado dela Parroquial de Sr. San Jullian y Como tal Administra los Santos Sacramentos en ella, y las Sertificaciones

nes que aviendo … ellos dayadado q̃ ee … [illegible]
ditto en Auzio q nera del dho en Sevilla en
Cattorse dias del mes de Agosto de mill settecientos
y veintte y nueve d[illegible]



entierro del Padre

[illegible] pachia te oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Certifico yo el [illegible] Dn Joseph Patricio de Cardenas cura y colector mayor de esta yglesia parrochial de Sr San Ni colas de esta ciudad, que en el libro corriente don de se toma la razon de las personas que se entierran en dicha yglesia, ay una partida del tenor siguiente= En quinze de septiembre de mil setecientos y vein te y siete años se enterro en esta yglesia parroquial de Sr San Nicolas de Sevilla el cuerpo difunto de Melchor Bermudo marido de Isabel Maria de [illegible] recibio los Stos Sacramentos y se enterro de limosna=

Concuerda la presente partida con la que esta en dicho libro y por verdad di la presente en Sevilla en [illegible] de Agosto de mil setecientos vein te y nueve años= Joseph Patricio de Cardenas Cura y Coletor=

Pedro Belloso ss[no] pu[co] de Sevilla Doy fee que el Lizdo Don Joseph Patricio de Cardenas de quien esta sertificaz[on] parece firmada es Cura Colector de la Yglesia parroquial de Sr San Nicolas, y como tal administra los Santos Sa cramentos en ella, y a las sertificasiones que a dado y da se les da y a dado fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla en diez y seis dias del mes de Agosto de mill se tecientos y veintte y nuebe ad=

Pedro Belloso

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

1282

En la Ciudad de [illegible] en veinte y
dos días del mes de Septiembre de mil [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]. Estando en la
[illegible] del Real Colegio Seminario
del Señor San [illegible] Universidad de
[illegible] [illegible] de esta Ciudad, D.n
Diego [illegible] Fernández natural de S.n
Lucas de [illegible] [illegible] de S.
D. que por dicho q[ue] tiene nombrado
para [illegible] en dicho Real Colleg.o del [illegible]
de [illegible] p.a la [illegible]
de [illegible] de Sangre y [illegible] de
[illegible] [illegible] q[ue] tiene [illegible] q[ue] le [illegible]
[illegible] [illegible] presentó por Testigo
D.n [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
esta Ciudad en la [illegible] del [illegible]
[illegible] del qual [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible] del [illegible]
[illegible] de dicho Real Colleg.o por [illegible]
[illegible] de mi el D.r [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de el [illegible] [illegible] [illegible]

a Vm. [illegible] [illegible] de Dios y [illegible]
jurado por Dios y una Cruz [illegible] y siendo pre-
guntado por el tenor de las Preg.tas del Interro-
gatorio para en que es presentado dixo lo
siguiente

A la primera Preg.ta dixo que conoce a
Don Josef Ygnacio Bermudez natural de la
Ciudad de S.n [illegible] de [illegible] y que
le conoce [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] en el Real Colegio [illegible] del [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
de Nicolas Bermudez y [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Christianos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de ello y [illegible]

A la segunda Pregunta dixo que [illegible]
[illegible] y le consta [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Bermudez [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

Licdo. Dn. Diego Bermudo

Sandoval Ponze su hermano [illegible]

y como aun lo ha de tener [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Sr. [illegible]

3a. Sabe y responde

de la Fuerte Aguirre dijo que tiene

conocimiento y noticia [illegible]

familia del Pretendiente [illegible]

que asi el dicho como los dichos

sus Padres y Abuelos Paternos y

Maternos an sido y son Christianos

Viejos limpios de toda mala raza

y Macula sin descendencia de Judios

Hereges, Mulatos, Berberiscos, Gitanos

Moros ni de los nuevamente Converti-

dos a nra. Santa fee Catholica ni

Castigados ni Penitenciados

al Exmo. Señor Intendente de la Provincia
con su [illegible] dicho Informe y en esta Ciud[ad]
[illegible] ha sido oido y Tendr[á]
el [illegible] Tiempo de la [illegible]
[illegible] Cita en Comunidad. Dios
guarde S.

Al primer Pregunta dijo que
los Mayores Capitulantes [illegible]
que Se han Recomendado en los
[illegible] sus Padres y Mayores Principales
[illegible] y Mandones [illegible] de [illegible]
[illegible] en Comunidad [illegible]
[illegible] descaminado en la República [illegible]
que los pueda Confesar [illegible]
para de su [illegible]
[illegible]
[illegible]

en autos Real Cesion en dicha religion
de Jumaidone en el caso que en ningun
tiempo le quiera decir nada pues no
tiene Impedimento ninguno para ello
y resp.

5.a A la quinta Pregunta dixo que todo
lo que lleva dicho es publico y notorio
publica voz y fama y la verdad
so cargo de su juramento lo
firma que es de edad de sesenta
años y que no le tocan las generales
de la ley que le fueron declara
das y resp.

Ordeaga   D.n Bartholomé Sobrino

Ante mi
Juan Joseph de Lara

Testigo [illegible]
Lozada

Diego [illegible]

esta Recaudación que esta Real Prof[illegible]
[illegible] Señor Don Francisco Somoza
[illegible] Caballero del orden de
[illegible] Diputado de
[illegible] Cabildo [illegible] señor
San [illegible] Universidad de Francisco
[illegible] esta Ciudad por pri[illegible]
Presencia [illegible] de Dios
[illegible] forma de
Dic. de [illegible] Jerada mío
[illegible] de esta forma vecino al
[illegible] esta Ciudad en la Calle de
de [illegible]
que [illegible] primero
de [illegible] ciudad [illegible]
del [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]

285

A la Primera Pregta. dijo q. Conoze
mui bien à Dn. Diego Antonio Bermudez
natl. de la Ciud. de S. [illegible]
es hijo legmo. de D. [illegible] y proxe. [illegible]
[illegible]
[illegible] Cargo [illegible]
Bermudez (qe. ya difunto) y [illegible]
de [illegible] Padres [illegible]
Padres [illegible] Conoce a su
Abuela [illegible] Bermudo
[illegible] de la Ciud. [illegible]
[illegible] no Conoce a sus Abos.
Maternos y [illegible] Parientes tiene de
2a. todo [illegible] Respe.
A la 2a. Pregta. dijo q. Sabe q. el dho
Dn. Diego Anto. Bermudez es limpio de Sa.
[illegible] de [illegible] dho [illegible]
[illegible] Bermudez y [illegible] Espana [illegible]
[illegible] Como [illegible]
tenga [illegible]
[illegible]
[illegible] Respe.

3a. — M.P.S. Audiencia [illegible] de [illegible]

[illegible] que por el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de

[illegible] dicho [illegible] los dichos [illegible]

Padres y Abuelos Paternos y Mater-

nos [illegible] [illegible] [illegible]

Viejos limpios de toda mala [illegible]

y [illegible] ni descendientes de

Judíos, Moros, [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] por el Santo

Tribunal [illegible] Inquisición [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sñr Corl. Encomienda de Ar
memorial tiempo hasta p.a acne y
responde —

2.a Al Duana Perguera de S. que
Ip. las razones Esperanzas
Sane q. es el pretendiente
Como los dtos dus Padres
Shrdo Paisanos y Ilamanos
Khajuno de ello de Dinis ni
Carido Pilai tal ni Papel
desanimado en la Republica ni
que les Paris Perjudicar ala
Empresa a Su Singe ni
a Ocender alos Emplees bueno
ufee ma Negacion Dado

Y pregunta de Pressentimiento en esto
del Collegio ... religioso ...
estudios en dicho Caso y con qualquiera
tiempo ... este estado y ...

5 — A la quinta Pregunta Dijo que
todo lo que lleva dicho es publico
y notorio Publica voz y fama
y la verdad so cargo del
Su juramento q tiene fecho
y es de edad de sesenta años ... y lo
... [illegible]

Pineda — Bartolome Bautista ...

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Testigo —
de Pineda
doce

En la Ciudad de Sevilla ...

dho dia mes y año dhos de dha Ra-
zonacion yo Fr. Ma. Dn. Ramon [illegible]
el dho S. [illegible] por mi Presencia
reciuio Sacram.to a Dios y a Nra
Cato Segun forma de Dro. el Alonso
de Badadanes de Campania Parroq-
nal. [illegible] en la Calle Sn.
[illegible] Soltero y hauito Juzado
[illegible] y [illegible]
[illegible] Esps. [illegible] Sras
de [illegible] y [illegible] pres.
dixo lo [illegible]

pa. [illegible] [illegible] y Conoce muy
bien a Dn. [illegible] Bermudo por el.
[illegible]
[illegible] Soy [illegible]
de [illegible] en el [illegible]
[illegible] del [illegible]
Oracion y tambien Conoce a Melchor
Bermudez (hijo de Ramon) y a [illegible]

de Pereira su leg.ma muger nat.les y
vs. de esta Ciud. [illegible] Ygnacio
a [illegible] Parentesco y obligacion
que [illegible] Manuel Bermudez y
Doña Maria Ant.a [illegible] nat.les
Ciud. y [illegible] de Pereira [illegible]
la S.ta de Ahumada y [illegible]
Pineda [illegible] esta Ciud. y Regl.

Dn. Josef
dia segunda Octe. dixe que [illegible]
y [illegible] Diego [illegible]
[illegible] Bermudez [illegible]
de [illegible]
[illegible] Melchor Bermudez y [illegible]
[illegible] de [illegible] su leg.ma muger
y [illegible] Cura
y advertencia [illegible]
y segun orden de S. R. M.
[illegible] y Regl.

dha Franca Reymunda de ... [illegible] 288

y [illegible] de legitimo matrimonio y [illegible]

y siempre conocido Con la [illegible]

[illegible] y [illegible] el [illegible]

dho Como los dhos sus Padres

y Abuelos Paternos y Maternos

an sido y son xpianos viejos

limpios de toda mala raza y

macula no descendientes de Judios

Moros, Mulatos, Berberiscos, Ssismaticos

ni de los nuevamente Conuer-

tidos a nra S. fee Catholica ni Casti-

gados ni Penitenciados por el S.

Tribunal de la Inqon ni por otro alguno

y en esta buena opinion y fama

han sido avidos y tenidos y por tales

Cosa es Comun y Resp.

9a / A la novena Pregunta dijo q. sabe
y a visto q. pasados seis o mas años
Residiendo los dhos dos Padres q. [illegible]
Curas y [illegible] [illegible] tiempo de
[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
Vill m.te [illegible] descaminado en la
republica [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a su [illegible]
en la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] en dho [illegible]
q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Caso q. en qualquiera tiempo [illegible]
[illegible] [illegible] y Resp.de

10a / A la Decima Pregunta dijo que
todo lo q. tiene dicho es publico
y notorio publica voz y fama
y la verdad so cargo de su
juramento [illegible] [illegible] [illegible]

289

dijo no saver y es de edad
congruente y por no saber
firmaron las dos Partes y los
Diputados Exsaminadores y Responsal

Baraxeda

Ante mi
Josef Antonio Selard

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] a [illegible]
dia pmo. de Sept.e de mil sette.
veinte y nueve años: [illegible]
el Reglamento [illegible]
Vecina [illegible]
Cal. [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible] y [illegible]
[illegible] en dho [illegible]
de su Diputacion; la espresaron y tasaron
en [illegible] su admicion [illegible]
veridad [illegible] dispone [illegible]

y pr [illegible] Billes [illegible] Separacion
su persona [illegible] y Comunion entre ambos
los Consortes [illegible] penas le dispone
en la [illegible] pr. los Sres. a Baig.mo [illegible]
los Mandos y Mand[illegible] de la Yglesia
y [illegible] Juz. [illegible] de la Comd.
[illegible] Rl. Carcel. y entre Letras [illegible]

[illegible] Sanchez

[illegible]
Letras [illegible]

S.ª de Bern.da

Secr.a v. L.º 1 de 1729

Inform.n Hecha p.r el Ayun.to
Joseph Casimiro Caro nat.l
desta Ciud.d Buen.s Ay.s

R.do de da Sup.ca en el 1.º Lib.º
a f.s 62 R.a 170

SMS Sev.a y 4.to de 1720

En Sum.ª dada p.r Ant.º Joseph Casimiro
Caro nat.l de la Ciud.d Vezino de A. Hijo de
— Pedro Caro nat.l de la V.ª de Fuentes —
— Anna Josepha Velazquez nat.l de la V.ª de Alcala del Rio

Abuelos Paternos

† Alonso Lozano, Ber.na de Aguilar nat.les de Fuentes

Abº Maternos

† Pedro Mrn Pacheco Maria de Jesus Velasquez
† nat.les de la V.ª de Alcala del Rio —

CR Vizo

Justificacion de su limpieza de
Sangre y exclusion de Bajos oficios
y fue admitido en este R.l Colleg.º

Fee del precedente

Como Cura mas antiguo desta Ygª parrql del Señor San Gil de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismo q. dha Ygª tiene q. empieza en diez y nuebe de Junio del año passado de mil settºs y seis a foxas trecientas y beinte y nuebe plana primera esta una partida del tenor siguiente=

En beinte de Marzo de mil settºs y diez y ocho años yo D. Alonso de Soto Cura desta Ygª parrql del Señor San Gil de Sevilla baptize a Franco Joseph Casimiro hijo de Pedro Caro, y de Anna Josepha Velasquez su legitima muger: nacio a quatro deste dho mes fue su Padrino D. Pedro Martinez de Quintanilla Vez. de la Collacion de S. Julian, advertile el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme= D. Alonso de Soto= Cura

Concuerda con su original, q. esta en dho libro, a q. me refiero, q. queda en el Archibo desta dha Ygª y para q. conste doy la presente en Sevilla en seis de Nobiembre de mil settºs beinte, y seis a=

D. Franco Ypolito Ortiz y Fuentes
Cura

Yo el infra escripto notario publico apostolico Certifico y doy fee el Dor. D. Franco Hypolito Ortiz y Fuentes de quien es la certificacion de arriba es Cura mas antiguo de la Yglesia Parroql. del Sr. San Gil desta Ciud. y como tal usa y exerce el dho oficio de Cura administrando los Stos Sacramentos, y da las certificaciones q. le son pedidas, y a las dhas se les a dado entera fee y credito en juicio, y fuera de el, y la firma q. dice Dor. D. Franco Hypolito Ortiz y Fuentes Cura es suia propria y la q. acostumbra a hacer en sus escriptos y pa q. conste doi la presente en Sevilla en ocho dias del mes de Agosto de mil settºs y veinte y nueve a=

Alonso Franco de Cardenas
Notº Appco

Coleg.^{to} ^{dl} S.^{or}

Como Cura mas antiguo de la parroquia de Santa Lucia del Rio,
Vicario y Juez de ella, que por el libro de entierros, y
no consta de persona alguna que aparece a fojas setenta y
vuelta, un capitulo, por el qual consta que en veinte y
de julio de mill setecientos y veinte y quatro, se enterro
en esta Iglesia el cuerpo de Pedro Velazquez que fue la causa
de S.^{or} en la villa de Santa Lucia, el qual murio a ...
te; el qual capitulo me hago refe.^{ra} en lo por el libro a que
me refiero, y p.^a que conste donde convenga doy la pres.^{te} en Alcala
Trasq. del Rio, y dos de Julio de mill setecientos y veinte y seis

Alonso Velazquez
de la Camara

Anexo de Ma.^e

Como Cura de la Iglesia Parroquial de S.^{or} S.^n Juan de Sevilla
... en el libro corr.^{te} de entierros de la Iglesia consta que en
... de mil setecientos y veinte y cinco se enterro
en el cuerpo ... Pedro Velazquez ... de Pozo ...
y p.^a que conste donde convenga doy la presente en Sevilla
... de mil setecientos y veinte y seis

D.^r D.^n Salvador ... Salvador

Yo el infra escripto notario publico apostolico certifico y doy fee q.^e D.^n Pedro Velazquez a cuya
de quien parece ser la primera certificacion de arriba y D.^n Salvador ... el que
el que parece ser la 2.^a certificacion son los que son colectores de las Iglesias
Parroq.^{les} de la villa de Alcala del Rio, y S.^{ta} Lucia de esta Ciudad, y como tales
colectores usan y exercen el dho. oficio de colector de dichas Iglesias y a las certificaciones
q.^e por razon de su oficio se ofrecen en dhas. Iglesias y a las q.^e han dado y dan
se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y las firmas que dicen
D.^n Gregorio Velazquez de la Barrera, y D.^n Salvador ... son de su puño y letra
acostumbran hacer a las quales se ha dado y da entera fee y credito, y p.^a q.^e conste lo firmo
en dho. dia ... de mil setecientos y veinte y nueve a ...

Alonso Fran.^{co} de Cardenas
Not.^o publico

Santelmo

Num. 610

fee del Padre

Don [...] Thomas Paez y Castro Cura de la Yglesia parrochial de Sta. Maria la Blanca desta villa, zertifico, que en uno de los libros de Bautismos de dha. Yglesia (que es el Nº 3) al folio ciento y sesenta [...], està con otras una partida del thenor siguiente

En la villa de fuentes, lunes veinte y un dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y setenta y cinco años, yo el Lizdo. Juan del Camino Cura de la parrochia de esta dha. villa, exorsisse, cattequisse, y baptisse a Pedro hijo legitimo de Alonso Losano y de Sebastiana de Aguilar su muger. Declaró Cathalina Martin, partera aver nacido en diez y siete dias deste dho. mes. fue su padrino Juan Gonsales a quien avise las obligasiones y espiritual parentesco. todos vezos. desta dha. villa dho. ut supra = el Lizdo. Juan del Camino

Concuerda esta partida con su original, que queda en dho. libro, a que me refiero, y para que conste doi la presente en dha. villa en tres de agosto de mill settos. y veinte y nueve años ====

Don Thomas Paez y Castro

abuelo Pat. =

Dn. Ysidro Bap. Betonnal y Olivares theniente Cura de la Yg. parroql. de Sta. Ma. la Blanca desta Villa de fuentes, certifico, doy fee que en el libro quinto donde se apuntan los Bautismos que en dha. Yga. se solemnisan al fl. ciento y sesenta y quatro partida de la buelta esta un capitulo del thenor siguiente =

En esta Villa de fuentes Domingo quinse dias del mes de octubre de mil seiscientos y veinte y quatro a[...] yo Sebastian nabarro Cura de la Yg. desta dha. Villa Baptize a Alonso hijo de Balthasar Rodriguez y de Ana fernandes su mugex fuexon sus Padrinos Alonso Naranjo y Beatris de Aroche su

muger aquienes adverti la Cognazion Spiritual y obligaciones fho ut supra
Jasinto Navarro
Asimismo Yo dho Theniente Zertifico y doy fee q en el libro sesto donde se apuntan los Bautismos q en dha Yglesia se comienzan al fo. primero bu... ta esta un Capitulo del thenor siguiente

Abuela Pat. dna = En fuendes en Veinte y tres dias del mes de Enero de mil seiscientos treinta y ocho... Yo Antonio de Gongora Cura de esta dha Villa Bapttise a Sebastiana hija de Pedro Caro y de Lucia de Sttoche su muger fue su Padrino Xavi... Mata aduerti la Coognazion Spiritual todos Vos. de esta dha Villa fho ut supra Antonio de Gongora

Los quales dhos Capitulos Corresponden con sus originales q quedan en dhos libros y en el Archiuo de dha Yga. a que en todo me refiero y para q con... se doy la presente en esta dha Villa de fuendes a ocho nuebe de mil setescientos Veinte y nueve =
D. Bart. Altamal ... y Pilares

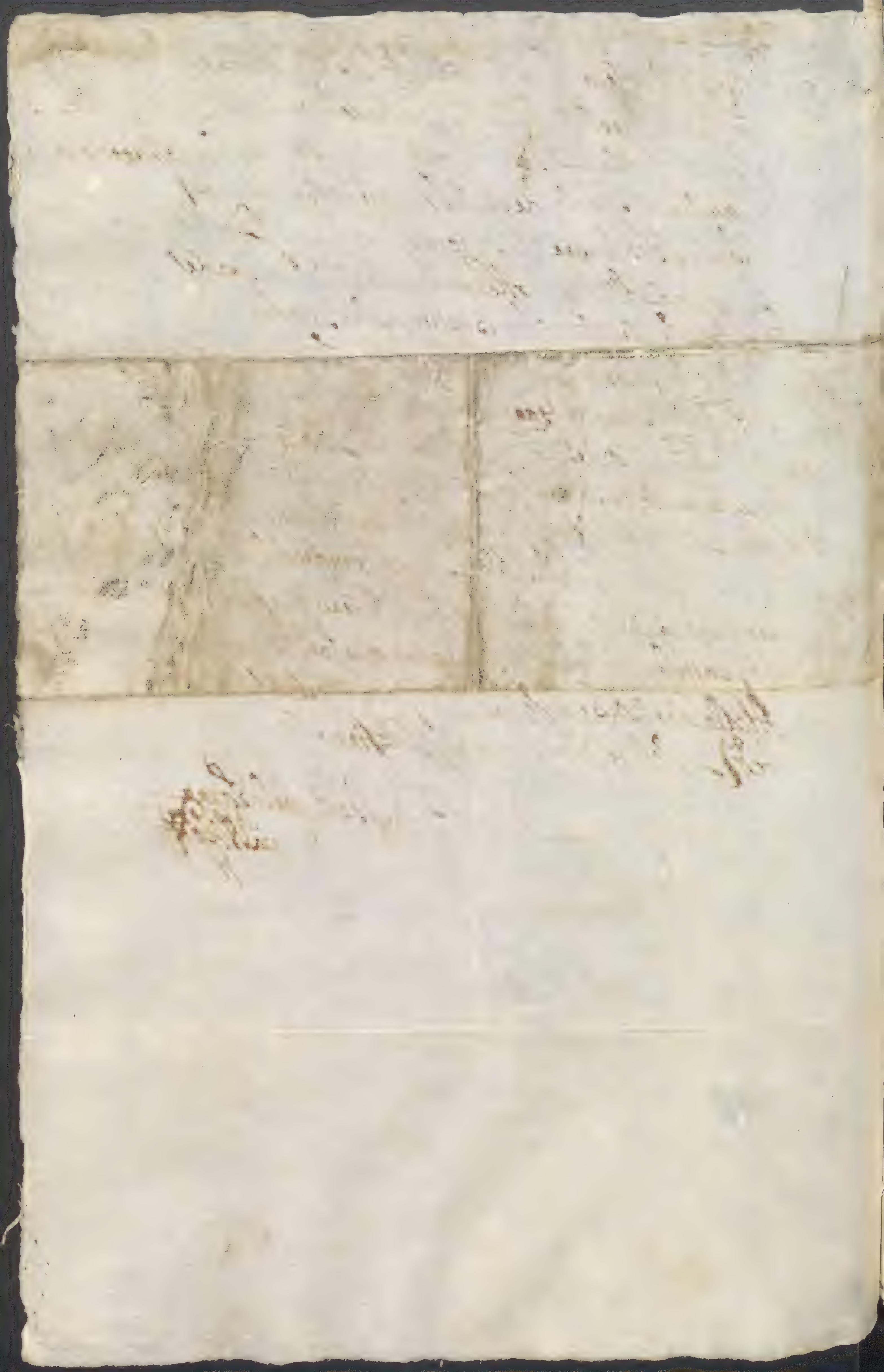
Yo D. Fran.co Fortolero Presvitero ... Vicario de Fuentes certifico y doy fee que D. Bartholome ... porquien parece estar dada la certificacion antecedente y cura de la Yglesia parroquial de Sta. Maria la Blanca de la villa y como tal lo a sido... administrar los santos sacramentos y la firma que esta en dicha certificacion es suya propia y la misma que a costumbrado hacer y a todas sus certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste fir... la presente en dicha villa de fuentes en quince dias del mes de agosto de mil setecientos veinte y nueve años =
D. Fran.co Fortolero
V.o Fiscal

Assimysmo digo yo D. Fran.co Fortolero Presvitero ... vecino de dicha villa de fuentes certifico y doy fee que D. Bart. Altamal y Pilares por quien parecen estar dadas las certificaciones antecedentes y teniente de cura de la dicha Yglesia parroquial de Sta. Maria la Blanca de la dicha villa y como tal lo he visto administrar los santos sacramentos y la firma que esta en dichas certificaciones es suya propia y la misma que a costumbrado hacer y a todas sus certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doi la presente en dicha villa de fuentes en quince dias del mes de agosto de mil setecientos y veinte y nueve años =
D. Fran.co Fortolero
V.o Fiscal

fee dela madre

D. Diego Sebastian dela Garza Cura dela Yglesia Parrochial dela villa de Alcala del Rio, Certifico que en uno de los libros de Baptysmos de dha Yglesia a foxas 118 buelta esta vn Capitulo de este tenor.
En la villa de Alcala de el Rio en miercoles primero dia de Nobiembre de settenta y nueve años Yo el Lizenciado D. Miguel Alexandro del Valle Cura de la Yglesia de dha villa Baptize a Ana Josepha hixa de Pedro Martin y de su muger Maria de Leon fue su Padrino Marcos Garcia Prieto aquien aperseui el Parentesco spiritual que contraxo y obligasion que tiene de enseñar la Doctrina Xptiana a su ahijada y son todos Vezinos de esta villa y declaro su Padre tener diez dias de nazida y lo firme D. Miguel Alexandro del Valle Cura.
Concuerda con su original a que me remito que por ahora queda entre los papeles de mi archivo y para que conste doy la presente en Alcala del Rio en veinte y dos dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años y lo firme

D. Diego Sebastian dela Garza
Cura



[illegible] Copia [illegible] Cab.do [illegible] de [illegible]
[illegible] Unica [illegible] Mayo [illegible]
[illegible] Dn. [illegible]
[illegible] Mariano [illegible] Dn. Jph. Casimiro
Cano [illegible] Padre [illegible]
[illegible] nominado para [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible] Domingo [illegible] la
[illegible] de [illegible] la
[illegible] de [illegible]
[illegible] pres.te tercer [illegible]
[illegible] y [illegible] Comun
[illegible]
de Granada [illegible] del [illegible]
y Diputado de [illegible] Real Colegio por presen
cia de [illegible] D.n Jerónimo Joseph de Cardenas
Cont. [illegible] y [illegible]
Cura [illegible] Dn. [illegible] de
[illegible] Pres.
del [illegible] Recimucas [illegible] Juanagaten
[illegible] para [illegible] pres.do dho [illegible] Jph.
R. [illegible] Segundo [illegible]
[illegible] Dn. Jph. Casimiro Cano [illegible]
[illegible] Lucidad [illegible] quien [illegible] Sacramento y [illegible]
que es [illegible] de [illegible] Ser

teniendo tres Reales Cedulas [illegible] del nacim.to [illegible]

de donacion y tambien conocio a Pedro [illegible]

que a distinguido [illegible] de esta Villa de [illegible]

y a Juana [illegible] Velazquez su legitima mug.r

vecinos desta Villa de Alcala de Rio Padres

[illegible] y asimismo conocio a Maria de [illegible]

Velazquez vecina desta dha Villa de Alcala del

Rio Abuela Materna de dho [illegible] Resp.o

2a A la 2a Pregunta dijo que sabe [illegible]

Que los dhos Juan Josef [illegible]

[illegible] son hijos legitimos de legitimo matrimo-

nio de los dhos Pedro Cano y Juana [illegible]

Velazquez su legitima muger por [illegible]

[illegible] le vio el testigo criar y alimentar [illegible]

[illegible] y segun [illegible]

[illegible] y esto responde

3a A la tercera Preg.ta dijo que sabe [illegible] conocio

[illegible] tambien de vista trato y comunicacion

[illegible] y [illegible]

a dhos Juan Josef Casimiro Cano [illegible]

Como los referidos sus Padres y Abuelos

[illegible] y [illegible] de [illegible]

[illegible] dicho Enrique a todo [illegible]

bien q̃ mucho no descendiemos de Indios

Reyes, Indios Christianos Limpios de toda

[illegible] Condenados [illegible]

[illegible] Cristianos [illegible] Compañía [illegible]

mencionado [illegible] Tribunal de la [illegible]

[illegible] q̃ [illegible]

Cristianos [illegible] q̃ [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] q̃ [illegible]

3° A la tercera Pregunta dijo que por los

[illegible] expresados sabe y le consta

[illegible] de los dichos [illegible]

y [illegible] Limpios y [illegible]

de [illegible]

el dicho [illegible] de la [illegible]

q̃ [illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] de la Navegacion a cuyo
fin menos [illegible] Providencias en estos [illegible]
Caudales [illegible] [illegible] y [illegible] en el
Cargo de su [illegible] peso [illegible] [illegible]
Estado y [illegible]

P.o Mas quiero [illegible] dijo que todo lo
que tiene dicho es publico y notorio publica
voz y fama y la [illegible] de cargo
de su Juram.to lo firmo [illegible]

[illegible] [illegible] y que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Pedro Lorenzo

Antonio [illegible]

Juan Joseph de [illegible]

[illegible] Luego incontinenti [illegible] [illegible] Pressentamos
[illegible] para esta Informacion y otros [illegible]

respondeo pa mi presença Revdo. [illegible]
do Dia q a dita Cura Regim q forão
e dto. a Thomé [illegible] Felipe [illegible]
na Villa e Termo [illegible] da Frga. [illegible]
Cidde. de S. Joze [illegible] tendo mais [illegible]
mais dous [illegible] e outo presentes [illegible]
tom mais Frg. de [illegible] para os q [illegible]
pa. q. assy lo [illegible]

N.º [illegible] Sumano Sacramento disse q Rdo. mui
[illegible] Roque [illegible] Conmemora
[illegible] [illegible] q presentes q [illegible]
e [illegible] q Padre q [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
q [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Villa de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Rey [illegible] y [illegible]

2º [illegible]

[illegible] Diego [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y Rey [illegible]

3º Al tercero pregunta dijo que sabe [illegible]

[illegible] que a [illegible]

[illegible] Diego Ximenez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Recibido [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] con dos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Barreda

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

[illegible] Humanados [illegible] Dio. de Sevilla [illegible] dias de [illegible]
y [illegible] de dos Hermanos y para [illegible]
[illegible] el dho. D. [illegible] por [illegible]
[illegible] Primo Hermano de Dn. [illegible]
[illegible] Primo Hermano de Dn. D. Joseph [illegible]
Hermano natural de la Villa de [illegible]
[illegible] Capp.n [illegible]
[illegible] siendo [illegible]
[illegible] Inquisicion [illegible]
Viso [illegible]
[illegible] Primo Hermano [illegible] Raices [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] Carmona [illegible]
natural de la ciudad [illegible] presentado [illegible]
[illegible]
[illegible] Collegio [illegible]
Seminario de S. [illegible] Thomas de [illegible]
[illegible] Doctor y tambien [illegible]
[illegible] natural [illegible] Hermanos [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] Velazquez de [illegible]
[illegible] natural de la Villa de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Thomas [illegible] Velazquez [illegible]

Ytt q. [illegible] Abuela Materna [illegible]
[illegible] q. Intervenza Dlos demas Abuelos

2ª Ytt Segunda Pregunta dixo q. sabe
qe. dho. Ygnacio Josph. Carmona
Es hijo lexmo. de legitimo
Matrimonio de los refferidos Pedro
Carmona y Ana Josepha Velazquez su
legitima muger q. Como tal lo vio el
tenerlo Criar alimentar y educar de hijo
legitimo y [illegible]
[illegible] y lo firmo

3ª Ytt Tercera Pregunta dixo q. Sabe
por haverlo oydo decir a sus Padres y
[illegible] a sus mayores y mas ancianos
que [illegible] dho. Ygnacio Josph. Car[mona]
[illegible] Como los dhos. sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos
han sido y son Españoles [illegible]

limpios de toda mala raza y ma-
cula no descendientes de Judios
Negros Mulatos Bautizados nueva-
mente ni Nuevamente Convertidos
[illegible] por [illegible] Castigados
[illegible] ni Penitenciados por el S.
[illegible] Tribunal de la Inquisicion ni [illegible]
[illegible] digno [illegible] Buena [illegible]
[illegible] avidos [illegible] y [illegible]
de muchos años [illegible] sin co-
[illegible] y R.

2a | A la primera Pregunta dixo que la
[illegible] expresadas [illegible] y [illegible]
Procediente en los autos [illegible]
y [illegible] Primeros y [illegible]
de ello [illegible] el [illegible] officio
[illegible] descendiendo en la

República en Chile Reino [illegible]
de Concepción a 20 de marzo [illegible]
[illegible] Corpus [illegible] Rancagua
[illegible] el [illegible] de dho Valle
[illegible] Registro de Escribanía en el Caso
y en [illegible] Francisco Espinosa [illegible]
[illegible]
5 dha [illegible] todo lo que
[illegible] dhos [illegible] Público
[illegible] en la ciudad de Santiago de
[illegible]
de [illegible] le tocan
[illegible]

Berredo

Joseph Rodríguez hurtado

Ante mí
Juan Joseph de Cárdenas

D. Jph. en quanto de [illegible] de mil [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Colaxte Canchuelo Barxeda

[illegible]

301

S. 88

8 Cª Jaqtº 17 de 1722

Instrum.º herdade Lourenço

Franc.º de Solis natur.al de Tal

Cid.e Huertano de Mpes

Rsdo da S. Supp.ca encei 2º Libr.º

a folh 63 Reg 404

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SSS Reg.to ag.to 17 de 722.

Infformacion Hecha de Lorenzo Fran.co de Solis nat.l desta Ciu.d Hijo legitimo de D.n Hijo de

+ D.n Ju.n de Solis D.a Man.la Silvestria Perez nat.les desta Ciu.d

Abuelos Paternos

+ D.n Fran.co de Paula Solis D.a Agueda Morales Negrete

Abuelos Maternos

+ Sel.mo Perez D.a M.a Ramos Estremam todos nat.les y ves.s desta Ciu.d

C.r Gizo

SS

Justificacion de su Limpieza de Sangre y Ordinacion de Meros officios y que admitido enestte R.l Colleg.o

Fee al pretendiente



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Cura en esta Iglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en el Libro Corriente de Baptismos desta dha Iglesia al folio [illegible] esta vn Capitulo de thenor siguiente ——

En Domingo Catorze de Agosto de mill setecientos, y diez, y ocho años Yo D. Juan de Aleman, y Lozado Cura en esta Iglesia de S. San Vicente de Sevilla Bapticé a Tomas Fran.co Joseph hijo lex.mo de D. Juan Joseph de Solis, y de D.a Maria de Silvestre Perez su muger fue su Padrino D. Fran.co de Paula Solis su Abuelo Paterno Vez.o desta Collacion a quien adverti su obligacion, y Certifico le parte aver nacido en seis deste dho mes, y lo firme = D. Juan de Aleman, y Lozado Cura ——

Concuerda este Capitulo con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en Onze de Agosto de mill setecientos, y veinte, y nueve años ——

D. Basilio Antonio de la Peña
Cura

Los escrivanos del Rey nro S.or que aqui firmamos certificamos y damos fee que D.n Basilio Antonio de la Peña de q.n parece estar firmada la certificacion antecedente es cura de la dha parr.l de S. Vicente y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus fees y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio

Y fuera del Lic.do G. ant.e donde comienza da
mos la pres.te En Sevilla en doze dias del mes de Ag.to
de mill sett.s y Veinte y nueve años ===

Marco Joseph de Mañara

Domingo [illegible]
[illegible]

Diego Jorge de [illegible]

Gedel Rodal



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTINUEVE.

El Lizdo. D. Clemente Fern.do Perez Cura mas Antiguo y Beneficiado desta Iglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos, que dicha Iglesia tiene, donde se escriven los que en ella se hacen, que da principio por los años de 1687 al fol. 232 buelta plana partida segunda, esta una, que sacada a la letra es del tenor siguiente

En Viernes veinte y tres dias del mes de Marzo de mil, seiscientos, y noventa y seis años: Yo el Dr. D.n Juan Joseph de Noriega, Cura en esta Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, baptize a Juan Joseph, hijo de D.n Francisco de Santa Solis, y de D.a Agueda Morales Reyero su legitima muger: fue su Padrino D.n Francisco Martinez de Alba, vecino desta Collacion al qual amoneste el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana al conthenido; y certifico la parte haver nacido a ocho del dicho mes, y año, a las diez del dia; y lo firme fech. ut supra = Dr. D. Juan Joseph de Noriega Cura

El qual Capitulo concuerda a la letra con su original, a q. me refiero, y para que conste donde convenga, doi la presente, en esta dicha Iglesia de S.ta Maria Magdalena: Sevilla y Agosto onze de mill setecientos y veinte y nueve años.

L.do D.n Clem.te Fern.do Perez

Los Escrivanos del Rey nro. S.r que aqui firmamos Certificamos y Damos fee que el Lizd.o Don Clem.te Fern.do Perez de q.n parece esta firmada la certificacion antescripta es Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yg.la parr.l de S.ra Santa Maria

Mag.na de Alcuis q como tal administra los Santos
Sacram.tos a sus feligreses tam fees [illegible]
siempre se les ha dado la entera fee y credito
en juicio y fuera del. Y p.a q. conste donde con
venga damos la pres.te en Sevilla en doze de Ag.to
de mill sett.os y veinte y nueve años ===

Marcos Joseph del Alarcon

Domingo Martinez de los Llanos

Diego Joseph de Flores

305

Fee de Madre

quatro pliegos de sello quarto, mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Yo el Dr. D. Joseph Florencio Fernandez de Roxas, Cura del Sag.º de la S.ta Ig.a Metrop.na de Sevilla Certifico, hago fee que en uno de los libros de Baptismos de dicho Sag.º esta la partida siguiente

En Sabado onze de Enero de mil y seiscientos y ochenta y siete años Yo el D.r Joseph Lopez Bravo Cura del Sag.º de la S.ta Ig.a Metrop.na de Sevilla, Baptizé a Manuela Silvestra hija de Geronimo Perez, y de D.a Maria Orteman su muger fue su Padrino Salvador de Baeza Vez.no de esta Collazion ff.o ut supra = D.r Joseph Lopez Bravo =

Concuerda con su original a que me refiero y para q.e conste doy la presente en onze de Agosto de mil setez.s y veinte y nuebe años =

Dr. Joseph Florencio de Roxas

Los escrivanos del Rey nro. S.r que aqui firmamos certificamos y damos fee que el Doctor D.n Joseph Florencio Fernandez de Roxas, de quien parece estar firmada la certificacion antes escripta es cura del Sagrario de la S.ta Yg.a Metropolitana y Patriarchal desta Ciud.d y como tal administra los Santos Sacramentos

a sus Generales y a sus fees de certificaciones [illegible]
selladas de entera fee y credito en
Juicio y fuera del y para que conste donde
convenga damos la presente. En esta Mui noble y
Mui leal Ciud[a]d de Sevilla en onze dias del mes
de Abl de mill sett[ecient]os de veinte y nueve a[ños]

Jorge Baeza
escrivano

[illegible] Luzano

Diego Joseph de Lo[illegible]
[illegible]

Fee de Huerfano

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Collector de la Yglesia de Sn Vicente desta Ciudad Certifico que Por el Libro Corriente de entierros de dha Yglesia al folio 39 Primera plana consta, y paresse que en Primero de Julio del año passado de mill setecientos, y Veinte, y tres se enterro en dha Yglesia el Cuerpo de D. Juan de Soliz marido de Dª ~~Maria~~ Manuela Perez, hizo una declarasion ante Miguel de Santander S. pp.co en Veinte, y nueve de Junio de dho año segun mas Largamente Consta por dho Libro y para que conste doi la presente en Sevilla en Onze de Agosto de mill setecientos, y Veinte, y nueve años === testado Maria no vale entre renglones Manuela Vale ===

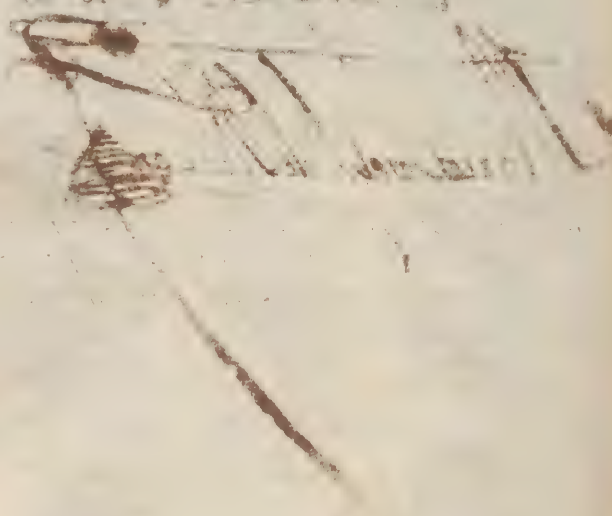
Bn Phelipe Morante
Collector

Los nos.s de Numero q. aqui firmamos Certificamos y damos fee que Don Felipe Morante de Pineda parece estar firmada la Certificazion antecedente, y es Collector de la Ygla. parrl. de Sr. Sn. Vizte. desta Ciud. y como tal a sus fees y certificaziones siempre se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del. y para que conste Donde comvenga damos la presente en Sevilla, en Doze de Agosto de mill setecientos y Veynte y nueve ===

Marcos Joseph de Mazcon

[illegible]

Diego Joseph de [illegible]
[illegible]



307

Jee del Sello de Pobres

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo theniente de Cura propio y Bdo. de esta Yga. Parrl. de Sor. San Miguel de esta Ciud. que por el libro de Baptismos de ella que empieza desde el año de 1628. y acaba en el de 1690. al fol. 164. plana 1ª está vn Capitulo del tenor sigte.

Cap.º En Lunes catorze de Jullio de mill y seyscientos y cinquenta y tres años Yo el Br. Dn. Fernando de Ahumada Cura propio y Beneficiado de esta Yglesia del Sor. San Miguel de Sevilla Baptize â Francisco hijo de Lauxeano de Solis, y de Dª Geronima de Bergara: fue su Padrino Blas de Abalos vezino del Sor. San Salvador, al qual le adverti el parentesco espiritual; y lo firme ffho vt supra. = Br. Dn. Fernando de Ahumada.

El qual Capitulo es ala letra como se halla en dho libro y fol. citado; y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla â onze de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve años.

Dn. Salvador Sanchez Calvo

Los escrivanos del Rey nro. Sr. que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Salvador Sanchez Calvo de q. parece estar firmada la Certificacion antes escripta es thente. de Cura y Beneficiado de la Ygla. parrl. del S.r S.n Miguel desta Ciud. de Sevilla q. administra los santos sacramtos. a sus feligreses y a sus fees y certificaciones

siempre se les ha dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera del y p.a q. conste donde conuenga
damos la presen.te en Sevilla en doze dias del mes
de Ag.to de mill sett.os y veinte y nueue a.s

Marcos Joseph de Mazon

Diego Josef de ...

Fee de Abuela Materna

Certifico yo D.n Joseph Bern.do Gallegos Cura en la Igl.a Colleg.l de nro Señor San
Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos que esta Igl.a tie-
ne a fol 114. Consta un Capitulo del thenor siguiente ——
En cinco de Julio de este año de seiscientos y cinquenta y tres Yo el Lic.do fr.co franco
de la Cerda Cura mas antiguo en esta Igl.a Colleg.l del Señor S. Salvador de Sevilla
Baptize a Maria Josepha hija de Juan Perez de Matos, y de D.a Cathalina de
Ebreman su muger fue su padrino Antonio Lucas Vez.o de esta Colleg.l a quien ad-
verti el parentesco y obligacion y lo firme ffho ut supra = Lic.do Juan franco de la Cerda
El qual Capitulo Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste
doy la presente en Sevilla en onze de Agosto de mill setec.os y veinte y nueve años

D.n Joseph Bernardo
Gallegos

Los escrivanos del Rey nro Señor que
aqui firmamos Certificamos y Damos
fee que Don Joseph Bernardo Gallegos de q.n
pareze estar firmada la Certificacion
antesedente es Cura de la Igl.a Collegial del
nuestro S.r S.n Salvador desta Ciud.d y como tal ad-
ministra los Santos Sacramentos a dichos fe-
ligreses y a sus fees y certificaciones siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en

Juicio de fuera del Juzgado para que conste Don
de Cañavenga de ambos la presentación en Sevilla
en doce de Agosto de mill setecientos diez y
nueve

Marcos Joseph de Marcos

[illegible] de Bazán

Diego Jorge de [illegible]
[illegible]

Fee del Abuelo Materno =

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TE.

Yo el Lic.do Joseph Florencio Fernandez de Roxas, Cura del Sagrario desta Santa Yglesia Metropolitana de Sevilla, [illegible] que en uno de los Libros donde se escriben los Baptismos que se hazen en dicho Sagrario, en una partida del tenor sig[uiente]:

Partida = En Domingo Veinte i tres de Febrero de mil seiscientos i cinquenta i seis años yo el Lic.do Geronimo Rodriguez Lazerna, Cura del Sagrario desta Santa Yglesia Maria de Sevilla, Baptizé a Geronimo hijo de Miguel Perez i de Ana de [illegible] su legitima muger, fue su Padrino Gaspar Gonzalez vecino desta Collacion [illegible] = Lic.do Geronimo Rodriguez de la Zerna = Concuerda con su original a que me refiero [illegible] fecha en dicho Sagrario en Veinte i nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos i Veinte años —

Lic.do Joseph Florencio Fernandez de Roxas

Yo Geronimo Mexia [illegible] Notario [illegible] de Sevilla doy fee que el Lic.do Joseph Florencio de Roxas, de quien parece firmada [illegible] Don [illegible] Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Metropolitana desta Ciudad, y como tal [illegible] ha exercido dicho oficio administrando los Santos Sacramentos,

[illegible] en [illegible] de [illegible] Leon [illegible] y [illegible]

[illegible] y como [illegible] Cura [illegible] Rodriguez [illegible]

[illegible] de Diciembre de [illegible] y [illegible]

y [illegible] Conforme [illegible]

a treinta y uno de Mayo del año de mill [illegible]

enmienda

Assi lo digo mi signo

Geronimo [illegible] [illegible] ess.no

fee dela partida matterna 31a



para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el D.D. Joseph florençio fernandez de Rojas Cura del Sag.o dela S.ta Ig.a Mayor de Sevilla Certifico y doy fee que en uno delos libros de Baptismos de dho Sagrario esta una partida del thenor sig.te

En Miercoles Veinte y uno de Febrero de mil y seiscientos y Sinquenta y Siete años Yo el L.do D. Jacinto mexia de Bargas Machuca Cura del Sag.o desta S.ta Ig.a Mayor de Sevilla. Bapt.e a Ageda Maria. hija de Juan de Morales negrero. y de D.a Juana Romero su muger. fue su padrino Juan Bautista Vezino de S. Pedro fhi ut supra D.D. Jacinto mexia de Bargas Machuca

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doy la presente en onze de Agosto de mil Setec.s y veinte y nuebe años

D. Joseph Florencio de Roxas

Los n.os del Rey nro S.r Que aquí firmamos cer tificamos y damos fee que el D.r D.n Joseph florenzio fernz de Roxas de quien pareze estar firmada la Certificacion antes escripta es Cura del Sagrario dela Santa Ig.ta Metrop.na desta Ciud. y como tal

Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses
da sus fees i certificaziones se les ha dado entera
fee i credito en juizio i fuera del i p.a q.e conste
donde convenga damos la presente en esta
muy noble y mui leal Ciudad de Sevilla en onze
dias del mes de Ag.to de mill sete.os i veinte
i nueve años ═══

Diego Jorge de Lora
es.no

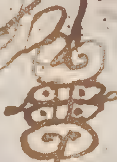
Luis Daza
es.no

Francisco Xavier Pizarro
es.no

Juan Nicolas de Leiva ss.no de el Rey nro. señor y de provinsia de Lima, aud.a R.l desta ciu.d Doi fee conosi, a Laureano de Solis procura dor que fue de la dha. rr.l aud.a desta ciu.d y a D.a M.a Ger.ma de Bergara su muger, a los quales tra te y comunique, Padres de Fran.co de Paula Solis ss.no que fue del Jusgado de prov.a y asi mismo conosi a Juan de Solis hijo de los dhos Fran.co de Paula Solis, y de D.a Agueda de Alvarado quien caso con D.a Antonieta Perez hija de Ger.mo Perez, m.ro platero, y de Doña Maria Perez que si vien, y de los dhos Juan de Solis defuntos entre otros hijos que tu vieron fue uno Lorenzo de Solis, a q.n asimismo conosco; a todos los que llevo expresados tengo conosimiento de sin quenta años a esta parte, por christia nos viejos, limpios de toda mala raza sirviendo por la parte materna los ofisios que ban expresados, sin aver oido, que sus maiores ascendientes tubieran ofisio bil. por que si en esta familia los ubiera abido me constara por la mucha comunicacion y cono simiento que en esto refiero

tuve Con todos los derechos y [illegible]
Conste de Decim.to del dho. Lorenzo [illegible]
Sobi Oy el presente en Sevilla en
diez y siete de Agosto de mil se
tecientos y veinte y nueve as.

En Sevill,



de Nebada

Br. Nicolas de Silva

Inform.on / nuestro / el herm.o / de Juan / de Zalacar

[illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible]
de [illegible] de mill Setecientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Real Collegio Seminario del Señor S.n Tel
mo Universidad de Mareantes [illegible]
[illegible] desta Ciudad por [illegible]
de Solis natural desta Ciudad [illegible]
de Padre y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para entrar en dicho Real Collegio Se
minario de S.n [illegible] para la [illegible]
[illegible] de Limpieza de Sangre [illegible]
[illegible] de Viles Oficios [illegible] [illegible]
[illegible] y le [illegible] mandado dar [illegible]
p.r testigo del hermano Juan de Zalacar
[illegible] Platero natural y vezino de esta
Ciu.d en la Collacion del Sagrario de la S.ta
Iglesia desta Ciu.d y tercero de la Venerable
Orden de S.n Fran.co [illegible] [illegible]
[illegible] Con [illegible] [illegible] del

qual el Señor Don Juan Clemente Pro
Diputado de este Real Collegio por el
presente dent. Don Fernando Jorge
de Cardenas Contador de el Real ...
Juramento a Dios y a una Cruz
segun forma de Dro y haviendo
Jurado prometio decir Verdad. y
siendo Pregunntado del tenor de la
Pregunta su Conmparecencia para
en q. es Presentado dixo lo sig.te
1a. A la Primera Pregunta dixo que
Conoze mui bien a Lorenzo Francisco
de Solis natural de esta Ciud. por
quien es presentado, y sabe es hijo
ynfante de Padre y q. pretende el
Ser rezevido en el Real Collegio, y
del tiempo de su Derecho y
tambien Conocio a Don Luis de
Solis Escrivano. Rta. q. sabe ...

del Primero y a Dª. Manuela de

acuña hacer su examen ambos

naturales y vecinos desta dicha ciud.

y Padres del Pretendiente y [illegible]

[illegible] de los Abuelos y los [illegible]

[illegible] fueron Don Francisco de

de Paula [illegible] su [illegible]

Primero y Dª. [illegible] Segura

Su muger y los Maternos fueron

[illegible] y Dª. [illegible]

[illegible] su muger naturales y

vecinos todos desta dicha Ciud. y

responde—

2ª A la Segunda Pregunta dijo que sabe que

el dicho Lorenzo Fran.co de Ruiz es hijo

legitimo de legitimo matrimonio

de los referidos Don [illegible] de Ruiz

y Dª. Manuela Silvestra [illegible]

Su legitima muger y como a tal
lo vio el testigo criar y alimentar
durante el matrimonio q. segun
orden de Nuestra Santa Madre Igla.
Subicion y Responde—

3a. [illegible] personalmente [illegible]
y [illegible] conocimiento [illegible]
y familiaridad que [illegible]
[illegible] y [illegible]
con la familia [illegible] Raymundo
que tiene sabe que asi el como
dicho como los dichos sus
padres y abuelos paternos y
maternos [illegible] y sus ascendientes
fueron limpios de toda mala
raza y [illegible] descendencia
de [illegible] [illegible] [illegible]

Primeros, ni Segundos Abuelos, ni de
los Nombrados Contrayentes ninguna
persona fue Castigada ni Castigados
ni Penitenciados por el Santo
Tribunal de la Inquisicion ni por
otro alguno y en esta buena opinion
y fama an sido avidos y tenidos
sin cosa en Contrario y resp.

2a. Al segundo Pregunta dixo que por
las razones expresadas sabe
que ni el Pretendiente ni los
dhos sus Padres y Abuelos pater-
nos y maternos ninguno de ellos
an tenido ni exercido oficio vil
ni han [illegible] [illegible] [illegible]
publico ni [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de su sangre
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dela Navegacion á su fin mas a el
Encomendero con otros Rl. Collector
para Mexico y Encomendero en el Caso
que en qualquier tiempo se pidan las
Cartas para el servicio Como se a espre
sado del Secretario Mexicano en la orden
de Sr. Don Pedro de Gomes y pa
de ellos que Encendiero en la Casa grande
de ... y ...

5a A la quinta dijo que todo lo que tiene dicho
es ... y que ... y firma ... de ...
... y ... a su ... y ... el
mo q̃ es de edad de ... años ...
q̃ no le tocan las ...

Juan Sanchez

Juan de Salazar

Ante mi
Juan Joseph ...

... de ...

Luego Incontinenti de ...
... y para ... la ...
... el S. ... Juan ...

Tambien se Diputo del Real
Collegio Seminario de Señor S.
Pedro [illegible]
dha Ciud. y mi presencia recibio
Juram.to de Dios y a una Cruz
en forma de Dr. D. Don
Francisco de Vargas Rector al
[illegible] Clerigo [illegible] y
Vecino de esta Ciudad en la Colleg.
del Sagrario de la S.ta Iglesia Metr.
y haviendo Jurado prometio de
decir Verdad y siendo Preguntado
al tenor de las Preguntas del
Interrogatorio para en q.e a sido
Presentado dixo lo Siguiente —

1a A la Primera Pregunta dixo q.e
Conoce muy bien a [illegible]

Francisco de Solis por quien es
presentado y dice que es natural
desta Ciudad y hijo legitimo de D.
Pedro y que presentemente es [illegible]
do en el Real Colegio Seminario
del Señor San Ildefonso del nume-
ro de su Dotacion y tambien
Conoció a D.n Juan de Solis [illegible]
Real y Alc.e (cuyo es Primo) y
a Doña Manuela [illegible] [illegible]
de la misma muger naturales y
vecinos desta Ciudad y Padres
del declarante, y asimismo
Conoció a sus Abuelos que lo son D.
[illegible] [illegible] Don [illegible]
y Paula Ines Solis [illegible]

Nto. y del Suzgado Ordinario
Mal Rio. y Dª Ygnacia Morales
Alguno de Segunda muger y
los Ermanos Antonio Perez
y Dª Maria Ysidora Perez nom
brados naturales y de primo
todos dha otra Cidad resp
2a. dha Segunda Ynquirida dijo que
Save y le consta que el dho
Ermano Ygnacio de Solis es
Ysro. Legitimo de Legitimo
matrimonio dellos respectivos Dn.
Juan de Solis y Dª Maria de
Sianchas Perez Su Legitima
muger y Como tal lo ha es

tengo dicha Declaracion y al mismo

Dixmmo el requerimiento q[ue] Segun

orden de Nra. Santa Madre

Iglesia Catholica y Rep.ca

3ro. A la tercera Pregunta dixo q[ue]

q[ue] el mencionado Juramentado y

amonestado q[ue] Siempre a oido q[ue]

tiene Cinta Familia de Rept.

Sabe que assi el dicho [illegible]

Como los dichos sus Padres

y Abuelos Paternos y Maternos

son avido y son Opiniones

Viejos Limpios de toda mala

Raza q[ue] ninguno ha descendido

mancha de Judio Moro [illegible]

con Berberisco [illegible]

[illegible] [illegible] que Reñian Comun-
[illegible] todos [illegible] ni
Castigados ni Penitenciados por
el Santo Oficio de la Ynq.n ni
que [illegible] tenido buena opi-
nion y fama, y han sido avidos y teni-
dos y reputados por tales y [illegible]
R.de
A la quinta Preg.ta dixo Que los Pretendien-
tes [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] sus Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] y Hermanos Ninguno de ellos
haviendo ni exercido oficio vil ni
[illegible] de la Republica
ni que les pueda perjudicar al
[illegible] de su Sangre ni a [illegible]
de sus empleos honorificos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en dicho Real Cuerpo [illegible]

[illegible] a Mag.d [illegible] en caso
que en qualquier tiempo [illegible]
siendo pregunt.do [illegible] dixo [illegible]
[illegible] de lo que [illegible] de mas [illegible]
[illegible]

Al quinto pregunta dixo que
lo que tiene dicho [illegible] y [illegible]
por lo que llama [illegible] la verdad
so cargo de su juram.to [illegible] lo firmo
y que es de edad de quarenta [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]
[illegible] doy fee

Jph Alem Sanchez — Fran.co de Larrazabal Madri[illegible]

Ante mi
Fern.do Joseph de Cardenas

testigo
D. Diego
de [illegible]

En la Ciud.d de Santiago en dicho
dia mes y año dicho de [illegible]
[illegible] para esta ynform.on
[illegible] dicho S.r [illegible]
presentada [illegible]

D.a Ana Cruz de quien se recivio el
Jur.to de [illegible] por Dios
[illegible] [illegible] y [illegible] de la
[illegible] [illegible]

y haviendo Jurado prometio dezir
verdad y siendo pregun.da del tenor de las
Pregun.tas del Ynterrogatorio para en
que es pres.da dixo lo sig.te

1.a A la Primera pregun.ta dixo q.e Conose
mui bien al Señor Mag.l de [illegible] q.e
q.e es presb.o, Save es hixo legitimo
de Padres y q.e pretende sea rec.do en
el Real Collegio Seminario de S.
S. Antonio del Arzob.do de su [illegible] y
tambien Conocio a D.n Juan de [illegible]
[illegible] (ya difunto) y a D.a [illegible]
[illegible] Ponce su leg.a muger nat.les
y vecinos de esta Ciudad y Padres
del Pretendiente y asi mismo dixo
a sus Abuelos q.e fueron los Paternos
D.n [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] esta Ciud.d y Doña

Aquellos Reales Reyezue su muger por la Exa
cerno Jeronimo Saez. D.a Mari
Mamani Guaman su muger naturales
y vezinos todos desta Ciudad

y Responde

2a Ha oydo [illegible] Publica [illegible]
Saez y [illegible] que el dho [illegible]
[illegible] [illegible] de Solis es [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] Damian [illegible]
[illegible] desta [illegible] [illegible]
Saez [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] Saez [illegible] [illegible]
ma muger y como [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
Durante el matrimonio [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

y de los Capítulos en [illegible]
y [illegible]

3ª. Ley Tercera [illegible]
por [illegible] Comisarios [illegible]
y Comisarios [illegible]
[illegible] para [illegible] y [illegible]
[illegible] Encomendamos
[illegible]
Como los [illegible] Padres
y [illegible] Primos y Hermanos
[illegible] y [illegible]
[illegible] de todo [illegible] y
[illegible] a [illegible]
dos, Negros, Mulatos, Berberiscos
[illegible], Moros, ni [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

primitivo autor por el Santo
Tribunal dela Inquisicion [illegible]
[illegible] y en esta Buena [illegible]
[illegible] Ordenes Reputacion [illegible]
on sido [illegible] y Comun [illegible]
Reputados a [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] padre [illegible] Resp.

9S A la quarta Pregunta dixo que
por las mismas [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Parientes y Hermanos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] oficios [illegible] [illegible]
tomado en la Republica [illegible]

y q. las [illegible] Provincias
del Imperio p. los Reyes [illegible]
la atencion de [illegible]
[illegible] Francesas [illegible]
el Reconocimiento [illegible]
[illegible] Regidores [illegible]
Casa que en qualquier tiempo [illegible]
para [illegible] quando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

5o. La primera Reunion [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y tiene 63 años de edad de que doy fee
y lo firmo de que no le toca las
Generales della Ley y lo firmo
el Veedor y Regidor

Juan Alem Sanchez — Diego de Castro — Antonio
Juan Joseph de la...

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en diez
y Siete de henero de mil se
tecientos Veinte y Nueve años
el Exmo. Sr. Don ...
...
...
...
...

Cap.º bue Juan de Dass y por
dello q.e seran nominados p.r los mas
en ellos votos Calif.s Lo opinaron
y firmaron p.r Testimonio [illegible]
de Remo y 1 de Dom.o de
Plaza p.r la Secr.a de esto Ayuntam.to
q.e en ello [illegible]

Colazo   Sanchez   Arrazola

P.r M.d de S. Ex.a en la
[illegible] [illegible]

4   8 S. D. Diº. Clemte.
322

Del Año passado de 1729

Informon. hecha por parte

de

D. Antº Josph. Gomez de Castro
natl. de Sevilla. huerfano de Pe.

Rdo. da Ord

Rezª. ssdup. en el Lº. Libro folº 64

Numº 172

S. M. S.ᵗ Sevilla 18 Sept.ᵉ Año 1729

Que la Informaz.ⁿ fha por partte de
Antonio Pᵉ Gomez de Castro nat. de Sevilla huerfa-
no de Pᵉ hijo de
Antonio Gomez de Castro nat.ˡ de la Villa de Alcon-
cher y de
Maria Romero nat. de la Ciu.ᵈ de S.ⁿ Lucar
la maior Abuelos Paternos
Dom.ᵒ de Almeyda de Castro
Maria de Goza. nat.ˡᵉˢ de la Villa de Alconcher
Ab.ˡᵒˢ Mattherno
Alonso Rom.ʳᵒ y
Maria de Ojeda nat.ˡᵉˢ de Sanlucar la m.ʳ
Justifico bi limpieza de sangre y le excluiz. de oficios viles

Fee del Parrocho te

[Sello] despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

324

Certifico que en uno de los libros de bautismos del Sagrario de la Santa Iglesia ... de Sevilla ...

Certificado en veinte y ... del ... de mil ... en el Sagrario ...

Yo el Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.o de la Sta. Metrop.a Ig.a de Sevilla Bauticé ... hija de Antonio Gomez de Zarzo ... y de Maria Gomez su muger. fue su Padrino D.n Joseph Geronimo talavan Capellan de dho el Sag.o Sacro. Le adverti el parentesco y obligacion ... fecha ut supra = D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz ———

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste di la presente en treze de Agosto de mill setec.s y V.te y nueve años =

D.r D.n Joseph Florenzio Felix de Rojas

Nos el ... Domingo de Vega ... Publico del Numero de la Ciud.d de Sevilla dov fee q. el Sr. D.r D. Joseph florenzio feliz de Rojas de quien la certificazion de arriba parese estar firmada es Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana de la dha Ciud.d y como tal administra en ella los Santos Sacramentos a sus Parrochianos y a sus ... se les da fee y Credito en Juizio y fuera de

Fho en Sevilla en diez y [illegible] dias del mes de Agosto de mil seiscientos y sesenta y nueve años

Blas m[illegible]

[illegible] de Seda

ne [illegible]

11. [illegible] 8.

fe de la Hixa del puertero

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

325

Dn Estacio eusebio escudero Cura dela yglesia Parroquial del Sr. san estacio de esta Ciudad de San Lucar la Mayor Sertifico que en un libro de Bautismo de dicha ylecia que empieza en el año de mil seisientos y sesenta y ocho y acava en el de mil seisientos y noventa y seis a folio quarenta y dos esta un Capitulo del tenor siguiente

María — En viernes tres días del mes de Mayo de mil seisientos y ochenta años yo el Licenciado Joseph de Escovar y Bargas Cura y benefisiado dela yglesia Parroquial del Sr. San estasio dela Ciudad de San Lucar la Mayor Baptizé una niña hija de Alonso romero y María de Ojeda su legitima Muger y mis parroquianos, ala qual le puse por nombre María fue su padrino estasio talavan moso Soltero, aquien advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones fecho ut supra = Joseph de Escovar y Bargas

El qual dicho Capitulo consta de dicho libro y folio Mensionado que queda en mi poder à que me refiero y para q. conste, doy la presente en la dicha Ciudad de san Lucar en quinse de Agosto de mil setesientos y veinte y nueve a. = Estacio Eusebio Escudero

Doy fee que Dn. Cayetano Eusebio Lucero de
quien parese estar firmada la Certificazn. de
la buelta es Cura de la Sta. Parroqa. de S. Ettevan
de esta Ciud. y como tal administra a sus fe-
ligreses los Stos. Sacramtos. y a sus Certificazes. y Escrip-
tos siempre se les a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del y pa. que conste donde
combenga doy el prste. En la Ciud. de S. Lucar
en quinse de agosto de mill setesientos
y veinte y nueve as.

En testimonio de verdad

Juan Herman

Eno. Po.



[illegible]

326

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En la Ciud. de Sevilla en diez y seis
dias del mes de Agosto de mill setez.tos
y veinte y nueve a[ño]s ante el señor [illegible]
[illegible] la presentó la contenida

Dª Maria de Ubeda viuda desta Ciu. como mejor pro-
ceda paresco ante Vmd y digo que a mas tpo de diez años
que se embarcó y pasó a los Reynos de las yndias Juan
Gomez de Castro mi marido y conviene a mi derecho
provar como a poco tpo de estar en dhos Reynos murió
y pasó desta presente vida y por mis pocos medios y suma
pobreza no he podido conseguir traer la fee de muerte
del susodho y para poder justificarlo a

Suplico a Vmd me admita ynformacion de testigos y en su consequen-
cia y dada en quanto baste por el tenor deste pe-
dimento se sirva mandar se me entregue original
para ocurrir donde me convenga ynterponiendo
en ella su autoridad y judicial decreto para
su mayor validacion, pido justa. y lo pedido
me convenga y lo juro en lo necesario &ª



autto — El Señor Theniente hubo por presentada esta petición y mandó que esta parte de la Informaçión que ofrece y se cometa al presente escribano o a otro Real que fecho se traiga y así lo proveyó

R

Juan Daza
escribano

Testigo
Don Agustín de Soto

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete días del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y nueve años Doña María de Ojeda contenida en la petición de la vuelta para la Informaçión que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a Don Agustín de Soto vecino de esta Ciudad en Calle Escobas del qual yo el escribano recibí juramento por Dios y una Cruz según forma de derecho y aviendo jurado prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición = Dixo que conoció a Antonio Gómez de Castro que estaba casado con la dicha Doña María de Ojeda el qual se embarcó a los Reynos de la nueva España teniendo que iba pendiente con el testigo por lo que le entregó un ... que del suso dicho tenía a Don Clemente Saens para que en dichos Reynos se lo cobrase y el suso dicho le escribió al testigo como que siendo ... dicha ... avía muerto el dicho Antonio Gómez de Castro y desde entonces todas las Cartas que de aquellos parajes han venido de las personas que le conocían an contestado en lo mismo y sabe que ... la mucha pobreza de la dicha Doña María no a ... dicho ... tear la Informaçión y fee de muerte del dicho su marido y esto dixo ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmó y ... de edad de ... años

Agustín Daniel de Soto

Juan Daza
escribano

t.

D.n Manuel de Ortega

En la Ciu.d de Secu.a en este Dia mes y año dho. de la dha presentacion y para la dha Informac.n yo el ss.no Rre.vi Juram.to por Dios y a una Cruz segun forma de dro. a D. Manuel de Ortega Vezino de esta Ciu.d en Calle escobas y aviendo Jurado prometio de dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor de la dha petizion Dixo que conocio antonio Gomez de Castro Marido de Doña maria de ojeda que la presenta por cuyo Conocim.to le a fiado Diferentes Generos y por su Ynportte le tenia hecho Vn Bale y aviendose Ydo el dho Anttonio a los Reynos de la nueva España el testigo le entrego el dho Vale a D. Clemente Garcia que tambien paso a dhos Reynos p.a q. hazer le hiciese Dilig.a de Cobrarlo y quando el testigo aguardaua la noticia de averlo hecho le escribio dho. D. Clemente vna muerto el dho anttonio Gomez de Castro y las demas Cartas que le escribieron le que conocian al suso dho. contaba su muerte y tambien que por la mucha pobreza de la dha Doña Maria de ojeda no a podido contar traber de dho Reyno la Ynformacion y fee de muerte del dho su marido, y esto Dixo ser la Verdad so cargo del Juram.to lo firmo y que es de edad de treinta y quatro a.s

Manuel de Ortega

Ante mi
Julian Baza
ess.no

t.o

Lorenzo Dias

En la Ciu.d de Secu.a en este Dia mes y año dhos. de la dha. presentac.n y para la dha Informac.n yo el ss.no Re.cevi Juram.to por Dios y a una Cruz segun forma de dro. de D. Lor.zo Diaz Vezino de esta Ciu.d en los portales de Espadas y aviendo Jurado prometio dezir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Verdad siendo preguntado por el señor de la dha petizion
Dixo que conocio a Antt.o Gomez de Castro marido de Doña
Maria de Ojeda que la pres.te el qual abra quatro o sinco
a. que se enbarco y passo a los Reynos de la nueva España
de donde aviso de aver llegado dho el tiempo despues vino
Carta de aver muerto el suso dho en los dhos Reynos y
ve porque es notorio que por la mucha pobreza de la dha
Doña Maria de Ojeda no a podido costear traer de
dhos Reynos la Informaz.on y muerte del dho su ma
rido y esto Dixo ser la Verdad so cargo del Juramt.o
firmolo y que es de edad de setenta a.

Lorenzo Gil

Juan Daza
escrivano

Auto — En la Ciud. de Sevill. en diez y siete dias del mes
de Agosto de mill setez. y veinte y nueve a.s el s.r t.e Don
Juan Fernz. de Bedoya aviendo visto la Informazion
ante Vezitta Damas Dixo la aprovaua y dio por
bastante y para su mayor validaz.n en ella Interponia
e Interpuso su autoridad y Judizial decreto y mando
que orriginal se le entregue a la parte para el efecto que
tiene pedido y ansi lo proveyo =

Lizdo. Bedoya

Juan Daza
escrivano

Ymformazon
alinea Pa
na del Pre
nmente-

[illegible]

[illegible] en [illegible] y para [illegible]

ficar la limpieza de sus [illegible] [illegible]

nos [illegible] [illegible] se le recibiese

Informacion en las Villas [illegible]

y [illegible] de Madrid de este dho [illegible]

y para ello se le despachase [illegible]

y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

su Provisor, y vicario general [illegible] ya

nor de parte de nra [illegible] [illegible]

a quien [illegible] devemos obediencia [illegible]

y requerio, y de la nra [illegible], y por nra

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en carta [illegible] [illegible]

qualquier persona que sea [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] sin [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] cumplir y [illegible]

[illegible] alguno

cumplimiento [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] , [illegible]
[illegible] para que en ambos, ó en qual
[illegible]
[illegible]ano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
tas, y repreguntas, que comiençan, y
[illegible] de manera que deriva
[illegible], [illegible]
[illegible], [illegible]
[illegible], [illegible]
[illegible], [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
primer [illegible], que [illegible]
[illegible]
[illegible] esto [illegible] hace [illegible]

dicho auto que se en ella mediante

dada en Sevilla, en veinte y ocho

de Junio y [illegible] de mil settecientos y

diez y ocho años = Doctor [illegible]

[illegible] de [illegible] y [illegible] =

[illegible] [illegible] Sevilla =

[illegible] [illegible] de Mazuecos

[illegible] mayor

Cumplim.to En la ciudad de [illegible] à veinte

y ocho días del mes de Junio de mil

settecientos y diez y ocho años ante

el S.r D.r D.n Basilio Joseph [illegible]

[illegible] Canonigo en la [illegible] y

Cathedral [illegible] Provisor y Vi-

cario general en ella y su Obispado, se

presento la requisitoria antecedente

del S.r Provisor y Vicario general de la

ciudad y Arzobispado de Sevilla sede

[illegible] presente; y vista por

su md, mandó que sin perjuicio

de la Jurisdicción ordinaria Eclesiástica

que su merced exerce, se guarde

cumpla y execute, y en su cumpli-

miento [illegible]

o su lugar [illegible]

[illegible] que por

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] o escribano le entregue al

[illegible]

[illegible]

Sr Dn Pedro Dominguez [illegible]

Cumplim.to 14

Antonio Jimenez Silva

En la Villa de Alconchel en
primero de Setiembre de mil sete
cientos y [illegible] y [illegible] años el s.
Dr. Dn [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
visor y Vicario general de la ciudad
de Sevilla y cumplimiento de la
dada por el señor Provisor de la
de Badajoz antecedente y [illegible]
[illegible] y entendido por
[illegible]
[illegible] dixo se guarde cumpla
y execute segun y como en [illegible]
[illegible]

y cumplimiento mando se noti-
que a Dn Antonio Gomez de Castro
Padre y legitimo administrador
de la persona y bienes de Joseph
Lucas de Castro su hijo para
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible] informacion que
[illegible] y fecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Benito Sanchez Saramee
[illegible] = [illegible] = [illegible]
[illegible] Saiz

Notif.n En la dicha Villa en dicho dia
mes y año dhos yo el notario the-
stimonio notifique [illegible] el auto
de [illegible] a Fr. Antonio
Gomez de Castro vecino de la ciudad
de Sevilla y estante en esta Villa
en su persona [illegible]
[illegible] de lo tener fe.
respondio que lo oye = Testigo

Testigo En la villa de Almendral en
primero de Henero [illegible]
y [illegible] y ocho años Fr. Antonio Gomez
de Castro vecino de la ciudad de
Sevilla Familiar de la Inquisicion
que va por causa de [illegible]
para la informacion que [illegible]
[illegible] hacer [illegible] Padre y [illegible]
[illegible] [illegible] de su persona
y [illegible] de San Luis de

Catao [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] el [illegible] Don [illegible]

[illegible] Sarmento y Prats [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] dicho Don [illegible]

en [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Don Diego [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] =

Conocio [illegible] [illegible]

cion a Damaso Almeida de

Castro y Rosario de San [illegible]
vecino que fueron [illegible]
della [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y de Castro por quien se [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Castro [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
mala [illegible] que no [illegible] q.
de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
dela [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] es publico y [illegible]

[illegible] Villa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pag ______________________

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible] el

[illegible]

[illegible]

el derecho de Manuel Ramos
vecino desta ciudad [illegible] y hecho
[illegible] [illegible] [illegible] en lugar
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dela Regiduria
[illegible] por cabeza [illegible] [illegible]
[illegible] que Domingo Ramos de
Castro y Maria de Soto su muger
vecinos que fueron de la dicha ciudad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Domingo de [illegible] Ramos de
Castro que [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de
Castro [illegible] [illegible] vecinos
de la ciudad de Sevilla fueron
christianos viejos limpios de
toda mala raza de judios
moros, mulatos, negros, ni de

los nuevamente conuertidos
a nuestra santa fee Catholica
ni Castigados por el Santo Tri-
bunal de la Ynquisicion ni
tampoco husaron oficios viles ni
baxos por d[illegible] [illegible] perso-
de la estimacion que tubieron
y por ser [illegible] [illegible]
tenidos en esta Villa sin cosa en
contrario sauelo por auerlos co
nocido el testigo de vista trato
y comunicacion y por el consiguien-
te auerlo oido a otros mayores
y mas ancianos y porque los
son y fueron auidos y tenidos
en esta dha Villa sin cosa encon-
trario y todo es la verdad para
el Juramento fecho publico y notorio

publica voz y fama y en ello

se afirmo y ratifico y dixo ser de

hedad de treinta y tres años poco

mas o menos firmolo=Juan

mesio=Manuel Ramos=ante

mi=Diego Ramos Saiz

Testigo En dicho Pueblo dicho dia mes

y año dicho el dicho presente

razon y para la referida Ynformacion

el dicho Señor cura

hiso entrar ante

mi el presente

por testigo a Don Francisco

Xaviero Rangel de [illegible] vecino

della de quien recibio juramen

to por Dios y una cruz en

forma de derecho y lo hizo y

dicho juramento prometio decir verdad

en lo que Simon y le fuese per-
guntado = Siendole leida la cabeza
de la Comunicacion que va por
cabeza [illegible] [illegible] = dixo
a vista [illegible] y comunica-
cion a Domingo Almeida de
Calvo y Juana de Sanchez
mujer [illegible] [illegible] [illegible]
con [illegible] de la Villa Parra
del que se presume y Antonio
Barcena y Juan Lucas de Castro
[illegible] quienes entran
Vive y sabe [illegible] es publico y no-
torio fueron [illegible] hijo
Crispin de Torre malarmeza de
Cuna mozo negro mulato de
y otra mala Sexta mde
los nuevamente convenido

amor de Santa fee ca
tholica ni tampoco peniten
ciado, castigado por el Santo
Tribunal dela Inquisicion
ni menos tubieron ni exer
cieron oficios viles ni menos
de los prohibidos el derecho y leyes
reales [illegible] por las razones
que lleva expresadas publico
y notorio publica voz y fama
y por el consiguiente todos
y cada uno mas ancianos
todo lo que va expresado y no
auer cosa en contrario a si en
la Ciudad como fuera della
por cuia razon es digno el pre
tendiente de qualquiera em

empleo cavilisio que pretenezian
lo que lleva dicho es lavez[illegible]
para el juramento fecho en
que se afirmo e ratifico y dixo ser
de edad de quarenta años poco
mas o menos firmolo su merced =
Sarmiento = Don Francisco
Zorzano Rangel Esperança =
ante mi = Diego Albar
[illegible]

Rep[illegible] En la dicha villa dicho dia
mes y año dichos se hizo la
presentación y para ella
Don Fernando Jimenez dicho
señor aviendo[illegible]
por ante mi el notario
recivio juramento en Dios
y a una cruz en forma de

Derecho de Don Franco de
Rios Rabadan Pimentel vecino
de la Villa de Lapiez segun Costa
de papeles que constan de los
derechos y demas y presentacion
de ser suyo en los que se piden
y las parientes y vecinos
al tenor de la Requisitoria
que va por cabeza de los autos
[illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
de los Guerra Padres legitimos
de Antonio Gomez de Castro
que presenta y abuelos Pa
ternos de Juan Lucas de Castro
[illegible] dicho vecino de
la Ciudad de Sevilla [illegible]

con que [illegible] mucha [illegible]
trato y comunicacion estrecha
con los referidos Domingo del
Mazo de Robles y Maria de [illegible]
[illegible] y tenian auido y ten[illegible]
[illegible] y [illegible]
por buenos christianos [illegible]
[illegible] de [illegible] mas [illegible]
[illegible] mucha [illegible] y
[illegible] que no la [illegible]
[illegible] tampoco [illegible]
ni [illegible] por el Santo
Tribunal de la Ynquisicion, y
por el consiguiente no se les a [illegible]
el que exerciesen oficios onori
ficos antes bien siempre de los
atendido como a todos hombres
de republica de quien se [illegible]

Vemación y generales de la ley dixeron
que tenemos entendida
ley y pena della y por ser
menores para ser dignos y merecer
[illegible] de qual quiera estado que
pretenga el dicho Ermenegildo a
Casar todo lo qual llevamos
dicho por las razones que
van expresadas y el ser publico
y notorio publica voz y fama
sin cosa en contrario y lo firmamos
para el dicho casamiento fecho en
que si algunos [illegible] y todos
ser de edad de treinta y ocho
años poco mas o menos firmamos
Camilo = Juan Camilo = Juan Mar
Rodriguez de Rivas y Valencia
ante mi = Diego de Alcaraz

[illegible] En la [illegible] de [illegible]

se enterró [illegible]

[illegible]

para [illegible]

[illegible]

[illegible] mi [illegible]

[illegible] a Dios y

[illegible] en forma de dar

[illegible] Don [illegible] Rafael

[illegible] recibió [illegible]

de la [illegible] y [illegible]

[illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] = Confesó [illegible]

Almeida de Castro y Alvarado de
Sosa su muger vezinos que fueron
de dicha Villa. ya difuntos y tam
bien los Parientes de Juan Lucas
de Castro pertenecientes a los
linajes de Sampayo, Alvarez
de Castro que lo presenta
y sus ascendientes y que por
Christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros
Judíos negros, mulatos, ni de
otra mala secta ni casti
gados por la Santa In
quisición ni otra cosa por donde
pueda perjudicar al preten
diente antes bien fueron
auidos y tenidos por familias

a la Republica en mucha y general
fueron auidos y tenidos sin
cosa en contrario y esto
mismo oyo el testigo a otras
mas personas y maiores y por
ser notorio todo [illegible] que
el dho Juan [illegible] [illegible]
[illegible] notifico que se a
conveniencia y esto es publico
y notorio publica voz y fama
sin cosa en contrario [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] en
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
años poco mas o menos y lo firmo
[illegible] = Juan [illegible] = [illegible]
[illegible] Rafael = ante mi
Diego [illegible] Ruiz

Auto En Seis de [illegible] concha[illegible]
en [illegible] de [illegible] de mil
Settecientos y [illegible]
su merced el señor Don
Benito [illegible]
[illegible] de la Iglesia [illegible]
[illegible] en esta [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] anteramente = dixo
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] en esta [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
mia a la Audiencia eclesiastica
de [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] en cumplimiento
de [illegible] [illegible] y [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]

Badajoz y a ttodos [illegible]
[illegible]
y [illegible] quando
[illegible]
[illegible]
[illegible] Don Benito
Sanchez Sarmiento y Perales=
antte mi = Diego Albano Diaz
Luego el dho Diego Albano [illegible]
notario del Juzgado [illegible]
de Badajoz y vecino de la villa
de [illegible] presente fui con
el señor Cura [illegible] antte
al [illegible] de los testigos
que han dho y declarado en
la ynformazion antecedent
te y para que conste lo pongo

cum verga dong lorenzo que
fizo y firmo en la dicha
de Alconchel en firmeza de
ello de mi [illegible]
[illegible] = testigos [illegible]
Diego Albaro [illegible] ——
y Juan de Aguilar vecinos
de la dicha villa y obispado de Ba
dajoz y [illegible] de Alconchel
Lorenzo [illegible]
[illegible] como Diego
Albaro [illegible]
de [illegible] y firmo [illegible]
mos [illegible]
[illegible] como [illegible]
gal y [illegible]
[illegible] que ante
[illegible]
[illegible]
[illegible]

dicho en Lima y fecha del y para
q̃ conste donde conuenga doi el
presente que signo y firmo
en [illegible] de [illegible] en
[illegible] de [illegible]
[illegible] y ocho [illegible]
de [illegible] = [illegible] Aguilar ——

[illegible] en la secretaria [illegible] Metropolitana [illegible]

[illegible]

[illegible] testim.o [illegible] de [illegible]

Joseph [illegible]

300

Informazⁿ [de Limpieza] ... Lorenzo Rojas

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nuebe a. Estando en la contaduria del Real Colegio seminario del Sr. Santelmo extramuros de ella ante el Sr. Capⁿ. Dn. Juan Clemente Sanchez Diputado de la Unibersidad de Mareantes y dho Rl. Colᵒ. y en presencia de mi Dn. Fernando Joseph de Cardenas Contador de el se presento por testigo por parte de Antonio Joseph Gomez de Castro natural de esta dha Ciudad huerfano de Padre; Uno de los que estan nominados para ser recevido en el expresado Rl. Colᵒ. seminario al numero de su Dotacion; para la Ynformacion de limpieza de sangre, y exclusion de vasos oficios que para su admicion tiene ofrecida; y se esta mandada dar; a Lorenzo

Diaz natural y vezino destamisma Ciud. vezino
en la Collazion del sagrario dela S.ta Yglesia
maior Mercader desedas; del qual se rezivio
Juramento a Dios y vnacruz segun forma de
derecho; y haviendolo hecho promeно dezir
verdad. y siendo preguntado altenor del Inte
rrogatorio que se le demostro y leyo, para que
enterarse delas circunstancias que deven con
currir enlos Niños que se admiten en este dho
Colegio. a su educazion y enseñanza; a la primera
preg.ta dijo lo sig.te

1a preg. — Que conose demucho tiempo a esta p.te de trato y
comunicazion â Antonio Joseph Gomez de
Castro natural y vezino destaciud. por aver

parte es presentado, y save pretende entrar
en el R.l Col.o seminario del numero de resudo-
tacion: y le consta es hijo leg.mo de Antonio Go-
mez de castro nat. de la villa de Alconchez y vez.no
que fue desta ciud. difunto en los Reynos de las Indias;
y de D.a Maria Romero su muger nat. de la ciud. de
S.n Lucar la maior y vezina desta de Sevill.a a los quales
conocio el testigo mui bien; y tambien a Alonso
Romero y a Maria de oseda su muger natura-
les que fueron de la expresada Ciud. de S.n Lucar y vez.nos
desta de sevilla. Abuelos Maternos del refe-
rido pretendiente; Y a oydo el declarante comun-
mente dezir que sus Abuelos Paternos se lla-
maron Domingo de Almeida de Castro, y Ma-

ria de Soza su muger. y que eran nat.[les] y ve-
zinos de dha villa de Alconcher, a los quales
no conozio, y resp.[de]

2.a preg.[ta]
A la segunda preg.[ta] dijo Que le consta como lle-
va dho. que el referido Antonio Joseph Go-
mez de castro es hijo lexitimo de los dhos
Antonio Gomez de castro y Maria Rome-
ro su muger; y como a tal lo a visto criar y a-
mentar en sus casas y Domicilios durante el
matrimonio que vivieron en gracia de n.ra S.[ta]
Madre la Yglesia catholica apostolica Roma-
na; y resp.[de]

3.a preg.[ta]
A la terzera preg.[ta] Que mediante el mucho tra-
to y comunicazion, conozim.[to] y amistad que de
muchos años a esta p.[te] a tenido con el Pretend.[te]

Dhus Pes Abuelos Maternos, save que an estos
como sus acendientes ha tenido, y son chris-
tianos viejos, limpios de toda mala Raza
y macula; no descendientes de Judios, Negros;
Mulattos. Berberiscos, Moros, Gitanos, ni de
los nuebamente combertidos a nra. sta. fee. Catho
lica, ni castigados, ni Penitenciados por el Sto. Tri
bunal de la Ynqq.on ni afrentados por la Justizia
Rl. ni por otro Juez alguno. y en esta buena opinion
credito y reputazion y buena fama. ha tenido ha visto
y tenidos de inmemor. tiempo a esta p. sin cosa en
contrario; refiriendose el testigo por lo q mira a los
Abuelos Paternos de dho Pretendte. a las ynformaziones
que de su limpieza tiene de estos pres. dadas. Y responde

4a preg. — A la quarta preg.da Ressp. Que save muy bien que an
el dho Pretendte. como sus Padres y Abs. Maternos, no

han tenido ni exercido oficio alguno vil ni a menos fa-
me de estimado en la republica que le pueda perju-
dicar a la limpieza de su sangre, ni impedir a dho
pretend.te el atender a los exercicios honrrosos de
la Navegacion a cuio fin entra en dho R.l Col-
ni a el ser Religioso o sacerdote caso q. en algun
tpo. determinare elegir dho estado sin tener no-
ticia q. se oponga a lo q. lleva dho. de los Abue-
los Paternos de dho. Ant.o Jph. Gomez de castro

a la quinta preg.ta Resp.de

5.a preg.ta — Que todo lo que lleva dho. es cierto y la verdad so cargo de
su juram.to en q. se afirmo y ratifico y lo firmo y que es
de edad de setenta y dos años y q. no es pariente del
pretend.te ni le tocan las Grales de la Ley

Lorenso Días

Antemi

Juan Joseph de la ...

2.o teistigo Dn
Man.l de ortega. — Y luego Incontinente de dha presentacion
y para esta Informacion el dho S.r Capitan
D. Juan Clemente Sanchez Diputado ...

dela Univ.d de Mrs. Atarazantes y R.l Col.o Semi
nario estando en la Contaduria de el. por mi
presencia. Rezivio Juramento por Dios y Una
cruz segun forma de dro, â Man.l de Ortega
que asi se dijo llamar, y ser natural y vezino de
esta ciu.d en la collacion del sagrario de la S.ta Ygle
sia mayor de ella, y Maestro de Sedero de manos
el qual haviendo Jurado prometio de dezir verdad
y siendo preguntado al tenor de las pregun
tas de el Interrogatorio que le fue leydo y
demostrado para que se enterase de el. y sobre
todo dijo lo sig.te

1.a
Ortega

A la primera pregunta dijo; Que conoze muy
bien y de mucho tiempo a esta parte â Antonio
Joseph Gomez de Castro natural de esta Ciu.d
por quien es presentado; y Saue que el susodho

pretende ser recevido en el Rl. Colº Seminario
al numero de su Dotacion y tambien save que
es huerfano de Padre; y que es hijo lexmo. de lexitimo
mo matrimonio de Antonio Gomez de Castro
natural que fue dela Villa de Alconcher difunto en
los Reynos de las Indias y de Dª. Maria Romero
su muger natural dela Ciud de Sn. Lucar la mayor
y vezinos desta de Sevilla, aq conocio muy bien
Como asimismo a Antonio Romero y Maria de
Ojeda su muger naturales que fueron de la dha ciud
de Sn. Lucar la mayor y vezinos desta de Seua. Abue
los maternos del referido pretendte. Tiene noti
cia el declarante y a oido dezir que sus Abuelos
Paternos fueron y se llamaron Domº Almeyda
de Castro y Maria de Loria su muger; y que eran
naturales dela dha Villa de Alconcher; a los quales
no conocio. pero no tiene noticia en contrario. y

2a pregta — Respde

A la segda pregta dixo Que como lleuadho le consta y saue que el referido pretendiente Antº Jph Gomez de Castro es hixo lexmo de los expresados Antonio Gomez de castro y Dª Maria Romero su muger, y como â tal lo alimentaron y criaron publicamte en sus casas y domicilios durante el matrimonio q tubieron, segun orden de nra sta Madre la Ygª nombrandole de hixo y el a los susos dhos de Padres. y Respde

3a pregta — A la tercera pregta dixo: Que sabe y le consta ademas de hauerlo oydo dezir publicamte a sus maiores y mas ancianos, que asi el dho Antº Jph Gomez de Castro, como los dhos sus pes y Abuelos Maternos, anido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y macula no descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos, ni de los nuebamte combertidos a nra sta fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el sto offo de la Ynqqon ni apuntados por la dha Rl ni por otro Juez alguno; Que en esta buena opinion credito reputacion y buena fama han sido hauidos, tenidos y comunmte reputados en esta ciud sin hauer oydo

Cosa encontrario; asi delos dhos dhos como delos Abuelos Paternos de dho Pretend.te refiriendose el testigo, enquanto aestos alas Ynformaz.nes de limpieza de sangre presentadas conesta; y resp.de

4.ta Preg.ta — Ala quarta Preg.ta dijo. Que le consta que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos Maternos, no han tenido ni exercido oficios algunos viles ni Ynfames de los estimados en la republica que les pueda perjudicar ala limpieza de su sangre ni impedir adho. Ant.o Gomez de castro el asiento del exercisio honrroso de la Naveg.on aunque entra en dho. Col.o ni al ser religioso o sacerdote Caso q. en algun t.po determine elegir dho estado. y resp.de

5.ta Preg.ta y Grales — Ala Quinta Pregunta = Que todo lo que lleva dho. es cierto y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta años. Y que no es Pariente, ni le tocan las grales de la ley = Manuel de hortega

Antemi

Fern.do de Jose Rodriguez [?]

terzer testigo d. Aug.n Ant.o mirio de Soto — En la ciud.d de Sevilla en el expresado dia diez y ocho de Agosto del referido año de mil setecien

tos y veinte y nuebe. estando en la dha contadu
xia del R.l Colexio semin.o de S.r S.n telmo extra 341
tramuros de ella ante el enunciado S.r Cap.n D. Juan
Clemente Sanchez. y en presencia de mi. dho Con
tador se presento por testigo. por parte de Anto
nio Jph. Gomez de Castro natural de esta ciu.d
huerfano de Padre. uno de los que estan admitid.s p.a
completar el numero de la dotacion de dho Col.o Para
la Ymformacion de limpieza de sangre. y de mas re
quisitos que para ser rezeuido tiene ofrecida y le
esta mandada dar; a D.n Aug.n Antonio de Soto na
tural y vezino desta misma Ciu.d en la collaz.n de la sa
grario de la santa Yg.a maior de ella Maestro de se
dero de manos; del qual se rezivio Juramento a Dios
y una cruz en forma de dro; y hauiendolo fho pro
metio decir verdad; y siendo preguntado al tenor

del Ynterrogatorio queseledemostro y leyo
y.ª queseenteraese delas calidades y circunstan
cias quedeven concurrir enlos Niños queson
rezeuidos endho Col.º p.ª hijos deel; aiutenor
ala primera preg.ta dijo lo sig.te

1.ª p.ta Preg.ta — Queconose muibien â Antonio Joseph
Gomez decastro porquienes presentado y save
pretende ser Rezeuido enel R.l Col.º seminario
alnumero desudotacion; y tambien save que es
natural deesta Ciu.d deseuilla y huerfano de
padre; ytambien conocio â Antonio Gomez de
Castro. nat. dela Villa deAlcancher difunto en
los Reynos delas Indias; y a d.ª Maria Romero
sumuger. nat. delaciu.d deS.nlucar lamaior y Ve
quefueron desta deSeuilla. Padres dedho. Preten
diente. y â Alonso Romero. y Maria deo...

318

Su muger nat.les que fueron de la dha Ciud. de S.n Lucar
la maior y vezinos de esta de Sev.a Abuelos Ma-
ternos de el expresado Antonio Jph. Gomez de
Castro; Y tiene noticia el testigo q. Domingo de
Almeida y Castro y Maria de Soza su muger
fueron Abuelos Paternos de dho Pretend.te y naturales
de la dha Villa de Alconcher. a los quales no conocio; pe-
ro no a oydo cosa en contrario; y resp.de

2a. preg.ta — A la 2a. preg.ta dixo; Que save y le consta que el
referido Antonio Joseph. Gomez de castro es hijo le-
xitimo de Antonio Gomez de castro y Maria Ro-
mero su muger, y como a tal lo a visto criar, educar
y alimentar en sus casas y Domicilios durante
el matrimonio q. tubieron en gracia de ntra S.ta
Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana; y lla-
mandole publicamente hijo; y el a los expresa-
dos Padres. Y resp.de

3.a preg.ta — A la tercera preg.ta dijo. Que le consta y sabe que el
dho Pretendiente Antonio Jph Gomez de Castro
como los expresados sus Padres y Abuelos Mater
nos havido y son christianos viejos limpios de to
da mala raza; y no dezendientes de Moros Judios
Mulatos Negros, ni Gitanos; ni de los nuebam.te
combertidos a nra S.ta fee Catholica ni castigados, ni
penitenciados por el S.to offizio de la Inquisizion, ni
asentados por la Justicia R.l ni por otro Juez ni
tribunal alguno. y que en esta buena opinion
y fama havido havidos tenidos y comunm.te reputa
dos en esta ciud.d y la dha de S.n Lucar la maior sin ha
ver oydo Cosa en contrario; a ni de ellos; como de los
Abuelos Paternos de dho Pretend.te refiriendose en todo a
las Informaz.nes de limpieza que de estos tiene pres.das
y resp.de
4.a preg.ta — A la quar.ta preg.ta dijo que asi el dho Pretend.te como sus Pa
dres y Abuelos Maternos, le consta, que no han tenido, ni
exercido offizio alguno vil. ni Infame de estimados en las

publica q. le pueda perjudicar ala limpieza de su sangre, ni impedir a dho Pretend.te el acender a los exercisios honrros.os de la Naveg.on acuio fin entra en dho R.l Col.o y resp.de

5.ta preg.ta — A la quinta preg.ta dijo q. todo lo q. lleua dho en esta Informa.zion es cierto y la verdad so cargo de su juram.to en q. se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de quarenta y dos a.s y que no es Pariente del Pretend.te ni le tocan las Grales de la Ley

Aug.n Dionisio de Sotto

Antemi

Xptoual de Herr.a

Joseph Salad...

Acuerdo — En la ciudad de Seuilla en el referido dia diez y ocho de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años El Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mar.es y R.l Col.o Seminario hauiendo visto esta Informaz.on hha por parte de Antonio Joph Gomez de Castro huerfano de Padre natural

desta ciud. de Sevilla; la Aprovaron y hubieron por bastante para admitirle en dho R.l Colegio al num.o de su Dotaz.on en comform.d de lo dispuesto por la Univ. de Mar. y Ss. Y mediante haver presentado el suso dho Ynformaz.on de limpieza de sangre por lo q. mira a su linea Paterna; se dispenzaron las fees de Bapt.mo de su Padre y Abuelos por expresarse en ella q. fueron y de donde eran naturales; la qual queda con esta; como tambien la Justificazion que hizo de huerfanidad, en la que esta incluza la fe de Bapt.mo de dho Pretend.te y la de su m.e y en atencion a su suma Pobreza se dispenzaron tambien las fees de Bapt.mo de sus Abuelos Maternos por constarle a la dha Diputaz.on concurren en el referido todos los Requisitos nesesarios. Y Acordaron q. por la contaduria deste Col.o se le siente sup.sa en los libros de ella.

Reseñado y sentada su plaza en los libros desta Contaduria

Col.o Celante [rubric] — Sanchez [rubric] — Berraza [rubric]

350 · el Ad. Co. árte

Sevilla 18 de Ag^to^ de 1729

Ynformaziones fhas. por parte de

Anastazio Antonio Juan Cobián huerfano de 1.^pe^ natural de Seu.^a^

Rez.^do^ S^r^. Dip.^da^ en el 1.º Lib.^o^ Folio 65

Num.º 173

S. M. C. S. Tri. Deu.ª 18 de Ag.to 1729

Ynformazion fecha por parte de

Anastacio Ant.º di.º Cobian natural de Seu.ª huerf.º hijo de

† D. Diego Cobian nat.l del lugar de Camoza montaña de obie do y de

† D.ª Ana Lopez nat. de Seu.ª

Abuelos Paternos

† Juan Cobian y

† Ana de Jiménez nat. de dha montaña de obiedo

Abuelos Maternos

† Juan Lopez

† María Pelaez nat. del Conz.º de Llanera. Montaña de obiedo

Fee del Pretendiente

Yo el Cura que soy de la Iglesia Parrochial del Sr. San Marcos de
Sevilla certifico que en uno de los libros que paran en mi poder
donde se asientan las partidas de los que baptizan en dha Iglesia
a fojas doscientas y una plana primera esta
un capitulo que a la letra es como se sigue =

Partida

En miercoles quince dias del mes de Septiembre de mill seiscien
tos y setenta y siete años yo Dn. Franco. Galan de Cabrera Cura
y Beneficiado de la Parrochial de Señor San Marcos de
Sevilla Baptize a Anastasio Antonio Juan Ignacio a veinte
y siete de Agosto deeste dho año hijo de Diego Coman y
de Da. Ana lopez su lexitima muger fue su Padrino Dn. An
tonio de Benavides Belez de Mendoza Cavallero del orden de
Calatrava Vezino desta Collacion advertile el parentezco es
piritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana fho.
ut supra = Dn. Franco. Galan de cabrera cura =

Concuerda con su original a que me refiero que queda en dho libro
y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla
en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setez.
veinte y cinco años =

Dr. Agustin de Olmedo
Cura

Doy fee que el Doctor D. Augustin de Olmedo de
quien la certificacion de arriba parece estar
firmada es Cura de la yglesia Parrochial del S.r ...

maria dla Cruz de Sevilla y como tal administra
los Sres. Capellanes a sus feligreses y a sus confesi
ones y mandado por el Ilustre adado y de la Cnatrafa
Credito en juicio y fuera del como fiel y legal y de
toda confianza y para que conste donde convenga a
dey la presente en Sevilla en ... de ... de
mayo de mil setecientos y ... años

Simeon Daza
escribano

fe de la S.ne

✠

Para despachos de oficio quatro mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN: TE Y NVEVE.

D.n Fran.co Giron Cura desta Ig.a parroq.l de S.r S.n Martin de Sevilla certifico, como en el libro corriente donde se asientan los que se baptizan en dha Ig.a al folio 30 buelta ay vn capitulo del thenor siguiente

En Viernes Veinte y zinco de febrero de mill setecientos y vn a.s, yo D.n Phe lipe Santiago de Lero Cura desta Ig.a parroq.l de S.r S.n Martin de Sevilla baptize a Ana Eulalia, que nacio el dia doze de dicho mes, hija de Ju.o Lopez y de Maria Suarez, su lex.ma mug.r fue su p.o D.n Fern.do Ramirez de Guzman, vez.o desta collazion, al qual amoneste la cog.on spiritual y la obligacion de enseñar la doctrina, a falta de sus padres, y lo firme = D.n Ph.e Santiago de Lero = Cura.

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste di la presente en Sevilla a catorze de Ag.to de mill setecientos i Veinte y nuebe a.s

D.n Fran.co Giron
Cura

Los Domingo de Vega ss. pu.co del Numero desta ciu.d de Sevilla doy fee que D.r Fran.co Giron de q.n va la zertificaz.on de la otra parte es Cura de la Iglesia parrochial de S.r S.n Martin desta ciu.d y como tal administra en ella los S.tos Sacram.tos y a sus semejantes zertificaz.es siempre se a dado fee y credito en juicio y fuera del. En Sevilla en catorze de Agosto de mill setez.s y veinte y nueve a.s

[illegible]

Domingo de Vega
ss. pu.co

Fee d Casamiento

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

351

El Lic. do D.n Gaspar Delgado Cura de la Yglesia parrochial de S.n Salbador desta ciudad de Ciudad Real ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible] Casamiento ... [illegible] dentro de mi ... [illegible] ... de Diego ... [illegible] ... Maria ... [illegible] ... Ciudad Real ... [illegible] ... dias del mes de Março de mil setecientos y veinte y cinco

D.n Gaspar Delgado
Cura

Doi fee que D.n Gaspar Delgado de quien ... [illegible] ... Cura de la ... [illegible] ... Parroquial de S.n ... [illegible] ... de los sacram.tos ... [illegible] feligreses ...

y muy verificacion q̃ de todo yo el [illegible]
[illegible] a todo yo lo escrito fee [illegible]
[illegible] como fiel legal [illegible]
[illegible] donde [illegible]
[illegible]
[illegible]

Pedro [illegible] Flores Lazaro [illegible]

[illegible] Alonso [illegible]

[illegible]

Informazion de huerfano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la Ciud de Sevª en diez y seis dias del mes de Agosto de mill settº y veinte y nueve años para ante el Sr Thente Dn Juº Fernandez Bezo ya la presento la contenida

Ana Lopez de estado Viuda Vezina de esta Ciudad, en la mejor forma que puedo y en derecho lugar alla paresco ante Vmd, y digo que ami derecho Conbiene provar y justificar Como soi tal Biuda de Diego Covian Vezino que fue de esta dha Ciudad, el que murio en los Reinos de las Indias por cuia razon desde luego ofresco informazion de Como es cierto lo referido por tanto=

A Vmd Suplico mea(?) informazion de como es cierto lo referido y echa que sea se sirva mandar seme entregue original inter poniendo Vmd, su mayor declarazion su autoridad y quidicial decreto pido Justizia y para ello &

Auto

El Sr Thente en Vista de esta Peticion la ubo por presentada y mando que esta parte de la Informazion q. ofrese Cum examen y Juramento de los testigos que presentare Sumd Comete al presente esno, y fecho traigase para

Proveer justicia y an... Pro...

Ante mi
Agustin Daza
[illegible]

Alonso Ximenes

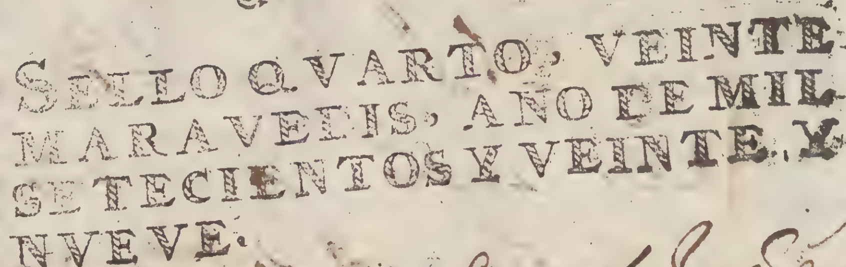
En la Ciud. de Quito en doze dias del mes de Agosto de mill setez.^d^ y ... años ...
... Corr... con el Pedim.^to^ deste escripto ... la ... que tiene ... He ... dado ... Pedim.^to^ ... en hombre ... Alonso Ximenes ... Cura ... desta Ciud. ... de ... Eclesiastico ... Comi... a Dios ... Cruz ... forma ... Pedim.^to^ ... desta ... Dios ... Correr ... de ... tiempo ... a la dicha ... Ana ... Conocio ... Diego Cobian marido de la ... que ... de la ... por ... de ... tiempo de ... desta Ciud. ... Indias ... algun tiempo ...

su clod. publicamente como se mencionara
Diego Cobian Eria Ante ello los otros Vecinos
de las Indias y questo es lo q̃ sabe y puede de
cir en fabor de lo q̃ siendo preg.do y la verdad so
cargo de su Juram.to no firma porq̃ dixo no sa
bia y q̃ es de hedad de quarenta y quatro

Alonso Daza
es.no

Alonso Nuñez

En Sevilla en el d.ho dia mes y año la
d.ha Ana Lopez para la d.ha su informaz.on pre
sento por test.o a un hombre q̃ se dixo llamar Alon
so Nuñez y ser Casado V.o desta ciud.
en la puerta del osario y de exercicio
curtidor del q̃ yo el d.ho ss.no en birtud de su
comiss.on R.i Juram.to a Dios y a una cruz segun
forma de dr.o y ad.ho Juram.to prometio decir verdad
y siendo preg.do por el tenor del pedim.to presenta
do = dixo q̃ abra tiempo de catorce a.s conoce
el d.o a Ana lopez q̃ quien lo presenta y asimismo
a Diego Cobian q̃ fue guarda de millones de la
torre de Alcaualo desta ciu.d y binia al sitio de la



Al 5a. Pta. Dixo q(u)al Saue el t(estig)o q. Jamas fue
de su Sabid(uri)a q. el d(ic)ho Diego Cobian se
aya ausentado d(e) esta Ciu(da)d a los Reinos de las In-
dias de adonde tubo el t(estig)o Noticia Vol(vi)o
Compadre suyo como d(ic)ho Diego Cobian avia
muerto y pasado d(e) esta present(e) Vida todo lo qual
saue Por las Razones q. lleua d(ic)has q. dido ser la
Verdad so Cargo de su Juram(en)to no firmo porq. d(ix)o
no Saver y q. es de hedad de mas de Sesenta a(ño)s

[illegible] Daza
Ess(criba)no

t(estig)o Ju(an) Perez

En Seuilla en el d(ic)ho dia mes y año de la d(ic)ha
Presentaz(io)n y para la d(ic)ha Informaz(io)n yo el ess(criba)no en
Virtud de la Comis(io)n q(ue) se esta dada Recevi
Juram(en)to a Dios y a una Cruz segun forma de d(e)r(ech)o
de un hombre q(ue) dixo llamar Ju(an) Perez y ser de est(a)-
do Casado Vez(i)no d(e) esta Ciu(da)d a el sitio de la Alfal(fa)
en donde tiene tienda de Arina y Carbon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Al qual auiendo Jurado Prometio dezir Verdad y siendo Preguntado Por el Contenido de el pedimiento presentado = Dijo que a mucho tiempo conoce el dicho a Ana Lopez Porcina y a su difunto marido Consorte Ammaido llamado Diego Cobian que fue guarda de Mi llones de Alcanatto en esta ciudad Vezino de el sitio de la Alfalfa; y sabe el dicho que el suso dicho a mas tiempo de ocho años se ausento de esta ciudad a los Reinos de las Indias en donde fallecio el suso dicho lo qual sabe el dicho por auerlo oydo dezir de publico en esta ciudad todo lo qual es lo que sabe y puede dezir en ra son de lo que le a sido Preguntado y dijo ser la Verdad so cargo de su Juramento no firmo porque dijo no saber y ser de hedad de quarenta y quatro años =

Gonzalo Daza
escribano

Testigo En la ciudad de Seuilla en diez dias

de Junes de Marzo de mill setez.os y ocen
te Sobrescto. el Lizdo. Dn. Juan Anto. de Bedo
Abogado de los Reales Consejos Theod.o de Universi
esta Corte ministro de Nunciatura que sirve a su Señoria
la informacion ante Cristiano Juan... mando
que... ... ... se le reserve ala ... que... ...
derecho y para ... ... Jurisprudencia...
via ante ... su Autoridad y Judicial
de quanto puede ... ... y por
este su Auto assi lo Proveyo y firmo =

Lizdo. Bedoya

Mayor Daza
Essno.

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

[illegible] Mexico y nueve de Mayo de mil setez.ᵒˢ veinte y cinco años [illegible] ante el S.ʳ D.ʳ D.ⁿ [illegible] Bedoya a quien [illegible] se comete

Doña Ana Garcia Lopez vezina desta ciudad muger legitima de Diego Cobian natural de las montañas de Burgos como mejor proceda paresco ante V.md y digo que a mi dro. conviene probar haber muchos años que dicho mi marido se ausento desta ciud. ignorandose [illegible] donde esta [illegible] y como dicho mi marido [illegible] de mi hijo [illegible] Anastasio Antonio Montan contenido en la fee de Baptismo que con la de casamiento presento [illegible] necesarios y como el dicho mi marido y mi hijo somos christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible] para presentar en el [illegible] dicho mi hijo [illegible] por no tener medios con que poderle alimentar y [illegible] poderlo hazer.

Por tanto a V.md pido y suplico [illegible] me admita la informacion que en conformidad ofresco al thenor deste pedimento [illegible] interponiendo V.md en ella su autoridad y decreto judicial [illegible] mandar se me entreguen originales [illegible] para el efecto que llevo dicho [illegible] pedimento [illegible] y en lo necesario [illegible]

[illegible]

Auto = En Astte s. m. 5. d. por presentada la fee de casam.to de vap.mo q. se esta pedir en referee y manda que es ... de la informazion q. ofreze; Y el examen de juram.to de los testigos q. presentare se cometa al preso.te de es.no de el aono R.l. el sh.o Serraza Dan ... prov.eyo =

Don Maza
esn.no

En Valla.d el d.e m.a En dies y nueve de ... de mill y setez.to y ... años D.a Ana Lopez ... en la pretenzion ... para la Informazion que tiene ofrezida Y ... manda dar pres.te por testigo a su ... que a si se nombro y ... Guardia de m.l ... y ... en la Calle de ... Collaz. ... del Consejo de llamero ... de ... por Dios y una ... diendo ... promento de dezir verdad ... por ... y ... la fee de vap.mo y casam.to con ella presentada ... Dixo que el testigo conozio a Juana Combian padre de Diego Cobian marido de la ... el qual obtuvo el empleo de ...

ordinario por el Regimiento Noble, en el lugar de
Valde Dios en dho juzgado, y tambien conoce a D.
Bartolome Antonio Sanz (?) hijo de Ado Diego Cobian
q de la referida Anna tiene (?) conocimiento en la ssec
de Bon.mo y Casam.to que le a sido leida, y a los a
buelos de Ado ... a mas tiempo de veinte años
q los conoce en dho Ingles, por cuia razon save y
le consta son xptianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Moriscos, mulatos, Judios, ni de los
nuebam.te convertidos a nuestra sta fee Catholica, ni
castigados ni penitenciados por el tribunal de la Sta
Ynqq.on ni por otro alguno, en cuia opinion fueron
avidos y son avidos y tenidos sin cosa en con
trario y q si la huviera el testigo lo supiera o oyera
y dho decl.te testigo q lleva dho dixo ser la verdad so
cargo de su juram.to y que es de edad de setenta
y dos años y lo firmo

Juan Suarez

Cosme Baza
Escr.no

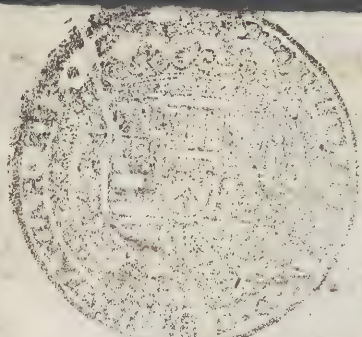
En la Ciud de Sevilla en este dia mes y año
dhos ... para la dha Informacion ...
... por ... una ... segundo de
... Setiembre ...

✠

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En el lugar de Valde Dios Jamsijado de Asturias y vezino desta Ciud. en la Alfalfa Collazion de Sr. S. Ysidro fernando Jurado promeario del desir Vendas y siendo preg.do por el tenor de la de(?) pera en. y leidole las fees de bap.mo y casam.to Con ella presentadas = dixo que al tesnigo conoce a Luis Cobian abra tiempo de treinte y quatro años excresiendo el susso dho en el dho lugar Jamsijado cabara de Alcalde ordinario en el estado noble y el dho Luis Cobian es padre de ... bian marido de Anna lopez que presenta en el qual a mucho tiempo se ausento desta Ciud. ... tam de Jugaradeo, y el dho matrimonio ... por susso a Anastacio Antonio Juan conocimd en la fee de bap.mo que se a abido y ademas ... desparte fendo Sabe este tesnigo y le consta que todos los susso dhos fueron y son xptianos viejos limpios de toda mala raza de moros mor... mulatos Judios ni ... penitenciados por el ...



Valore marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

y por otro alguno en cuia opinion siempre
an sido tenidos sin que el contrario aya sauido
ni oido cosa en contrario y esto q lleua dho
dixo ser la verdad so cargo de su juramento
y que es de hedad de cinquenta y dos años
y no firmo por que dixo no sauer escriuir

Juan Daza
essno

En la dha Ciud. de Alm.a en nueve dias del mes
año dho la dha parte para la dha
Ynformacion presento [illegible] Juram.to por dios
de dha Ciud. segun dho de Ambrosio Bernardo
que assi dixo nombrarse ser natural de [illegible]
de [illegible] obligado de [illegible] vezino de esta
Ciud. en [illegible] Collazion de S. S. Ilde-
fonso auiendo jurado prometio de decir verdad
y siendolo preg.do por el tenor de la dha [illegible]
[illegible] de [illegible] presentada
presentadas dixo que abra onze años que el

Atestigo Conose a Diego Cobian que es de Estado Ca
sado Con Anna Lopez por Cuia q. es presentada
A qual abra Un año de ausente de esta Ciud. y
no se abuelto a saver de el, ni el paradero
y de este matrimonio tubo por sabido a este agravio
tio Antonio su hi. Conosimiento En la fee de Baz- tiza
se a abido que el dho Conosim.to Com-
por aver Al testigo oido a muchos Paisanos
suyos que tambien lo son de el dho Diego Cobian
ansi Sabe q. el suso dho es Cristiano vie jo
limpio de toda mala raza de moros, moriscos
Mulatos Gitanos, Judios ni de los nuebam.te Combertidos
A nra Sta fee Catolica ni Castigados ni
penitenciados por el tribunal de la Sta. Ynqq.on
ni por otro alguno ni en esta opinion fueron
son tenidos sin que el testigo aya oido d
ir Cosa En contrario, a persona alguna, todo
lo qual dixo es la verdad So cargo de su
Juram.to que tiene fecho y Dixo ser de Cinquenta años
de edad y lo firmo y. q. dixo Saver firmar

Monjardin Ybarra
Ante mi

Atestigo = En la Ciud. de Mexa. En el dicho dia nuebe

dias del mes de Mayo de mill seteci[entos]
veinte y cinco años El S[eño]r. th[enien]te D[o]n. Juº Perez
Bedoya aviendo visto la informacion ante los
Cursos su Mag[estad] dixo que en ella q[u]e se um[inistr]o bali
dacion interpuso el interguirio su autoridad
y decreto judicial quanto puede y debe d[e]r[ech]o a[n]
lugar y mando que original se le entregue
que a la Parte para el efecto que tiene pedido
y lo firmo

D[on] Juan Perez Bedoya

Ante mi
Juan ... Daza
[es]cri[ba]no

[illegible]

E ... S[eñ]or ... el Rey nro Señor ...
[illegible]
te ... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
te ... y ... confianza ... como ... a
... diligencias que ante ...
pasado ... pasan, ... a ...
... fee ... en ... [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Citacion. Ala Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años estando en la contaduria del Real Colegio seminario de Señor San Tel mo extramuros de esta dicha Ciudad ante el Señor Capitan D. Pedro Manuel Colarte y Rosas Cavallero del orden de Santiago Mayordomo Diputado de dicho Real Colegio seminario y Universidad de Mareantes y en presencia de mi D. Fernando Sanchez de Cardenas Contador de el. se presento por thestigo por parte de Anastacio Juan Cobian natural de esta misma Ciudad huerfano de Padre uno de los que estan nominados para ser Recevido en dicho Real Colegio al numero de su dotazion para la informacion de limpieza de sangre y exclusion de vasos oficios que para su admicion tiene ofrecida y le esta mandada dar; a Juan Perez natural del Consejo de Llanera en las Mon

tañas de Obiedo vezino de esta ciud. de Sevilla
en la collacion de sr. S. Ildephonio del qual se
Rezivio juramento a Dios y una cruz segun
forma de dro. y haviendolo fho prometio dezir
verdad, y siendo preguntado al thenor de el
Interrogatorio que se le demostro y leyo para
que se entere de las calidades que deven concu
rrir en los Niños que se admiten en dho R.l Co
legio a su educacion y enseñanza assi pregun
tandosele lo siguiente =

1a. A la primera preg.ta dixo que conose muy bien de mu
cho tiempo a esta parte de trato y comunicacion
a Anastacio Antonio Juan Cobian natural y
vezino de esta dha Ciud. por cuya parte es presenta
do. y save pretende entrar y ser rezevido en
el R.l Col.o Seminario al numero de su dota
y tambien save segun noticias es huerfano de
Padre

hijo legmo. de legmo. Matrimonio de Diego Cobi-
an. natural del lugar de Camoza en las
Montañas de abredo, y difunto segun noticias en
los Reynos de las Indias. y de D.ª Ana Lopez su
muger natural de Sevilla. aq. conocio. tam
bien mui bien; como assimismo a Juan
Lopez. y Maria Pelaez su muger naturales
del Consso. de Llanera. Montañas de obiedo. y ve-
zinos que fueron de Sevilla Abuelos Matter
nos del dho Pretendte. Tiene noticia el testigo
q. los Abuelos Paternos se llamaron Juan
de Cobian y Ana de Jiminez y q. fueron naturales
de dhas Montañas de obiedo. a los quales no conocio
el declarte. pero no a oydo cosa en contrario. y resp.

2a.
A la segunda pregunta; Que le consta que el referi
do D.n Anastacio Antonio Juan Cobian es hijo le-

ximo de Diego Cobian y dª Ana lopez su
muger y como a tal lo a visto criar en su casa
y domicilios durante el Matrimonio que
tubieron en gracia de ntras. Madre la dª.
nombrandole de hijo. y el a los dichos de Pa
dres. y Resp. de

3ª preg. — A la terzª preg.ta Dijo que mediante el mucho cono
simiento amistad y comunicazion que a tenido co
la familia del Pretend.te save que a si el. como los
dhos sus Padres y Abuelos Maternos y demas azen
dientes; han sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza y macula, no deicendientes de Judi
Negros, Mulatos, Berberiscos Moros y Gitanos;
delos nuebamente combertidos a ntra S.ta fee Ca
tholica, ni castigados, ni penitenciados por el S.to
tribunal dela S.ta Ingq. ni por otro Juez alguno
que en esta buena opinion y fama, han sido avi
dos y tenidos de inmemorial tpo aesta parte

Sin cosa en contrario: = Y por lo q mira a-
los Abuelos Paternos del mencionado preten
diente, â oydo dezir el testigo son de muí es-
clarecida familia de dhas Montañas de obre
do: y que en todo se rrefiere a las Informaciones de
limpieza que tiene el dho Anastacio Antonio
Juan Cobian presentadas en la contad.ra de dho
R.l Semin.o para q se agreguen a estas - y Res-
ponde.

4.a preg.ta = A la quarta preg.ta = Que save muí bien
y le consta que assi el referido Anastacio Antonio
Juan Cobian, como sus Padres y Abuelos Mater
nos, no han tenido, ni an exercido officio vil, ni
Infame de los en nombrado en la rrepublica que le pueda
perjudicar a la limpieza de sangre, ni Impe
dir a el dho Pretend.te el hazer y der a los exerci-
cios onrrosos de la Navegacion a cuyo fin en
tra en dho R.l Coleg.o ni a el ser religioso, o-

Sazerdote caso q. en algun tpo. determine, elegir dho estado; pues todos los exerzisios q. han obtenido han sido honrrosos y de estimaz.an en la republica. y resp.de

5.a pregta.

A la quinta pregunta dixo. que todo lo que lle va dho es publico y notorio publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juramento que tiene fho en que se afirmo y ratifica; y no firmo porq. dixo no saver. y que es de edad de quarenta y seis años. y que no le tocan las Generales de la Ley =

D.n Pedro Man.l Colarte y Rosa

Ante mi
D.n Juan Joseph de Sala

2.o testigo Alonso Nuñez

En la ciud. de Sevilla en este dho dia diez y ocho de Ag.to de mil setecientos y veinte y nueve a. estando en la referida Contadur.a del R.l Colegio Semin.o ante el expresado S.r Cap.n D.n Pedro Man.l Colarte y Rosas Mayordomo Diputa

do del y en presencia de mi Dn. Fernando Joseph
de Cardenas Contador de la Universidad de
Mareantes y enunciado R.l Colegio. se presen
to por testigo por parte de Anastacio Antonio
Juan Cobian natural de Sevilla Huer
fano de Padre y uno de los que estan nomina
dos para completar el numero de la dotacion
de dho R.l Semin.o a Alonso Nuñez na
tural de la villa de Alcala de Guadaira y vez
que dixo ser de esta dha Ciud. de Sevilla en la colla
zion de S.r S.n tiago el viejo Maestro de cur
tidor del qual se rezivio Juramento a Dios y
una cruz en forma de dro. y haviendolo fho. pro
metio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor
del Interrogatorio que se le demostro y leyo
para imponerlo en las Calidades y circuns
tancias que an de tener los Niños que se re
ziven en dho R.l Colegio a su educacion y

enseñanza y sobre su thenor dijo lo sig.te

1.a preg.ta A la primera preg.ta dijo que conose mui bien â Anas-tacio Antonio Juan Cobian por quien es presen-tado y pretende ser Rezeuido en el R.l Col.o de Se-minario al numero de su Dotazion y tambien save que el su dho es natural y vezino de esta dha Ciu.d de Seuilla y hijo leg.mo de Diego Cobian natural del lugar de Camoza en las Montañas de Obiedo el qual es difunto en los Reynos de las Indias y de D.a Ana Lopez su muger natural de Seuilla y vezinos que fueron de ella, aq.s el tes-tigo conoseo; como asimismo a Juan Lopez y Maria Pelaez su muger naturales del Consejo de Llanera en las Montañas de Obiedo. vez.nos que asimismo fueron de esta ciu.d y Abuelos Mater-nos de dho pretend.te Anastacio Antonio Juan Cobian Y tiene noticia el declarante que sus Abuelos Paternos fueron Juan de Cobian y Ana de Jiménez su muger y oyo dezir eran

naturales de dhas Montañas de Obredo; a
los quales no conosio, pero no a oydo Cosa en 366-
contrario y resp.^de

2.^a p.^ta preg.^ta A la segunda preg.^ta dijo = Que save y le consta
que el dho Anastacio Antonio Juan Cobián
es hijo lex.^mo de lex.^mo matrimonio de los expre
sados Diego Cobian y D.^a Ana Lopez su muger
y como a tal lo a visto criar educar y alimen
tar en su casa y Domesticos durante el matrimo
nio que vibieron segun orden de nra S.^ta Madre
la Yglesia. llamandole publicamente hijo y el
â los expresados Padres - y resp.^de

3.^a p.^ta preg.^ta A la terzera preg.^ta dijo Que save y a oydo de
zir a sus mayores y mas ansianos que an el dho pre
tendiente como sus Padres y Abuelos Maternos
han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza y macula, no dezendientes de Judios
Negros, Mulatos, Moros, Berberiscos, ni Gita
nos, ni de los nuebamente combertidos a nra S.^ta fee

Catholica, ni castigados ni penitenciados por
el S.to tribunal de la Ynqq.on ni por otro alguno
no con pena que cause infamia, y q. en esta
buena opinion y credito, reputazion y fama
han sido hauidos tenidos y respectados en el
tacuir. sin hauer oydo cosa en contrario asi
los suios dhos, como de los Abuelos Paternos
del mencionado pretend.te a quienes no conoscio con
llevadho. pero le consta. a el testigo. tiene presenta-
das Ynformaz.nes de limpieza en el expres.do R.l Co[...]
el dho Anastacio Antonio de Cobian. por lo q.
mira. a su linea paterna. a la q. se refiere. el de-
clar.te y resp.de

1.a
2.a Preg.ta

A la quarta Preg.ta Que le consta y save
mui bien. que asi el mencionado Pretend.te com[o]
sus P.es y Abuelos Maternos no han tenido
ni exercido oficio alguno vil. ni Infame

desestimado en esta republica que le se pueda perju
dicar a la limpieza de su sangre, y asi no tiene
obstaculo el dho Anastacio Antonio Juan Cobi-
an que le pueda impedir para azender a los exer
sisios onrrosos de la Navegazion a cuyo fin
entra en dho R.l Colegio ni para ser religioso
o sazerdote en el caso que eligiera en algun tpo
este estado. Y resp.de

Sa preg.ta — A la quinta pregunta, Dixo que todo lo q lleua
dho es publico y notorio publica voz y fama, y la
verdad so cargo del juramento que tiene fho en q se
se afirma y ratifica, y no firmo por dezir no saver
y es de edad de sesenta años. y q no le tocan las

Grales — grales de la ley

Fr. Pedro Manl. Colarte y Vosa — Ante mi Juan Joseph de Cabrera

Acuerdo. — En la Ciud. de Seuilla en diez y ocho dias del mes
de Agosto de mil setecientos y veinte y nuebe a.s

el Illay[mo] y Diputados dela Univ. de Ollaz[tes] y R.
Col.[o] semin[o] hauiendo visto esta Informaz. y
las que con ella apresentado Anastacio Ant.[o] [illegible]
Cobian natural deestacui. asi de su limpieza
de sangre como la de buen sanidad. Las Aprob[aron]
y tubieron por bastantes estos Instrumentos
para admitirle en dho R.l Col.[o] por medeel,
y en atencion a su Pobreza y lodilatado de los la-
rares de donde son su Padre y Abuelos Paternos y
maternos, y no poder por su mucha estrechez cos-
tear las fees de Bapt.[mos] deestos, para presentar la
como devia en esta Inform.[on] le dispenzaron esta
circunstancia, atento a constar a dha Dip.[on] concurrir
en esta admision todos los Requisitos necesarios y que
estan prevenidos, por lo q[ue] le Recivieron; y Acordaron
q[ue] por la Contaduria deste col.[o] se le siente dip.[sa] en los
libros de ella

Rdo da
Rez. y ss. su
plaza en los li-
bros desta Cont.[a]

Colarte — Sanchez — [illegible]

368. [illegible]

Sevilla 18 de M.º de 1720

S.or

Informado D.n Pedro por parte de Fran.co Joseph de Roxas nat.l de Cadiz heredero de p.e

Recibi la dha escrip.n con el 2.do desp.o

a f.s 66 Num.o 174.

V. M. R. Sevilla 18 de Nov.e de 1829-

En la informacion [illegible] que por parte del
Presb.o José [illegible] Cura [illegible]
Sevilla [illegible] de 1.a [illegible]
[illegible] de Baeza y de Ana Maria Simon
su leg.ma muger naturales [illegible]
[illegible]

Ab.s Paternos

Juan Garcia de Baeza natural de [illegible] y
Juana [illegible] natural de Sevilla

Ab.s Maternos

Luis [illegible] Simon [illegible] de la [illegible]
y Ana Simon natural de [illegible]

[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

fe del Pretendiente

El Dr. Dn. Salvador Gil Taboada Cura dela Iglesia Parroq.l
de Sa. Sa. Lucia de Sevilla Certifico y doi fee, que en uno delos libros
de Baptismos al fol. 29 B.ta esta un capitulo del thenor sig.te

En Sabado treinta dias del Mes de Julio de mil setecientos, y dies, y ocho a.s
Yo el Dr. Dn. Salvador Gil Taboada Cura deesta Iglesia Parroquial
de Sa. Sa. Lucia de Sevilla Baptise a Juan Joseph, que nacio Domingo
dies, y siete de dho Mes, y año, hijo legitimo de Xptoval de Perea, y de Ana
Maria Limon su Muger, fue su Padrino Juan Rubio Vez.o dela Collacion
de Sr. Sn. Salvador al qual adverti el parentesco espiritual, y demas oblig.ons

Concuerda con su original, que queda en mi poder, a que me refiero,
y p.a que conste, y dar fee donde convenga doi la presente en Sevilla
en dies y seis dias del Mes de Agosto de mil setecientos, y veinte y nueve a.s

Dr. Dn. Salvador Gil Taboada

Dionysio Bravo escribano Publico del numero de esta Ciudad
de Sevilla doy fee que el Dr. Dn. Salvador Gil Taboada
de quien esta certificazion pareze firmada es Cura de la Iglesia
Parroquial de Santa Lucia de esta Ciudad administra los San
tos Sacramentos á sus Parroquianos y á sus certificaciones se les
dá entera fee y credito en juicio y fuera de el. Fho en Se
villa en diez y siete de Agosto de mil setezientos veinte
y nueve años =

Fe ... Dionysio Bravo
Esno. Pp.co

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y nueve.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Diego de Zuñiga Cura Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Sr. Sn. Roque extra muros de Sevilla, que en uno de los libros donde se asientan los bautismos, que se hazen en esta Iglesia entre algunos de sus capitulos esta uno del thenor siguiente

Partida 2

En veintte y cinco de Junio de mil seisientos y ochentta y ocho años Yo el Br. Dn. Juan Montero de Espinosa Carrillo Cura de esta Iglesia Parrochial del Sr. Sn. Roque extra muros de Sevilla bautize a Crystobal Domingo nacido a treze de dho mes y año, hijo de Juan Garcia, y de Clara Maria, fue su Padrino Pedro Carrillo vezino de Sta. Cathalina, fhod supra. Br. Dn. Juan Montero de Espinosa Carrillo Cura.

Concuerda con su original, aque me refiero, y para que constte donde combenga doi la presente en Sevilla en dies, y siette de Marzo de mil settecientos, y veintte y nueve a.

D. D.r Joan Diego de Zuñiga Cura

Dionysio Bravo Escribano Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el Doctor Don Juan Diego de Zuñiga de quien esta Certificazion pareze firmada es Cura de la Iglesia Parroquial del Señor San Roque extramu-

ros en la Ciudad de Merida ... Sacramentos de
su Parroquianos y a sus Certificaciones se les da entera fee y
credito en juicio y fuera de el. Fho en Sevilla en diez y siete de
Agosto de mill setezientos veinte y nueve años = [illegible] = de = en = Siete
Valga =

... Fernandez ... Domingo Bravo
Rl Escriu

Fee de bautismo

El D.r D.n Salvador Gil Taboada Cura dela Yglesia Parroq.l de S.ta Lucia de Sevilla Certifico, y doi fee que en uno delos libros de Baptismos al fol. 158 esta un capitulo del thenor sig.te

En Jueves veinte y quatro dias del Mes de Abril demil seiscientos, y noventa y dos años yo el D.r D.n Antonio Zalvan, y Rivero Cura en esta Yglesia de S.ta Lucia de Sevilla Bapticé a Ana Maria hija legitima de Luis Navarro, y de su Muger Juana Limon fue su Padrino Diego Martin dela Peña Vezino desta Collacion, al qual amoneste el parentesco espiritual, y su oblig.on, esta niña nacio en Jueves nueve dias de dho Mes, en fee delo qual lo firme fho ut supra. D.r D.n Antonio Zalvan, y Rivero. = Cura =

Concuerda con su original, que queda en mi poder, a que me refiero, y p.a que conste, y haga fee donde combenga doi la presente en Sevilla en diez, y seis dias del Mes de Agosto de mil setecientos, y veinte y nueve a.s

D.r D.n Salvador Gil Taboada

Dionysio Bravo Escribano Publico del num.o desta Ciudad de Sevilla doy fee que el D.r Don Salvador Gil Taboada de quien esta certificazion parece firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de Santa Lucia de esta Ciudad administra los San tos Sacramentos à sus Parroquianos y à sus certificaziones se les da entera fee y credito en juizio y fuera de el fho en Sevilla en diez y siete de Agosto de mill setezientos veinte y nueve años =

Fezemi sig.no

Dionysio Bravo Es.no pu.co

(Despachos de oficio quatro mrs.)

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

El D.r D.n Salvador Gil Taboada Cura y Colector dela Iglesia
Parroquial de S.ta Lucia de Sevilla Certifico, y doy fee, que en el
Libro terzero de Entierros, donde se apuntan los entierros, que se hazen en
dha Iglesia, al fol. 26 consta, que en primero de Abril de mil sete
cientos, y veinte, y tres, fue sepultado en dha Iglesia el cuerpo defuncto de
Xptobal de Perea, Marido, que fue de Ana Navarro; Y p.a que cons-
te donde convenga doy la presente en Sevilla en diez y seis dias del
Mes de Agosto de mil setecientos, y veinte, y nuebe.

D.r D.n Salvador Gil Taboada

Dionysio Bravo Escrivano Real, y del num.o de esta Ciudad de
Sevilla doy fee que el D.r D.n Salvador Gil Taboada
de quien esta certificacion parece firmada es Cura y Colector
en la Yglesia Parroquia de S.ta Lucia desta Ciudad y usa
dhos empleos y a sus certificaziones se les da entera fee y cre-
dito en juicio y fuera de el. Fho en Sevilla en diez y siete
de Agosto de mill setecientos veinte y nueve años.

Dionysio Bravo
ess.no R.l

Yspanila.

testigo 3 Francisco Larrazaga

En la Ciudad de Granada en diez
y ocho dias del mes de Henero de
mil settecientos Veinte y nueve años
Estando en la Contaduria del Rl. Coleg.
Seminario de Sr. S. Ylefonso Extramuros
de esta Ciudad ante el Sr. Dr. Pedro
Manuel Cilanre y Rojas Cavallero
del orden de Sr. S. thiago Mayordomo
Diputado de dho Real Colegio Seminario
Universidad de Mateamos y la presencia
de mi Dr. Franco. Joseph de Cardenas
Contador de el Representmo por testigo
p[ar]a parte de Franco. Joseph de Perea
natural de esta dha Ciudad hacendado
de Ladac uno de los que estan nombra-
dos para ser recevido en el dho Real
Colegio Seminario del numero de su
Dotacion para la Informacion de Lim-
pieza de Sangre y Exclusion de Viles
officios que para su admicion ton...

Pedida y le esta mandada dar a D.
Fran.co Bonaguero Ramirez y Presbo de
esta Ciudad enla Collacion de S.ta Ana
y de Comercio Lañadero del qual se
recivio Juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro. y haviendolo
Jurado Prometio decir Verdad y siendo
Preguntado del tenor del Interrogatorio
tocante que se le mostro y leyo para q.
se enterase delas Calidades que
deben Concurrir en los Niños que se
admiten en este dho R.l Collegio p.a
su educacion y enseñanza de su S.
Preguntas dixo lo siguiente:

1.a A la Primera dixo que Conoze mui bien
de mucho tiempo a esta parte de trato
y Comunicacion a D.n Fran.co Joseph de
Lara Ramirez y Veh. de esta Ciudad
por Cuia parte es pres.do y Sabe pretende
de entrar y ser recevido en el R.l
Collegio Seminario al numero de su

Dimarbon y tambien Dixo que es hijo
Legmo de Legmos Matrimonio de Aspl del
Lorca Natural desta dha Ciud. y de Anna
Maria Simon Su legma muger tambien
natural de ella y aquien el testigo conocio
Como asimismo a Juan Garcia natural
dela Villa de Tamarona y a Clara Maria
Natural desta Ciudad y ambos Vezos de
ella Abuelos Paternos del Pretendiente
tambien Conocio a Luis Naranjo
natl dela Villa dela Palma y a Juana
Simon Natural de Alvaida Abos Mater
nos del dho Fernd. Joseph de Lorca y
save que el suso dho es hixo dalgo de
Padre y Responde ______

2a — Ala Segda dixo q Le Consta como
llena dicho, que el dho Ferndo Joseph
de Lorca es hixo legitimo delos Ex
presados Aspl de Lorca y Anna Simon
Su muger y Como tal lo a visto Criar
y alimentar en sus Casas Dixo ______

el Matrimonio q.e Segun orden de n.ra
S.ta Madre Y.a Celebraron los referidos
Rrecibiendole de bienes publicamente q.e
el d.ho Sus d.hos de Padres. y resp.ta

3a A la Tercera Dixo que mediante el
mucho Conocimiento, Amistad, Trato
y Comunicacion q.e de mas tiempo de
treinta años a esta parte a tenido con
la familia del Pretendiente Save q.e
asi el Como los d.hos Sus Padres Son
Xpnos viejos limpios y honrrados y sus
Acendientes y decendientes ancianos
y Sin Concepto tengo limpios de
toda mala Raza y Mancha no descen-
dientes de Indios, Negros, Mulatos ni
Judios, Moros, Xitanos, ni de los
Nuevam.te Convertidos a n.ra S.ta fee Ca-
tholica, ni Castigados ni Penitencia-
dos por el S.to Tribl. dela Ynqq.on ni
otro alguno y tienen buena opinion

Ordenes, Separacion y demas tenido por [illegible] y [illegible] de Sacramentos [illegible] Cuaresma para [illegible] Cura [illegible] y Responda.

1.ª Mi parecer que haver [illegible] esta que [illegible] el Titulo [illegible] Cura los sus Padres y Madres, Parrocos y [illegible] para tenido en [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] esta Repub.ª que [illegible] [illegible] de su tiempo en [illegible] del referido [illegible] [illegible] de [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] Colegio [illegible] Reyes [illegible] Sacerdote Caso que en algun tiempo [illegible] [illegible] [illegible], pues todos los [illegible] que en [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] esta Republica.

Responde

5a. Al Ra quinta dixo que todo lo q.e lleva dho es publico y notorio Publica voz y fama y la Verdad socargo de su Juram.to q.e tiene fho en q.e se afirmo y ratifico y no firma porque dijo no saber y q.e no es pariente del Pret.te ni le tocan las Gen.s dela Ley. y que es de Edad de quarenta y seis años.

Test.°
Sin. 8

D.n Pedro Man.l Colantey Rosas

Ante mi
Juan Joseph Ordaz

D. Domingo Benavides de Uceda

En la Ciudad de Quito en once de Abril y dho mes y año para la dha informacion presento por testigo el Capp.n D.n Pedro Manuel Colantey Rosas Comisionado del Real de S.n Thiago Mar.no y Diputado de este Colegio Real de S.n Pedro Universidad de S.

[illegible] [illegible] e [illegible]
Cons.to a Vm. Ven Como por mi Presencia
lo hizo su Juram.to por Dios y una señal
Cruz Segun forma de dro. e So Cargo
de edad que dijo Ser dicho llamarse y
Ser Vecino de esta Ciudad en la Co
llacion de S.ta Lucia y de Comercio su
Sanarse y haviendo Jurado prometio
decir Verdad y siendo Preguntado
del tenor delas Preguntas del Inter
rogatorio que Se le hizo y mas o
para Suplemento en las Calidades y
Circunstancias que deve tener los niños
que Se reciben en este Real Colegio
para Su educacion y enseñanza dijo
lo Siguiente

p.a Ala Primera Pregunta dijo que co
noce tambien a Fran.co Joseph del
Lera por quien Es presentado y Sabe
pretende Ser recevido en el Real Coleg.

[illegible] al tiempo de su dicho
y tambien save que el suso dicho es
natural y vezino de esta Ciudad de
Sevilla y hijo lexmo. de legitimo
matrimonio de D. Joseph de Peña (que
oy es difunto) y de Ana Maria
Simon su legitima muger natu-
rales de esta dicha Ciudad a quien el
testigo conocio como asimismo a
Juan Garcia de Peña natural de
la Villa de Manzanilla y a Ana
Maria su muger natural de esta ciud.
y vezinos que fueron de ella Abuelos
Paternos del Pretendiente [illegible] y no
conocio a Mª Manzanos del [illegible]
dicho su [illegible].

2ª Ytt. Segundo dixo que como tiene dicho
save y le consta que el dicho pretend.te
Joseph de Peña es hijo lexmo. de
los Contrayentes [illegible] Joseph de Peña (

Alfonso Maria Simon su muger y otros
[illegible] de [illegible] Quatro [illegible] y [illegible]
de sus Casas y Domicilio de [illegible] el
Llamamiento que [illegible] Segun orden
de nuestra S. Madre Iglesia los Ofendidos
llamandole publicamente Judio y a los
Compañeros de Judios y Herejes del

3a. Ha tenido el [illegible] que sabe y le consta
[illegible] de publico [illegible]
[illegible] que [illegible]
Primeramente Como los Compañeros
sus Padres Abuelos Paternos y Maternos
[illegible] y [illegible] Christianos [illegible]
de toda mala Raza y Macula [illegible]
[illegible] de Judios Moros [illegible]
Herejes [illegible] ni de los Nuevamentes
Combertidos a nuestra S. Fe Catholica
ni Condenados ni Penitenciados por
el S. Tribunal del S.to Off.o ni por otro
alguno y en esta buena opinion [illegible]

reputacion y fama de ser tenidos
y tenidos de immemorial tiempo a
esta parte sin cosa en contrario
responde

9a Ytt. si saben y de
comun que asi los dichos Pretend.tes como
los dichos sus Padres no an tenido
oficio bajo ofizio vil ni infame
desestimado en la Republica ni que les
pueda perjudicar a la limpieza
de su sangre y tambien saben que
los dichos sus Mayores no an obtenido
oficios semejantes pues al contrario
que el testigo los conocio a los mayores
nos oyo decir fueron hombres
debian estimados y queridos de todos
los que los conocian asi por su
sangre como por sus empleos y
siempre los tubieron benemeritos
y de estimacion y asi lo viene

[illegible] Reverendissimo para [illegible]
den sus Compteros [illegible] [illegible]
[illegible] a cuio fin [illegible] en otro
[illegible] para los religiosos [illegible]
[illegible] en el caso que [illegible] en algun
tiempo esta declarado y lo firmo—

Sn. Preguntado dijo que todo lo que tiene dicho
es la verdad [illegible] y fama
[illegible] so cargo del juramento que
tiene fecho en que se afirmo y ratifico
[illegible] que dijo no saber
[illegible] que es de edad de [illegible] y quarenta años
y que no le tocan las generales de la ley.

D. Pedro Marin
Alvarez Vega

Ante mi
Juan Joseph [illegible]

Cargo
[illegible]

Luego Incontinenti de otro Present.

para una Informacion el dho S.or
D.n Pedro Manuel Colarruez (?) Cav.o
Cav.o del orden de S.n Tiago ...
diputado de dho R.l Collegio Secul.
Estando enla Com.on dev. por mi pre-
sencia Recivio Juram.to por Dios
y una Cruz segun forma de Der.o
de franc.o Lopez q dixo Se dixo llam.r
y ser natural y vez.no de esta Ciud. en
la Collacion de S.n Julian y m.ro
Palmero de Dios el qual haviendolo
Jurado Prometio decir Verdad y
siendo Preg.do del tenor delas Preg.tas
del pr.a ynterrogatorio que Se le leyo y
mostro dixo lo sig.te

p.a S.

Ala Primera dixo que Conoce muy bi.n
y de mucho tiempo aesta parte a
franc.o Joseph de Perea natural desta
Ciudad q.e es presentado y Sabe
que el Susodho pretende Ser Re-

del R.l Colegio Seminario de [illegible]
de su donacion y tambien [illegible] que
[illegible] de [illegible] y que [illegible]
de S.ta Ynes [illegible] [illegible] [illegible]
y Anna Maria Simon su muger ag.n el
[illegible] Caso que [illegible] de la
Ciudad y [illegible] de [illegible] y [illegible] mismo [illegible]
[illegible] a Juan Garcia de Ahrea natural
de la Villa de [illegible] y [illegible]
su muger [illegible] q. fueron de la Ciud.d y
[illegible] [illegible] y tambien
[illegible] [illegible] Simon [illegible]
[illegible] [illegible] del dho [illegible]
[illegible] de Ahrea que Caso [illegible] S.ta Ynes
[illegible] [illegible] dho [illegible] y [illegible]
2a [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible]

De Consta que el dho [illegible]
Juan de Ahrea es hijo de S.ta Ynes [illegible]
[illegible] [illegible] de Ahrea y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] publicam.te

...s Don Domingo de [illegible]
que tubiero Segun [illegible] S.ᵗᵒ
Sᵗᵒ Comandante de [illegible] y [illegible]
Alferes de [illegible] y Dep.
Mᵉ Herrera dijo que Sabe y le consta
y ademas [illegible] dezir publicam.ᵗᵉ
a sus mayores y mas ancianos que el
el dho Fran.ᶜᵒ Joseph de Arca Cano
y los dhos sus Padres Mª Lorenzo y
Mariana [illegible] y sus [illegible]
limpios de toda mala Raza y mancha
y no descendientes de Judios, Negros ni
Mulatos, Moros, Berberiscos ni
de los nuevam.ᵗᵉ Convertidos a nra
S.ᵗᵃ Fee Catholica ni Castigados ni
Penitenciados por el S.ᵗᵒ Trib.ˡ de la
Inq.ⁿ ni por otro alguno y en esta vi
lla siempre [illegible] reputacion q.
Jamas an sido [illegible] y tenidos de
inmemorial tiempo a esta p.ᵃ aca

Resp.ᵈᵃ

A la quarenta dixo q̃ save y le consta q̃ por ser el Armendᵒʳ como los demas de su profᵒⁿ muy Buenos y Marineros no han tenido en el exercicio de sus oficios ni en su persona desmerecido en la opinion ni q̃ les pueda perjudicar para emplearse a sus cargos ni a la atencion de los empleos sen... de la navegacion Antes si por ser el dho Armendᵒʳ con el dho Rˡ Colegio en la ser ... y Exercicios enseñanza que en qualquiera tiempo dessea ... y Resp.

A la quarenta dixo q̃ lo q̃ lleva dho es q̃ ... verdad de cargo ... del Juramᵗᵒ en q̃ se afirma q̃ es de edad de quarenta años ... que no le tocan ... y lo firmo por q̃ dixo ... saber.

D. Pedro Pitan

Colarte y ...

Ante mi

...

Acuerdo

En la ciud.d de Sevilla en el Veinte y dos de
dias y ocho de ag.to de mill Setec.tos Seten
y nueve años: S.S.a la Mui y Yllus.e Diput.on de la Univ.d
de Mareantes y R.l Colegio Semin.o de S.n Telmo
Vista esta Ynforma.n dada p.r D.n Josef
de Pera ... ciud.d ... de S.
la ajustaron y hubieron por bastante
en conformid.d de lo dispuesto por dicha
Universidad; p.a ser admitido en dicho
R.l Colegio al pretend.te a su hermano y
atendiendo a la pobreza del Individuo
y no poder costear las ps.as de Inf.s
de sus hermanos ... pre
demas presentes incong.s Informados, en
atencion ... de la Diput.n ...
curren en el present.e todas las Circuns
tancias precisas le dispensaron esta, y
acordaron que la Cont.a Sele Sienta
su plaza en los Libros della =

Colarte — Sanchez — Caxxedo

Hecho de esta su plaza en los
Libros de la Cont.a

Sevill^a 19 de Ag^to de 1729 — 8^a Barra

382

Informacion fha p^r parte de Fran^co Xp^l Diez de la Casa de los Niños expositos

Rez^do esc^da Rep^ta en el L^o lib^o f^o 67

Num^a 175

D18 383

Francisco Lasech

Nº 15

Don Juan Augustin de Torres presv.^o Admin.^dor
dela Cassa Hosp.^l de Niños Expositos desta Ciudad
Zertifico y doi fee, que por vno de los Libros donde
se tomó la Razon delas Entradas delos Niños que
diariam.^te se Expusieron por el torno de dha Cassa,
que fue el del Año de mill Setezientos y diez y ocho
al Num.^o diez y seis, Consta y parece vna partida
del thenor Siguiente ___

V.^o 16 de 1718 Francisco. Joseph Lo echaron en Martes diez y ocho
de Henero de mill Setezientos y diez y ocho a las Siete
dela Noche, Rezien nacido, con dos Mantillas de sempi-
terna encarnadas, y faxas de tiras de Lienzo =
Baptizose en Señor San Salvador en Veinte y quatro
de Hen.^o de mill Setezientos y diez y ocho ___
Y así mismo Consta en dhas partidas que en dho dia
Veinte y quatro de Hen.^o de dho año lo llebó para Criar
de quenta de dhas Cassas Maria de la Concep.^on Mug.^r de
Fran.^co Rodrig.^s en Triana Calle de Rem... deños, a
quienes se les pagó por la Crianza de dho Niño qua-
trocientos y Catorze R.^s de Vellon, y se quedaron con
dho niño y al presente le tienen en su poder ___
Asi Consta y parece todo lo Referido por dho Libro que
para en el Archivo de esta Cassa, a que me Remito
Y para que Conste donde Combenga doi la presente de
pedim.^to del dho. Fran.^do Joseph. Exposito, en Sev.^a
en diez y nuebe dias del mes de Agosto de mill Sete-
zientos Veinte y nuebe años =

Juan Aug.^n de Torres



En la ciu. de sevilla en diez y nuebe dias del mes de
Ago.to de mil setecientos y veinte y nueve a.s estan
do en la contaduria de el R.l Col.o sem.n.o de s.n S.n
telmo extramuros de ella ante el s.r D.n fran.co
Gomez de Barreda Cavallero de la orden de S.n ha
go Diputado de la Universidad de Mar.s y de ex
presado R.l Colegio y en presencia de mi D.n
fernando Joseph de cardenas Contador de el
se presento por testigo por p.te de fran.co Joseph
natural de esta misma ciu. Uno de los que
estan nominados para ser admitido al num.o
de la Dotacion del dho Real Semn.o para la
Ymformacion de limpieza de sangre y demas
requisitos que p.a ser rezeuido tiene ofrecida
y le esta mandada dar. a Luis del toro
natural y vezino de esta ciu. en triana

1.o testigo d.n
Luis del Toro...

En la collacion de s.^da s.^ta Ana, trabajador del
Campo del qual se recivio Juramento a Dios
y una cruz em forma de dro. y haviendolo he-
cho prometio decir verdad, y siendo pregunta-
do al tenor del Interrogatorio que se le demos-
tro y leyo p.^a que se enterase de las Calidades y
circunstancias que deven tener los Niños q.
an de ser admitidos en dho R.^l Col.^o y sobre
todo dijo lo sig.^te

1.^o Que conose muy bien a fran.^co Joseph. q.
lo presenta el qual es natural desta ciu.^d de
sevilla y que es el mismo que contiene la zerti-
ficasion dada p.^r el Adm.^dr de la casa Hospital
de Niños Expositos de esta dha Ciu.^d de Sevi.^a por
donde save muy bien el tiempo es hijo, y que
en el no se descubre mala raza ni defecto algu-
no que le pueda perjudicar a la limpieza de

su sangre ni Impedir el acender a los exerci-
sios honrrosos de la Navegacion (a cuio fin es
admitido en el Real Colegio) ni a el ser Sacer
dote ô Religioso caso que en algun tpo. deter
minare elegir dho estado. sin hauer oydo el
declarante cosa alguna que se oponga a lo re
ferido y resp. de

Le consta y save que el dho Fran.co Joseph
no a tenido ni eserzido oficio alguno del ni in
fame de estimado en esta Ciud. que le pueda perju
dicar a la limpieza de su sangre, y que esto es publi
co y notorio; y la verdad socargo de su juram.to
que tiene fho en el q se afirmo y ratifico. y no
firmo por decir no saber y que es de edad de
cinquenta a. y que no le tocan las grales de la ley

Barreda

Ante mi
Juan Joseph de Arden.o

D.o testigo Juan Perez } En la ciud.d de Sevilla en el dho dia diez y nuebe

demil setecientos y veinte y nuebe a.s estando en dha
Contaduria del R.l Col.o semin.o ante dho S.r D.n Juan Go
mez de Barreda Diputado de el. y por mi presencia
el. dho Juan Joseph. para la Informacion de limpieza
que tiene ofrecida y le esta mandada dar p.a ser rezeui
do en el dho R.l Col.o semin.o al numero de su Dotaz.on
presento por testigo. a Juan. Perez que ausi se dixo lla
mar. y ser natural. y vezino de de esta dha Ciu.d en la
ana collacion de S.ta Ana. trabajador del cam
po. el qual se rezivio Juram.to a Dios y una Cruz
en forma de dr.o y hauiendolo executado prome
tio decir verdad. y siendo preguntado y Examina
do al tenor del Interrogatorio que se le demostro y
leyo para que se entere de las calidades que deven
tener los Niños que han de ser admitidos en dho R.l
Col.o a su educaz.on y enseñanza. y a su contenido dixo
lo sig.te

Que conose a Juan Joseph quien lo prez.ta y q.e sa
ve pretende ser rezeuido en el R.l Col.o semin.o por uno
de los de su Dotaz.on el qual. es hijo ~~de la~~ Casa hospital
de Niños Espositos desta ciu.d de donde fue sacado p.a

387

criarlo en dho Barrio de Triana de de cuio tpo. hasta
oy lo conoze y a tratado el tengo; sin que se le aya
descubierto defecto alguno de mala raza. de Moros
Judios Mulatos Negros, ni Gitanos que le pueda per
judicar a la limpieza de su sangre ni Impedir
el azender a los exercissios honrrosos de la Navegaz.on
a cuio fin entra en dho R.l Col.o ni a el ser Relijio
so o sacerdote caso q. en algun tpo. determine tomar
dho estado. sin hauer el declarante oydo ni enten
dido. cosa en contrario. y resp.e

Que le consta que el dho. fran.co Joseph no
a tenido ni exersido oficio alguno vil. ni Ynfame
deservim.to enla rep.ca q. le ayan podido perjudicar a su es
timacion y limpieza y q. esto es publico y notorio
publica voz y fama en esta ciu.d y la verdad so car
go de su Juram.to en q. se aprimo y ratifico no supo fir.
dezir no saber q. que es de edad de cinq.ta y tres. y q.
no le tocan las grales de la ley –

Cerceda

Ante mi
Fran.co Joseph de Rexa den.o

Ysgo. tengo fran.co Ro.
drigues

Eluego inconttinenti de dha. presentaz.n para

la dha ymformaz.on el. Expres.do fran.co Joseph
natural y vezino destaciu.d entriana. presento por
teingo a fran.co Rodriguez natural y vezino de
el dho Barrio detriana de el exerzizio de el campo. de
quien se rezivio Juram.to a Dios y una cruz en form
de dro. el que haviendo fho ante dho S.r Cap.n D. Juan
Gomez de Barreda. y en presencia de mi dho Ontt.
prometio decir verdad; y siendo examinado y
preguntado a el tenor del dho Interrogatorio su
brevithenor dixo Lo sig.te

Que conose a fran.co Joseph quien lo pres.ta
el qual es nat.l y vezino destaciu.d en dho Barrio de
triana; hijo de la casa hospital de los Niños Expo
sitos. como consta de la zertificazion del Adm.r de
dho hospital que a visto a la q.l se remite: y que
en el suso dho no se descubre defecto alguno de ma
la raza. de Moros Moriscos Judios Mula
tos negros ni Gitanos; y que no a sido castiga

388.

do ni Sentenciado por el S.to offi.o dela Ynqq.on ni apensado p.r la Justicia R.l ni p.r otro Juez alguno y q.e en esta buena opinion y fama a sido havido tenido y comun m.te reputado en esta Ciu.d sin cosa en contrario. Resp.de

Le consta y save q.e el d.ho fran.co Jph no a tenido ni exercido offi.o alguno vil. O n.m fame de ser mal mirado en la republica. que le pueda per judicar a la limpieza de su sangre. ni ympedir al d.ho pretendiente el aprender a los exercicios dela Navegacion a cuyo fin entra en d.ho R.l Col.o ni de el ser religioso o sazerdote Caso q.e en algun tpo determine elegir d.ho estado. Lo que es lo publico publica boz y fama. y la verdad en que se ratifico en fuerza del Juram.to q.e tiene f.ho. ... por dezir no saver ... y q.e no le tocan las gen.les dela ley

Cerzeda

Ant.o Jph ...

Joseph de ...

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla. en diez y nueve de ...

del mes de Ag.to de mil setecientos y veinte
y nueve a.s el M.mo y R.do P.e de la Univ.d de
el Mar del S. y R.l Col.o Semin.o haviendo visto
la fe de Bap.mo y Zertificacion presentada p.r parte
de Fran.co Joseph en que Justifica ser hijo dela casa
de los niños Espositos desta ciu.d y esta Infor
macion en la q. los testigos deponen. como
que en el Ruedo no se descubre defecto alguno
de mala raza. la Aprobaron. y hubieron p.r
bastante p.a admitirse en este Col.o y Acor
daron q. por la Contaduría se le entere su
plaza en el Lib.o de ella =

Berredo D.r Colarte

Rz.do da de la Sa
Alex.a SS Sup. en esta
Contaduría en los libros de ella

8. Barreda

389

Sevilla y septiembre, 13 de 1729 =

Informazion dada por Pedro Alonso y Francisco Ortiz y Cordova naturales de Valenzina huerfanos =

Recividos dados sus plazas en el libro 1° a folios 68 y 69. Numeros 176 y 177

S. C. M. R. = Sevilla y Septiembre 13 de 1729

Informazion dada por Pedro Alonso n.º de seud y Fran.co Ortiz naturales de Valenzina huerfanos del P.l Hijos de

Pedro Ortiz y Cordova y
D.ña María Luisa de Peña natt.les y vez.os de esta Ciudad

Ab.os Paternos

Pedro Martin de Cordova natural de Cordova
D.ña Bernarda Pollo natural de

Ab.os Maternos

Juan Ag.n de Peña
D.ña Josepha María de Campos natt.les de esta Ciudad

Hizieron

Justificazion de su limpieza de sangre y reduccion de viles oficios y fueron admitidos en este R.l Col.o

fel de Pedro Alonso Ortiz

✠

Dos reales sellos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Cura mas Antiguo desta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Gil de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dicha Yglesia donde se enpiesa en diez y nueve de Junio del año pasado de mil settecientos y seis a el folio siento y nueve plana primera consta y parece que en diez de Jullio del año pasado de mil setecientos y diez y seis, Yo el dicho Cura Baptize a Pedro Alonso Miguel, hijo de Pedro Ortiz y Cordova, maestro de Barbero, y de Maria Luisa de Peña su legitima muger, el qual nacio en el dia sinco del dicho mes a las sinco de la mañana, y fueron sus padrinos Alonso Miguel Corzon y su muger Catalina de Vaqueros vezinos de Sr. Julian; segun que por mas extenso consta en el dicho Libro a que me refiero que queda en el archivo de esta dicha Yglesia. Y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y sinco de Jullio de mil setecientos y veinte y nueve años.

Dr. Juan Hipolito Ortiz y Fuentes
Cura

[illegible] Escribanos [illegible] de Sevilla [illegible] damos fee que el Dr. [illegible] Juan Hipolito Ortiz y Fuentes [illegible] Cura [illegible] del Señor San Gil [illegible] [illegible] Sevilla en veinte y cinco de Julio de mil setecientos [illegible]

[illegible] Ramirez [illegible] Bernardo Ortega [illegible]

Fee de Bap.mo ... de ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Certifico Yo El infrascripto Cura de la Ygl.a Parrochial de S.ta Maria de la Estrella de la Villa de Valenzina del Ala.. q. En el libro corriente de Baptismos q. tiene dha Ygl.a q. Empiesa el año de 1700 a folios 67 buelta partida se gunda esta vna Que su tenor es como se sigue

Partida

En onze dias del mes de Dizziembre de mill setesientos y dies y nueve d. Yo D. Xptobal Gonzales Calero y Rendon Cura de la Parrochial de Esta Villa de Valenzina Baptise y puse los Santos oleos a vn Niño que se llamo Fransisco Thomas Joseph hijo legitimo de D.n Pedro Ortis y Cordova y de D.a Maria Luisa de Peña su muger fue su padrino Pedro Carrasco Vez.o de Sevilla En la Collacion del S.r S.n Julian aquin adverti el parentesco spiritual y mas obligaciones fueron testigos Juan Rodriguez Sanabria Joseph Go... y otros muchos Vez.os de Esta Villa y lo firme vt supra mes y años

D.n Xptoval Gonzales Calero y Rendon Cura=

Concuerda Con su original de Donde Esta sacada a la letra a q. me remito y para q. Conste donde Convenga di la presente en Valenzina a quatro de Marzo de mill setesientos y veinte y ocho a.=

D. Xptobal Suarez
Cura

Comprovacion

Y Os Fee que D.n Xptoval Suarez y ... ... este firmada la Certificacion de arriva ... Ygl.a ... de S.ta Maria de la Estrella

[illegible] Villanueva, y assi Certifico

[illegible] feliz Casado in [illegible]

y fue a del, y como tal Cura administro los

santos Sacram.tos y para q̄ Conste donde Con-

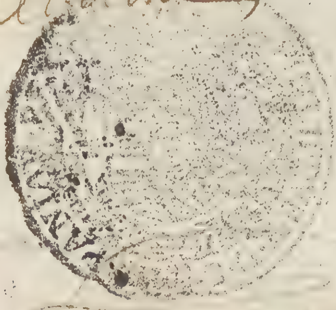
bengo di la pres.te en Sevilla en dies de Mayo

de mill setecientos y veinte y ocho

Juan Sanz de Villanueva

[illegible]

fee el Padre



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo el D. Sn. Joseph de Castillo y Monsalve Benef.do propio y Cura de esta Igl.a Parroq.l de los SS.s Roman y Bernabe Certifico q. en uno de los libros de Baut.os que se an echo [illegible] a el fol. 82 B.a consta un cap.o que es del tenor siguiente.

En Martes dies dias del mes de Agosto de mill seiscientos y ochenta y ocho &c. Yo el B.r D. Geron.mo de Morales y Guerra Cura y Benef.do de esta Igl.a de los SS. Roman de Sevilla Baptize a Pedro Martin: hijo de Pedro Martin de Cazorla, y de D.a Bernarda Pollo Serrano su leg.a muger: nacio el dho niño el dia dies y ocho de [illegible] fue su Padr.o B.e Juan de Talavera V.o de la colla.n de S. Salvador al qual amoneste la Cognac.n espiritual y lo firme fho. ut supra = B.r D. Geron.mo de Morales y Guerra Cura

Concuerda este traslado con su orig.l a q. me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte y quatro de Julio de mill setecientos y veinte y nuebe &c.

D. Sn. Joseph de Castillo y Monsalve
Cura

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Recibido =

[illegible]

Despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. Joseph de Molina Pacheco Benefdo Cura propio de la Yga. Parroql. de Sr. S. Julian de Sevilla Certifico que por vn libro de Baptmos que tiene dha Yga. al fol. 256 consta y pareze vn Capitº del tenor sigte

En Miercoles doze dias del mes de Julio de mill seyscientos y noventa años Yo el Lizdo D. Christoval de Carmona Presbytº. Con lizª del Dr. D. Franco Gaspar de Herrera Benefdo Cura propio de esta Parroql. del Sr. S. Julian de Sevilla baptize a Maria Luisa hija de Juan Agustin de Peña y de Da Josepha Maria su Muger fue su Pno Domingo Garcia Vez. de la Collazn de S. Roque extramuros de esta Ciud. advertile el parentesco espl. y lo firme fho vt supra = Dr. D. Franco Gaspar de Herrera =

Cuyo Capitº saque del referido libro de Baptmos a que me remito y para q. conste donde convenga doy la prente en Sevilla en veinte y seys de Julio de mill setez. y veinte y nueve a =

D. Joseph de Molina Pacheco

Doy fee que el Lizdo D. Joseph de Molina [illegible]

meritos de los autos y de la justicia [illegible]
[illegible] ferrera [illegible]
[illegible]
[illegible] Mill [illegible]

[illegible] Thomas [illegible]

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la villa de Ag.s C.tes en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setez.s y veyte y nueve a.s ante el Alc.de m.or [illegible] se presentó [illegible]

D.a Ana Ortiz, viuda, vez.a de la villa [illegible] paresco ante v.md y digo que a mi derecho conviene justificar como D.a [illegible] Ortiz mi [illegible] que fue [illegible] de los Reinos de [illegible] mi señor fue [illegible] dejando por su [illegible] y de doña Josepha de [illegible] a Fran.co Ortiz y [illegible] todos [illegible] de [illegible] que la [illegible] como parece [illegible] de [illegible] poder [illegible] =

A v.md supp.co mande [illegible] informacion que [illegible] como [illegible] el thenor de este pedim.to y como [illegible] y que [illegible] se me entreguen [illegible] en su [illegible] y pido justicia [illegible] =

Auto

[illegible] pen [illegible] ante [illegible] ce cierta
[illegible] informar [illegible] ante [illegible] examen
[illegible] parecieren [illegible] del [illegible]
[illegible] hecho [illegible] proveyo [illegible]

[illegible]

Testigo. En la Ciud. de [illegible] en [illegible] dias del mes de agosto
de [illegible] años [illegible] Doña [illegible]
[illegible] vezina de [illegible] Ciud. para la [illegible]
[illegible] presento [illegible] del [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] Guardia [illegible]
[illegible] segun [illegible] el qual en [illegible]
[illegible] preguntado [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Ciud. [illegible]
[illegible] alguna [illegible]
[illegible] relacion [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]

mas de treinta y quatro años y lo firmo=

fr. Juan de Sta Ana

Diego de Villavicencio [illegible]

Otro= En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año dhos de la dha presentacion y para la dha informacion yo el ss.no en virtud de el dho auto recivi juram.to in berbo Sacerdotis de el Reverendo Padre fray Martin de S. Mathias presvitero Religioso Descalzo en el Collexio del S.to Angel de la Guarda, el qual en virtud de lizencia que dixo tener del Rev.do Padre Rettor de dho Combento su prelado lo hizo conforme a dro. y prometio dezir verdad y siendo preguntado por la peticion que se citta en la deposicion antez.te = dixo que save y le consta por averlo oydo dezir a diferentes personas fidedignas, como Pedro Ortiz Cristiano que fue en esta Ciudad murio en los Reynos de las yndias y que dexo en esta Ciu.d dos hixos de Coma

edad sin medios algunos para su manutencion, y educacion y que esto es lo que puede dezir y las razones que lleua dha y la verdad para el juramt.º que lleua fho y que es de edad de mas de v.te y cinco a.s y lo firmo

Martin de San Mathias

Joseph Altamirano

En la Ciudad de Seuilla en treze y ocho de marzo de mill setez.s y veinte y nueue años dela dha presentacion y para la dha informacion yo el ss.no rezeui juramento a Dios y a la Cruz en forma de dro. de Don Joseph dela Sierra vezino de esta Ciu.d y auiendo jurado y prometido de dezir verdad y siendo preguntado por la posicion que se sita en las deposiciones antezedentes dixo que lo que saue y puede dezir es que estando el testigo en la Ciu.d y puerto de la hauana auiendo llegado a ella vn nauio que venia de Cartagena y conocido a Don Pedro Ortiz su hermano que fue en esta Ciu.d que se hallaua en dhos Reynos de las yndias le auia preguntado

a uno dellos que venian en dho navio
si lo avia visto y le respondio que
lo encomendaze a Dios porque
avia muerto y save el testigo
y le consta que el dho Pedro Ortiz
dexo en esta Ciudad por su muerte
dos hixos de corta edad, destituidos
de todos medios para su manuten
cion y educacion y que esto lo
save y puede dezir en razon de lo
que contiene dha peticion y todo ello
dexo ser la verdad para el juramto.
que lleva fho y que es de edad de
mas de veinte y dos años y lo
firmo

D. Josph Antº
del Cabeza

Bernardo Mostornay

Autto En la Ciudad de Chuquisaca en el/ dia Diez y ocho de Agostto de mill sette/ y veinte y nueve años el S.r Theniente de/ Don Juan Fernz de Bedoya aviendo/ Visto estos auttos e ynformacion/ fha por parte de Doña Ana Orte/ Viuda vecina de esta Ciud = Dixo/ dixo que aprouaua y aprouo la dha/ ynformacion y en ella y en sus tras/ lados desde luego ynterponia e/ ynterpuso Su auttoridad y decreto/ Judicial tantto quanto puede y de/ Derecho a lugar y mando que la dha/ ynformacion original se le entregue/ a la parte de la suso dha para que acuda con/ ella adonde le combenga y assi lo/ proueio =

Ante mi
Juan ...

Juan Fernz de Bedoya

Joseph ... Tomay ...

Informan.tes 1 Marn. Mongian

En la Ciud. de Sevilla en treze dias del mes de Sept. de mill setted. y treinta años: estando en la Contaduria del Real Collegio Seminario de S.r S.n Telmo Unibersidad de Mareantes de esta Ciud. por Pedro Alonso Ortiz y Fran.co Ortiz natu.les de la Villa de Valentina becinos huerfanos de Padre y dos de los que estan nominados para entrar en dho Real Collegio del numero de su Dotacion para la Informacion que tienen offrezida y les esta mandado dar presentaron por testigo a Martin Mongian V.no y nat.l de esta Ciud. en la Collaz.on de S. S.or Sn. Jullian mro Texedor de seda y Herm.o tercero Con pauito des cubierto de la orden tercera de mro P.e S.n Fran.co en el Combento de N.ra S.ra del Valle del qual el S.r D. Fran.co Gomez de Barreda Caval.o del orden de S.r S.n Thiago y Diputado de dho Real Collegio por mi presencia reziuio Jura mento a Dios y a una Cruz segun

forma de Dios y hauiendo Jurado
prometio dezir verdad y siendo
Preguntado del tenor dlas Preguntas
del Ynterrogatorio para en que es
presentado dixo lo siguiente —
1a Ala Primera pregunta dixo q̃ Conoce
muy bien a Pedro Alonso y Fran.co ortiz
q̃ Cordoua herm.os y saue son na-
turales dla villa de Valenzina
y Huerfanos de Padre q̃ preten-
den ser recevidos en el Real Colleg.o
Semin.o del Num.o de su Dotacion
Y ansimismo conocio a Pedro ortiz
de Cordoua su Padre difunto q̃ murio en los
Reynos delas Yndias y a D.a M.a Luisa
de Peña nat.les y vez.as dla ciud. Padre e
su Madre y tambien Conocio a sus
Abuelos Maternos q̃ fueron Juan Mig.l de
Peña y Josepha M.a Ocampo nat.s
y vez.os dla ciud. y tiene noticia dlos
Paternos y resp.
2a Ala Segunda Preg.ta dixo q̃ saue que
los dos Pret.es son hixos legit.mos de
legitimo matrimonio dllos respecto de

Pedro Ortiz y Cordova y Dª Mª Luisa
de Peña su Lexma. muger y con
cuales los vio el testigo criar y alimen
tar durante el matrimonio qe segun
orden de Nra. Sta. M. Iga. tubieron y
resp.

3ª — A la tercera preg.ta dixo qe sabe
que asi los pretendientes como los
dhos sus Padres y Abos. Paternos y
Maternos an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza y
macula no desendientes de Indios
Negros, Mulatos, Berbericos, Iudios
Moros ni delos nuevamente con
bertidos a Nra. Sta. Fee Catholica
ni castigados ni penitenciados
por el Sto. tribunal dela Ynqqn. ni por
otro alguno y en esta buena opi
nion y fama an sido avidos y tenidos
sin cosa en contrario y resp.

4a. A la quarta preg.ta dixo q. assimismo saue que ni los pretend.tes ni los d.hos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos Ninguno de ellos aviendo ex.do Exercido officio Vil ni Vaxo de Sestimado en la Republica ni que les pueda perjudicar a la limpieza de su Sangre ni a atender a los Empleos honorificos de la Navegacion ni a su ingreso en d.ho R.l Collegio ni a ser Religiosos o Sacerdotes en el caso q. en qualquier tiempo eligiera este estado y resp.de

5a. A la quinta dixo q. todo lo q. lleva d.ho es pub.co y notorio pub.ca voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.to q. es de edad de treinta y ocho a.s q. lo ratifica en la s. Dec.n y lo firmo interrog.do el d.ho =

Manuel monpian

Arredondo

Antonio Juan Jose Hernandez

tes.do Vid. Luego Incontinenti &. otra Diligencia De Grial y Armas. R.l esta Informacion el d.ho Sr. …

por mi presencia recivio Juram.to a Dios
y a una Cruz segun forma de dro
de Juan Bernal de Porras nat.l y ve.no
desta Ciud. en la Collac.n de S.S. Jullian y
official de Albañil y haviendo Jurado prometio
de dezir verdad y siendo Preg.do del tenor
dellas Preg.tas del Ynterrogatorio q. con
q. es pres.do dixo lo siguiente=

ja | A la Prim.a Preg.ta dixo q. conoze muy
bien a Pedro Alonso y Fran.co nuñez y Cor
dona herm.os q. ven Es pres.do y saue son
nat.les della v.a de Palomena, por fama
de Padre y q. pretender ser reziuidos en
el Real Collex.o Semin.o de S. S. Thelmo
a los Benef.s de su Donacion y tambien
Conocio a Pedro nuñez Cordona q. a
de Jenero q. murio en los Reynos della s
Indias y a D.a Ma. Siluia de Peña nat.les
y vez.os della Ciud. Padres deestos Pret.es y
assimismo Conocio a sus Ab.os Maternos
q. fueron Juan Rodrig. de Peña y Josepha
Maria de Campos su muger q. tiene noti
cia delos Paternos, y resp.

2a | A la seg.da Preg.ta dixo q. saue q. los
dhos dos preten.tes son havidos=Ser.mos del
Ser.mo matrimonio delos referidos Pedro
nuñez y Cordona y D.a Ma. Siluia de Peña

su leg.ma muger y Como atal le
vio el testigo Criar y Alimentar Durante
el Matrimonio que Segun orden de nra
Santa Madre Ygla. tubieron y rresp.e

3a. Ala tercera preg.ta dixo q. por el Cono
cim.to y noticias Saue que asi los dhos
dhos Prett.es como los dhos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos ninguno
de ellos an tenido ni Exercido officio
Vill ni Vaxo desestimado enla Republica
ni que les pueda perjudicar ala limpie
za de su Sangre ni a Azender a los
Empleos honorificos dela Navegacion y
acuio fin entra en dho R.l Colleg.o ni
aser religioso o Sacerdote enel Caso
que en qualquier tiempo lo quiera este tratado
y rresp.e

4a. Ala quarta Preg.ta dixo q. p.r las razones
dhas Saue que ni los Expresados Pre
tendientes sus P.es, ni Ab.s Ninguno
de ellos an tenido ni Exercido officio
Vill ni Vaxo desestimado enla Rep.ca ni
q. les pueda Perjudicar p.a la limpie
za de su Sangre ni a azender a los
Empleos honorificos dela Navegacion
acuio fin entran los Prett.es en dho Real
Collegio ni aser religioso o Sacerdo

en el Caso q. en qualquier tiempo el despedan estre Estrados y Resp.^l dot-
sas Ala quinta Preg.^ta dixo q. todo lo que
lleva dho es pub.co y notorio pu.a y bos
fama y la verdad so Cargo de
su Juram.to lo firmo por q. dixo no
saver y q. es de edad de treinta
años y q. no le tocan las Grales della
Sig. V^ Resp.^l entre ren.^s el dho
Ante mi
Barzedo
Juan Joseph de Aldana

Acs. Ssp. de Medina

Luego Incontinenti de dha
presentación y p.a esta Informm.on el dho
S.or Diputado por mi presencia rezivio
Juram.to a Dios y a una Cruz segun
forma de Dro. de Joseph Florencio
de Medina natt. y vez.o desta Ciu.d en la
Collazion dele S.r S. Julian m.ro texedor
de Seda y haviendo Jurado prometio dezir
verdad y siendo Preg.do del tenor de las
Preg.tas del Interrogatorio p.a q. es

Presentado dixo lo sig.te

1a. Ala Prim.a Preg.ta dixo q conoze muy bien a Pedro Alonso y Fran.co ortiz y Cardona herm.s nat.les dela d.a V. de Valenzina A q.nes los pres.do y saue q son hermanos de Padre y que pretenden ser rezeuidos enel R.l Colleg.o Semin.o del S. S.r Thelmo del Rimi.o de su Dotacion y tambien Conocio a Pedro ortiz y Cardona su Padre difunto q murio en los Reynos delas Indias y a D.a Maria Luisa de Roxa su leg.ma muger nat.les y Vez.s desta Ciud.d Padres delos Pretendientes y asimismo Conocio asus Ab.s Maternos y tiene noticia delos Paternos y resp.de

2a. Ala Segunda Preg.ta dixo q saue q los d.hos Dos pretendientes son hijos Leg.mos de Leg.mo matrimonio delos referidos Pedro ortiz y Cardona y D.a Maria Luisa de Roxa su leg.ma muger q como tal los vio el tiempo criar y alimentar durante el matrimonio q segun orden dela S.ta M.e Y.a hizieron y resp.de

3a. Ala tercera Preg.ta dixo q saue q asi los Pret.tes como los d.hos

Sus Padres y Abuelos Paternos y Ma-ternos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y macula no descendientes de Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, Moros, ni de los nuevamente Convertidos a Nuestra Santa Fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Tribunal dela Inquisicion ni por otro Alguno y en esta buena opinion y fama an sido avidos y tenidos sin cosa en contrario y responde.

4a. Ala quarta Pregunta dixo que sabe asimismo que ni los dos Pretendientes ni los dichos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos Ninguno de ellos an tenido ni exercido officio vill ni bajo de los estimados enla Republica ni que les pueda perjudicar ala Limpieza de Su sangre ni a Azender alos empleos honorificos dela Navegacion de no ser entrar en este Real Collegio ni a ser Religiosos o Sazerdotes enel Caso que en qualquier tiempo lo quisieran esto es verdad y responde.

5a Ala quinta Pregunta dixo que todo

q̃ deua dho Pro y notorio ser
V.d y llama y la verdad so carg
de su juram.to ⁊ lo firmo por q̃ dixo
no sauer y q̃ es de edad de Quarenta
años y que no le tocan las gen.s
della ley y resp.d

Berrueta

Ante mi

Joan Joseph Beltran

Acuerdo

En la Ciudad de Seuilla en treze
de Dic.e de mill setez.s veinte años
Hauiendo el Ill.mo Diputado del R.l Colleg.o
Semin.o de Señor S.n Telmo vn Vnibe
sidad de Mareantes desta Ciu.d hau.do
visto la ynformaz.n antez.r dada
por Francisco y Pedro Alonso hermanos
herm.os huerfanos de padre y
q̃ dos dellos q̃ estan nominados
p.a entrar en dho R.l Colleg.o de

103.

aprovaron y tubieron por bastantes
en comfform.d dello Despuesto por dcha
Vnibersidad y attendiendo ala suma Pobre
za de los Agtos les dispensaron el q.
presenten las fees de Baup.mos de sus
Pps. y acordaron se les dieran q.
se les dieren suf.a p.a la Conu.a las
del dcho R.l Colleg.o enlos Libros
Ce ella =

V.to Colart

Barreda

R.do d.ha s.a suf.a
en los Lib.os dela Conu.a

Sr Colarte
101

Ayu 26 de Sepre de 1727

Suplica Fran.ca por Sepl. a Buenaventura Blasq.z muger viuda de Christoval Alonso de V.e y M.e

Rel. de Sup.

Fiel D.n Diego ... 178

405

S. M. S. Señor Nº 2 de 1720

Agustina Ahedo por Agustin del Ossio
Maestro Monje natural y vecino desta Ciudad
beneficiado de la parroquia de Santo Tomas.

Padres

Juan Monje natural de San Lucas de Barrameda
Luciana de Torres su mujer natural desta Ciudad

Abuelos Paternos

Martin Monje y Catalina Moreno su
mujer naturales desta dicha Ciudad de San Lucar

Abuelos Maternos

Pedro Martin de Torres natural de Villamanrique
Ana Garcia natural desta Ciudad

S. M. S.

Justificacion de su Limpieza de
Sangre y Costumbres de Agustin Ahedo para
Ministro deste Santo Oficio.

Certifico yo D.n Gaspar de Torres Cura desta Iglesia Parroquial de S.a S.ta Ana de Triana que por uno de los libros donde se toma la Razon de los Baptismos que en d.ha Iglesia se hazen consta y esta un Capitulo del thenor siguiente

En Sauado dies y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte años yo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Iglesia de S.a S.ta Anna de Triana Baptize a Christoual Bonifacio Joseph hijo de Juan Nuñez, y de Luciana de Torres su lexitima muger fueron sus padrinos Christoual Sanchez y Cathalina Ximenez V.s desta Collacion a los quales aduerti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana = año y dia ut supra = D.n Gaspar de Torres = Cura = Ytt. Iglesia

Concuerda con su original que queda en d.ho libro a que me refiero y para que conste doy la presente en Triana en dies de Jullio de mil setecientos y veinte y siete años

D.n Gaspar de Torres
Cura

Fee del Padre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Certifico yo Rodrigo Ruiz Cura en la Yg.a m.r Parrochl. desta Ciud.d de Sanlucar de Barr.a q en vno de los libros de Bap.mos q en dha Yg.a tiene esta vn Capitulo del tenor siguiente

En domingo veinte i quatro dias del mes de Agosto de mil seyscientos i setenta i cinco años yo fran.co de los Reyes Valderrama Cura de la Yg.a m.or desta Ciu.d de Sanlucar de Barr.da Baptize à Juan Ram.n hijo de Ram.n Monje, i de su legitima muger Catalina Moreno, nacio en diez deste mes fueron sus padrinos Juan felipe i Berr.da de la Cuerda doncella vecinos desta Ciu.d advertiles el parentesco espiritual i lo firme fho vt supra = fran.co de los Reyes Valderrama

L.o 44 f. 139

Concuerda con su original à q me refiero i para q conste di la presente en Sanlucar de Barr.da en once de Ag.to de mil setecientos i veinte i nueve años =

Rodrigo Ruiz

Doy fee que D.n Rodrigo Ruiz de quien parece firmada la certificacion de a vuelta es Cura en la Yg.a Mayor Parroquial desta Ciudad y como tal exerce los S.tos Sacramentos y a sus certificaciones se les ha dado y da

entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que conste doy la presente
en la ciudad de Sn. Lucar de Barrameda
en doce dias del mes de agosto de mil sete
cientos veinte y nueve

Dn. Joseph Matheo [illegible]
ssno. pp.co

fee Rica madre



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo Dn. Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroquial de Sa. Sta. Anna de triana que por uno de los libros donde se asienta la Razon de los Baptismos que en dha. Yglesia se hazen consta Zesta un Capitulo del tenor siguiente

En Domingo Veinte y uno de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta y un años Yo Dn. Fernando Infante Cura de esta Yglesia Parroquial de Sa. Sta. Anna de triana Baptize a Luciana Hija lexitima de Pedro Martin de Torres y de Juana Garcia su muger fue su padrino Alonso de Roxas Vecino de triana a quien adverti la Cognacion espiritual y lo firme fho. Ut supra = Dn. Fernando Infante Cura

Concuerda con su orixinal que queda en dho. libro a que me refiero y para que conste di la presente en triana en quatro de Agosto de mil setecientos y Veinte y nueve años

Gaspar de Torres
Cura

feeoehuexfano

Antonio Ferreyra da Sylva Protonotario
Apostolico por Sua Santid.e Juis Conservador
de Comm.e de Commissarios desta Cid.e de Lagos e nella
Benef.do da Vara e Prior da Igreja Matris de S.ta M.a
Certefico que Sendo em os Vinte e tres dias do
mes de Março deste prez.te anno de settecentos
e Vinte e Sete falleceo da Vida prez.te Com todos
os Sacram.tos João Monge o qual se dis ser Casado
Com D. Hyeronima Pardo Moradora na Cid.e
de Sevilla em o Barrio de bidro o qual deyxou em
o Habito Nossa Snr.a dos Anjos e São Carlos e foi
Sepultado na Sobredita Igreja de S.ta Maria
em os Vinte e quatro do dito mes acompanhado
de toda a Communid.e e no mesmo dia se lhe fes
Meyo Officio de Corpo prez.te e se lhe disse hua
Missa em altar privillegiado e fica feito o assento
em o livro dos defunctos a fl. 37 v.ta e p.a
Constar donde necessario for passey a prez.te
Dada Sub meo in fide Parochi Lagos 27 de M.o
de 1727

Prior Ant.o Ferr.a da Sylva

Como ministro consul g.l de los Reynos y Señorios de [illegible] de Portugal se la [illegible]
española certifico ser la firma y señal de [illegible]
maestro [illegible] reverendo prior Antonio [illegible]

ra de s. ilva y Gloes de esta yglesia mayor de
s. Vicente de lagos y para que conste donde conven-
ga pase la presente certificacion es-
crita por mi y firmada en lagos en 27 de
marzo de 1727 a[ño]s

Lorenzo hurtado
de mendoza

de gratis

D[o]n Joseph Esparton de Ribera Benef[icia]do propio y Cura en esta Ygl[esi]a
Omnium S[an]ctor[um] de Sevilla Certifico q[ue] en el L[ibr]o de Padrones de este año
consta en la Calle de [illegible] al n[umer]o 244 [illegible] empadronada, y [illegible]
[illegible] Y[glesi]a D[oñ]a Geronima Pardo viuda [illegible] contenido [illegible]
[illegible] Diego a Gonzalo Pardo y a Diego Pardo empadronados [illegible]
[illegible] Diego Florido [illegible]
[illegible] 40, y [illegible] cumplido con [illegible]
[illegible] de mil setecientos y veinte y [illegible]
[illegible]

D[o]n Joseph Esparton
de Ribera
Cura

1.º
Ant.º
Blanco

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias
del mes de Octubre año de mil setecientos
treinta y nueve años: Ante el S.r Don
Pedro Ant.º Cabrera y Henares Cavallero
del orden de S.n Tiago y [illegible]
de [illegible] S.r [illegible] [illegible] de S.
Comision del R.l Collegio Seminario
de S. J. [illegible] y [illegible]
[illegible] Comandante de la Cap.n [illegible]
[illegible] Comandancia de dho Real Collegio
la pres.e [illegible] testigo por parte de
[illegible] para la Infor-
macion de limpieza de Sangre y [illegible]
[illegible] de [illegible] que tiene [illegible] y
[illegible] [illegible] para ser admitido
en dho R.l Collegio del num.º de [illegible]
[illegible] a Ant.º Blanco [illegible] y
vecino dha Ciudad en el Barrio de
[illegible] Collazion de S.ta Ana del
qual Se recivio Juram.to por Dios y

Vna Cruz segun forma de dro y hauien-
Jurado Prometio dezir verdad y siendo
Preguntado del tenor delas Preguntas
del Interrogatorio q̃ sele leyo y mo-
ro para que se Impusiese en sus Cali-
dades que ande tener los Niños que en
este Rl. Collegio se admiten para su
Educacion y Enseñanza dijo la 1a.
1a. Primera dijo que Conose muy bien de
muchos tiempo a esta parte al Pre
Dn Rafael Marqz ~~[illegible]~~ y Dña Ma
Cañas porq. lo presenciado [illegible]
precenciado se Casaron en ntra. Sa. M.
Comunion y q. el hijo Legitimo de d.
Legmo. Matrimonio de Juan Marqz vna-
tural de S. Lucas de Barrameda q. s
por su tiempo y murio en lugar del
dho Rafael [illegible] [illegible] [illegible] q.
[illegible] [illegible] de Dn. Mel. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.

[illegible] Christianos [illegible] y [illegible] Con-
[illegible] para no [illegible] dho. Mro. Lorenzo
y Manzanos del [illegible] que
tiene razon de [illegible] y Responde —

A la 5a. dixo que como tiene dho. Sabe y
le consta que el dho. [illegible]
[illegible] Sea [illegible]
[illegible] y [illegible] tres [illegible]
[illegible] y como [illegible] Cabezas y Manzanos
[illegible]
[illegible] por [illegible] de su
Madre [illegible] y Responde

A la Sexta dixo que Sabe por [illegible]
[illegible] del [illegible] Bernardo [illegible]
[illegible] y [illegible] Capitan [illegible] dho. [illegible]
[illegible] Como los Capitanes [illegible]
y Mro. Lorenzo y Manzanos an sido y son
[illegible] limpios de toda mala
raza y mezcla, no descendientes de Indios
Negros, Mulatos, Berberiscos, [illegible]
[illegible] ni [illegible] nuevamente Convertidos
a nra. S. Fe Catholica ni Castigados

[illegible] Pr el S.r Cur.a dela
Igl.a M.r [illegible] por otra [illegible] y en esta
buena opinion [illegible] y
fama [illegible] y tenidos de
inmemorial tiempo a esta parte por [illegible]
el comun y Españoles

2a Al quinto Dixo que Sabe y Le Consta
que el [illegible] Como los demas Sus
P.es y Ab.s Paternos y Maternos ninguno
ha [illegible] Exercido officio vil
ni Infame desestimado enla Rep.ca
por donde puedan perjudicar ala Lim
pieza de Su Sangre ni a ascender
alos Exercicios honrosos dela Rep.ca
[illegible] pues fue Como en dicho R.l Co
llegio el Cappellan [illegible] Bonifacio
[illegible] Su [illegible] el [illegible]
Caso que en qualquier tiempo [illegible]
en [illegible] pues los Empleos q.
el tiempo ha Exercido del R.l [illegible]
[illegible] el dela [illegible]
[illegible] el mismo Cap.
[illegible]

S.ra ... Mineros y Rep.ces

Mas preguntado dijo que todo lo q lleva dicho es la verdad y notorio p.a voz y fama y la verdad so cargo del Juram.to que tiene fho en q se afirmo y ratifico y que dijo no sabe, y q es de edad de treinta años, y que no le tocan las gen.s dela Ley, y lo firmo dho Sr. ... y Rep.

Pedro Man.l Colarte y Vorna

Antte mi

Juan Joseph Delgado

Testigo
Dn. Roque
dela Villa

Luego Incontinenti para la dha Informacion y dela dha Rep.n compareció el Sr. Dn. Pedro Man.l Colarte y Flores Col. del ... de S. S. Roque ... presente ... dho Rl. Colegio ... de S. S. ... Universidad de Mareantes

Ayuntamiento de esta Ciud.d de Mex.co
en la Curaduria de dicha R.l Casa
por mi presencia rrecivio Juram.to a
Dios y una Cruz conforme a
Dro. de Juan Roque dela Silva por el
assi Se dixo llamar y Ser Vezino desta
Ciudad enla Collacion del Sagrario de
la S.ta Ig.a m.or desta Ciud.d y de Comercio
una muy y mino del Ceño y de la ??
dela dicha ay el qual haviendo Jurado por
ovemia decir verdad y siendo Preg.do
del tenor del Interrogatorio y Instru
ccion enlas Circunstancias que deuen
tener los Niños q Se admiten en este
R.l Collegio para Su Educacion q
Enzeñanza dixo dhas Preg.tas y Res.
pondio dijo que Conoze muy bien al
Niño Bonifacio Jorge nuevo ?
de esta Ciudad por q. Es prezo y
sabe q el Susso dicho Jorge nuevo
q Ser ?? dicho R.l Colleg.o

del natl. de su acompañon y tambien Cono- 413
ce que el Esso dho Es hijo legmo de Jn.
Maximiano de Juan Monje natl. dela
Ciudad de Sn Lucar de Barrameda
y Josefa que fue del Navio de Don
Miguel de Urrea donde murio baxando dho
Navio nombrado del Sto. de Dios en el
Reyno de Portugal y de Susana de
torres su legma. muger q. ya es difunta
y fue natural desta Ciud. que a Dios y
otros Conocio el testigo Como tambien
a Man.l Monje y Catalina Moreno su
muger naturales dela dha Ciud. de Sn
Lucar y Abs. paternos del dho Josef
Bonifacio y no Conocio a los Abs. maternos
por tener noticia de ellos y respde
Asi. Dixo q. Como dicho Esposado
Esposo y le Consta que el dho
Josef Bonifacio Monje es hijo legmo
de los dhos Juan Monje y Susana
de torres su muger y Como dual lo

[illegible] Cabos llaman [illegible]
de [illegible] y el año [illegible] p.les [illegible]

Responde

3a. A la tercera preg.ta dixo que [illegible]
el Conocimiento que tiene dho
expresado y tiene por hauerlo oydo
a sus mayores y por [illegible]
sabe que assi el dho exponte [illegible]
[illegible] como sus Padres p.les y
Abuelos paternos y maternos an sido y
son christianos viejos limpios de toda
mala raza y mancha no descendientes
de Judios, Moros, Mulatos, Moros
Gitanos, o Berberiscos, ni delos nue-
uamente Conbertidos a la S.ta Fee
Catholica, ni Castigados, ni penitenciados
por el S.to Trib.l dela Inq.on ni
por otro alguno y en tal buena re-
putacion y fama han sido hauidos
y tenidos sin Cosa en Contrario
y resp.de

4a. A la quarta dixo que sabe mediante los
meritos expresados que tal el Licenciado
Como sus ascendientes dichos Padres y Abuelos
...gina de ellos han merecido ser conocido
...do oficio Vell ni Vendo desemañado
...todo ... ni por donde puedan por
...iquier ser ... ... Sangre
y limpieza a su Sangre que se halla
el dicho ... Bonifacio ... para ...
... y ... ... Empleos honorifi
cos de la ... con ... ... en
dicho Real Colegio y ... Religioso o
... en el Caso que en qualquiera
tiempo ... este estado pues los
empleos que ... ... los dichos
... ... siempre ... del
... y ...

5a. A la quinta dixo que ... lo que lleva
dicho ... y ... ... la
... y ... ... la verdad so cargo
de su juramento ... ...

que es de Dar de quarenta y to-
dos mis frutos por mis bienes y que
valo tocan las Gen.s dela Ley y
fuero fesantas y Ra.

Fr. Pedro Man.l
Colarte y Vona

Antte mi
Dn. Joseph de Cardenas

tercero
Ingreso

Luego Incontinente de estos
presentes para tomar la profession
en la Cap.la del R.l Col.
Sem.o de Sr. Pedro Manuel
Colarte y Rosas Cauallero del orden
de S.n Ignacio ...
...
...
...
...
... ciudad en la Colla.n ...

1 Primero del Libro de Casamientos y de
Comercio dela mar y tierra dela Barque
ta dela Torre dela Guarnicion desta Ciud. y
haviendo Jurado dixeron decir Verdad
y siendo Preg.do por el tenor de cada una
delas Preg.tas del Interrogatorio dixo lo
sig.te

1a A la Primera dixo q conoce muy
bien de trato y comunicacion
a Joseph Bonifacio Aroza V.no y
natural desta Ciud. q lo conoce y
save que el dicho dho Fernando Bos
[illegible] del R.l Collegio de S.n [illegible] de S.
[illegible] Universidad de [illegible]
del R.l [illegible] de su [illegible] y tambien
save que el dicho dho es hijo leg.mo
de D.n [illegible] matrimonio de Juan Alonso
[illegible] dela Ciud. de S.n Lucar de Barr.da
y de [illegible] de Torres natural desta
Ciud. su legitima muger y que su [illegible]
[illegible] y [illegible] Conocio y [illegible]

Con especialidad y saue q. el d.ho
Juan Mrz. siendo de oficial en el
Barco de S. Mag. de Urca [illegible]
y [illegible] y tub. por Conoci. el S.
Ill.mo Mrz. y Catharina [illegible]
Dominguez [illegible] d.ho d.o
de S. [illegible] y [illegible]
pr[illegible] y lo Conoció d.ho
[illegible] d.e el d.ho
y resp.

2.a It. Si saue q. como tengo
supuesto saue q. el d.ho
Joseph [illegible] Mrz. [illegible] hijo
leg.mo de los d.hos Juan Mrz.
y Juana de Torres su muger y
[illegible] y [illegible]
[illegible] y segun
Orden de n.ra S.ta Madre Ig.a
[illegible] y resp.

3.a It. Si saue q. [illegible]

el Conocimiento, Amistad, familiaridad
trato y Comunicacion que ha tenido
Con dhos P.es aviendo de presente no
solo a estos sino Con la familia del dho
Capⁿ Bonifacio Baca, que asi el suso
dho Como los expresados sus P.es y
Abuelos Paternos y Maternos an sido y
Son Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza y Macula no descendientes
de Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos
nuevos, Moros, ni de los Nuevamente Conber
tidos a nra S.ta fee Catolica ni Casti
gados ni Penitenciados por el S.to Trib.l
dela Inqq.on ni por otro alguno, y en con
buena opinion, Credito, Reputacion, y
fama an sido tenidos y Reputados
sin Cosa en Contrario de lo mesmo
al tiempo desta parte y Resp.de

9a A la quinta dixo que por las razones ex
presadas Sabe que asi el dho Pre
tensor Como los dhos sus P.es y Ab.s

y por conocido y aver oido la Pressencia
dixo que Sabe dho conocido tener
officio vil ni ser fame desterminado
en la Repca. por donde aiga perdido
dicho Su credito y limpieza de
Sangre y seria dicho todo e dhos padres
tienen gozado y gozaden de los
Empleos honrosos del dho ramo
acave [illegible] como costado [illegible]
y sea Vecino y haziendo se en
qualquiera tiempo que digo este
Estado y Resp.

5a. A la quinta Dixo que todo
lo que lleva dho es Publico y
notorio Publica voz y fama y
la Verdad So cargo del Jura-
mento que a hecho hecho tiene
lo qual se afirma y Ratifico
que es de edad de treinta y

poco mas ó menos no firmó por q.
dijo no saver y q. no le toca las
Gen.s delas Ley que lo firmo el S.r
de Alcaldes y R.a

D.n Pedro Man.l Colaxte y Vora

Ante mi
D.n Jose Salazar Scri.o

Acuerdo

En la d.ha Ciudad de Seuilla
en el d.ho dia Veinte de Mz.o de mil
setecientos Veinte y Nueve años
el S.r Com.o y Diputado del R.l Colegio
Seminario de S.n S.n Telmo Fabrica
de Mareantes haviendo Visto la Ynforma
cion antezedente dada por Ygn.o
Bonifacio Perez natural y Vez.o desta
Ciudad hermano de P.e y Madre
la aprovaron y havieron por bastante

le ampsam.to delo dispuesto por esta Universidad; Para ser admitido en este R.l Colegio deber.n ser limpios y acreditando sta Pobreza del Individuo y no poder Costear las Pres de Bay.s de sus Pa.es Parientes y hermanos que deve presentar, y su pena de Cerrar Ala Dipu.n Concurrir en el Pretendiente las Circunstancias precisas para Ser admitido dispensaron esta y acordaron que sea la Com.n Sea de Bienes su Plaza en el Libro della

Colarte — Sanchez — Barreda

Rep.do y 3.a Sig.te Junta
Libro della Com.on

8.55 418.

S^a^ Oz^e^ 22 di 1771

Informm^n^. hecha por
Blas Eduardo Sa. Juez de
p^e^ med^d^ dela J^a^. de Escarama
del Campo -

D^a^ da la Sa. de 28 ...
D. 8 Sep^e^
a Dn. Ramn^z^ - 179 -

S.M. A. Ser.° y Noto 22 de 1720

Ynformaziones recivida pa. la Des. Ysavela Garzia Sevastian de P.e nal. desta Villa de Escarena del Campo Su Pretension

Padres

Nicolas Garzia nal. del Tiemo y Dª. Sauvatina M.a Gim.o nal. de dha V.a de Escarena su lexitima muger

Ab.s Paternos

Nicolas Garzia nal. de dha V.a de Tiemo Ysavel G.a Dominguez nal. de ella

Ab.s Maternos

Juan Gim.o y Dª. Ysavela Sauva nal. de la dha V.a de Escarena

Ziua Pre. Nessa de su Santa Ynquisizion de el modo y Consejo ... Mso dela ... nueta ...

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dn Franco Ferne Yabanido y Bernl Cura y Benefdo de la Yglesia parro-
quial de nro Sr Sn Salvador de la Villa de Licorna del Campo
certifico, que en el libro corriente de Baptmos de dicha Yglesia a fs 36
consta la partida, que es del thenor siguiente ———

Partida En la Villa de Licorna del Campo en diez y nueve dias del mes de Otubre
de mill setecientos y veinte y seis años Dn Franco Ferne Yabanido y Bernl
Cura y Benefdo de la Yglesia parroquial de nro Sr Sn Salvador de dicha
Villa bapticé solemnemte a Blas Eduardo Nolor, que nació el lunes
dia treze de dho mes y año, hijo de Blas Garcia y de Cathalina
Maria ... vecinos de dicha Villa; fueron sus padrinos
Diego Mrn ... y Anna de ... Moros ... vecinos de
dicha Villa; advertiseles el parentesco espiritual, y obligacion que de enseñar
la doctrina christiana tenian a su Ahijado; en fe de lo qual lo firme
ut supra === Franco Ferne Yabanido y Bernal ===

Concuerda ... que esta partida concuerda con su original ...
... doy fe que esta partida concuerda con su original ...
... sacada a la letra ... el a que me remito; y para que conste donde
convenga, doy esta en esta Villa de Licorna en nueve dias del mes
de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve ===

Franco Ferne Yabanido y Bernl
Cura

...mp 20 s on

Yo Antonio Lopez Lozano Notario Publico, y Apostolico

que yo Aucencio de Barme Lozano de Vera SS.º del Cabildo de esta V.ª despacho los negosios su oficio Certifico, y doi fee que D.r Fran.co Fern. Labancho de quien pareze esta escrita y firmada la Certificacion de esta otra parte es cura Vnico de la Iglesia Parroquial de S. Gonzalo Jalbadon de esta V.ª y como tal administra los S.tos Sacram.tos y a las certificaciones fees y demas despachos q.e como tal cura ha dado, y da entera fee y credito en Juicio, y fuera del y la letra y firma de d.ha certificacion pareze ser una misma, y acostumbra hazer y para q.e conste donde combenga doi la presente en la V.ª de Escorzera de Campo ... dias del mes de Agosto, de mil setesientos y ... y nueve años

En testimonio de verdad.

Aucencio Lozano

Fee del Paroe

Certifico Yo el Br. Do. Santiago Delgado Cura mas antiguo en esta Va del Zerro a los Sres. q. el presente vieren como en uno de los libros q. su parrochia tiene en donde se asientan las criaturas q. en ella se Baptizan entre otros esta un capitulo al folio treinta y cinco buelta cuio tenor es como se sigue

En la Va. del Zerro en diez y nuebe dias del mes de maio de mil seis qtos. noventa y seis años, Yo el Licdo. Sebastian Alfonso Haldon, Cura mas antiguo en esta Baptize Solemnemente, a Blas hijo lexitimo, de Blas Garzia y de su muger Ysabel Garzia mendes fueron sus padrinos Andres Perez Sotomaior, y su muger Ysabel martin moreno todos Vos. de esta dha Va. a quien se les adverti el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana. Y vario esta criatura en siete dias del dho mes y año. Y en fe de ello lo firme ffho Ut supra = Sebastian Alfonso Haldon Cura =

Y pa. q. lo zertifico el antecedente capitulo fiel y legal segun q. a la letra se contiene, cuio original a q. me refiero q. da en el archivo con la custodia necesaria. Y es fha en esta Va. del Zerro en quinze dias del mes de Agosto de mil sete qtos. veinte y nuebe años. y lo firme

Santiago Delgado
Cura

Yo el Notario Publico y de [illegible]
Certifico, doy fee, y verdadero testimo. a los Sres. que la presente vieren
como la firma [illegible] Santiago Delgado
Cura de quien va firmada la fee de Baptismo de arriba es
Cura mas antiguo en la Yglesia Parrochial de dha Va.
[illegible] y como a tal [illegible]
[illegible] Certificaciones [illegible]

y a mis instrumentos que ante mi an pasado y pasan entera fee y credito asi en esta villa del Cerro, como fuera della, para que conste donde con[venga] doy el presente a pedimento del dicho Sagrario que es fecho en esta dicha villa en veinte y cinco dias del mes de agosto de mil seiscientos veinte y nueve años. Y por ser verdad lo signe y firme de mi nombre.

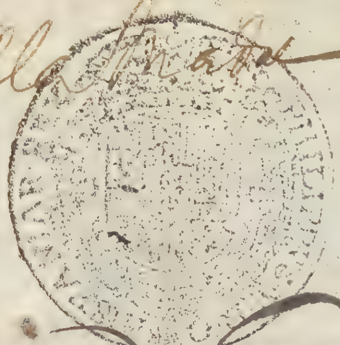
En testimonio [signo] de verdad

Diego Garcia, escribano

[rúbrica]

feedla hinata





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. Fran.co Fernz Vabanedo y Bern.l Cura y Beneficiado
dela Yglesia parroq.l de nro S.r S.n Salvador dela Villa de Licouna
Zertifico, que en uno delos libros de Baptismos de dicha Yglesia al f.o 83
consta el capitulo, que es del thenor siguiente

Capitulo= En la Villa de Licouna en veinte y nuebe dias del mes de Henero
de mill seiscientos y noventa y cinco años Yo D.n Fern.do Pelaez y
Velasco Cura y Beneficiado dela Yglesia parroq.l de nro S.r S.n Sal
vador de dicha Villa bapticé a Cathalina Maria, que nació
a veinte y siete de dicho mes y año, hija de Juan Gonzalez y de Ysa-
bel Maria su legitima muger, fue su Padrino Juan de
Ribera todos vezinos de esta dicha Villa, advirtiosele el paren-
tesco espiritual y demas obligaciones, y lo firmé. Fho
ut supra = D.n Fernando Pelaez y Velasco =

Asimismo doy fe, que este capitulo en todo conviene con su
Original de donde fue sacado fielm.te y ala letra de el, a que me
remito; y para que conste adonde convenga doy esta en
esta Villa de Licouna en nuebe dias del mes de Agosto de mill
setecientos y veinte y nuebe.

D. Fran.co Fernz Vabanedo y Bern.l
Cura=

Compr.n Yo Antonio Lopez Lozano Notario Publico y Apos.co

que por ausencia de Bartme Lozano de Vera SS, Tte
y del Cabildo de esta Va despacho los negocios
suoficio sertifico, y doi fee que Dn franco fern
des Habarcho de quien pareze estar escrita y fir
mada la Certificasion de estotra parte es Cura
Vnico dela Yglesia Parrequial de nuestro
San Salbador de esta Va, y Como tal admi
nistra los Stos Sacramentos, y alas Certifi
ciones fees y demas despachos qs Como tal Cu
ra da do, y da entera fee y Credito en Juicio
fuera del, y la letra, y firma de dha Certificacion
pareze ser la misma que a Costumbre a hacer
y para que Conste donde Combenga doi la pre
sente en la Va de Escazena del Campo en nue
be dias del mes de Agosto de mil setesientos, y
veinte, y nuebe as.

En testimo. de verdad

Antto Lopez Lozano
Nº

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y nueve

Don Fran.co Fern.z Cabanes y Bern.l Cura Benef.do y Colector de testamentos de la Yglesia parroq.l de d.ha Villa certifico q. del libro corriente de colecturia donde se asientan todas las personas que en d.ha Villa mueren, consta al f.l 49 una partida que en todo es del thenor siguiente

Partida — En la Villa de Ocaña en once dias del mes de Febrero de mill setecientos y veinte y ocho años se enterró en el Hospital de la S.ta Misericordia de d.ha Villa a Blas Garcia ver.o de d.ha Villa y marido que fue de Cathalina Marra natural y vez.a de d.ha Villa fue de Cruz Baja y se le hizo off.o de sepultura por ser pobre de solemni dad — Lo qual partida doy fe que en todo conviene con su original que queda en mi poder y a que me remito y p.a que conste adonde convenga doy esta en esta Villa de Ocaña en nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve

Fran.co Fern.z Cabanes y Bern.l
Cura y Colector

Yo Antonio Lopez Lozano Not.rio Apost.co que por ausencia de Bar.me Lozano de Vera SS.o Publ.co y del Cabildo de esta V.a despacho los negocios de su off.o Certifico y doi fee que D.n Fran.co Fernandez Cabanes

de quien parece esta escrita, y firmada la Cer
de esta otra parte es Cura, y Colector de la Ig
parroquial del S.or S.r Salbador de esta V.a y
mo Cura administra los S.tos Sacramentos, y
las Certificaciones, fees, y demas despachos qu
mo tal Cura, y Colector ha dado, y da entera f
y Credito en Juizio, y fuera de el, y la de letras y fi
ma de dha Certificacion parece ser la misma
a Costumbrado aser, y para que conste donde Con
go doy la presente en la V.a de Escazena del Co
po en nuebe dias del mes de Agosto de mil set
tos y Veinte y nuebe años

En testimonio de Verdad

Ant.o Lopez Lozano
N.o

Inform.on
testig.o
Damián
Pauon

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Henero de mill setecientos veinte y nueve años estando en la Contaduria del Real Collegio Seminario de Señor San Thelmo Universidad de Mareantes extramuros de la dha Ciudad, ante el Señor Don Juan Clemente Sanchez Diputado de dha Rl. Casa y por presencia de mi el Dn. fernando Joseph de Cardenas Contador de dho Real Collegio se presento por testigo para la Informacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar Blas Eduardo Garcia natural dela Villa de Cazalla del Campo y uno delos que estan nombrados para entrar en dho Rl Collegio del numo. de su dotacion

D. Damian Saban natural de la
dha Villa de Escarena del Campo
y vezino destta Ciudad en la Collacion
de Santa Maria Mag.na mo Timpano
del qual se recivio Juramento
por Dios y una Cruz seg.n d.
forma de dro. y haviendolo hecho
do ofrezio desir Verdad y Siendo
Preguntado del tenor delas Preg.tas
del Interrogatorio y Impuesto en
las Circunstancias que deuen
Concurrir enlos Niños que se adm.
iten en dho Rl Collegio para su
Educacion y Enseñanza dijo lo
Siguiente

pa 1. Ala Primera Pregunta dijo que Co-
noze mui bien de muchos tiempo
a esta parte de Tratos y Comunicacion

ler dho. Blas Eduardo Garcia natural
dela dha. Villa de Escacena del Campo
por q. es presentado y Save que Pre-
tende ser admitido end dho. R.l Co-
legio dominico del num.o de scriva-
nos, el qual es hijo lexitimo de leg.o
matrimonio de Blas Garcia natural
dela Villa del Cerro (y ya difunto) y
de Cathalina Maria Gonzales natural de
la dha Villa de Escacena sus Padres
Viuos y a quienes el testigo Conocio
Como tambien a Juan Gonzales y
Francisca Maria su muger naturales
dela dha. Villa de Escacena y Abuelos
Maternos del Preten diente, y no Cono-
cio alos Paternos aun que tiene noticia
de ellos y Responde

2.a A la Segunda Pregunta dixo que Cono-
ce a Expuesto save y le Consta q.
el dho. Blas Eduardo Garcia es

[rubric]

[illegible] legítimo de dho. Ysidro Blas
García y Catalina María Gonzales
su lexítima muger, vecinos y natura-
les de la dha. Villa de Escazena y como
tal lo vió el testigo criar y edu-
car durante el matrimonio que tu-
vieron teniéndole de hijo públicamente
y el [illegible] dichos de Padres y se [illegible]
3a. A la tercera dijo que mediante el mu-
cho conocimiento, trato, comuni-
cación y familiar amistad que a
siempre tenido con la familia
del Pretendiente save, como tam-
bién por avello oydo decir a sus
mayores y mas ancianos que a co-
el dicho dicho como los referi-
dos Ptes. y Mos. [illegible] [illegible]
an sido y son christianos viejos lim-
pios de toda mala raza y [illegible]
[illegible] descendientes de [illegible]

Negro, Mulato, ni Berberisco, Herejes,
ni Judíos, ni delos Reconciliados, ni Con-
vertidos a nuestra S.ta fee Catholica
ni Castigados, ni Penitenciados por el
S.to Trib.l dela Ynqq.on ni por otro alguno
q. les haga baxa opinion, Sabiendo q.e
fama a sido havido y tenido y
Communmente Reputado de tiempo
Inm.l a esta parte Sin Cosa en contra-
rio y R.sp.o

2a A la segunda dixo que por las Razones
Expresadas Sabe que es el dicho Pretend.te
Como los Expresados sus P.es y Ab.s no
han tenido ni Exercido officio vil ni
Infame desestimado en la Republica ni
que pueda perjudicar ala limpieza
de su Sangre ni al [illegible] los Requi-
sitos dela Navegacion para Entrar
en dicho Real Collegio ni [illegible]
Rigoroso [illegible] Con que

en que algun tiempo despues esta-
estado p.a s.r casado que, lo tengo
les casado fue el del tiempo y ...
arre y R.do

5a A la quinta dixo que todo lo que lleva
dicho es pu.co y notorio pu.ca voz y
fama y la verdad so cargo del jura-
mento q.e tiene hecho en q.e se afirmo
lo firmo y que es de edad de treinta
tres años y que no le tocan las
generales de la ley que fueron
leydas y R.do

Juan Alem Sanchez

Damian Barbosa

Ante mi
Juan Joseph Cardenas

Careo
testigo
Noveno

En Luego Incontinenti de dho Pedro
Berenguer y para dha Informacion
ante el dho S.r Juan Clemente

Sançiza ssra mi Presencia Lorenzo de la
Conmaduria de dho Rl Collegio Semin.
se presto. por testigo a Diego Moreno
que assi se dijo llamar y ser natural
dela dha Villa de Escazena y como
Mro. de Sevilla en la Colegial de nro
Sr. S. Salvador y official de Escrivano de
esta ciud. del qual se recivio Juramto
por Dios y una cruz segun forma
de dro. y haviendo Jurado prometio
decir verdad y siendo Preguntado
del tenor del Interrogatorio y Impues
to de las Condiciones que deven tener
los Colegiales q se admiten en dho Rl Col.
para su educacion y enseñanza dijo
a las pregtas lo sigte.

A la 1a. — A la Primera dijo que Conoze mui bien
de trato amistad y Comunicacion
de bastante tiempo a esta parte a
dho Salvador Lorenzo natural dela
Villa de Escazena del Campo y sabe

que es tan cristiano de Padre y que pre
sente demanda Sea admitido en dicho
R.l Colegio del mundo de Su devocion
y tambien Saue que es hijo Legmo.
de Legitimo matrimonio de Blas
Garcia natural dela Villa del Toro
y de Cathalina Maria Gonzales na
tural dela dicha Villa de Escacena
Su Legitima muger lag.os y tambien
y Conocio y Saue que el con
puesto Blas Garcia es ya difunto
tambien Conocio a Juan Gonzales y
Lucia Maria naturales dela dicha
Villa de Escacena y Abuelos maternos
del Pretendiente y no Conocio alos
paternos Lo que tiene Referido
... de Dios y Rep.a

... Conocido dijo que Conoce Con
... de Saue y le Consta que el
... Blas Eduardo Garcia

los [illegible] Vecinos delos [illegible] del
Garcia y Compañera [illegible] Morales
su legitima muger y como tal los
vio criar y educar en sus casas en
esta Villa, de donde fueron vecinos
Y durante el matrimonio que siguieron
tuvieron de [illegible] [illegible] Fabricio
llamandole de hijo y el dhos suso
[illegible] de P.es y [illegible]

3. Al Tercero dixo que sabe por el
mucho Conocim.to que tiene con la
familia del expresado Pret.te como
tambien por averlo oydo decir de pp.co
a sus mayores mas ancianos, que assi el dicho
de los [illegible] como los respectivos
sus Padres y Ab.los paternos y maternos
han sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza y mancha no
descendientes de Judios, Negros, Mula
tos, Moros, ni Berberiscos, Gitanos, ni
delos nuevamente Convertidos a nuestra

D.n Josef Zambrana con Cazorla en
pertenaciado por el Ex.mo S.r al de
la Inquisicion en por tales aquellos
de esta buena opinion y fama an sido
tenidos y reputados en esta
Comercio y Resp.
4.a No quanto dixo que se sabe
y ademas es pr. que en el Oficio
en los Confesados de su p.es
assi Paternos como Maternos han
sido en Concedido oficio del en
Inquisicion determinado en la Resp.e Casa
no que les pueda perjudicar. Ellas
limpieza de su Sangre ni a ver
sido los empleos honrosos dela
Recongregacion [illegible] comuna en dho
R.l Collegio ni tener religiosos
Sacerdotes de qualquiera tiempo
que desiera este testigo pues el
testigo conocio a dn. Bernardo
del Confesado dn. Blas Garcia p.e

del Sr. Comte. q. fue Encerradon Vecino
en la Villa de Salamanca y Rep.
Ala quinta dixo que todo lo q. lleva dho
es Pub.co y notorio pub.ca Voz y fama y
la Verdad so cargo del Juram.to que
tiene hecho, en q. se afirma por q. dixo no
Sauer f. q. es de edad de Veinte y Siete
años y q. no le tocan las Gen.s dela
Ley q. le fueron Explicadas y Rep.

Juan Alem.n Sanchez

Alem.n

Ante mi
Juan Joseph Fern.z

otro
Testig.o Juan Fran.co Zabala

En dho Incontinenti para la dha Informa.on y de dha Presenta.on
hace el dho S.r D.n Juan Alem.n Ss.
y por mi presencia Se presento por testig.o
a Fran.co de Zabala natural dela dha Villa
de Salamanca Vecino della del genl.

se le recibio Juram.to por Dios y una
Cruz segun forma de dro. y so car-
go de el prometio decir verdad y
siendo preguntado del tenor del
Interrogatorio y Impuesto en las
calidades que deven tener los niños
que se admiten en el R.l Colegio p.a
su educacion y enseñanza dijo
a sus Preg.tas lo siguiente
p.l A la primera dijo que conoce de
mucho tiempo a esta parte al
d. Blas Eduardo Garcia nat.l de
la d.ha Villa de Escacena p.r q.n es
presentado y sabe que el suso dho
es [illegible] de Padre y q.e pretende
ser admitido en el Real Colegio Se-
minario de S.n Telmo del num.o
de su dotacion y tambien sabe
que es hijo lex.mo de [illegible] de [illegible]
[illegible] de Blas Garcia nat.l
de la Villa de [illegible] y [illegible]

Maria Gonzales naturales de dha Villa
de Escazena su legitma. muger y hs.
que huvieron de ella y a quienes el testigo
conoció muchos Como tambien a Juan
Gonzales y Francisca Maria naturales
de dha Villa de Escazena y Abuelos Mater
nos del Pretendte. y los conoció a los
quales no tiene noticia de
ellos y Resp.

2a. A la Segunda Pregta. dixo que Como
tiene expresado sabe y le Consta
que el dho Blas Eduardo Garcia es
hijo legitimo de los expresados Blas
Garcia y Catalina Maria Gonzales
su legma. muger y Como a tal lo vio
criar y alimentar durante el matri
monio que tubieron segun orden de nra
Sta. Madre Igla. y Resp.

3a. A la Tercera dixo que Con el motivo
dela amistad que siempre a tenido

Conta: firmamos el Presente: y
por nuestro dho. dixe: publicos.
a sus mayores y mas ancianos sa
ue que asi el dho. Blas Eduardo
Como los dhos Sus Padres y
Ab.s an sido y son christianos viejos
Limpios de toda mala raza y
macula No desendientes de Judios
Negros Mulatos Berberiscos Moros
ni Gitanos, ni delos Nuebamente Co
bertidos, ni Castigados en Penitencia
dos por el S. tribunal del S.to offi.o
ni por otro alguno y en esta
buena opinion Credito reputa
cion y fama an sido auidos y
tenidos de todo tiempo a esta
parte sin Cosa en contrario
Y p.a q. conste

9ª. Ytem quanto de lo q̃ por las Razones
expresadas Saue que en el dho Pre
tendiente en dos P.es y Mad.e Lamo
na Manzanos aviendo exer
cido oficio vil ni Infame descon
nado en la Repu.ca ni q̃ les pueda
perjudicar ala Limpieza de su San
gre ni a tender alos Empleos como
oficios dela Navegacion a cuio fin
cursa en dho Rl Collegio ni a ser
Religioso ó Sacerdote en el Caso que
en qualquier tiempo eligiera este Estado
pues el Comercio que el testigo sabe
practicaua el d.o P.e Mad.e Manzanos
fue el del Campo y no otro, y por lo
mismo tiene noticia conocio Su
Mad.e Manzanos Resp.e

10ª. Ytem quanto de lo q̃ todo lo que
lleua dho es Publico y notorio,

Publica Ass.y Lamanga la Verdad

So cargo de su Juram.to en q.e Se

afirmo no firmo p.r no saber q.e

es de edad de treinta y cinco a.s

y q.e no le tocan las Grales de la

Ley que lo firmaron los Sres

Referido

Ju. Ant.o Sanchez

Ante mi

Juan Jose Pardo

Recado

En la dha Ciudad de S.n

Sevilla en el referido dia Veinte

y dos de Mayo de mil Setecientos Veinte

y nueve años el Mtro y a Bispo

del R.l Colegio Semin.o de S.n S.n

Sebno Universidad de Zacatecas

Nra Señora Isabel de Viejo la Brigad

Aprovac.on dada por D. Blas Antonio Garcia
huerfano de Padre y natural dela
Villa de Escacena del Campo y en aten-
cion a Constar de ella su Limpieza
de Sangre y Conclusion de Pasos &c.a
Se aprovaron y hubieron por bastan-
tes en confirm.on de lo dispuesto por esta
Universidad p.a su admision y mediante
la Pobreza que padece este Individuo y no
poder Costear los gastos de la Exp.on de su
Ap.o Lorenzo y Manzano q.e devio presen-
tar y espero a Costear de esta Exp.on Concu-
rren en el las Circunstancias precisas se
dispensaron estas y acordaron q.e por la Contad.a
de este R.l Coleg.o se le libre su Plana en
los Libros de el=

Lic.do Colarte — Sanchez — [illegible]

...de la ... Leg.a en ...
...dos ... [illegible]

133 - 8.55

Coyp.n Mo 23 di 1723

Sopra

Sig.r

Supplica il S. Gio. Batta per Scrittura d'Aggiunta in Cd.o ... di Lib.

Dé

Sig.r S. Ap.o Lib.

12 ... 180.

[illegible] 25 de 1727

[illegible]

[illegible] por [illegible]
[illegible] de [illegible] nat. [illegible]
hijo de [illegible] de [illegible] nat. [illegible]
de Dª [illegible] de Almanza [illegible]

[illegible]

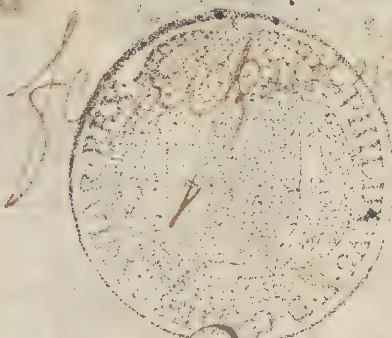
[illegible]
[illegible] nat. de [illegible]

[illegible]

D. [illegible] Ramírez de Almanza nat. [illegible]
Dª [illegible] de [illegible] nat. [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el Ldo. Dn. Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo desta Yglesia de Sta. Maria Magda. de Sevilla Certifico, i doi fee, que en uno de los libros de Bautismos que dicha Yglesia tiene, que dá principio por el año de 1715 está un Capitulo del thenor siguiente ——

En Sevilla viernes ocho de Maio de mill setezientos, i diez, i seis años, Yo el Ldo. Dn. Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo, i Beneficiado desta Yglesia desta Yglesia de santa Maria Magda. de esta Ciudad Bapticé â Joachin, Joseph Francisco, que nazió en treinta de Abril proximo pasado de dicho año: hijo legitimo de Manuel Parrilla, i de Da. Ursola de Almoguera su muger: fue su Padrino Dn. Francisco Garcia Falcon, â quien adverti su obligacion, i lo firmé Fecho ut supra = Ldo. Dn. Clemente Fernando Perez Cura ——

El qual Capitulo está sacado â la letra de su Original â que me refiero, i para que conste doi la presente en Sevilla en primero de Agosto de mill settezientos, i veinte i nueve años, i lo firmé ==

Ldo. Dn. Clem. Ferndo. Perez

Juan Fran.co de Cueva Notario publico del numero de Sevilla [illegible] doy fee que el Ldo. D. Clemente Fernando Perez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico firmado [illegible] de la [illegible] Juan
Bautista es Cura de [illegible]
[illegible] Maria Magdalena de
[illegible] de Bona[illegible]
de [illegible] cumple con [illegible]
[illegible] Credito en [illegible]
[illegible] que conste Con[illegible]
[illegible] Agosto de
[illegible] mil [illegible] veinte y nueve

[illegible] Juan [illegible] del [illegible]

Fee del bap.mo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. Lorenzo de Bovadilla Cura then.te de la Igl.a Parroq.l del S.or Santiago desta Ciud. certifico que en uno de los Libros de baptismos de dha Igl.a a foxas dosientos y dies y siete en la primera plana la segunda partida es del tenor sigiente ——

Partida

En Malaga en veinte y siete de Junio de mil seys cientos y sesenta y seys años Yo el Liz.do Fransysco Antonio Fernandes que al presente hago oficio de Cura en esta Igl.a Parroq.l del S.or Santiago baptise a Manuel que disen nacio en dies y nueve deste presente mes y año alas nuebe de la noche hijo de Miguel de Parrillas y de D.a Maria de Arroyo su muger fue su Padrino Pedro de Mena y Medrano adbirtiosele el parentesco espiritual y obligasion de enseñarla doctrina Xptiana y lo firme = Liz.do fran.co Antonio Fern.z

Concuerda con su original que queda en el archibo de dha Igl.a a que me remito y para que conste donde conbenga doy la presente Malaga Agosto trese de mil setecientos y veinte y nueve años = D.r Lorenzo de Bovadilla

Los SS. [illegible] que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Don Lorenzo de Bovadilla de quien parece firmada la certificacion antecedente es theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de S.r Santiago desta ciudad y Admin.

Ministralos S.tos Sacramentos A su feligresia y Haserle
do lo demas que toca al Ministerio Atendiendo la muy ne
sificaciones de su edad y lo Contrario se Acredite en su
sio fuera del [illegible] Para que Conste Donde Convenga la da
mos en N.S. de la Cumbre de Malaga en Tres de Ene
ro [illegible] de Agosto de mil Sette[illegible] Beinte y Nueve años

Juan Vizente [illegible] de Ribera [illegible]

Juan de Salazar

Alonso de [illegible] Bermudez

[illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] Reyno [illegible]
[illegible] ordinaria de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
Don Antonio [illegible]
[illegible] ochenta [illegible]
[illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Dominguez de Armiguera y de
D. Antonio [illegible] de Olivera [illegible]
[illegible] de este
[illegible]
[illegible] Joseph de los Rios
[illegible] a que me refiero [illegible] Sevilla
y [illegible]
veinte y nuebe a [illegible]

[illegible]

Juan fran.co de Cueto [illegible] del Rey

uirrois el dicho notario apostolico Vicario del
Juzgado ecc.co q el dho Juan Gayrano de
q parece esta firmada del
dicho escriuano y notario y es Cura del
de el Santo y escriuano y notario del
Jusgado el Capitan de la dha ciudad de
la d.ha ciudad y el Benef.do ... d.ha ciudad de
Cristoual Diaz de ... dicha ciudad de
certifico q su escrito es firma de
la firma del dho
ella es la q acostumbra hacer
q consta en ... fecho en
nueue de mil y seis y
q ... Juan Gzn de Lerro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

... de Pasadora, Com...
... Colegial ... que ...
... de Sevilla; ...
... donde se sientan los que se entierran ...
... Capitulo a folio 40 ... buelta
del thenor sig.te

en dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y dos años, Enterraron a Manuel Parrilla, hijo de D. Maria de ... Noguera, que vivia frente de las Monjas de Pasion ...

... qual Capitulo con ... a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en diez y nueve dias del mes de ... de mil setecientos veinte y nueve años.

Pedro de Aguilar y Palma

Juan Fran.co ... de Alarcon ...
Notario ... Apostolico ...
... Pedro de Aguilar ...

que parlonga Colecc.on de ordenanzas [illegible]

Ch Iglesia de [illegible] San [illegible]

[illegible] de [illegible] Carne [illegible] ynada

de [illegible] esta

la [illegible] muerte [illegible] esta

collector de dicha Iglesia [illegible] fue

y murio con los Santos Sacramentos

de siempre [illegible] almena

fee en [illegible] que [illegible]

y para que [illegible] la firmo en [illegible]

hacer [illegible] con [illegible]

Certifico [illegible] mil [illegible]

de [illegible] Juan [illegible]

Informn.
1.o
tercero.
Fran.co Cornes

En la Ciudad de Sevilla en Veinte
y tres dias del mes de Agosto de
mill setecientos veinte y nueve
años ante el S.r D.n Juan Clemente
Sandoval Diputado del R.l Colegio
Seminario de S.n Telmo Vniver
sidad de Mareantes, y por presencia
de mi D.n Fernando Josph. de Car
denas Contador de dha R.l Casa es
tando en su Contaduria, se presento
por testigo por Joachin Joseph
de Padilla natural dha Ciudad
huerfano y vno delos Seminaristas para
ser recivido en dho Real Colegio del
num.o de su dotacion para la In
formacion de Limpieza de sangre
y Calidad de Varios Oficios que
tiene offrecida y le esta mandada
dar a Francisco Cornes natural d

y Vecino de esta Ciudad en Cal
Bellazion de Nuestro Señor Jesu
Saruador y Hazienno de Chantlacito
del qual se Recivio Juramento q.
Dio y una Cruz segun forma
de drô y haviendo Jurado offrecio
decir Verdad y siendo preguntado
al tenor delas Preguntas del
Interrogatorio y Impuesto lo en las
Calidades y Circunstancias que
deven Concurrir enlos Niños que
se admiten en dho Real Colegio p.
su educacion y enseñanza dixo
lo siguiente=
p.a A la primera Pregunta dixo que Cono
ce tambien de mucho tiempo a S
esta parte y de trato y Comuni
cacion a Joseph Padilla

Haviendo dho Sor. por q. le presentaro
y Sabe que en Sus dhos se presentaro
de Padre y que pretende entrar en dho
Rl Collegio Semin.o del Arzob.do de Sev
[illegible]; y tambien Sabe que es hijo
Legitimo de legitimo matrimonio
de Dn. Manuel de Santilla difunto na
tural que fue dela Ciudad de Malaga
y Vecino de esta de Sevilla, y Do
rador en ella; y de Da. Ursula de
Arroyo natural dela dha Ciudad
y Vezina de ella Su legma. muger y
aqs. el testigo Conocio mui bien y trato
Como tambien a Dn. Miguel de Pa
rrilla ... dorador y a Da. Maria de
Arroyo Su muger naturales y vezos. dela
dha Ciud. y Abos. Paternos del Pretend.te
y no Conocio alos Maternos del Pre
q tiene noticia de ellos y resp.
2a. Ala Segda. Pregta. dixo que Como lleva
Expresado Sabe y Le consta que el

dicho Joachin Joseph de Panilla es
hijo Lexitimo de los Referidos D.n
Manuel de Panilla y Doña Ursula
de Amoqueña su Lexitima muger
y Como tal lo Vio el testigo Criar
y Alimentar Durante el matrimo
nio que Segun orden de nra S.ta Madre
Iglesia tubieron Nombrandole de hijo
y el dicho Referidos de Padres, y hijo
3.a Ala Tercera Preg.ta dixo que Con el mo
tivo dela Frequencia y Amistad
tad que Siempre a tenido Con la fa
milia del dicho Joachin Joseph de
Panilla Save que así el Suso dicho
Como los Referidos sus Padres y
Abuelos Paternos y Maternos an sido
y Son Christianos Viejos, limpios de
toda mala raza y Mancha sin descen
diencia de Judios, Moros, Mulatos
Penitenciados, ni Conversos, por

delos Ciegan, ni de Convertidos ala
Santa Fe Catholica, ni Castigados
ni Penitenciados por el Santo Tribunal
dela Inquisicion ni por otro alguno, y
en esta buena opinion, Credito, y reputa
cion q. siempre an sido avidos y tenidos
de Inmemorial tiempo aesta parte
sin Cosa en Contrario, y Resp.do

2a. Alo segundo Preg.ta dixo que por las razones
que lleva expresadas Save que assi
el dho Pretendiente como los referi
dos sus P.es y Ab.s ninguno de ellos an
tenido ni exercido officio vil ni ba
xo, ni desestimado entre Rep.ca ni por
donde puedan perjudicar ala Limpie
za de su Sangre ni le acanden alos
Empleos honrosos dela navegacion acuio
fin entra en dho Real Collegio ni son
Religiosos o Sacerdotes en qualquiera tipo
que lo fuera este estado pues le consta
cio

y el testigo le es Conocido que lo que
deja declarado y el dho Conocio al dho
Mro Navarros el oficio decir q el que
nombramos fue su amo y resp.

50 El Maquinas testo dijo que todo lo q
lleva dicho es publico y notorio pa.
voz y fama y la verdad so cargo
de su juramto en q se afirma y
es de edad de Cinquenta y seis
años y lo firmo y que no le tocan
las Cosas alguna las gens della ley
que le fueron Exsplicadas y resp.

Juan Ram Sanchez — franco Cortes — Ante mi — Den Joseph Balsdo

testigo:
Seb.n della
Rosa

Diego ... vezino de esta ciudad

Sp.a esta su Informacion Segunda con la
Comandancia de dho Real Colegio Seminario
en el 8.o [illegible] S.r Antonio Universidad de
Humanidades tiene y respecto S.r D.n Juan
Clem.te [illegible] Esponado de dj para
presencia de p.tes p.a testigo de buenos
[illegible] dela [illegible] Baeta [illegible] y [illegible] Jno.
de Ciudad enla Collacion de S.r [illegible]
Vicente [illegible] de [illegible] general
de [illegible] Juram.to por Dios y una
Cruz segun forma de dro. y siendo
Jurado ofrezio decir Verdad y si
endo preguntado al tenor de la pre
gunta del Interrogatorio y Impuesto
enlas Circunstancias que tiene tenido
[illegible] y se admitan en dho Real
Colegio para su Educacion y [illegible]
dixo lo sig.te

p. 1. A la Primera Preg.ta dixo q.e Conoce [illegible]
bien de mucho tiempo acesta parte y de
trato y Comunicacion [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]

Es pariente de [illegible] y Sabe q. el dho dho El
pretenso de Padre y q. pretende Ser
Recevido en el Real Colegio Seminario
al numero de Su dotacion y tambien Sa-
ve q. Es hijo Legitimo de Legmo.
matrimonio de Dn. Manuel de Bani-
lla difunto natural dela Ciud. de Malaga
y Vecl. della y mas de donador q. fue
en ella y de Da. Josepha de Almoguera
natural y Vecina dla Ciud. Su Legitima
muger y [illegible] Conocio Como
tambien a Don Migl. de Banilla [illegible]
[illegible] que fue [illegible] Ciud. y a Da.
Mar. de Almo. Su muger naturales
q. fueron dela dha Ciud. de Malaga
y Vecl. de esta Ma. [illegible] del
Pretendiente y [illegible] Conocio al dho Manuel
[illegible] tiene [illegible] naturales
de Ma. y Ressp.
2a. Ala Segunda Pregunta dixo q. Cono-
cio al Pretendiente y le Consta q.
el dho Manuel Joseph de Banilla

Es hijo Lexitimo delos Referidos 111-

Don Manuel de Padilla y de Dª Ursula

de Almoguera su muger y como tal lo

vio el tiempo Cierto y [illegible] Dentro

de el matrimonio q(ue) segun orden de

nra S(ant)a Madre Yglesia Catolica Romana

dole de hijo Publicamente y el dicho

Expresados sus Padres y Joseph

3a Ma(nue)l Herrera [illegible] dixo que Cono

[illegible] dela [illegible] del tiempo que a

tiene familiaridad Con la familia de Pa-

[illegible] y [illegible] por aquello [illegible]

[illegible] de Padilla y [illegible] de sus [illegible]

y mas [illegible] save q(ue) el dicho

Sebastian Joseph de Padilla Con los

Expresados sus Padres y Ab(uel)os Paternos

y Maternos [illegible] y sus [illegible]

hijo [illegible] [illegible] [illegible] y

[illegible] los desendientes de [illegible]

Reyes, Catolicos, [illegible] [illegible]

tenidos en el Ceo Rucuamente Considerados
antes de la Christiana en el Cercado en
Pertenecientes a los [illegible] Tribunal de
Inquis.on y por ser de limpia y recta buena
opinion y Christianos Viejos y fama
an sido avidos y tenidos y comunmente
Reputados de Inmemorial tiempo a
esta parte sin cosa encontrario y
resp.

4a. Ala quarta Preg.ta dijo que las
Personas que lleva Expresadas
save que asi el d.ho Pretendiente
Como los d.hos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos ninguno de ellos
a incurrido en Crimen de heregia ni
se a determinado en la republica
y que pueden perjudicarles a ellos
la limpieza de su Sangre ni el haber
tenido empleos [illegible] de la Reyna
en [illegible] Oficio [illegible] [illegible]

[illegible] en essa Religion [illegible]

Con el caso que en qualquier tiempo llegue
a ser Estado pues los officios que le
tenia les a concedido son los que
deja apreciados y no otros y resp.do

5.a A la quinta preg.ta dixo que todo lo
que lleva dicho es la verdad y [illegible]
dho. officio firma y la verdad de
socargo de su juram.to en q. se
afirmo y ratifico y q. es de edad
de quarenta y seis años y que no le
tocan las gen.s de la ley y q. [illegible]
[illegible] y lo firmo

Fr. Alexo Sanchez — Beltran de la Rosa Barela

Ante mi
Juan Joseph [illegible]

Santiago
[illegible]

Luego incontinenti [illegible]

ste dha Contaduria para la obra
Informacion qe. el Expresado Señor
Prov. de Sevilla ante el dho Sr.
Dn. Juan Cerrcanzo Dominico Deposita-
rio de dho Real Colegio Seminario
Expresados por testigo al Presbro.
de Estrada Manuel y vecino de
esta Ciudad en la Collacion de Sr.
Sn. Martin y de Concepcion qe pre-
sidio mucho de la Casa de los alcaldes
dela Santa Iglesia Metropolitana
y Patriarchal dela dha Ciudad del
qual por mi presencia Se recibio
Juramento a Dios y a una Cruz
Segun forma de dro y haviendolo
hecho prometio decir verdad y Si-
endo Preguntado al tenor de las
Preguntas del Interrogatorio

y pasión de lo Impuesto en los [illegible]
[illegible] que deven tener los Niños y Se
[illegible] en dho Real Colegio p.a su
educación y Enseñanza [illegible]
Al Primero [illegible] dijo que con
el mui bien del [illegible] tiempo
[illegible] y Comunicación
a Juan Josef de Pamilla [illegible]
dho Col.o por q. le [illegible] y [illegible]
por el [illegible] dho le [illegible] del
Padre y le Recomendó [illegible]
dho Real Colegio del [illegible]
[illegible] y tambien [illegible] le dijo [illegible]
de [illegible] del
Pamilla [illegible] que en la
Ciudad de Santiago y [illegible] hay uno
[illegible] y [illegible] del
[illegible] y [illegible] dho Col.o [illegible]
[illegible] otros [illegible] Conoce
[illegible] como tambien a D.
Miguel de Pamilla [illegible] y al

de M.a Maria de Monroy Zuñiga menores

los q. fueron dela d.ha Cui.d de Monroy

q. V.a de las Arcos Pomarros [illegible]

Ponorandissimo y asimismo Conocio [illegible]

el D.r D.n Fernando Ramirez de Monroy

nomomal de la Cui.d y 88 a 2 [illegible] y el

uno delos Juzgados delos [illegible]

[illegible] de ella y el D.n [illegible]

de Rivera nomonal de la Villa de

Alcala del Rio y ambos V.s de la

d.ha Cui.d [illegible]

Ponorandissimo y resp.do —

2.a M.a Rivera preg.ta dijo que Como de

S.a Cognoscio [illegible] y lo Conoce que [illegible]

Sucedido Joachin Joseph de [illegible]

[illegible] hijo leg.mo delos [illegible]

de Rivera y D.a [illegible] de Monroy

Sus [illegible] y Como tal lo vio Criar

y alimentar [illegible]

[illegible] orden de [illegible]

[illegible] notorio [illegible]

Al Tercero dijo q.e Sabe por ser publico [illegible] la Preg.ta

los expresados tres p.s y sus famil-

lias [illegible] q. [illegible] exp.sa [illegible]

[illegible]

son descendientes de Indios, Negros, [illegible]

[illegible] ni de los [illegible]

Condenados [illegible]

Castigados por [illegible] y el [illegible]

de la [illegible] por [illegible] y [illegible]

buena [illegible] Christianos [illegible]

[illegible] y tenidos [illegible]

[illegible] q. resp.e

4a Al quarto dijo q. sabe q. todos los expre-

sados [illegible] de [illegible] ni [illegible]

[illegible] Oficio [illegible] ni [illegible]

de la [illegible] ni [illegible] pueden [illegible]

[illegible] limpieza de [illegible] Sangre [illegible]

[illegible] Christianos y limpios [illegible]

[illegible] de [illegible] Cristianos [illegible]

[illegible] por [illegible]

tenergo los ha conocido son los que dixe
expresados y no otros. Y dijo
Ma Juana Ruiz ... dixo queriendo lo que
Mandattas ... y nombro Pedro
... y Juana y la ... ser conye
... Juramento que dicho tiene con
... Juana ... Juana y que es de edad
de quarenta ... años ... que no lo
... los ... Diego ... expresa
expresados

Juan de Estrada

Juan Hernandez Sanchez

Ante mi
Juan de Joseph de Cardenas

Alvarez

En la dicha Ciudad en ... del
mes ... Juez del
... de Março de mil ...

Vimos yo Juan ... los Ilustrísimos y
Diputados del Real Colegio Seminario
de Señor S.n Jacinto ... a M...
... Comisarios desta Ciud. haviendo
visto la Informacion antecd. dada p.r
parte de D.n Joseph de Paredes
natural y vecino desta Ciud. huerfano
de P.e y M.e y como se Comprueba por ella la
Limpieza de su Sangre y Conducion de
su persona; la aprovamos ... y
aprovado como ... se Conviene,
y la huvieron por bastante ~~en con~~
formidad de lo prevenido por dha Const.n
para ser Recevido y admitido en dho
R.l Colegio sin embargo de no aver
presentado las fees de Bauptismo
de sus P.es así Paternos como Ma-
ternos pues Consta desta Informacion
Comun ... todas las Circuns-
tancias precisas p.a lo qual y ...

en Pitarra le dispensaron esta y
mandaron de la Secretaría de Camara por
la Secret.a de S.M. Real Cedula y en los
Libros de su [illegible]

Colarte — Sánchez — Arrexeda

Reg.da a f. 3. de Sup.cas en los
Libros de la Encomienda

409

8. Barreda

Sev.ª Feb.º 29 de 1727

Informaz.ⁿ hecha p.ʳ Juan Mar.ⁿ Fiscal de la Real Jurisd.ⁿ ...

Oydo ... del Supp.ᵗᵉ ...

a f. 23. Rem. 181



VM S Sco. y Mro. 2a de Vlt.

E

Don Juan Nº Ser de S. Juan Alemán
hijo natl. desta Cdad. [illegible] de la Clase
de [illegible]
Domº. Vejo natl. del Reino de Galicia
Isabel [illegible] natl. desta Cdad.

Abuelos Paternos

Matheo [illegible] Doming.
María Vejo natles. de dho Reino de Galicia.

Abuelos Maternos

Alonso Alemán natl. de [illegible] de la [illegible] y
Da. Ma. de la [illegible] natl. de la [illegible] de Espa[illegible]

Hizo

Juan [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible]

Ynterín [illegible] Colegio

feedelpre por dº

Yo el Dr. D. Joseph Florencio Fernandez de Rivas Cura del Sagº de la Sta. Ygª Metropª de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº en la parroquia siguiente —

En Domingo veinte y tres dias del mes de Enero de mil setec.os y diez y ocho años Yo el Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sagº de la Sta. Metropª Ygª de Sevilla Baptize a Juan Manuel Alonso hijo de Domingo Trigo. y de Ysabel Moreno su muger nacio a quinze deste dho mes. fue su Padrino Juan Augustin de Riaza y Cathalina Jimenez de Reina su muger vezinos de S. Salvador Les amoneste el parentesco spiritual y sus obligaciones. fecho ut supra = D. Antonio Sanchez de la Cruz

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en diez y nueve de Mayo de mil setec.os y diez y nueve

D. Joseph Florencio Fernandez de Rivas

Son [illegible] pesos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Joseph Fxr. de Argaya

Esno. pu.co Nl.

[illegible] Llanos

Esno. pu.co

[illegible] de Veza

Esno. pu.co

Certifico Yo Dn Pedro Fran.co Infante Cura en la
Iglesia Coleg.l de Nro S.r S. Salvador de Sevilla q.
por el libro corr.te de Desposorios y Velaciones que dha Iglesia
tiene â fol. 1 v. consta el Capitulo Siguiente

En Domingo siete dias de el mes de Enero de mil setez.os y catorze a.
Yo Dn Miguel Barquez de Neyra Cura de esta Iglesia Coleg.l de
Nro S.r S. Salv.or de Sevilla: en virtud de mandam.to de el L.do
Dn R.o Roman Melendez Juez y Vicario gral de la d.ha Iglesia
y Arzpdo de esta Ciud. su fha de treinta de Dizre proximo passado, ante
D. Marcos Perez de la Rosa Not.o de su juzgado, aviendo prece
dido las solemnidades de el dro, y no resultado impedim.to alguno,
sabiendo la doctrina xptiana, desposse y case por palabras de pres.te
q. hizieron verd.o y leg.mo matrimonio â Domingo Iñigo n.l de
Baredo Obpdo de Tuy Reyno de Galicia hijo de Mathias Doming.z
y de Maria Iñigo: juntam.te con Izabel Moreno n.l de esta Ciud. hija
de Antonio Moreno, y de Maria de los Angeles. Siendo testigos Joseph
de Salas, Antonio Moreno, y otras m.s personas vezinas de esta collacion
Y lo firme fho ut supra = Dn Miguel Barquez de Neyra

Y al margen de dho Capitulo dize = En 9 de Sep.e de 1714. vele los
contenidos en este Capitulo. Y lo firme ut supra. Dn Mig.l Barq.z de Neyra

El qual Capitulo concuerda con su original â que me refiero. Y para
que conste doy la presente en Sevilla en treinta y uno de Mayo
de mil setecientos y veinte y nueve

Pedro Fran.co
Infante

[illegible]

Ante mi ssno. Secr. Dn. Anum Ceesta Lmo. Zenon

mos. y Mamo. [illegible] que hd. Dn. Pedro Fran.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

[illegible] Aguirre (el puertor) [illegible] firmada la
de [illegible]. [illegible] Cura de la
Yglesia Collegial [illegible] S. San Salvador de esta
Ciud. y como tal [illegible] Vta. Benefic. y Admin.
[illegible] a los [illegible]
[illegible] y demas [illegible]
y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el. y [illegible] que conste donde convenga damos
la presente en [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible]

Joseph Fxz. de Gorgaya
no co. d.
s. pu. d.

Joseph [illegible]
[illegible]

Manuel de [illegible]
[illegible]

Inventario =

Como lo Recetor en esta Villa Parrochial de Sta. Ma. Certifico que en veinti quatro de oct.e del año pasado de mill setecientos y ventidos se enterró en esta Villa el cuerpo difunto de Domingo del Trigo marido que era de Ysabel Moreno y sobre lo qual consta con mas extension del libro de entierros desta dha Villa al folio 255 y para que conste doy la presente Sevilla y Mayo treinta de mill setecientos y veinti nueve años

Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Recetor

[illegible]



[illegible] cincioqqatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

Joseph Fern.z de Toçaya
no co
s. pu.co

[illegible] Sandoval
no pp.co

[illegible] de [illegible]
no [illegible]
s. pu.co

[illegible] D.n
1o
Miguel [illegible]
Romero

En la Ciudad de Sevilla en veinte y
quatro [illegible] del mes de Marzo de mil sete-
cientos setenta y nueve años estando
en la Secretaría del R.l Colegio Seminario
de S.to Thomas Universidad de
[illegible] de esta Ciud.d ante mi el
S.r D.r D.n [illegible] de [illegible] Cat.co
del [illegible] de S.to Thomas Diputado de dho
Real Colegio y Universidad y por presencia
de mi el Not.o Joseph de Cardenas [illegible]
[illegible] Juan Man.l Ortiz [illegible]
de esta Ciud.d y uno de los que tienen nombrados
para [illegible] en dho Real Colegio Seminario
lo tengo para la Informacion q.e tiene
pendiente de limpieza de Sangre y
Calidad de su hijo (Thomas) y le esta
mandada dar D.n Miguel Romero vez.o
de esta Ciud.d y Vecino de ella en la Collac.on
del Apostol S.r S.n Pedro y [illegible]

en la Rl. Fabrica del Tabaco del qual se le
Recivio Juramento por Dios y una
Cruz segun forma de dro. y haviendo
Jurado prometio decir Verdad y siendo
Ympuesto en las Calidades y Circuns-
tancias que ande Concurrir en los niños
que se admiten en dho Rl. Collegio
para su Educacion y enseñanza, fue
Preguntado por el tenor del Ynterroga-
torio y a las Preg.tas dijo lo
siguiente =

p.ª Ala Primera Preg.ta dijo que Conose muy
bien desde su nacim.to al dho Juan Anto-
nio q. lo presenta y save es legiti-
timo de P.e y que pretende ser recivido
en dho Rl. Collegio del num.o de su
dotacion y tambien save q. es hijo
leg.mo de Dn. ... matrimonio de Ant...
... trabajador del Campo de esta
Ciudad y natural de Bernedo ...

de Lorenzo Lopez, Vezino de Salcán[?], el qual es
ya difunto) y de D.a Manuela del mismo nat.l
de la Ciudad y Vezina de ella, sus padres, el testigo
Conocio, Comunico y trato como tambien
a Alonso Moreno trabajador de la dicha R.l
fabrica del tabaco Vez.o de la Ciud. y natural
de la de Apaseo[?] de la Provincia, y a D.a
Maria de los Angeles Hernandez de la Villa
de Zapotlan[?] su muger Vez.a tambien
de la Ciud. y Abuelos maternos del Pretend-
yente Conocio a los Paternos a q.e
tiene bastante noticia de ellos y resp.

2a. A la segunda dixo que como lleva expresado
sabe que el dicho Juan Ant.o Lugo es hijo
legitimo de los difuntos Domingo Lugo
y D.a Manuela Moreno su muger y como tal
lo vio criar y educar [illegible]
mismo y segun dicen desde el [illegible]
de Febrero y resp.

3a. A la tercera dixo que [illegible] que

q asi el dho Pretendiente como los
referidos sus Padres y Ab.s Paternos
y Maternos an sido y son Personas
Viejas Limpias de toda mala Raza
y Manzilla no descendientes de Indios
Negros, Mulatos, Berberiscos, Moros
Judios ni de los Nuevamente Con
vertidos a N.a S.ta Fee Catholica ni
Castigados ni Penitenciados p.r el
Santo Tribunal de la Ynquisicion ni
p.r otro alguno y de esta buena opinion
y fama an sido avidos y tenidos sin
Cosa en Contrario y asi es p.co y
notorio entre todos los q. los Cono
cen y lo save y Resp.e

4.a A la quarta Pregunta dixo q. sabe
p.r las Razones Expresadas que
el d.o Pretendiente como los
d.os sus Padres y Abuelos no
tienen ni Conocido Oficio Vil

de Infame descomulgado en la República
ni que pueda [illegible] ala [illegible]
de su Sangre [illegible] atenderse a los
Impios [illegible] dela Nacion y
[illegible] Juan [illegible]
en el Oficio del Colegio, y el aser [illegible]
so de Sacerdote en el Caso que en qual
quiera tiempo [illegible] pues
lo Comunico y el tiempo les a dicho
Comenzar aviendo los [illegible] respondido
y no [illegible] y a [illegible] que Conocio todos
[illegible] no [illegible] [illegible]
[illegible] Oficio [illegible]. [illegible]
el Comercio [illegible]

Sal Don Tomas Orea dijo que todo lo
que lleva dicho Es Publico y
Notorio publica voz y fama y la
verdad socargo del Juramento que
tiene hecho en que se afirma y ra

es de edad de quarenta y dos años
respondio porque dijo no saber
que no le tocan las gen.s de la ley
que se le fueron leydas y lo firmo

Barrera

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

2.o testigo Joseph Becerra

Luego incontinenti para la dha informacion de dha presentacion estando en la Cont.a de dho R.l Colegio Seminario de esta Ciudad el S.r D. Jph. Gomez de la Barreda Cat.o Diputado de dho R.l Collegio por mi presencia recivio Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro a Joseph Bezerra natural y vez.no de esta Ciu.d en la Collazion de S.ta Lucia y

ypreme area la Petición de [illegible] 160

Oyendo dicho Pinado Testigo dijo ser la verdad

y [illegible] Preg.do por el tenor [illegible] que [illegible]

Preg.ta [illegible] Interrogatorio dijo lo sig.te

M.a Romana Preg.ta dijo q.e Conoce muy

bien y de presencia hoy [illegible] parte a

Juan Manuel [illegible] natural de la Ciud.d q.e

lo presencia y sabe es hermano [illegible]

y q.e [illegible] [illegible] del Al.

Collegio Sem.o [illegible] de [illegible]

y también sabe q.e es hijo leg.mo de l

leg.mo matrimonio de D.n Domingo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Vecino de la Ciud.d y natural de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] a

D.a Isabel [illegible] natural de la Ciud.d y

[illegible] de la [illegible] [illegible] que

[illegible] Conoció y trató [illegible] como

también [illegible] [illegible] natural

de la Ciud.d [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y de Dn. Manuel dichos Angel y
su muger Leonarda que fue, era hijo
de Españoles Ancio Romero del Real
tendiente y no conocio de los Parien-
tes de Jorge quien noticia de ellos y
Respde.

2a. A la segunda Pregta. dixo que como lleva
dho. Sabe y le consta que el expresado
Juan Manl. Jorge es hijo de Anrrique Lo-
pez Pardos Domingo Jorge el espresado
[illegible] su muger y como tal lo vio
el Criar y Alimentar durante el
su matrimonio nombrandole su hijo
Publicamente y de dhos expresados
sus Padres, y respde.

3o. A la tercera Pregta. dixo que conoce
[illegible] [illegible] Comunicacion
y familiaridad y siempre [illegible]
[illegible] [illegible] Pretendiente
Juan y asi que dho Como
sus Padres Abuelos Paternos y
maternos antes y son Españoles

Visto siempre de toda mi vida para lo [illegible]
mania No desentendemos a Indios Negros
Mulatos, Zambaigos, Sirvientes [illegible]
Mo Mestizos Ambulantes [illegible]
Comediantes ni Comedidos ni Regidores
[illegible] 8. Tit. 14 [illegible] por Ser
[illegible] que merezca bien [illegible] Credito,
Reputacion que siempre merecen
[illegible] Se [illegible] canario y Regi-
[illegible] tit. 27 por las razones
Expresadas Zame que [illegible] Proveer
deven Como lo son sus Padres y
Ab.s Parientes y Hermanos ninguno de ellos
avecindado ni Conocido [illegible] ni
han Vecindados en la republica ni q.
les pueda Preferencia de Limpieza de
Su Sangre ni a Acreditar [illegible]
[illegible] Dispensacion [illegible]
[illegible] Colegio ni [illegible]
[illegible] Examine [illegible] Casi por

en qualquier tiempo [illegible] esto es la verdad

e respondio

50. A la quinta preg.ta dijo que todo lo que tiene dicho es la verdad y lo que sabe y se le acuerda so cargo de su juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de [illegible] años y que no le tocan las generales de la ley que le fueron leidas y declaradas y lo firmo

[illegible] Barreda

Altamirano

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

3.a testigo el Sr. [illegible]

Luego incontinenti para la dicha Informacion se recibio juramento del [illegible] Dn. [illegible] de [illegible] Cavallero del Orden de [illegible]

[illegible] y respondiendo [illegible]
Real Colegio Seminario de S. [illegible]
por su presencia [illegible] Señor. por
Dios y una Señal de Cruz en forma de dro
de decir verdad que assi lo prometio y
[illegible] y [illegible] dela Ced. con la
Collacion [illegible] S. S. Salvador y
[illegible] Seminario de [illegible]
qual [illegible] siendo [illegible]
verdad) siendo preguntado del tenor
delas Pregtas del Interrogatorio dijo
lo siguiente=
Ala Primera Pregta dijo q conoce [illegible]
y de mucho tiempo a esta parte al [illegible]
[illegible] Ced. [illegible]
[illegible] y sabe lo [illegible]
[illegible] y [illegible]
el Real Colegio Seminario del [illegible]
de su Donacion [illegible] Saves
y q dijo Señor de Señor [illegible]
[illegible] de [illegible] Pregta y q lo [illegible]

Juana Ysidra q fue del Campo vecino desta
Ciudad y Natural de Buenos Ayres hijo
pedro de Lugo en el Reino de Galicia
y de Dª Ysabel Moreno natural desta
Ciudad y vecina della su legitima muger
y les conozco Conozco muy bien Como
asimismo Conozco a Alonso Moreno
Juana Ysidra q fue de Dn Sebastian
de Aparicio natural vecino della y
nat. dela [illegible] Carnes de [illegible]
y de Dª Maria de los Angeles nat.
dela Villa de Espinosa su muger
vecina tambien desta Ciudad y Mª Moreno
no Son Parientes ni [illegible] Conocido
[illegible] Parientes [illegible] ningun impedimento
[illegible] de ello y [illegible]

Vª Al [illegible] de [illegible] Como lleva
dicho [illegible] Señor
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]

Daniel Marcos Bn. Ex.mo mugier y Com-
dad de mis tiempo Cruz y Armenias
Diamos el ... nos q Segun orden
de ... S.M. la ... Febrero. Fundandole
de ... publicacion ... Capitulo
2º. ... Primera ... Carta
... tercera ... dize q por el mucho o
Consentim.to que ... Cerrados los ...
... Como tambien por ... ...
deven ... mayores ... ...
... q ... Como
los ... pesos ...
y ... ... que son ...
... limpios de mala raza
y ... descendientes de Indios
e Negros, ... Berberiscos, Moros
... ... Continuando
... Catolica ... Catholica ...
... Penitenciados ... Tal...
... por ... ninguno y ...

Buena opinion, Credito, y reputacion
y fama a sido avido y tenido por
esto encomiendo y resp.do

10 Ala quarta Preg.ta dijo q por las razones
que lleva Expresadas save que el dho
Pretendiente y los Expresados sus
Padres y Ab.s Paternos y Maternos
ninguno de ellos a tenido el caudal
de officio Mecanico ni bajo ni Infame ni
exercitado [illegible] publicos ni
que ayan podido Perjudicar la
limpieza de su Sangre pues los
que el testigo les a Conocido son
los que dexa dichos y no otros y
assi sabe dicho el dho Juan Thom.
Tasso para obtener los Empleos
honorificos dela navegacion deste
Rey.no en dho Real Colegio Semin.
[illegible] puede ser Religioso y ser
ordenado en qual quier tiempo que

164

dixiera este estado q. no tener Experi-
mento para ello y resp.e

se

A la quinta Preg.ta dijo q. todo lo que
lleva dicho es q.to save y notorio p.r su

y Juram.to y la verdad so cargo del
su Juram.to en q. se afirma no firma

p.r no saver q. es de edad de Sesenta
años y q. no le tocan las Gen.s de la

Ley q. le fueron declaradas y resp.e

Baxxed

Ante mi

Jean Joseph de Larden

q.n
Domingo
Juan Bedato

En esta Ciudad de Sevilla en
dho dia Mes y año dho
de mill setecientos Veinte y [illegible]
la tha Persona q. de dho [illegible]

el p.e de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Sevilla [illegible] dicho y tener

Cura [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mayor de

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Ocho [illegible]

[illegible] en Sevilla en la Collaz.on de S.n

S. Gil y de [illegible] Sabedor del

Campo y [illegible] Juasto [illegible]

decir Verdad y siendo Preg.do del tenor

delas Preg.tas del Ynterrogatorio dixo lo

Sig.te

A la Primera dixo que

Conoze mui bien a Juan Mar.n

Tirado natural dela Ciud. q. lo pres.ta

y sabe es [illegible] q. pret.e

pretende ser [illegible] en el R.l Co

legio Seminario de S.n Telmo del

Numero de Su Dotacion y tambien sabe

que es hijo legitimo de legitimo

matrimonio de Domingo Tirado [illegible]

y Jua.a M.a [illegible] y natural de [illegible]

[illegible] y [illegible] de donde es el [illegible]

y de Dn. ... Moreno su Lexma. muger leg-
titima y a los tres del testigo Conoció muchos
Como tambien a Matias Domingz.
y Maria Ortiz naturales de ese Reino de
Tierra y sus Parientes del Pretendiente
y les Conoce a los Hermanos de dho que
tiene noticia de ellos y resp.

2a A la Segda. dixo que Como lleva dho Save
que el referido Juan Man.l Ortiz es hijo
Lexmo del expresado Domingo Ortiz el
y Ysabel Moreno su Lexma. muger y Como
tal lo vio el testigo Criar y alimentar
Durante el Matrimonio q. tuvieron llam-
andole de hijo publicamte. y ellos ex-
presado de Padres y resp.

3a A la tercera Preg.ta dixo q. Save q. assi
el Pretendiente Como los expresados
sus P.es y Ab.s Paternos y Maternos
an sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza y mezcla no descendi-
entes de Judios, Negros, Mulatos, Ber-
beriscos, Gitanos, Moros, ni de los nuevamte.

condenados ni p.r el S.to Officio ni
Castigados ni Penitenciados p.r el S.to
Tribunal Inq.n ni por otro alguno,
y en esta buena opinion y fama an sido
avidos y tenidos de Inmemorial tiempo
a esta parte sin cosa en contrario y
A la 5.a resp.e
A la quinta preg.ta dijo q.e sabe
q.e asi el d.o pretendiente como
sus expresados sus P.es y Ab.s nunca
han exercido ni exercen oficios viles ni
Infames descendientes de la Rep.ca ni
que les pueda perjudicar a la limpie
za de su sangre ni a el ascender a los em
pleos de la Congregacion ni
hacer Religioso o Sacerdote en qual
quier tiempo q.e eligiera ser ordenado
pues lo conoce y es testigo
del P.e y Ab.s Romano de Pera
[illegible] el del tiempo y no sabe y resp.e

ma.

Mas dixo q. esta es la verdad de lo q. save so cargo de su juramento, no firme por no saber. y q. es de edad de quarenta años, q. no le tocan las gnrales de la ley.

Barreda

Ante mi
Juan Joseph [illegible]

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y quatro de Agosto de mill setez.tos Veinte y nueve el Ill.mo y dignissimo Ss.or Rector y Claustro de la Universidad de Mareantes desta Ciud. haviendo visto la Ynformacion antecedente dada p. Juan Mrn. [illegible] de pilotos de la navegacion de Yndias la aprovaron y le tuvieron por tal (en conformidad de lo dispuesto p. dha Universidad) p.ª su admision y auiendose dha Ynformac.on

que padeze este Individuo y q. mediante
de ello no puede Conocer las Pcs. de Ley
de 2. Pes. y Mr. Ocasione y Maneras
Operar de Ejercer de la Dignacion
Curar en el todas las Ocasiones
Precisas le dispensaron Esta y siendo
en todo tiempo Su Ja. cada Ja. me
de esto el Conf. Juntos Libro
de ello

Colarte Sanchez Reixeg

R. do 30 del
A. S. Sup. todos
Libro de Cornadura

1367

Sevilla 25 de Ag^to del 1729

Informaz^on da pres^da por

D^n Theodoro Ruiz de Estrada

natural de Sevilla

Reg^do da sa ss. sup. en el 4º Lib. fol. 70

Num 182

S. M. S. Sevilla 25 de Agto. de 1727.

Informazion presentada por parte de

D. Theodoro Vizente de estrada natur. de Sevilla. hijo de

Dn. Joseph de estrada nat. del Lugar de Barbolla en la feligresia de Sta. Eulalia de carrando en las Montañas de obiedo

Da. Juana ~~Antonia~~ Rodrigues. natural de Sevilla. y vezinos della.

Abuelos Paternos.

Abuelos Matternos

Dn. Franco. Rodriguez.

Da. Maria Bellida.

Rezeuido en este. Real Colo. alumno del

el del Presente

Certifico Yo Dn. Bar.me Clem.te Bethencurt, Cura thenien.te de D.n Marcos Andres Rubio de la fuente, Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ju.o de la Palma q.e en el Libro corri-ente de Baptismos, a foxas dosientos, y sesenta, y seis sue esta, ay un Capitulo del thenor siguiente —— ——

En Sev.a Martes diez y nueve dias del mes de Nov.re de Mill sete-zientos, y v.te a. Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio de la fuente, Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ju.o de la Palma, Baptize a Theodoro Vicente, hijo de Joseph de Estrada, y de Juana Rodriguez su lexitima Muxer, (dixeron aver nacido esta Cria-tura el dia nueve de dho mes, y año) fue su Padrino El Herm.o Gregorio donado de S.r S.n Fran.co de Paula, al q.l se le advirtio el parentesco Spiritual, y lo demas de su o-bligacion en fee de lo q.l lo firme = D.r D.n Marcos Andres Rubio de la fuente = Cura = —— —— ——

Segun lo q.l consta, y parece de dho Capitulo, folio, y Libro, a q.e me refiero, y para q.e conste donde Combenga doy la presente en Sev.a a v.te y dos dias del mes de Jullio de Mill settez.os y v.te y nueve a.

Dn. Bar.me Clem.te Bethencurt
Cura then.te

fee de la M.e del pretend.te

Certifico Yo D.n Gaspar de Torres Cura desta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Anna de Triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en d.a Yglesia se hazen Consta y esta un Capitulo del tenor siguiente —————

A Lunes ocho de Marzo de mil seiscientos y ochenta y tres años Yo D.n fernando Infante Cura de esta Yglesia de S.a S.ta Anna de Triana Baptize â Juana Alexandra hija de francisco Rodriguez y de Maria Vellida su lexitima muger fue su Padrino el Lic.do D.n francisco Antonio Sampaio Presbitero y Capellan de d.a Yglesia al qual le advertí el parentesco espiritual y lo firme fh.a Ut Supra = D.n fernando Infante = Cura —

Concuerda con su orixinal que queda en d.o libro a que me refiero y para que conste doi la presente en Triana en dies y nueve de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años ———

D.n Gaspar de Torres
Cura

Veinte maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

Da. Juana Alexandra Rodriguez mug.r leg.ma de Dn. Joseph de
Estrada ausente en Indias como ... de ... [illegible] Estrada
y como me ... proceda ... ante Vmd. y digo ... al
dro. de dho mi hijo justificar como mas ... y como el dho
Teodoro Rodz. de Estrada, es ... mi hijo leg.mo y del dho Dn. Joseph de
Estrada mi marido, havido ... y que asi el ...
... como ... sus padres y abuelos paternos y maternos
y ... [illegible] ...
... [illegible] ... ni ...
... [illegible] ... castigados
ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Inqq.on ni por otro tribunal
... y de como el dho mi marido a ... años ... al
Reino de Nueva España de Indias y ... noticia si
vive o ha muerto, asimysmo de como el dho mi hijo es ...
hijo ... y ... como ... de ...
... once ... de ... y dies y
siete ... [illegible] ... hijos
de ... [illegible] ...
... [illegible] ... sin cosa en contrario ...
A Vmd. suplico ... [illegible] ... que ...
... y ... los testigos que presentare se examinen al
... y dada ... parte ...
... [illegible] ... interponga su autoridad y decreto judicial ...
... para los effectos que ... pido justicia ...

[illegible] Tiene mandado que hagan [illegible] de la ynformazion que ofrece y
la [illegible] se [illegible] asumiento al tenor de este pedimento y que digan lo demas
supieren y fecha sera breue a su mrd que berra la prouarlta cuio [illegible]
conocido de el presente [illegible] fue [illegible] a si lo prouico y [illegible] =

Bernardo [illegible]

En la Ciudad de Seuilla en el veinte y dos dias del mes de
de mill setezientos y veinte y nueve años para la Sra. Dª. Alexandra Rodriguez
de la ynformazion que tiene ofrecida y se l esta mandada dar y para
por testigo a [illegible] Pedro [illegible] Alencaria Vezº [illegible]
la misma [illegible] Salvador del qual yo el ynfrascripto resciui juramento y el
dicho lo hizo a Dios y a la cruz en forma de dro. y prometio
dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento
que da principio a estos autos dixo que conoze a el dho. Dn. Pedro
de Estrada y sabe que es hijo legitimo de Dn. Joseph de Estrada natl.
lugar de la [illegible] en la feligresia de [illegible] Corgalia de
[illegible] Alexandra Rodriguez su muger natl. [illegible]
no que [illegible] por lo [illegible] y sabe que el matrimonio [illegible]
[illegible] segun orden de la santa madre Iglesia
[illegible] y por tal su hijo legitimo a el dho. Pedro Ruiz de Estrada y
criado y educado y sabe que el susodho y los dhos sus padres y
los paternos y maternos y demas sus antepasados an sido
son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros
o mulatos ni de los nuevamente conbertidos a nuestra santa fe catolica
ni castigados por el santo oficio de la Ynquisizion ni por otro tribunal
alguno y que en esta reputazion han estado y [illegible]
[illegible] sabe que el dho Dn. Joseph de Estrada y sus
antepasados han sido y son caualleros hijos dalgo y [illegible]
la razon el conzejo de la ciudad de Llanes en [illegible]
en onze de abril de el año de mil setezientos [illegible]
por alcalde de la [illegible] de [illegible]
[illegible] a que se remite y que es [illegible]
[illegible] comunicar [illegible] teniendo y tiene [illegible]
es publico y notorio y tambien sabe que el dho. Dn. Joseph



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] paso [illegible]
ino de nuevo españa de indias y que a quatro años no tie
ne not.a del [illegible] que ha fallecido y que [illegible] lo que
[illegible] es la verdad [illegible] y
que [illegible]=

[illegible] Prieto

[illegible]

[illegible] en [illegible] dia [illegible] y [illegible]
de diez y veinte y nueve años [illegible] Informacion [illegible]
Juana Fernandez Rodriguez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] y abuelos de Reinos y [illegible] y demás
sus ante pasados an sido y son Christianos Viejos limpios de
toda mala Raza de Moros Judíos mulatos ni de los nuevam.te
convertidos a nuestra santa fee Cathólica ni castigados por el
s.to Oficio de la Ynquisición ni por otro Tribunal de ninguno
y que en esta reputación han estado y están siempre. Y
asimismo sabe que el d.ho D.n Joseph de Estrada y sus
ante pasados han sido y son Cavalleros hijos dalgo y que
[illegible] del Concejo de la Villa de Cane[illegible] en
estados que hubo en onze de [illegible] del año de mil
setecientos y [illegible] y fue [illegible] nombrado por alcalde de
la Hermandad de [illegible] de que [illegible]
a que se remite y que esto lo sabe por el mucho conocim.to
trato y comunicación que a tenido y tiene con los susod.hos
y que es público y notorio; y también sabe que el dho D.n
Joseph de Estrada habrá siete años poco más o menos
que pasó al Reino de nueva España de Yndias y
que a quatro años no tiene noticia de si d.ho su hijo
[illegible] y que todo lo que a dicho es la verdad so cargo
de su juram.to y lo firmo y que es de hedad de quarenta
[illegible] de compañía

Santiago

[illegible]

[illegible]

[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto [illegible]

[illegible]

qua [illegible] en ella [illegible] quando [illegible]

porque [illegible] y [illegible]

Lic.do D.n Juan Fernandez Bedoia

Bachiller Gonzalo Ordoñez [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Acuerdo

En la ciud.d de Seuilla en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años Los Capitanes D. Pedro Manuel Colarte y Rosas Cau.ro del orden de S.n Thiago. D. Juan Clem.te Sanchez y D.n Fran.co Gomez de la Barreda Cau.ro de la referida orden de S.n Thiago. Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario de S.r S.n Telmo extramuros de esta dha Ciud. estando juntos en la contaduria de el hauiendo visto la Informaz.on de limpieza de sangre presentada por Theodoro Vizente de Estrada nat.l desta misma ciud.d vno de los que estan nominados p.a completar el numero de la dotazion de los hijos de dho R.l Col.o la Aprovaron y hubieron por bastante, mediante estar fha con todos los requisitos y circunstancias prevenidas por la dha Uni-versidad de Mareantes; y le admitieron en el dho R.l Col.o a su educazion y enseñanza; y le dis-penzaron las fees de Bapt.mo de sus P.es Abuelos Pa-ternos y maternos en atenzion a constarle a la

dha Diputaz.on concurren en el suyo dho Vascali Dado
nesesarias para azender alos empleos y exer
sios onorifficos de la Naveg.on Y q mediante
su Pobreza no puede costearlas por lo dilatado de
los Parages de donde son naturales, y Acorda
ron que p.r la contaduria [struck: Cedula] Real Sol.o se le
siente su plaza en los libros de ella. &c.a

Colarte Samaniego Bezerra

Azevedo
da sa
y ss. sup
en los libros desta Contadur.a

Sevilla 25 de Ag.to de 1729.

Ynformazion presentada por parte de

Juan Cabello huerfano de Padre natural de la villa de Chuzena.

Rez.do la Sd.a su Plaza en el 4º Lib.o de Pors

Num.o 183.

S. M. S. 3.te Sevilla 25 de Ag.to de 1729 477

Ynform.n de limpieza de san
gre presentada por parte de

Juan Cabello natur. de la Villa de
Chuzena huerfano de P.e hijo de
Juan Cabello y de
Theresa Sanchez naturales de dha Villa

Abuelos Paternos

Juan Cabello y
Cathalina Ruiz = nat.les de dha Villa

Abuelos Maternos

Pedro Sanchez y
Maria de la Candelaria nat.les de dha Vi
lla de chuzena ==

Rezeuido en este R.l Colegio Seminario

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Fee de Baptismo de el Pretend.

El Doct. Dn. Andl. Josph Lopez de Amezqa. y Cañadas Beneficiado Cura Propio de la Parroql. de Sta. Maria de la Estrella de esta Va. de Chinzena, Certifico que por uno de los libros de Baptismos que tiene dha Iglesia, el qual no esta foliado consta un capitulo de el thenor sigte.

En la Va. de Chinzena en veinte, y nuebe dias del mes de diziembre de mill setos. y diez y ocho años Yo Frai Andres de Granubel Religioso de el Horden de nuestra Sa. del ~~la Estrella~~ Carmen de la Va. de Yscazena, y vezo. de esta Va. de Chinzena con lizencia de Dn. Gaspar Rodriguez de Padilla Cura de la Yglesia Parroql. de Sta. Maria de la Estrella de dha Villa Baptize a Juan, que nacio el dia veinte, y seis de dho mes y año hijo de Juan Cabello, y de [illegible] Sanchez su legitima muger vezs. de dha Va. fueron sus Padrinos Antonio Martin de Campos, y Doña Maria de Andrade su muger vezo. de dha Va. a los quales seles advirtio el parentesco espiritual, y obligaciones que tienen de enseñar la doctrina christiana, y de lo qual lo firme con dho Sr. Cura, en lugar a su asjado, en fe de lo qual lo firme con dho Sr. Cura.

Frai Andres de Granubel

El qual dho Capitulo esta fielmte. copiado a la letra de su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la prte. que firmo en Chinzena en diez, y seis dias del mes de Agosto de mill setos. y veinte, y nueve a Dn.

La Estrella Andrade

Doct. Dn. Andl. Josph Lopez de Amezqa. y Cañadas

Aug. de Bobadilla, ssno. del Rey Nro. Sr. Pu.co y del Cau.do de Sta.

villa de Cusenat doy fee q el Br. Dn. Anton. Jose
per de Almeyda Cañadas de quien las certificaciones antte
ceden en este escriptura firmadas es cura de la de esta
villa q. de presente esta y como tal administra los santos sa
cram.tos a sus feligreses y a sus certificacion.es fee y dam
ssy q Como tal cura a dado y da siempre sele ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera del y
fue de lo referido Consta donde comvenga doy el pres.te
en esta villa de Cusenat en treze y seys de Agosto de mill
tresz.tos veyntte y nueve años

Estevan Moreno   Ant.o de Bobadilla
Escno.

Dos maravedíes de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

...e de Bap.^mo
...l P.^e del
de ...ettand.

El Doctor D.^n Ant.^o Jph López de Amezqueta y Cañadas Beneficiado Cura Propio de la Parroq.^l de S.^ta María de la estrella de esta d.^ha V.^a Certifico que por uno de los libros de Bautismos q. tiene d.^ha Iglesia el qual no está foliado consta un Capitulo de el thenor sig.^te

Domingo dos de Agosto de mill seiscientos y setenta, y seis años yo el Licenciado Alonso Gomez Carvajo Presbitero Cura de la Iglesia Parroq.^l de S.^ta Maria de la Estrella de esta V.^a de Chinchon Bauticé a Juan hijo de Juan Cabello y de Cathalina Ruiz su legitima Muger: fue su Padrino Fran.^co de Escovar mozo soltero al qual se le advirtio el parentesco espiritual, y lo firme siendo testigos ... fecho ut supra — Lic.^do Alonso Gomez vez.^o de esta d.^ha ... Carbajo — Cura

El qual d.^ho Capitulo esta fielm.^te copiado a la letra de d.^ho libro á que me refiero y q.^e consta donde convenga. Doy la presente, q. firmé en Chinchon en diez y seis de Agosto de mil set.^os y veinte, y nueve a.^s

Doct. D.^n Ant.^o Jph Lopez de Amezq.^ta y Cañadas

Aug.^n de Bobadilla ... n.^o de el Rey N.^ro S.^r Pu.^co y del Cau.^do de esta V.^a de Chinchon Doy fee q. el D.^r D.^n Antonio Joseph Lopez de Amezqueta y Cañadas de quien la Zertificaz.^n antez.^te parece estar scripta y firm.^da es Cura de la Yglesia Parroquial de esta d.^ha Villa y como tal Administra los Santos Sacram.^tos a sus feligreses y á las Zertificaz.^s fees y demas Despachos q. como

Curas á Dado Z Da siempre fieles á Dado y Dan entera
fee y Credito en juicio y fuera del y p.a q.e conste do
Comenzal Doy el presente en Estancia de Buenavista á Dies y
seis de Agosto de mil y setecientos veinte y nueve años

Fernando Antonio de Bobadilla

180-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Certificado de bautismo de ... Ba... la dicha ... de el Presbytero ... pendiente

El Doct. Dn Antto Josseph Lopez de Amezquita y Cañadas Presbytero, Cura Propio de la Parroqal de Sta Maria de la Estrella de esta Villa de Chozena Certifico, que por uno de los libros de Bauptismos, que tiene dicha Iglesia, el qual libro esta foliado consta un capitulo de el theonor siguiente.

Martes siete de Febrero de mill seiscientos, y noventa años Yo el Licdo Alonso Gomez Carbajo Presbitero Cura de la Iglesia Parrochial de Sta Maria de la Estrella de esta Villa de Chozena Baptize a Theresa de Jesus hija de Pedro Sanchez, y de Maria de la Candelaria su legitima Muger: fue su Padrino Diego Gonzalez Mozo soltero, al qual se le advirtio el parentesco espiritual y lo firme, siendo todos vezinos de esta dicha Villa, fecho ut supra. = Lizenciado Alonso Gomez Carbajo - Cura.

El qual dicho Capitulo esta fielmente copiado a la letra de dicho libro a que me refiero, y para que conste, donde convenga de pedimento de la parte doy la presente q firme en Chozena en diez y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve.

Doct. Dn Antto Josseph Lopez de Amezquita y Cañadas

Augn de Bobadilla Ssno del Rey Nro Sr, Pubco y del Cavdo de esta villa de Chozena, doy fee q el Dr Dn Antonio Josseph Lopez de Amezquita y Cañadas de quien la certificacion antecedente parece estar escripta y firmada es Cura Unico de la Iglesia Parroqal de esta dha villa y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y dá tales certificaciones, fees y demas despachos q como tal Cura a dado y da siempre se les

a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el
para q conste donde convenga doy la presente en tam
de Xurena a dies y seis de Agosto de mill seiscientos veinte
y nueve a[ño]s

Hermosillo

Aug.n de Bobadilla
nro

fee de huerfano —

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

El Doctor Dn. Antt.o Jph. Lopez de Amezquita y Cañadas Cura Propio, y Beneficiado Colector de la Parroql. de Sta. Ma. de la Estrella de esta Va. de Chuzena Certifico, que por el libro corriente, en q. se apuntan los que se entierran en dha Iglesia consta un Capitulo de el thenor sigte.

En la Villa de Chuzena en onze de Agosto de dho año de mill setesientos, y veinte, y seis se enterrò en la Parroql. de ella Juan Cabello pobre de solemnidad, se le hizo oficio de Sepultura —

El qual dho Capitulo esta fielmte. copiado a la letra de dho libro a fojas ciento, y veinte, y quatro plana segunda, a que me remito, y pa. q. conste, donde convenga doy la prete. q. firmo en Chuzena en diez, y seis dias del mes de Agosto de mill setecientos y veinte, y nueve a.

Doct. Dn. Antt.o Jph. Lopez de Amezq.a y Cañadas

Aug.n de Bobadilla ess.no de el Rey nro. S.r pu.co y del Cau.do de esta villa de Chuzena

Doy fee q. el D.r Dn. Antonio Joseph Lopez de Amezquita y Cañadas de quien la zertificazion antezedente parese estar escripta y firmada es Cura unico de la Iglesia Parroq.l de esta dha villa y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a dado sus zertificaciones fees y demas despachos q. como tal cura a dado y da, siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el y para q. ello conste Donde convenga Doy el Presente en esta villa de Chuzena a diez y

Diez dias de mayo de mill setteçientos y nueve años

Luis Nuebe

Fran.co Romano

Ant.o de Bobadilla

219

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE.

Cortada, de Huelva, en Diez y seis de Abril de mil setecientos veinte y nueve Ante el Señor Don Joseph Vasquez Thente. de Corregidor de ella La Presentó el Contenido =

Antonio Martin de Campos Vez.o de esta Villa, como Padrino de Baptismo de Juan Cavello, hijo de Juan Cavello Difunto, y de Thereza Sanchez, Vezina q al presente es de la Ciudad de Sevilla en Triana, como mas aya lugar en dro, paresco ante Vmd y digo: que al dro de dho mi Ahijado conviene Justificar es natural de esta Villa, y hijo legitimo de los suso dhos, naturales, q assimismo fueron de ella, y el dho Juan Cavello Difunto, hijo legitimo de Otro Juan Cavello, y de Cathalina Ruiz; y la dha Thereza de Jesus Sanches hija legitima de Pedro Sanches, y de Maria de la Candelaria todos Vezinos y naturales q fueron de esta dha Villa, y Christianos Viejos temerosos de Dios nro S.r, limpios de toda mala rasa, de moros, Judios, mulatos, negros, ni de los nuevamente convertidos â nra Santa fè Catholica, y no penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por Otro alguno, antes si avidos, y tenidos en esta dha Villa, y fuera de ella por Gente honrrada, y por tales comunmente reputados sin cosa en contrario, y para poderlo Justificar, por tanto =

A Vmd suplico aya por presentado este pedimento, y fees de baptismo de dho mi Ahijado, y sus Padres, e informacion que incontinenti ofresco de todo lo referido, y dada inter-

poniendo en ella su Authoridad, y decreto Judicial, me la mande Entregar Original para Remitirsela al dho Juan Cavello mi Ahijado para que la presente donde le convenga para guarda de su derecho: que assi es Justicia, que pido &c.

Antonio Martin de Campos

Auto — Por Presentada esta Petizion, Con las fees de Bautismo que la acompañan; Y al Contenido de la ynformazion que ofreze y los testigos que ella presentare se examinen al thenor de las Preguntas y sean Conmemorados a su fiel... ... Vasquez y francisco Hernandez ... ... a Diez y Seis de Agosto de mill settezientos veinte y nueve años. ...

Aug.n de Bobadilla

Ante mi
Alonso Fernando Vazquez
franco

Tt.o
Xpl Perez — En la villa de Chuzina en diez y seis de Agosto de mill Settezientos y veinte y nueve años Antonio Martin de Campos para la ynformacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a Xptoval Perez

vezino desta dha villa del Qual su mrd. D. fer.do Vazquez
franco then.te de Corregor. della, por ante mi el ss.no desta causa Jura
do en forma por Dios y una Cruz. en forma de dro y el susodho lo hizo
y prometio decir verdad y siendo preguntado, al thenor de
la peticion questa colegio y otras preguntas: Dixo que conoze
muy bien a Juan Cavello de edad de Onze años, poco me
nos natural y vecino que es desta dha villa y hixo lexi
timo de Juan Cavello difuncto y de Theresa de Jesus
Sanchez vez.a que es de la villa de Sevilla en triana, asimis
mo naturales y vecinos que han sido desta dha villa, y el
dho Juo. Cavello Difuncto, hixo lexitimo que fue de
Diego Juo. Cavello, y de Cathalina Ruiz, y la dha Theresa
de Jesus Sanchez hixa lexitima que es de Pedro San
chez y de Ana de la Candelaria, asimismo naturales
y vezinos, que todos han sido desta dha villa, a los que
conocio comunico y trato tambien este testigo, y save fue
ron christianos viexos temerosos de Dios nro. señor, y limpios
de toda mala Raza, de Moros, Judios, negros, mulatos
y de los nuevam.te convertidos a nra Santa fee Catholica
Sin que se sepa, ni tenga noticia, que ellos, ni sus antepa
sados, hayan sido penitenciados, ni castigados por el Santo
tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, sino
que siempre han sido y son havidos, tenidos y comunmte.
reputados por tales christianos viexos, asi en esta dha villa
como fuera della, sin cosa en contrario y como tales, los
visaguelos del pretendiente, obtubieron empleos, de Al
caldes Ordinarios, y Regidores en esta dha villa, sabe lo todo
el testigo por cierto y sin la menor duda mediante el mu
cho conocimiento que a tenido con todos los que lleva mencio
nados y es la verdad en cargo del Juram.to que tiene echo en que se afirma
y lo firmo con dho sr. Juez y que es de edad. de Sesenta y uno =

D. fer.do Vazquez
franco

Ante mi
Juan de Bobadilla
ss.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

tt.º

Anton Gomez

En la villa de Couzena en el dho dia mes y año dichos el Comisario dho en la prosecucion deste pliego p.ª la dha su Informacion que tiene ofrecida y esta mandada dar presento por testigo a Anton Gomez vez.º desta dha villa de su cuarto dho Juez y ante mi el s.no Vecino Jurament por Dios y una Cruz segun forma de dro y el suso dho lo hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de dha de la peticion y otras preguntas: Dixo que conoze muy bien a Juan Cavella de edad de Onze años, poco mas o menos natural y Vecino que es desta dha villa y hixo lexitimo de Juan Canello difunto, y de Theresa de Ths. Sanchez Vecina que es dela Villa de Sevilla en triana, assimismo naturales y vez. que han sido desta dha villa, y el dho Ju.º Canello Difunto, hixo lexitimo que fue de otro Ju.º Canello y de Cathalina Ruiz, y la dha Theresa de Ths. Sanchez, hixa lexitima q.e es de Pedro Sanchez y de Maria dela Candelaria, assimismo naturales y vez. que todos han sido desta dha villa, a los que conocio, comunico y trato, y sabe fueron xpianos viejos temerosos de Dios nro S.or, y limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, y de los nuebam.te Convertidos a nra s.ta fee Cathalica, Sin que sepa, ni tenga noticia, que ellos, ni sus antepasados hayan sido penitenciados ni castigados por el s.to tribunal dela Inquisicion, ni por otro alguno, Sino que siempre han sido, y son tenidos, tenidos, y Comunm.te Reputados, por tales xpianos viexos, asi en esta dha villa, como fuera della sin cosa en contrario y Como tales los dhos abuelos del pretendiente, Obtubieron en ella oficios de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Alcaldes Ordinarios, y Regidores en esta dha villa, saue la todo el testigo por cierto, y sin la menor duda mediante el mucho conocimiento que ha tenido con todos los que lleba mencionados, y ser todo la verdad en cargo del Juramento que tiene echo en que se afirmo, y no firmo que dixo no sauer, y que es de edad de sesenta y ocho años y le firmo su mrd.=

D. Ferdo Varquez / Juan Bobadilla
Juan ... / ...

Tt.

Declarazion de Diego Horne

En la villa de Chucena en el dho dia mes y año dhos el contenido en la peticion de este pliego antezedente para la dha su Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo a Diego Horne vecino desta dha villa, del qual dho señor Juez, por antemi el ssno Reciuio Juramento por Dios y una Cruz, segun forma de dro, y el susso dicho lo hizo y prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de dha Peticion, y otras preguntas: Dixo que conoze muy bien a Juan Casillo de edad de onze años poco menos, natural y vecino que es de esta dha villa y hixo lexitimo de Juan Casillo difuncto, y de Thereza de ... Sanchez vezina que es de la ciudad de Seuilla en triana, asimismo naturales y vezos, que han sido de esta dha villa, y el dho Juan Casillo Difuncto, hixo lexitimo que fue de otro Juan Casillo y de Cathalina Ruiz

alaquel testigo, no conocio, y que la dha Theressa de
Jhs Sanchez es hija legitima de Pedro Sanchez y de
Maria dela Candelaria, assimismo natural y vez
q todos han sido deesta dha villa, a todos los cuatro
conocio, trato, y comunico el testigo vastante
excepto ala dha Catharina Viuo, como lleva dho a dad
y saue que todos han sido y son xptianos viejos, y lim
pios de toda mala raza, y no descendientes, de Moros
Judios, Mulatos, ni delos nuebam^te^ convertidos a
nra S^ta^ Fee Catholica, ni tampoco saue ni tiene noticia
que ninguno, delos suso dhos, ni sus antecesores hayan
sido castigados, ni penitenciados por el sancto oficio
dela Inquisicion, ni por otro tribunal alguno
solo que siempre han sido y son, hauidos, tenidos
comunm^te^ reputados, por tales xptianos viejos, asi
en esta dha villa como fuera della, sin cosa en con
trario, saue el testigo por cierto y sin la menor du
da, por el mucho conocimiento y trato, que ha tenido
do con todos los que lleva mencionados, y sea todo
la verdad de el cargo del juram^to^ que tiene echo en
que se afirmo y no firmo porque dixo no sauer y que
es de edad de cinquenta y dos años y lo firmo sum^d^
entre reng^s^ = ante de dixe = v^a^ =

D^or^ D^n^ Vazquez [rubric]

Aug^n^ de Bobadilla [rubric]
no^o^

Autto de aprouazion | En la villa de Chucena, en diez y siete, dias del
mes de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve

años el S.r D.r Fernando Vazquez franco theniente de
Corregidor deella haviendo visto esta ynformacion, echa
porparte de Juan Canello niño pequeño dixo quela
aprouaba, yaprouo y enella, Ynterpomia Ynter
puso. suautoridad, y Judicial Decreto. Cuanto
puede y dederecho deue, para quevalga, yhaga fee
en Juicio, y fuera deel, Porser como son los testigos
que enella han depuesto, fidedignos, detoda uerdad,
y credito; y mando Seentregue. dicha ynformacion,
y fees de Baptismo quela acompañan, a esta
parte, paraquela presente donde le convenga
Yassi lo prouio, y firmo =

D.r Fern.do Vazquez
franco

Ant.o de Bobadilla



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de
Agosto de mil setecientos y veinte y nueve a.s Los Cap.nes gr.n
D. Pedro Altam.n Colarte y Rosas de la orden de S.r S.n tiago D. Juan
Clemente sanchez y D. Fran.co Gomez de Barreda Caua
llero de dha orden de santiago. Mayordomo y Diputa
dos de la Univ.d de Mareantes y Real Colegio Semin.o
de S.r S.n telmo Extramuros de dha Ciu.d estando juntos
en la contaduria de el; hauiendo visto las fees de Bapt.mo
Informacion de limpieza de sangre. con ellas presen
tada por parte de Juan Cavello huerfano de Padre
natural de la villa de chuzena, Uno de los que estan
nominados para completar el numero de la Dotaz.n
de este dho coll.o La Aprovaron y hubieron por bas
tante mediante estar fha con todos los requisitos
circunstanzias prevenidas por dha Universidad
de Mareantes. y constar por ella. concurren en el
dho Ju.o Cavello: sus P.es y Abuelos las calidades
de limpieza de sangre y Exclusion de vajos oficios
que se requieren. por lo qual. se le admitio y Rezio en

dho Rl Colº a su educazⁿ y enseñanza. Y
Acordaron que por la Contaduria se le siente su
plaza en los libros de ella. Y que mediante que los
theingos deponen del conozimᵗᵒ de todos sus Abuelos
le dispenzaron las fees de Baptᵐᵒ de estos; que devia
presentar con dha Imformazⁿ segun lo ordenado; Y
en atencion tambien a la Pobreza del dho y no po-
der costearlas. y asi lo determinaron y firmaron

Colarte Sanchez Barreda

Rezᵈᵒ y Sdᵃ su plaza en
los libros desta Contaduria

182 ez
8255

D. [illegible] 26 de Septre

[illegible]

[illegible]

26 184.

Sevilla y Julio 12 de 1729

188

Señor

Dª Antonia de los Santos, Puesta a los P.s de V.S. dize como se halla Viuda y pobrisima en extremo y con dos hijos y hallandose totalmente sin remedio ni amparo ninguno para su alimento se vale de la piedad Amparo, y Caridad que asiste a V.S. Suplicandole se sirua Ampararla con su patrozinio de que le admitan a uno de ellos en el Seminario de Santelmo de que hara V.S. vna gran Caridad muy del agrado de Dios poniendo por mis Padrinos para ello con V.S. a mas de la piedad que le assiste, al Amantissimo Padre de la misericordia Jesus Nazareno, y a su Sacratissima Madre la Reyna de los Zielos Maria SS.ma de los do Lores =

A quienes pido guarde La grandeza Caridad de V.S. para remedio amparo, y fauor de los Pobres desbalidos y que en ... y felizes Años =

Pongan este Memorial en las Cons.ª del Real Sem.rio para que le tengan presente los Cavalleros Diputados por si tubiere lugar la pret.on de la suplicante en virtud de su fee de Viuda y de la del Bau.mo de su Hijo con todos los requisitos que se requieren

Tom.

Señor

Dª Antonia de los Santos

Puesta a los Pies de V.S.

M. P. S. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. [illegible]

S. [illegible]

[illegible]

S. [illegible]

[illegible]

S. [illegible]

[illegible]

[illegible]

fee el p... 190

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

D. Juan Andres de el Real, Cura de la Parroquial de Sr. S. Bartme. de Sevilla Certifico que en el Libro 7 de Baupttismos al folio ochenta y nueve primera Plana esta una Partida q. es la primera mont[?] fenecida con el Numero quatrocientos y sinq.ta y nueve, y Copiada a la Letra es como se sigue

Partida — En viernes dia dos de Febrero del Año de mill setecientos y veinte, yo D. Andres Garcia Presvitero Capellan de las Monjas Mercenarias Descalzas de esta Collacion, a causa de hallarse enfermo D. Laureano Fern.do Gonzalez Cura de esta Yglesia Parroquial del Sr. S. Bartme. de Sevilla, y de su horden Baptize Antonio Alfonso Joseph hijo de D. Joseph de Espinosa y de D.a Antonia de los Santos. Su Leg.ma Muger. Nacio el dia once del henero de dho año fue Su Padrino D. Antonio Ruiz de esta Collacion del Sagrario a quien adverti el Parentesco espiritual y obligaciones. fho ut supra

D. Laureano Fern.do Gonzales = Andres Garcia

Concuerda Con su original a q. me refiero y p.a los efectos q. convenga doy la pres.te en Sevilla en quinze de Junio de mil setecs. y Veinte y nuebe. — Lo borrado antes de Joreph[?] antes de Ant.a y ante de Ant.o no Vale

D. Juan Andres del Real

Yo Miguel Joseph de Santander
np co
ll pu. del numero desta Ciu.d de Sevilla doy fee
que D.n Juan Suárez del Real, de quien la zerti
ficazn. desta otra p.te pareze estar firmada es Cu
ra dela Yg.a parroquial del S.r S.n Bartholome
desta dha Ziu.d y como tal administra en ella, lo
santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certi
ficazs. seles da fee y Credito en Juizio y fuera de
él y p.a que conste donde combenga doy el pres.te en Se
villa en quinze de Junio de mil setez.os y veynte y nueve a

Al

Miguel de Santander
ss.no pu.co

Zemiro [illegible]

Fee del Padre

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Baptismos de la dha Yglesia que empieza año de 1688 y acaba en el de 1700 a folio [illegible] esta un Capitulo del tenor siguiente

En Lunes doze de Marzo de mil y seiscientos y noventa y nueve. Yo el Lizdo. D. Alonso Alvarez de Bohorques Cura en esta Yglesia Parroquial de Sr. San Vicente de Sevilla Baptize a Joseph Mathias hijo Legmo. de Joseph de Gimeno y de D. Michaela Barba su muger fue su Padrino D. Thomas Suarez Vez. [illegible] [illegible] Señor San [illegible] [illegible] [illegible] parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana [illegible] [illegible] y assi lo Certifico [illegible] auer nacido en veinte y quatro de Febrero deste dho año y lo firme Lizdo. D. Alonso Alvarez de Bohorques Cura

Concuerda este Capitulo con su Original a que me refiero y para que conste doy el presente en Sevilla en veinte y tres de Agosto de mill setecientos, y veinte y nueve años.

D. Basilio Antonio de la Peña
Cura

Miguel Joseph de Andres y Valdecantos [illegible] de Sevilla Doi fee que D. Basilio Antto. de la Peña de quien la Certificacion de la buelta parece estar firmada es Cura de la Parroq. del Sr. Sn. Ysidoro esta dha ciudad y Como tal administra en ella los Stos. Sacramtos. y sus firmas y [illegible] Certificaciones

feleirda fee y credito en juizio y fuera del y que con el

donde con llegga a V. Md. despue en Sevilla en

y tres de [illegible] de mill setezientos y veinte y nueve a

Remo Sno

Miguel de Santander

nº publico

Fee de la Madre

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Como Cura en esta Iglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en
uno de los Libros de Baptismos desta dha Iglesia que empieza [illegible] 1688
y acaba en [illegible] 1700 a folio 75 buelta esta un Capitulo del thenor sig.te
En Miercoles Veinte de Marzo de mill y seiscientos y noventa y un años yo
el Lizdo D. Juan Quintero Vicente Cura en esta Iglesia de S. Vicente de
Sevilla Baptizé a Antonia [illegible] hija [illegible] y de
D.a Maria de [illegible] fue su [illegible] Gonzalez
Vez.o desta Collacion adverti le el parentesco espiritual, y certifico la parte
aver nasido en Veinte y siete del mes de Febrero deste año, y lo firme. Lizdo
D. Juan Quintero Vicente Cura

Concuerda este Capitulo con su original a que me refiero, y para que
conste doi la presente en Sevilla en Veinte y tres de Febrero de mill se-
tecientos, y Veinte, y nueve años

D. Basilio Antonio de la Peña
Cura

Yo Miguel Joseph de [illegible] Ss. Not.o del numero desta
Ciud. de Sevilla doi fee que ~~tanto el dho~~ el S.r D. Basilio
Antt.o de la Peña de quien la Zertificacion de Atras parece estar
firmada es Cura de la Iglesia Parroq. del S.r S.n Vic.te desta
dha Ciud. y como tal administra en ella los S.tos Sacram.tos, a sus semejantes
Zertificaciones se les da fee y credito en juicio

y fuera del dho para q̃ tiene donde conbeng a dicho
pred. En Sevilla en beinte y zinco de Set.^e^ de mill
seteci.os y veinte y nueue años =

Remitido

Miguel de Santander
[illegible]
[illegible]

Dl de Junio =



[illegible] para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Dn. Phelipe Ponse y Figueroa, Cura y Colector de esta yglesia Parroquial de Sr. Sn. Andres Esesnd. Certifico que en el Libro quarto de Entierros de dha Iglesia ay una Partida por donde consta que en Veinte y Sinco de Hen.o de mil seteciens. y Veinte y quatro los Benefisiados de esta Iglesia dieron en ella Sepoltura al Cuerpo difunto de Josef de espinosa Marido que fue de Antonia de [illegible] como mas largo consta de dho Libro a que me refiero y el presente [illegible] de pedimento de dha Biuda y para efecto de Ressevir en el Seminario de Sn. Telmo a Antonio de espinosa y Los Sr. Huerfano hijo de [illegible] dho espinosa doy la pres.te en Sevilla a diez y ocho de Junio de mil setecs. y Veinte y Nueve =

Dn. Phelipe Ponse y Figueroa

Yo Miguel Joseph de Santander, Notario pub.co del num. desta Ciud.d de Sevilla doy fee que Dn. Phel

pe Ponze y Figueroa de quien la Zertificazion
desta otra parte pareze estar firmada es Cura
y colector de la Yglesia parroquial del Sr. San Andres
desta dha Ziud. y como tal administra en ella los
santtos Sacramentos a sus feligreses y a sus Cer-
tificaziones se les da fee y Credito en Juizio y fue-
ra del y para que conste donde combenga doy el pre-
sente en Sevilla en diez y ocho de Junio de mil
Setecientos y veinte y nueve

[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] y [illegible] 190
dias del mes de Mayo de mil setecientos
[illegible] y [illegible] años estando en la Contadu-
ria del Real Colegio Seminario de S. Telmo
[illegible] de Mareantes [illegible] de la
[illegible] el S.r D.n [illegible] Cavallero
Diputado de este R.l Colegio y Contador del
[illegible] por presencia de mi D. Josef [illegible]
[illegible] Cavallero [illegible]
de Espinoza natural de esta Ciudad [illegible]
de Padre y [illegible] [illegible]
para ser [illegible] en este Real Colegio
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
que [illegible] y le tiene mandada dar
[illegible] por [illegible] S.r D. Miguel [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de S. [illegible]
y [illegible] de esta Ciudad de Sevilla en [illegible]
Collacion de S. [illegible]
[illegible] de esta Ciu.d del qual se recivio
Juram.to por Dios [illegible] segun forma
de dr.o y [illegible]

esta Verdad y siendo Preguntado del
tenor del Interrogatorio dijo lo Sig.te

1a. Ala Primera Pregunta dijo que
hace muchos y de muchos tiempo [illegible]
[illegible] y Antonio Alfonso [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por que
[illegible] y Save [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y tambien Save [illegible]
de [illegible] [illegible] de Joseph
[illegible] de [illegible] (que [illegible]
de Dn. [illegible] delos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
dela Ciudad de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a Don Joseph
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
y [illegible] Dn. [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

195

del mismo Convento de Doña Maria de Alvarado muger q fue de Dn Salvador delos Santos q ba dela herma del dho Comendador, y á sus genos Conoció Sr dho Convento bien bastante mente de ella Responde.

2a. A la Segunda Pregta dixo que Como lleva d ho le Consta que el Expresado Sr. Dn. q le. Conoce que el dho Antonio Alfonso de Espinosa es hijo legitimo delos expresados Diego Francisco de Espinosa y Dña Manuela delos Santos su legitima muger y Como tal lo crio el testigo Criandole dandole y llevandole el Nombre de hijo y Siempre Sirvió de vara Es. Maior Iglesia Fabrican los dos expresados Roimbrando le publicamente de Aixo y q le dho Con principio de Christiano y Responde.

3a. A la tercera Pregunta dixo q Con el motivo dela frequente Comunicacion

[illegible] christiandad y amistad que de[illegible]
[illegible] siempre nuestra Madre [illegible]
de [illegible] familia de que lo
[illegible] como [illegible] por [illegible]
oficio [illegible] Publico y [illegible]
Sus [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
de [illegible] como los expresados Sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
[illegible] y son Christianos Viejos sin
[illegible] de toda mala Raza y macula no
descendientes de Judios, Negros, Mulatos
[illegible] Moros ni de los
[illegible] Combertidos a nra S.
Fee Catholica ni Castigados por el Santo
Tribunal de la Ynquisicion [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Credito Reputacion y fama
[illegible]
[illegible]

Cimarrón por otro Motivo [illegible]

la Ignorancia del camino y de muchos

Conocimientos que de Presente ay

Responde.

9ª A la quarenta y Pregunta dijo que por

las Razones que lleva expresadas con

el Conocimiento que tiene el Declarante

Como los Corporados son Pardos

y Mulatos [illegible] y Morenos [illegible]

[illegible] de otro [illegible]do mi Conocido

[illegible]

en la Republica en que los Pueda Po-

[illegible]

[illegible]

de la [illegible]

[illegible]

Real Colegio [illegible] Mejoras [illegible]

[illegible]

[illegible] Pues los [illegible]

y porque an comunido an sido honori
fico y Responde

9a. A la quinta Pregunta dixo que conoce lo
que tiene dicho es Publico y notorio
Publico boz y fama y la verdad
so cargo de su Juram.to y como tal lo
dixo se afirmo y Ratifico afirmo
y Ratifico que es de edad de 2 ... años
... lo firmo y que no le tocan ni
... ninguna las Generales de la l
... que ... Alvarado y Ress

Ju. Melm. de Sanchez Miguel de Salazar

Ante mi
Juan Joseph de Larco

...
... Joseph
de Ascavarar

...

Estando en la Vicerrectoria del dho. Rl.
Collegio Seminario ante el dho. S.r D.n
Juan Ant.o Sanchez Diputado de el
[illegible] por [illegible]
[illegible]
con la Colacion de S.ta [illegible]
y [illegible]
[illegible] Presente [illegible]
[illegible] Dios y [illegible]
[illegible] y [illegible] hecho [illegible]
[illegible]
[illegible] Preguntas
[illegible]
[illegible]
pa. A la Primera Preg.ta [illegible] que [illegible]
[illegible]
y [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Padre y [illegible] y [illegible]
[illegible] Rl. Collegio Seminario

Hermano de Señor Dn. Jerónimo al

Romero de Su dominación y también

[illegible] que es primo hermano de

Jerónimo [illegible] de Don

Joseph [illegible] de Espinosa y de

Doña [illegible]

[illegible] mujer naturales de la Ciudad

de Sevilla y vecinos de ella y

[illegible] Conoció mui bien

y [illegible] y [illegible] Don Joseph

[illegible] de Espinosa [illegible] y

Tambien Tratto Conoció y Conoció

a Doña Theresa de [illegible]

[illegible] de esta Ciud. y vecina de ella [illegible]

[illegible] y no

Conoció a Dn. Salvador [illegible]

[illegible] y a Dn.

Joseph de Espinosa [illegible] Dn. [illegible]

[illegible]

[illegible] Publicamente Y Porque [illegible]

Tiene notoriedad y responde

2a. A la Segunda Pregunta dijo que Conoce

a los expresados Juez y [illegible]

Don Antonio Alonso de Espinosa y

[illegible] [illegible] Casados Joseph

[illegible] de Espinosa y Dª Antonia Alonso

[illegible] mayor y Como [illegible]

[illegible] Cura [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible]

[illegible] y Responde

3a. A la tercera Preg.ta dijo que [illegible] el Conocim.to

[illegible] Con la familia de los que [illegible]

Como [illegible] [illegible] [illegible] y

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

Sabe que [illegible] el dho. Antonio Alonso

de Espinosa Como los expresados Sus

Padres y Abuelos Cristianos viejos

Hauemos en sido y Son Opprimidos
nuestros Suplicantes de toda maña [illegible]
y Mande V. M. desenbiemos a Indios
Negros Mulatos, Portugueses [illegible]
y Moros [illegible] Nuevamente Con
bertidos a N.ra S.ta Catholica y Cas
tigados por el [illegible]
de la Ynquisicion [illegible] dignos y
de [illegible] buena opinion Christiana [illegible]
[illegible] y fama an sido tenidos y te
nidos a [illegible] siempre [illegible]
Pero Son Con [illegible] y [illegible]
Magestad [illegible] por las [illegible]
[illegible] que [illegible]
come Como los dhos Sus Padres y
Abuelos [illegible] y [illegible] Mandamos ni
[illegible] de [illegible] ascendientes [illegible]
y descendientes [illegible] ni
[illegible]

[illegible] en la Republica [illegible]
les pueda Perjudicar a la Pretension
de Su [illegible] ni a recivido [illegible]
pleos [illegible] de la [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]
[illegible] dicho Colegio [illegible]
Sea [illegible] el Caso
que en qualquier tiempo [illegible]
[illegible] pues el testigo [illegible] decir que
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] y [illegible]

A la quinta Preg.ta dijo que todo ~~lo que~~
lleva dicho [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] Tiene
[illegible] que es
de edad de [illegible] poco
[illegible] lo firmo [illegible] nombre

Y firmaron los Parientes y cada uno de
los Comisarios en esta dependencia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de lo que doy fee [illegible]

Juan Antonio Sanchez

Joseph Alvarez

Antonio

Juan de

Joseph Rosado

Testigo Antonio de Villarreal

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año dicho de dicha Presentacion y para dicha Informacion [illegible] los Comisarios de dicho Real Colegio Seminario de Señor S. Telmo [illegible] [illegible] el dicho [illegible] S.r D. Juan Antonio Ramirez de [illegible] [illegible] Testigo [illegible] de Villarreal natural de la Villa de [illegible] vecino de esta Ciudad [illegible]

Colacion de S. Juan de [illegible]

De Bautismo del que se ha presentado [illegible]
[illegible] Sacramento de Dios y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] Verdad y [illegible]
[illegible] tenor de la Pregunta [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] dijo lo siguiente
[illegible] Pregunta dijo que [illegible]
[illegible] siempre [illegible] para [illegible]
[illegible]
por quien [illegible] presentado y [illegible]
[illegible]
[illegible]
y tambien [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] muger naturales y [illegible]
[illegible] y [illegible]
Conocio Comunico y Trato Com[illegible]

[illegible] de Doña Maria de [illegible]

de [illegible] esta Ciudad donde ha [illegible]

del [illegible] y [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible] Don Josph. de Espinosa [illegible]

Doña [illegible] Barba su muger [illegible]

Vecinos del [illegible] Aunque de

todo tiene [illegible] y [illegible]

3º A la segunda Pregunta dixo que [illegible]

[illegible] Bene y [illegible] Espinosa [illegible]

el [illegible] Alfonso de Espinosa [illegible]

Joseph [illegible] Don

Joseph [illegible] de Espinosa y [illegible]

[illegible] su [illegible] muger [illegible]

[illegible] tengo [illegible]

y [illegible]

que [illegible] orden de nuestra Señora

Madre Maria [illegible] Nombrandole

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

501

A la tercera Pregunta dijo que Saue
y [illegible] [illegible] Pertenecientes a
diferentes Personas [illegible] [illegible]
de Caridad y que tienen Conocimiento Con
la familia [illegible] que así lo
Sus dichos Como los expresados Sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
an sido y Son Xpianos Viejos limpi-
os de toda mala Raza y mancha de descendi-
encia de Judios, Negros, Mulatos, o Berbe-
riscos. Sambos, Mestizos, ni delos Nueva-
mente Convertidos a Nuestra Santa fe Catolica
ni Castigados ni Penitenciados por el Sto.
Tribunal dela Inquisicion ni por otra algu-
na y en esta buena opinion Credito Re-
putacion y fama an sido avidos y teni-
dos de inmemorial tiempo a esta parte
Sin Cosa en Contrario y así es Publi-
co [illegible] [illegible] que Consta a los

expresados Progenitores Padre
y Abuelos y Responde

9ª A la novena Pregunta dixo que por los
tiene expresados sabe que assi el dho
Francisco Alfonso de Espinosa Como los
referidos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos Nunca an tenido ni exercido
officio vil ni mecanico ni infame reputado
en la Republica ni por donde pueda ser
privado dicho Francisco de su Sangre ni
a ascender a los empleos honorificos de la
Republica ni a ser Colegial de
Collegio ni a ser Religioso ó Sacerdote en
Caso que en qualquiera tiempo eligiera
este Estado pues no tiene Ympedimento
para ello y Responde

10ª A la decima Pregunta dixo que todo
lo que lleva dicho es Publico y notorio

Rubrica V. S.ª y firma y lo Rubrica y
del Cargo de Ess.no Secretario – y
se affirma lo dicho y que es de edad
de treinta años y que no le tocan
ninguna de las Generales de la
Ley que le leyeron de que doy fee [illegible]
[illegible]

Ju.o Alon.so Sanchez Martin de Villarreal Ante mi

Juan Joseph de [illegible]

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en el
dia [illegible] y seis de Agosto de mill
setecientos [illegible] el Ill.mo
y [illegible] del S.r Colegio [illegible]
de S.S.to Thomas Universidad de [illegible]
[illegible] dicha Ciudad [illegible]

Sod.

Visto lo Informado anmct. dado p.a [illegible]
Alfonso de Espinosa natural d.ta Ciu.d [illegible]
cipare de Padre y la nacion reconocida p.r
ella [illegible] Espinosa de Borque q. [illegible]
de Vista Officio q. [illegible] para Su [illegible]
[illegible] Colegio d. conformidad de
la Espinosa por [illegible] Universidad: [illegible]
[illegible] y lo [illegible] por [illegible]
[illegible] para Su [illegible] q. [illegible] de la
[illegible] Pobreza que padece [illegible]
y [illegible] Conozer las [illegible] de [illegible]
[illegible] que debe presumirse [illegible]
[illegible] d.ta Espinosa Concurren en [illegible]
d.ta [illegible] las Circunstancias precisas [illegible]
dispensacion. [illegible] V. Cor. y
[illegible]

C. Laxte — Sanchez — Barroeta

[illegible] se
[illegible] 3 [illegible]
[illegible] d.ta [illegible]

803
8.55

Ser.ª N.º 27 de 1771

Informacion hecha por Don Josef de Abarca, vecino de Buenos Ayres de [illegible]

R[illegible] Sup.[illegible]

185

182

S. M. T. S. G. y Ho. 24 de 1777.

Informe. Mathea y Roxas, Joseph de Barros, natural de la Villa de Tenerife, su espossa, de Phelipe y Juana de Medina, vezinos Barros, y Francisco Manuel Antonio de Natural. Ylarina & Breney =

Naturalls.

Abuelos Paternos

Joseph de Barros, natural del Lugar de ... de los Reynos de Galicia.

Manuela Lopez natural de Zamora.

Abuelos Maternos

Juan Manuel Antonio de Roxas, natural de Reyno de Ynes Vivanco, natural de Barros.

Hijos

Josef Ant.º de su Linajes de Barros. Catharina de Roxas, Antonio y Juan Vte. ... 1 ...

fee del pretend.te

despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Zertifico Yo fr. Diego Garzia Hidalgo religioso de la orden de N.S.P.S. Fran.co Conventual en el Combento de S.to Sp.tu del Monte extram.s de la villa de Burguillos que por ausencia del S.r D.n Juan Antonio de Heredia Cura B.do q. es de la parrochial de N.S.ra de la Concep.n de esta villa de Bienes; estoy exerciendo el oficio de Cura, que entre los libros, que ai en dha Yglesia donde se toma la razon de los que se baptisan en ella esta vno, que tubo principio en Domingo veinte y quatro de Mayo de mil setezientos y diez, y tuvo fin en seis dias del mes de Agosto de mil setezientos y veinte y seis y a ... en el qual a folio ochenta y ocho esta vn capitulo, que a la letra es como se sigue

En Jueves ocho de Diciembre de mil setez.os y diez yo D.n Juan Antonio de Heredia Cura B.do de la Yglesia parrochial de N.S.ra de la Concep.n de esta villa de Bienes Baptize Solemnem.te a Andres Joseph hijo legitimo de Pedro de Bastos y de Maria Rodriguez su legitima muger fueron sus p.s D.n Juan Pablo Morera y D.a Ana Josepha Orosco Navarro, avisele la Cognacion espiritual y oblig.on de enseñarle la doctrina x.na en fee de lo q.l lo firme fecho ut supra

D.n Juan Antonio de Heredia Cura

El qual capitulo bien y fielm.te sacado a la letra concuerda con su original, que por aora queda

en mi poder en el Archivo de dicha Yglesia y para que conste lo escrivi en Breny en veinte y seys de Agosto de mil setez.os y veinte y nueve a.s

Fr. Diego Garzia
Hidalgo Notario

Yo Matheo Garcia notario publico vezino de esta villa de Brenes que por no aver escrivano en ella de presente uso y ejerzo de dicho poder, certifico ... que el señor fray Diego Garzia era exerciendo el oficio de Cura por auzencia de D. Juan Antonio de Heredia Cura de la parrochial de esta dicha villa y como tal venía administrando los santos sacramentos ... y que ... fee y credito en juicio y fuera de el, y para que ... en veinte y seis de agosto de mil setecientos y veinte y nueve años =

Matheo Garcia no.o pu.co

Matheo Garcia no.o pu.co
Mi Breo y Ber.o

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo el D.n Juan Antonio de heredia Cura Veneficiado de la Parroquial
de nuestra Señora de la Consepsion de esta Villa de brenes: certifico
que entre los libros que ay en dicha Yglecia donde se toma la razon
de los que se bauptisan en ella esta uno que tubo prinsipio el mar
tes primero de enero de mil y seisientos y sinquenta y ocho años
y tubo fin el miercoles sinco dias del mes de octubre de mil
seicientos y ochenta y sinco años en el qual a folio setenta
y tres esta un capitulo que a la letra es como se sige ——

[...]ee de la Madre

En nueve de diciembre de mil y seicientos y setenta y sinco
años yo el licenciado D.n estevan de san miguel y salcedo Cu
ra de esta Villa de Vrenes baupticé a Ysavel maria hija de
fran.co martin Rodriguez y de beatris, digo ines suarez su le
gitima muger fue padrino Juan Bermudo todos vezinos de
esta dicha Villa a quien amoneste el parentesco espiritual y
lo firme fecho ut supra — el Licenciado estevan de san miguel
y salcedo Cura ——

Y asi mismo sertifico que en dicho libro a folio ochenta y seis
vuelta esta un capitulo que a la letra es como se sige ——

[...]ee del P.e

En Domingo veinte Mayo de mil y seicientos y setenta y nueve
años yo el licenciado D.n estevan de san miguel y salcedo Cura de
la parroquial de esta Villa de brenes Vauptisé en ella a isidro
hijo legitimo de Joseph de Vatos de manuela Lopez fue su pa
drino sevastian lleguas todos vezinos de esta dicha villa a quien
amoneste el parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra ——

M.do Sn. Esteban de San Miguel [illegible] Cura
el qual Capitulo bien y fielmente sacado a la letra
Concuerda con sus originales a que me refiero que por
hora quedan en mi poder en el Archivo de dicha Yglesia
y para que conste doy esta a treinte y de Agosto de mill se-
tientos y veinte y nueve as. = Phelipe Antonio
de Heredia

Yo Matheo Guerrero de Fuentes [real] notario Ap.co y Pp.co
vecino de esta V.ª de Aznares que de presente no ay escrivano en ella
despachando todos los negocios que se ofrecen en la escri-
vania de dha V.ª certifico y doy fee que el Sr. Juan Antonio de
Herendia es Cura y Veneficiado de la Yglesia parrochial
de la dha V.ª de Aznares, como tal Cura administra los
santos sacramentos a sus feligreses, y la letra y firma que dice
Sr. Juan Antonio de Herendia es la misma que acostum-
bra usar en todas sus certificaciones y se le a dado entero
credito en juicio y fuera dell y para que conste don-
de convenga doy la presente en dicha V.ª a treinta de Agos-
to de mil setecientos veinte y nueve años

En testimonio
de verdad

Matheo Guerrero de Fuentes
not.º Ap.co

feedehuerfa
no)

105

D. Thomas Antonio Prieto Cura mas Antiguo y Vicario de este Hospital del Amor de Dios de esta ciudad de Sevilla Certifico y doy fe que en uno delos libros en donde se apuntan las Personas que mueren en dicho Hospital a el folio Veinte y seis numero Ocho Consta Una Partida que es de el tenor siguiente

Partida

Ysidro Bastos natural de Buenos Ayres de Sevilla Casado con Maria Rodriguez murio en quinze de febrero de mil sette cientos y veinte y cinco. Se Recivio a folio Cinco numero tres de el libro de Entradas se enterro en este Hospital

Concuerda Con su Original dicha Partida en dicho libro a que me Refiero y para que conste en donde mas Convenga doy la presente en Sevilla en onze dias del Mes de Agosto de mil settecientos y veinte y nueve a.s = Vt Sup.

D. Thomas Antonio
Prieto
SS.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Gallegos

[illegible] Ciudad de [illegible] en [illegible]
[illegible] dias del mes de Marzo [illegible]
[illegible] y nueve años [illegible]
Contaduría del Real Collegio Seminario de S.
Telmo [illegible] de Mareantes desta
Ciudad por Andrés Joseph de Bastos natural
de la Villa de [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] para [illegible]
en dicho Real Collegio [illegible]
[illegible] la Ynformacion de [illegible]
Sangre y [illegible] de [illegible]
tiene offrezida y [illegible]
el S. D. Juan [illegible]
presencia de mi D. [illegible] Joseph de
Cardenas Contador de dicho Real Collegio
[illegible] por testigo á D. Juan García
[illegible] natural de la Villa de [illegible] y
Gallegos [illegible] de esta Ciudad en la Collacion de S. [illegible]
[illegible] y [illegible] del S. Marques de Valle
[illegible] del [illegible] dicho S. [illegible]
[illegible] Dios y [illegible]

Juramento de Dios y haviendo Jurado
prometio decir Verdad y siendo Preg.do
del tenor del Interrogatorio p.a que
es presentado y haviendole Impuesto
en las Calidades y Circunstancias q.e
deven tener los Actores q.e se Admiten en
este Real Colegio p.a su Eleccion y
Examenes dijo lo siguiente—
p.a 1.a A la Primera Pregunta dijo que Conoce
... de trato y Comunicacion y
... tiempo tiene p.r su Amistad
... del dicho
de ... q.e lo presenta y ... lo ...
... de Padre y que pretende ser Rece-
bido en este Real Colegio del numero de
... y tambien sabe q.e es hijo leg.mo
de ... Matrimonio de ...
... y de ... Maria ...
... muger ... y ... que
fueron ... de la dha Villa de
... y ... Gracia y
Comunion Como tambien le Save

de Bueno natural del Lugar [illegible]
en los Reynos de Galicia y de Dn. [illegible]
natural dela Ciudad de Zamora su mug.r [illegible]
[illegible] que fueron vecinos desta dha. Villa de
Bueno y [illegible] del [illegible]
y no conocio dhos. [illegible] que tiene
bastante noticia de ellos y de que fueron
Vecinos de dha. Villa y resp.de

9a. Al [illegible] Pregunta dijo que Como dicho
tiene expresado [illegible] dha. [illegible]
[illegible] Dominicos de los referidos
[illegible] y [illegible]
[illegible] su mug.r y Como actual lo no
[illegible] Contenido de que
[illegible] dijo y de dhos. expresados de
[illegible]
[illegible] Yglesia [illegible]
[illegible] los referidos y resp.de

10 Al [illegible] Pregunta dijo que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que siempre [illegible]
Con la forma del parte [illegible]
[illegible]

también por haver sido [illegible] a [illegible]
[illegible] y nombró [illegible] sus padres y [illegible]
hermanos [illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] Isidro de [illegible] y [illegible]
Maria [illegible] Rodriguez su [illegible]
muger y Padres de [illegible]
los Confesados sus Abuelos Paternos
y Maternos [illegible] y [illegible]
[illegible] de toda mala raza y
[illegible] Nos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Christianos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por el Santo Tribunal de la Inqui
sicion [illegible] por [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] del
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

sin que aia Cosa en contrario pues
si la hubiera no la ignorara el testigo
y Responde
9a A la novena Pregunta dixo que por
las razones dichas save y le es notorio
Primeramente Como los referidos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
ninguno de ellos ha tenido ni exercido
officio vil ni [illegible] desestimado en la
Republica ni que pueda perjudicarle ala
Limpieza de su sangre ni al ascenso de
los empleos honorificos dela Republica y
le habilita para entrar en este Real Collegio de
Capellan Andres Joseph de Barros
ni a ser Religioso ni Sacerdote en qual
quier tiempo que llegue a su Estado pues
no tiene Impedimento para ello median
te que los officios que ha exercido [...]
Conocio â su Padre y Abuelo Paternos

por el examen de tiempo y no
[illegible] y tengo dicho que [illegible]
como su Mrd. [illegible] y Rega.

5ª Ala quinta Pregunta dixo que todo lo
que tiene dicho es Publico y notorio
Publica voz y fama [illegible] Cia.
Como esta [illegible] de [illegible] y lo [illegible]
de [illegible] de su [illegible] y
por [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] toca [illegible]
[illegible] Hernandez y Rega.

Juan Martin Sanchez — [illegible] Gallegos

Ante mi

[illegible] Joseph [illegible]

7ª Cargo [illegible]

Luego incontinenti el Sr. [illegible]

Recomendar y para otra Informacion
[illegible] Entre Comunidad de este Real Co
llegio acor de otra parte Don Juan Gutie-
rrez Sanchez Regidor de la [illegible] por
[illegible] D. D. Juan de Velasco [illegible]
dicha Villa de Villanueva del Rio y ve
cino de esta Ciudad en la Collacion del
Señor S. Christobal y [illegible] del
qual por mi presencia se recibio Juramento
a Dios y a una Cruz segun forma del
Dro. y haviendo Jurado prometio decir
Verdad y siendo Preguntado al tenor
de las Preguntas del Interrogatorio para
en que es Nombrado y Propuesto en
las Calidades y Circunstancias q deben
tener los Niños q se admiten y reciben
en este Real Colegio para su Educacion
y Enseñanza dixo lo siguiente

1a P. A la Primera Pregunta dixo que el

[illegible] [illegible] y Fray [illegible] Comunidad

de Andres Joseph de [illegible] natural

de esta Villa de Ramos quien lo presentó

a tonsura y Quatro [illegible] de [illegible]

y que [illegible] y [illegible]

en el Real Colegio Seminario del [illegible]

[illegible] y [illegible] que es

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] de [illegible] y que es

de [illegible] y de Doña Maria [illegible]

[illegible] [illegible] mayores

[illegible] y Vecinos que fueron de esta dicha

Villa de Ramos y que [illegible] el tiempo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y

[illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] fueron [illegible] en [illegible]

[illegible] y [illegible] mujeres [illegible]

812

que fue la Parroquia natural [illegible]

esta Villa de [illegible] y la Parroquia

parroquial de la Ciudad de [illegible] y [illegible]

[illegible] Religiosos de differentes

ordenes [illegible] de esta expresado

S. Resp.e

2a. Segunda Pregunta [illegible] y Como

[illegible] expresado [illegible] y [illegible]

que el referido [illegible]

[illegible] es hijo legitimo de los refe

ridos [illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible] Rodriguez [illegible]

Como [illegible] la [illegible] tenga

muger y [illegible]

[illegible] [illegible] de sus [illegible] y

[illegible] [illegible] Patrimonio

[illegible] Sta. Madre Iglesia

[illegible] [illegible] Publicamente

[illegible] y [illegible] referidos [illegible]

S. Respondio.

[signature]

dha Nueva Poblacion dixo que
es por las razones que esta Expre-
sadas Como por haverlo oydo decir
a sus maiores y mas Ancianos Vezi-
nos que es el Expresado Antonio y de
los Buenos Como los Referidos sus
Padres y Abuelos de Primeros Pobla-
dores y demas ascendientes y
descendientes suyos y los expresados
sus Propios de cada una de ellos
y por cada descendientes de Indios
Negros, Mulatos, Zambos, Sam-
ni de otras Ynfames Cristianos
ni de la secta de Calvino ni Castigados
ni Penitenciados por el Santo
Tribunal de la Ynquisicion ni por otro
alguno y en buena opinion de
... y fama an sido
[illegible]

dicho y tenido en Casa [illegible]

Responde

Ala primera Pregunta dijo que por las razones expresadas sabe que en la Provincia [illegible] Padres y [illegible] de Dios [illegible] en el [illegible] [illegible] especie [illegible] su [illegible] en el [illegible] [illegible] Colegio de [illegible] Andres de Barros [illegible] en el Caso de [illegible] Como dicho [illegible] el [illegible] Religiosos [illegible] y [illegible]

Ala tercera Pregunta dijo que todo lo que lleva dicho es Publico y

e Escrivano Publico Real y Govierno
y la Ciudad del Cuzco a [illegible]
[illegible] de [illegible] lo firmo
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Rosy [illegible]

Justiniano Sanchez — Ruiz de Velasco — Antonio [illegible]

Dean Joseph de [illegible]

Ante mi
tengo [illegible]
Manuel Ramirez

En la Ciudad de [illegible]
dia [illegible] del mes [illegible] dicho año
dicha presentacion y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
testigo [illegible] Don [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible]

de Aragon en el Juzgado de Rey
Reino de Galicia y vecino de la
Ciudad de Sevilla [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] S. E. [illegible]
del qual por mi presencia de S. E. [illegible]
[illegible] Fundador [illegible] del Real
[illegible] [illegible] de S. E. [illegible]
Universidad de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por el
Dios y [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] y [illegible] [illegible] Como de
[illegible] [illegible] [illegible] Verdad y Siendo
[illegible] del tener [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible] [illegible]
Presentado y [illegible] [illegible]
en las Ciudades y [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

en dicho Real Colegio para su
educacion y crianza dixo lo
[illegible]

1a D. Damian Ruigomez dixo q.
Conoce mucho al Alferez Joseph
de Ledesma natural de esta villa
Buenos [illegible] la [illegible]
tiempo y sabe es hermano del
Padre y que Fernando su [illegible]
fue del R.l Colegio Seminario de S.
D. Pedro Altamirano de su [illegible]
[illegible] y tambien sabe q. es hijo leg.mo
de [illegible] [illegible] de [illegible]
de Bueno (y que es de Romero) y
de [illegible] [illegible] Ramos [illegible]
[illegible] y [illegible] de esta villa
de Buenos y [illegible] el tiempo
[illegible] mucho y no conocio [illegible]
[illegible]

dhos Autos [illegible] ni [illegible]
Con Preguntareima a Vm [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] q. [illegible] y [illegible]
2a. A la Segunda Pregunta dixo q.
como dicho Expresado tiene y la [illegible]
Conoce el Sr. [illegible] Josef de Barros
y todos Domingos [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
Iglesia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
3a. A la tercera Pregunta dixo

300

q.e por las razones que deja dichas
Como y tanto dicho acerca de su
y noticia de Personas de Conocim.to
y ancianidad Save y les cree
fueron demas Como lo expresado
sus Padres y Ab.s Paternos y
Maternos son y han sido christianos
viejos limpios de toda mala raza
y mezcla no descendientes de Judios
Moros, Herejes, ni de los
nuevamente convertidos
a N.S. Fe Catholica ni Cas
tigados ni Penitenciados por el S.to —10
Tribunal de la Inquisicion ni por
otro alguno y en ello buena opinion
y fama han sido avidos y tenidos
y comunmente siempre dicha parte
Sin Cosa en Contrario y
Respondio

9ª A la novena Pregunta dixo que por
las razones expresadas tiene que
assi los Encomenderos Como los re
feridos sus Padres y demas Parien
tes y Vecinos han sido transgresores
del Concilio y no haviendo oficio del
en tanto desconsuelo de la republica
no que les puede perjudicar la
limpieza de su sangre ni hazer
dos oficios honorificos dela
Nacion como [illegible] entre los
Collegios ni [illegible] Religiones [illegible]
[illegible] por algunos tiene [illegible]
Como dexo dicho el tiempo Corre [illegible]
[illegible] Religiones Personas de [illegible]
[illegible] y [illegible]

10ª A la decima Pregunta dixo que todo
lo que lleva dicho es publico y
notorio publica voz y fama y

la Verdad descargo de su conci(encia)
menos que tiene fecho lo firm(o)
y q. es de edad de ... años y q.
no le tocan las Gen.s deste Doy fe

Ju.n Anton.o Sanchez   Antonio Roma[illegible]

Ante mi
Juan Joseph de [illegible]

Nuevo

En la Ciudad de S(evi)lla en el ... dia ... y [illegible] de Marzo de mill setecientos y Veinte y nueve años el Diput.o y Diputados del R.l Colegio Seminario de S.n Thelmo Univer(si)dad de Mareantes Cosmo[illegible]

[illegible] Christ.° [illegible] Villa de Sangüesa
[illegible] dado por Andres Joseph de
Escrivano real de la Villa de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] para [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
de [illegible] por ella la Limpieza de
su Sangre y Concepcion de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Como [illegible] y [illegible]
[illegible] de la [illegible] por [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] para su admicion y [illegible]
[illegible] de la [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

las Circunstancias Previas le dispensaron esta y ... de ... por la Camara ... ... Colegio y todos ... de ella —

Colarte   Camiño   Aranda

Dicha ... de ... en los ... de Camara.

518
8ª Colante

D.ª [illegible] M.º 2 de 1725

In Joan [illegible] vecino pr [illegible]
[illegible] Domingz nat. de la
Ciudad [illegible] de [illegible]

Rdo. [illegible]
[illegible] 18 — 186

512

Año de 1727

En 7 de Henº 1727 años. Yo el Cura Rector bauticé a Juana, hija de Juan Domingo y Lucía Domínguez, naturales de los Abrojos.

Padrinos: Juan Domingo natural de la hacienda de San Juan. —María Lucía natural de la Concepción.

Mº Romero

—Andrés Domingo
—Mª de la Encarnación natural de la Villa de Atlixco, de dos meses. Mº Romero

—Pedro Alonso natural del pueblo de San Francisco.
—Mª Josepha Álvarez natural de San Juan.

Item

Sus Excelencias la Señora Virreina, Condesa de Moctezuma, y señor Conde de Colina...

812

S.M. Dia a 27 de 1727.

Por Sum.ª hecha por Juan Ant.º
Lor. nat. dela [illegible] ...
Domin.º nat. dela [illegible]

S.r y testigos

— Juan de Domingo nat. dela [illegible] de dos [illegible]
— Anna Ruiz nat. dela [illegible]

M.º Ramos

— Andres de Doming.º
— M.ª de Araña nat. de [illegible] de dos [illegible]
[illegible] — M.º Romero

— Juan Perez nat. de [illegible]
Domin.º
— M.ª [illegible] Ruiz nat. de [illegible]

[illegible]

[illegible] Domingo de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Fee de Presentente



Zertifico Yo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Iglesia Parroquial de S.r S.ta Anna de Triana que en uno de los libros donde se asienta la razon de los Baptismos que en dha Iglesia se hazen consta esta un Capitulo del tenor siguiente

En lunes dies y siete de Agosto de mil setecientos y veinte y dos años Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura en esta Iglesia Parroquial de S.r S.ta Anna de Triana Baptize a Francisco Joseph hijo de Juan Dominguez y de Anna de Rivera su legitima muger fue su padrino Fran.co Rodrigues V.o de esta collacion a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana nacio el dia veinte y ocho de Julio prox.mo pasado y lo firme fh.o ut supra = B.r D.n Alonso de Peralta = Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en dies y siete de Agosto de mil setecientos y veinte y nuebe años = D.n Gaspar de Torres

Arana

Doy fe que D.n Gaspar de Torres de quien la zertificacion de arriba esta firmada es Cura de la Iglesia Parroquial de mi S.ra S.ta Anna

R Soriana y como tal administra en ella los Santos Sacrame
tos a sus feligreses y a sus certificar. siempre se les a dado y da en
tera fee y credito en juizio y fuera del. fho en Sevilla estando
en dicha en diez y siete de Agosto de mill seteztos y veinte y nuebe
años =

Fr Jeremias Sro

Thomas Anto de Zuniga

Fee de B.mo   521

Certifico yo Dn. Alonso Joseph Ruiz Cura de la Iglesia Parrochial de Santa Maria Magdalena desta Villa de Dos Hermanas que en el libro 12 de Baptismos que dha Iglesia tiene en su archivo entre otros esta un capitulo al fol. 2. que es del tenor siguiente =

En la Villa de Dos Hermanas en primero de Enero de mill y setecientos y setenta y nuebe años yo el Br. Dn. Lucas Palacios y Dávila Cura de la Parrochial de Santa Maria Magdalena de dha Villa cathequize exorcize y baptize a Juan que nacio en dho dia mes y año de la fha hijo de Andres Dominguez y de Maria su legitima muger fue su padrino Lazaro Marin al qual adverti el parentesco espiritual que contrajo y lo firme fha ut supra = Br. Dn. Lucas Palacios y Avila Cura =

Concuerda con su original libro y fol. citado a que me remito y para que conste donde convenga doy esta en Dos Hermanas en dies y ocho de Agosto de mill setecientos y veinte y nuebe años =

Dn. Alonso Joseph Ruiz

Joseph Sanchez Notario pp.co y Appco por Autoridad apostolica y ordinaria Escrivano de Dos Hermanas vesino de esta Villa doy fee que Dn. Alonso Joseph Ruiz de quien paresse estar escrita y firmada la Certificacion de arriba es Cura Actual de la dha Parrochial de Santa Maria Magdalena de esta dha Villa y como a tal le Crito y dan entera fee y credito y administra los Santos Sacramentos

a los feligreses de dha Santa Yglesia a su escritto se de entera fee y credito en juycio y fuera del y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doy la presente en dos hermanos en diez y ocho dias del mes de Agosto de mill sette cientos y treinte y nueve años —

Jozeph Santiago
notario

fee dela Madre

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Certifico Yo D.n Gaspar de Alvarez Cura de esta Yglecia Parroquial de S.a S.ta Ana de Triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Yglecia se hazen consta y esta un Capitulo del tenor siguiente

En Domingo primero de Maio de mil seiscientos y noventa y sinco años Yo D.n Pedro de Aiala Cura de esta Yglecia de S.a S.ta Ana de Triana Baptize a Ana Josepha Hija de Bartolome Perez y de Maria Josepha su legitima muger fueron sus padrinos Fransisco de Medina y Ana de Bargas V.s de Triana a los quales adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones nacio el dia onze del mes de Abril proximo pasado y lo firme fh.a Ut Supra = D.n Pedro de Aiala = Cura

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en Triana en dies y siete de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años

D.n Gaspar de Alvarez
Cura

Doi fee que D.n Gaspar de Alvarez de quien la certificacion de ... es tal ... es cura de la S.ta Iglecia Parroquial de ...

[illegible] Adm[illegible] [illegible] a[illegible] [illegible] en[illegible] Santos Sa-
cramentos asus feligreses y asus [illegible] Certifica[illegible] Serv. de l[illegible]
Ydaenteraffee y Credito enJuicio y fuera del fho en [illegible] es t[illegible]
Crituaria. En dies y siete de Agosto de mill seteci[illegible] y
Nueuenta

Jph Ximenez
Thomas Amat de Zuniga



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

Reg.

=emm.do = negocio = Vale

D. Juan Josef de Campos

[illegible]

1821

[illegible]

En la ciudad de Sevilla en veinte y
siete dias del mes de Agosto de mil ocho
cientos veinte y nueve años. Estando
en la Contaduria del Real Collegio
Seminario de Señor San Telmo
Universidad de Mareantes comparecieron
de la Ciudad el Señor Dn. Pedro
Manuel Chaves y Arias Consiliario del
[illegible] de Señor Sn. Thelmo Mayordomo Dipu
tado de dho Rl. Collegio y Universidad
y por presencia de mi Dn. Juan de Joseph
de Cardenas [illegible] del qe. Francisco
Antonio Dominguez natural de la
Ciudad de Sevilla [illegible] de Pedro
y [illegible] dichos que estan nombrados para
[illegible] en dho Real Collegio pa. la Infor
macion de Limpieza de Sangre y Cos
tumbres de [illegible] pa. [illegible]
[illegible]

dar. Seguidamente Por testigo y juram[illegible]
ado a Domingo Ramirez dela Villa de [illegible]
Alcalde del Campo y Vecino de esta
Ciudad por Ser [illegible] de Tomas Collado
de dicho Tomas Anna y de Conocimiento
Estando en Campo; del qual Se recivio
Juramento a Dios y a Una Cruz
Segun forma de Dro. y prometio Sin
todo prometio decir Verdad y Siendole
Preguntado del tenor de las Preg.tas
del Interrogatorio para en que es presen
tado y haviendole Impuesto en las Ca
lidades y Circunstancias que deven tener
los Niños q Se admiten en este Real
Colegio para Su Educacion y Enseñanza
dijo lo Siguiente
A la Primera Preg.ta dijo que conoce
[illegible] del otro D. Juan Ramirez [illegible]
Domingo Pascual [illegible] quien

lo preguntado y dixo Es [illegible]

Padre y que pretende ser recevido en

dho Real Colegio de num.o de Sto Domin

go tambien save que es hijo legitimo

de legitimo matrimonio de Juan Do

minguez natural dela Villa de dos herma

nas y ya difunto y de Maria de Rivero

su legitima muger natural desta dha

Ciudad aquienes el testigo conocio y trato

como asimismo a Alonso Domingz.

y Ana de [illegible] su muger natura

les de dha Villa de dos hermanas y

Abuelos Paternos del pretendiente y

no conocio los maternos a que se remi

[illegible] de ellos y respde.

2a. Ala seg.da Dixo que como tiene ex

presado sabe y le consta que el dho pre

[illegible] Domingz. es hijo legitimo

delos referidos Juan Dominguez y

Ana de [illegible] su muger y como tal

lo Oib el rezago, Cura y Ahmenorrea

a Determine el nombramiento que segun

tiene de este S. Mateo Iglesia Intimam.

y Resp.

3.a A la Tercera Preg.ta Dixo y save

que assi el otro Jnd.o Mariano Doming.

Como los referidos sus Padres y

Abuelos Paternos y Maternos anssido

y son Xptianos Viejos limpios

descendientes de Raza y Macula No descen

dientes de Judios, Negros, Mulatos

Bautisados, Jnamos, Moros, ni de los

Nuebamente Combertidos a Nra. S. Fee

Catholica ni Castigados ni Penitencia

dos por el S. Tribunal de la Inqq.on ni por

otro alguno y tenido buena opinion

y fama ni sido tenidos y tenidos

y Responde

4.a A la quarta Pregunta Dixo que por

a mandado [illegible] y [illegible]
[illegible] y su familia [illegible]
[illegible] que por el [illegible] dho [illegible] P.es
y [illegible] Pan[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] en el [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] que les queda [illegible]
[illegible] [illegible] dos [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] Colegio [illegible]
[illegible] o [illegible] Caso que [illegible]
[illegible] este Estado y resp.
A la [illegible] Pregunta dixo que sabe lo
que lleva dicho es public[o] y notorio
Publica [illegible] y la Verdad [illegible]
Cargo del [illegible] que tiene [illegible]
[illegible] y que [illegible]
y [illegible] y que no [illegible]
[illegible] Compañia [illegible]

[illegible] las Sentencias [illegible] Rey
que [illegible] [illegible] y [illegible]

Dr. Pedro Manuel Colarez Roxas

Ante mi
Juan Joseph de Aldere[illegible]

2a
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] por
la Alta [illegible] y Colegial
Presentado [illegible] Sr. Dr. Dn. Pedro
Manuel Colarez y Roxas [illegible]
del orden de S. Dn. [illegible] [illegible]
mo Diputado del Real Colegio Se
minario de Santo Thomas Univer
sidad de [illegible] [illegible]
Ciudad q mi [illegible] [illegible]
[illegible] Rios y Santa Cruz

[illegible] Ramon de Orbe a Sucre 52

[illegible] original [illegible] en [illegible]

[illegible] de [illegible] dicho el

qual haviendo [illegible] Primero [illegible]

[illegible] y Segundo Organista del

[illegible] de [illegible] para en que

[illegible] [illegible]

[illegible] Primero Organista [illegible] que [illegible]

[illegible] Comunicacion y

[illegible] de [illegible]

Dominguez para la [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] Colegio Seminario de S. S.

[illegible] de S. Donacion

y tambien [illegible] por [illegible] Lesivi

[illegible] de [illegible]

Juan Dominguez [illegible]

de dos [illegible]

[illegible]

Vecino natural dela ciudad de S. Luis

de su legitima muger y hijos es tes-

go Conoce mui bien Como tambien

a Buenaventura Perez natural dela

Villa de Villanueba del Ariscal y

a María Josepha Rivero su muger natural

dela dicha Villa de dos hermanos

hijo y nieto legitimo de esta y a Juan

y Nicolas Naranjo su hermano

y no Conoce dichos Parientes de oy

que estan hasiendo nomina de ellos

y responde

Res. A la Segunda Dixo que Como tiene

expresado Conoce y le Consta que el dicho

Juan Naranjo Dominguez es hijo legitimo

de Nicolas Juan Dominguez y

Ana de Rivero su muger y Como

tal le Vio el tiempo Criar y tener

por Descendientemente mio q. Juro

dicho a la 3.a Pregunta dijo que Sabe
Remitiendose al dho Pedimento
y responde —
3.a A la quarta Pregunta dijo que tiene
por tales Pretendientes como los
efectos sus Padres y Abuelos
paternos y maternos siendo y son
personas Christianos Viejos limpios de toda mala
raza y mancha ni descendientes de Judios
ni Moros, Moriscos, Herejes, Conversos
ni de los nuevamente convertidos
a n.ra Santa fee Catholica ni Cas
tigados ni penitenciados por el Santo
Tribunal de la Ynquisicion ni por otro
alguno y ser esta su Buena Opinion
Comun Reputacion y fama en los
cierto y verdadero Sin Cosa en Contra
rio y resp.de —
4.a A la quinta Pregunta dijo que Sabe

que se á Prevenido á los
referidos Rs. Padres del Anexo
Curatos se Nombren de ninguno
de ellos [illegible] ni Curas [illegible]
[illegible] se han [illegible] en la
Republica así por donde Pueden Ser
Proporcionados de la Religion en
su lengua pues los que [illegible]
su Curato [illegible] [illegible] y
así se halla Capaz de Prevenidos
para [illegible] los Empleos [illegible]
de la Congregación [illegible] en la
Real Colegio y Seminario de [illegible] para
[illegible] los de Religion [illegible]
en el Caso que en qualquiera tiempo
[illegible] [illegible] y Respeto
Mas quiero [illegible] lo que
[illegible] [illegible] más [illegible]

Que es la verdad so
cargo de su Juramento en que se afirmó
y ratificó y no firmó que es de edad
de diez y seis años y que no le
tocan las generales de la ley
firmaron sus mercedes de que doy fe

Dn Pedro L. Manuel
Alvarez Vozal

Ante mi
Juan Joseph de Alzaden

Dil.a
Testigo
Juan Pedro

En la Ciudad de Sevilla
en dicho dia mes y año
de dicha Presentacion que

Para dicha Informacion [illegible]
esta [illegible] del Real Colegio
[illegible] Don Anselmo
[illegible] Universidad [illegible]
ros de esta [illegible]
Don Pedro Manuel [illegible]
Canonigo [illegible]
[illegible]
Colegio y Universidad y por [illegible]
[illegible] Don Fernando [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
tica vecino esta Ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] el tiempo en que se h[illegible]
[illegible] Servicios a Dios y [illegible]
[illegible] Alma de [illegible] y [illegible]
de Jesús [illegible] Verdad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para
en [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
que [illegible] y se [illegible]
[illegible] Real Colegio [illegible]
[illegible] Educación y [illegible] de [illegible]
N.º 5 [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] Convento [illegible]
y [illegible] Antonio Domín
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
de [illegible] en 1827.

en dicho Real Colegio Seminario
del Numero de San Damaso y
tambien Doctor que lo hizo Don Damia-
no de Dominguez Manzanares de San
Juan Dominguez natural que lo fue
de dos hermanas y que lo es tambien
y de Maria de Ruiz su Dominguez
muger natural de la Ciudad de Santia-
go y ambos vecinos de ella y assi
el susodicho como tambien su
tambien de Andres Dominguez y
Maria de Munguia Dominguez natura-
les de esta Villa de dos hermanas
y Abuelos Paternos del Pretendi-
ente, y Maternos Carrasco de Barra-
[illegible] Manuel [illegible] Villa de Villa
nueva de [illegible] y de Maria Jorge

531

Vecino Natural de la Villa de Tossina Arias Moncayo de Aran-[illegible] y resp.do

2a A la Segunda Pregunta dixo que Conoce a los Contrayentes [illegible] Conoce por q. ha [illegible] Antonio Domingo Es hijo [illegible] [illegible] Juan Domingo y Anna de [illegible] Domingo y Conoce [illegible] lo [illegible] el tercero [illegible] y [illegible] [illegible] Domingo el [illegible] y [illegible] todos de [illegible] Iglesia [illegible] Parroquial [illegible] [illegible] y [illegible] Contrayentes de [illegible] y resp.do

3a A la Tercera Pregunta dixo que [illegible] [illegible] Conocimiento y [illegible] de mas de [illegible] años [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] del [illegible]

[illegible] q. así el [illegible] dado Como

lo [illegible] del [illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible] un solo q. Go-

[illegible] [illegible] [illegible]

mas [illegible] no desconocemos

de [illegible] Reyes, [illegible] Soberanos

[illegible] [illegible] ni [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en el [illegible] ni [illegible]

q. el [illegible] Tribunal [illegible] Ynquisi-

ción ni por otro Tribunal [illegible] [illegible]

[illegible] ni [illegible] [illegible] q. [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.

[illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible] q.

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] q. Respondo

12 Al primero Rey D. Phelipe Quinto las 3
razones expresadas [illegible] q̃ a la
[illegible] Provincia como los [illegible]
Padres y Maestros Provincial y [illegible]
por no [illegible] ni [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en la Republi
ca por donde pueden [illegible]
ala [illegible] de su sangre [illegible]
[illegible] los [illegible] [illegible] dela
[illegible] [illegible] como en [illegible]
Collegio en [illegible] [illegible] [illegible]
en el caso que [illegible] qualquiera tiempo [illegible]
en este estado [illegible]

13 Al Segundo Don [illegible] quedado lo
que tiene [illegible] Publico [illegible]
Publica [illegible] y firma q̃ la [illegible]
de mayo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

la Ciudad y que es de edad de

... Sesenta años y ... e

... en esta ... de ...

reales de la ... [illegible]

Dn Pedro Man.l de Colarte y Lora

Jorge de Espadin

Ante mi

Juan Josef Bollard

Auto

En la Ciudad de Sevilla en

el dia diez y siete del

d(ic)ho de mill setez.s veinte y nueve

años el ... y Dipu.do de al.

Coleg.o Semin.o Universidad de Marea-

ntes hab.do visto la ... [illegible]

... dado por Juan Antonio

Dominó. S.^r vno.^l de la Cam.^a [illegible]
de R.^s Se dispensaron y en conformid.^d
delo dispuesto p.^r la dha Universidad
la hubieron p.^r Bastantes para Su
admisión en este R.^l Collegio y en
atención ala Pobreza que Padece
este Indiuiduo y no poder Costear
las Pas a Su Exp.^{ns} de sus Alim.^{tos} le
dispensaron dela Cannonización y resp.^{to}
de Constar de la Dispensacion Con ca
zen en el todas las prendas y Con
dición de le Siembre Su Plaza p.^r la Aca
demia dde R.^l Collegio y en los Lib.^s
della.

Colarte — Sanchez — Barreda

[illegible] S.^n Sup.^{ca} en los Lib.^s
[illegible] dela Cam.^a

Sr. Barreda

534

Sevilla 28 de Ag.to de 1729

Ynformacion fha por p.te de Juan Rodrig.z Gonz.les Moreno natural de Sevilla huerfano del P.e Luis Franco ser hermano del P.e y Madre de Andres Moreno hijo de este coleg.o que tiene fha su Ynformazion de limpieza que estan en el Legajo 8 de Ynformaz.s del num.o

R.do da Rez. s. dup.da en el Lib. 2 a fojas 179

N. 487

Fee del Bapt.mo
del Pretendiente

535

Yo D.n Martin Alvarez teniente de Cura del Sag.o dela S.ta Ig.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno delos libros de Baptizmos de d.ho Sag.o esta la partida Siguiente —

En Miercoles Veinte y Sinco de Septiembre de mil Setec.os y quinze años Yo el D.r D.n Joseph Florensio fernandez de Roxas Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.na y P.a Ig.a de Sevilla Baptize a Juan Miguel Joseph hijo de Miguel Gonzales Moreno y de Estephania Maria Ruiz Su muger, Nacio a onze deste d.ho mes y fue Su Padrino fernando Aparicio a quien adverti el parentesco spiritual y sus obligaciones y lo firme Ut Supra —
D.r Joseph Florensio fernandez de Roxas —

Concuerda Con su original a que me Refiero y para que Conste doy la presente en onze de Jullio de mil Setec.os y Veinte y nuebe años =

D.n Martin Alvarez

Dº Anº Gonz.les Moreno—
hermº de Andres Moreno

536

En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de otto.
de mil setecientos y veinte y nuebe años estando
en la contaduria de el R.l Colegio semin.o de S.r S.n
telmo extramuros de ella. ante el S.r Cap.n D.n Pan.co
Gomez de Barreda Cavallero del orden de santia-
go Diputado de la Universidad de Mar.tes y dho
R.l Colegio y en presencia de mi D.n Fernando S.s de
Cardenas Contador de el. sepresento por testigo por
por parte de Juan Miguel Gonzales Moreno
natural desta Ciu.d huerfano de Padre y uno de
los que estan nominados para ser admitido en dho R.l
Colegio seminario a su educazion y enseñanza p.a
la Justificazion que tiene ofrecida y le esta man-
dada dar de ser hermano de Andres Moreno, hi-
jo actual del Referido Seminario: a D.n Juan
Carnero de Rivera natural desta misma Ciu.d y

vezino de ella en la collazion del Sagrario de la
Sta. Yglesia md.r Mercader de Asucar y Cacao; de el
qual se Rezivio Juramento a dios y una cruz en
forma de dro. y haviendolo fho prometio decir
verdad: y siendo preguntado si conose a Juan
Miguel Gonzales Moreno. por hermano lexmo.
p.e y M.e de Andres Moreno. dixo = Que co
nose muibien al suso dho. Juan Miguel Gonzalez
desde que nacio. y save es natural de esta dha ciud. de
sevilla huerfano de Padre. y hermano de Padre y Ma
dre. de Andres Moreno hixo actual del Real Co
legio Seminario. aq.n conose tambien el decla
rante. y save que son hixos lexitimos de Mi
guel Gonzales Moreno el qual es ya difunto y
de estephania Maria Ruiz su muger vez.s
de esta dha Ciud. a los quales conosio muibien.

quecomo atales sus hijos los vio criar y alimen
tar en sus casas y domizilios durante el ma
trimonio que tubieron en gracia de ntra Ma
dre la Yglesia Catholica Apostolica Romana
y le consta que todos los suios dhos son christianos viejos
limpios de toda mala raza. respecto de ser el testigo ento
do a las mas informaz. que presento en dho Colº Andres Mo-
reno al tpo q fue admitido por hijo de el. Lo qual es dho
es la verdad so cargo de su juram.to en q se afirmo y ratti-
fico y lo firmo y q es de edad de quarenta y ocho a. y no le
tocan las generales de la Ley

Dn. Cornelio de Vinceri

Gixzeaga

Ante mi
Dn Joseph de Andia

Dn teitigo Ma
dl Aparizio

En la ciud. de Sevilla en el d(ic)ho dia veinte y ocho de Marzo
de mil setecientos y veinte y nuebe años estando

enlacontaduria deel Rl. Colo. seminario deSn.
S. telmo Extramuros deesta. ante el señr.
franco. Gomez de Barreda Diputado delaUniversi
dad de Mareantes ydho Rl. Colegio. yen
presencia demi Dn. fernando Joseph decardena
sucontador; sepresento porreingo. porparte
de Juan Rodriguez Gonzales Moreno huerfano de
Padre natural desta mismaciud. unodelos que
estan nominados paraser admitido enel ex
presado Real Colo. asueducazion yenseñanza
para. laJustificazion quesesta mandada dar
ytiene ofrecida. deconstar ser hermano deMe
Padre yMadre de Andres Moreno hijo actual
queesde dho Rl. Colegio Semino.; aLDn. Manuel
Aparicio natural. yvezino destaciud. enlacon

538

del Sagrario de las Sta. Iglesia Mor. y opz.l de Notario del qual se rezivio Juramento a Dios y por una Cruz en for ma de Dro, y haviendolo executado, prometio dezir verdad: y siendo preguntado si conoze a dn. Anto. Gon zales Moreno q. lo presta. dijo = Le conose desde que nacio, y save es natural de esta ciud. huerfano de Padre y hermano de Andres Moreno actual Colegial de dho Semino. aq. conoze muy bien; como tambien conocio a Anto. Gonzles Moreno. el qual en su punto y a da. Estefa nia Maria Ruiz su muger Padres de los referidos, Juan Anto. y Andres Moreno. y le constan aui(do) y son de muy bue na familia Christianos viejos sin macula alga. Lo dho es la verdad socargo de su juramto. en q. se afirmo y lo firmo y q. es de edad de treinta as. = L q. no le tocan las Generales de la ley

Barrera Manuel Aparicio

Anselmo

Fern. de Joseph de Caso

testigo dn. ...ro Barron.
En la ciud. de Sevilla en el dho dia mes y año zitados; estando en la expresada Contaduria del

del R.l Col.o seminario de S.r S.n telmo ante el referido
S.r Cap.n D.n Fran.co Gomez de Barreda. y en presencia de mi
D.n Fern.do Joseph de cardenas Diputado y Contador de
enunciado Colegio; se presento por teniendo por parte de
de Juan Miguel Gonzales Moreno natural desta
misma Ciud.d huerfano de Padre. vno de los nomina
dos para completar el numero de la Dotazion de dh.o
seminario. para la Informazion que tiene ofreci
da y le esta mandada dar. asi de su limpieza de san
gre como de ser hermano de Andres Moreno ac
tual hijo de dho R.l Col.o a D.n Antonio Barro
natural y vezino de esta Ciud.d de Seu.a o pz. de plate
en la collazion del sagrario de la S.ta Yglesia mayor. de
el qual se recivio juramento a Dios y una cruz en f
ma de dro. y haviendolo executado prometio dezir
verdad: y siendo preguntado al tenor del Interro
gatorio que se le demostro y leyo para que conste
de las calidades que deven tener los niños que se admi
ten en dho Col.o a su educazion y enseñanza; y asi mism
si el expresado Juan Mig.l Gonz.les Moreno es herma
no de Andres Moreno sobre todo. Dijo = Que con
se a el dho Juan Miguel Gonz.les Moreno. q. lo pre

el qual es natural de esta ciud.d de Sevilla, huerfano de Padre y que es herm.o lex.mo de Andres Moreno hijo actual del R.l Coleg.o Semin.o de S.n Telmo ag. tambien conose mui bien el declar.te y save son hijos lex.mos de lex.mo matrimonio de Miguel Gonzales Moreno el qual es ya difunto y de Estephania Maria Ruiz su muger aquienes tambien conoció el declar.te y como a tales sus hijos los vio criar, educar y alimentar en su casa y Domicilios, llamandoles hijos; y ellos a los dichos Padres. Y tambien save mui bien que todos los dhos dos expres. hauiendo Son christianos viejos limpios de toda mala raza y q. no han tenido ofisio vil ni mecanico de ellos mado en la republica q. les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre. refiriendose el testigo en todo a las Informaciones presentadas en el Semino por Jph. Andres Moreno hermano de dho Juan Mig.l Gonz.les Moreno q. ahora lo presenta. Lo que esto que lleua dho es cierto y la verdad socargo de su Juram.to en q. se afirmo y ratifico y lo firmo, y q. es de edad de treinta y un anos. y q. no ser Parien te ni le tocan las Generales de la Ley=

Antonio Barron

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Auerdo

En la dha ciud.d de Sevilla, en el expres.do dia veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y veinte y nuebe anos

el Illmo. May. y Diput.dos dela Univ.d de Mar.ta y R.l Coleg
Seminario. haviendo visto esta Informaz.on y
Justificazion hecha p.r Juan. Rodrig.z Gonzalez Moreno
no natural. destaciu.d huerfano de Padre enque con
ta. es hermano de D.n Andres Moreno hijo actual
de dho R.l Colegio. y q.e concurren en el. todos los re
quisitos que se necesitan. para ser admitido en el
Aprovaron. dha Informaz.on. y tubieron por bastante
este Instrum.to para Rezevir a el dho Juan. Rodrig.z Gon
zalez Moreno ala educazion y enseñanza de dho Se
minario. y Acordaron. que p.r la contaduria se le
siente su p.za en los libros de ella

Colarte Sanchez Barreda

R.do y q.da su p.za en los
libros de esta Contadu.a

540
17
S. S.

Ceᵃ Xᵇʳᵉ 10 de 1722

Confirmᵒⁿ hecha á Joseph Antonio Beltran de Molina natˡ desta Ciuᵈ hueffᵒ de Nᵉ

Rᶜᵈᵒ da Sᵃ á la Cz. S. Sup. cnei

Libˢ a fˢ 80 fˢ 188

S. M. R. Cert.to Pag. 30 de 1727.

Y Informacion Hecha de Joseph Antonio Beltran de Molina nat. desta Ciud. y vecino della, hijo leg.mo de [illegible]

D. Ysidro Ant.o Beltran y de M.a Man.la Perez Bermudo nat.les y vez. desta Ciud.

Abuelos Paternos

D. Silvestre de Molina y D.a Petrona M.a Beltran nat.les desta Ciud.

Ab.s Maternos

D. Juan Perez de Plata y D.a M.a Infante nat.les desta Ciud. en [illegible]

Su Officio

Justificacion de su Limpieza de Sangre y Exclusion de Viles officios y fue admitido en este Rl. Collegio



Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Zertifico Yo Dn. Gaspar de torres Cura de esta Iglesia Parroquial de Sa. Sta. Anna de triana que por uno delos libros donde se toma la razon delos Baptismos que en dha. Iglesia se hazen consta q esta un Capitulo del tenor siguiente ——

En Domingo Veinte y quatro de Abril de mil setecientos y dies y ocho años Yo el Br. Dn. Alonso de Peralta, Cura de esta Iglesia Parroquial de Sa. Anna de triana Baptize a Joseph Antonio Fransisco Hijo de Ysidro Antonio Beltran y de Maria Manuela Peres su legitima muger fue su padrino Fransisco Garcia Vecino de triana al qual advierti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su aijado la doctrina Christiana nacio el dia quinse de dho. mes y lo firme fho. ut supra = Br. Dn. Alonso de Peralta = Cura

Concuerda con su original que queda en dho. libro a que me refiero y para que conste doi la presente en triana en Veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y Veinte y nuebe

Dn. Gaspar de Torres
Cura

[illegible]

[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ...

[illegible] Szo   Thomas Ant.o de Zuniga

Fee del Padre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dn Juan Siron Cura desta Yglesia parroql de Sr Sn Martin desta Villa, Certifico, como en vno de los libros de baptismos della que empieza el año de 1674 y fenece el de 98 al folio 62 buelta, ai vn capitulo de el tenor siguiente ——

En martes tres de Mayo, de mill seiscientos y setenta y ocho años io el Lizdo Dn Carlos Vidal, Cura de esta parroql de Sr Sn Martin de Sevilla baptize a Ysidoro, Antto hijo de Silbestre de Molina, y de Da Feliciana Maria Veltran, su lexma muger fue su padrino Gaspar de los Reyes Vezo de Sn Ildefonso, al qual amoneste el parentesco spiritual y lo firme, fho ut supra = dho Lizdo Dn Carlos Vidal = Cura ——

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste di la presente en Sevilla a veinte y zinco de Agosto de mill setecientos y veinte y nueve años =

Dn Juan Siron
Cura

Damos fee que Dn Juan Siron de quien va firmada esta certificacion es cura de la Yglesia parroql de Sr Sn Martin desta Ciud [illegible] y a los [illegible] Sacramtos [illegible] siempre se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. fho en Sevilla [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Remi... Sno — Thomas [illegible] Sno pco

fee dela Madre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Zertifico Yo Dn. Gaspar de torres Cura desta Yglesia Parroquial de Sr. Sta. Anna de triana que por uno delos libros donde se forma la razon delos Baptismos que en dha. Yglesia se hazen consta y esta un Capitulo del tenor siguiente ——

En Domingo Seis de Henero de mil y seiscientos y ochenta y Seis años Yo Dn. fernando Infante Cura desta Yglesia de Sr. Sta. Anna de triana Baptize a Maria Manuela Gregoria hija de Juan Perez y de Plata y de Da. Maria Infante su legitima muger fue su padrino Juan Ximenes Vecino desta Collacion al qual adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones nacio en Veinte y tres de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y sinco años y lo firme fha. Ut Supra = Dn. fernando Infante = Cura ——

Concuerda con su original que queda en dho. libro aque me refiero y para que conste doi la presente en triana en Veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y Veinte y nueve años

Dn. Gaspar de torres
Cura

[illegible]

[illegible] pase el [illegible] Real

de [illegible] Consejo de Hacienda

Contador [illegible] mandado [illegible]

[illegible] para [illegible] de los [illegible]

de [illegible] y Cuentas ordinarias y [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible]zmé Secº — Thomas Antt de Zuñiga

Certificacion de ser inerfano 545

Manuel Ant.o Gomez escr.no Publico, y del de Guerra, dela Ciudad Plaza y Guerrarde Melilla = Certifico, y doy fee, enbertud dese testimonio, adonde combenga, como en los Veinte y tres del Corriente, ante el S.r D.n Alonso de Guevara, Cap.n de Cavalleros Gover-nador, y Justicia mayor desta d.ha Plaza Parezio Un Hombre, q.e dixo llamarse Jose Jph. Martinez ... ser Vezino del Arrabal de Triana, Extramuros dela Ciudad de Sevilla, y sota Patron, del Barco nombra-do San Juan Baptista, de q.e era d.ho Patron, Lorenzo Antonio Vezino del mis-mo varrio ala Collacion dela Gloriosa santa Ana; Haziendo Relacion como en el mismo Barco, Patron, el que se q.e ... Como ... al Rein.o ... de ... Venia, por su ... de orden de D.n ...

al Puerto de Ex.mo a ciudad de Se
uilla, con ocho cuentas y setenta fanegas
de trigo, que remitia a D.n Caytano
dela vega Teniente en aquel partido por
despachos legitimos, dando y cumpliendo a su letra
que el dia veinti... del dicho mes de dela
Ballija de Cadiz, y que aviendo llegado
a las gereras junto a Malaga, sobrevino
un temporal tan contrario que les desc... camino,
y como perdidos havian procurado ampa
rarse de algun Puerto de los Reinos, y
corriendo borrasca con las fuerzas del
canal, un golpe de Agua se avia llevado
al susodicho patron, Lancha, y ... del
Reinos; y entre ellos ... la ... del
... siendo los que venian los Papeles y re
cados de su seguro, Dinero, y otras cosas; y
... del ... Viaje esta relacion con ...
... lo ... para su abono, de que fueron

Al xxo de años, con notable Cuid.° de sus Ord.s
a las Costas de la Bermuda, Motivo con el
otro de Haver alijado la Embarcacion
asta quedar en Lastre, y que desta suerte
por la Altta Providencia, Vinieron a tomar
Puerto en el de esta Plaza, El Theniente el
cual de todo ello Comunicava a Vm̃. pa
ra q.e se sirviesse de Mandar hacer el
conocim.to de esta Embarcac.on y tomar a
la Averiguacion Combeniente, lo que
se mando assi por su Aud.° cometiendolo a mi
en su devido promto Cumplimiento, y
con efecto Haviendo passado a ello se ha
llo unica mente Abordo [illegible] de
Lastre, y de menos la Lancha Canoa las
[illegible] [illegible], [illegible] por las deposiciones
de Joseph Guerrero = Gregorio Diaz =

Eugenio Joseph de Narvaez; Pedro
Fernando de Mancheo, Muñoz Marineros
del Referido Barco, ser Zierto todo
lo Expresado por el Sota Patron
llamas del Ill.o se llevaron por Ricoroledo-
res, y Practicos dela Mar al Patron Sil-
Villas que lo es de Una delas Gazavras del
servicio dela Plaza y Pedro Uedo tam
bien Practico, y Marinero, Quienes; des
pues de Haver Jurado en forma
de derecho, examinados segun su tha
te al Señor dela Narrativa que ante
zede; dijeron ser dable tenerla por
Zierto, y aun por Milagro de averse
Libertado el Barco; Mediante el rigu-
roso temporal; Como tambien la des

Grazia del Pauxon, Perdida de
Lancha, Clavo, Fierro, otras
que mas Alaxas, y lo qual no hauer
se Alixado, Subieran perecido todos;
todo lo qual Consta de los autos que
en razon dello se Hicieron y que
dan en mi Poder y unio a que
me Refiero, a los quales y testim.
que remito. Mando se de de ellos
a la parte en pusso de su
autoridad y de Decreto Judizial en
forma para que le Balga
y haga fee donde fuere
presentado, Luces de

El qual doy de Pedimento del
dho Joseph Martinez Cruz, sotabas
[sic] signole y firmole como acostum
bro en este Papel comun por ser delo que
s M. tiene comedido en esta Plaza; Ce
uta a Veinte y nueve dias del mes
de Henero de mill setez.s y Veinte
años

Antte Comorio

Manuel Ant.o Gomez

Esno p.co del n.o 44 dela g.rra

Thomas Martinez Romero y Zorilla, Cura dela
Parroquia de nra S.ra dela Concepcion, dela Ciudad plaza
y fuerza de Ceuta, y notario p.co dela audiencia
Episcopal y Dioc.s dela Ciud.d de Ceuta ...

118

Cavildo sede Episcopal vacante, y el Secret.°

y doy fee de haver llegado el dia Veinte y tres deeste pres.te mes

Ben.r una embarcaz.on que llaman S.n Ju.n B.ta Corriendo

tormenta, y refugiadose aeste Puerto de Melilla y como

Consta por las declarac.nes de Josef Mathias Ruiz y sus

Compañeros y reconozim.to de la embarcaz.on se halla haverse l

llevado un Golpe de mar al P.n Isidro Ant.o que lo hera

deesta embarcaz.on y que viendose precisados dela mucha tormen

ta les fue preciso alixar Cavos, lancha, y Carga, y dos ancoras

hasta dexar la embarcaz.on en el lastre que necesario hera

p.a Salbar sus Vidas como Consta de sus Confesiones y testim.o

dado p.r D.n Man.l Ant.o Gomez scriv.o de Guerra que lo es al pres.te

en esta Ciudad Nombrado por su Sen.ria el S.r D.n Alonso

de Guev.a y Vazconcelos a quien y sus testim.s dees.a

Ciudad y a su escriptos se le da entera fee y credito y la firma

es la q.e acostumbra hechar en sus escriptos y para q.e Conste

donde Comuenza doy el presente en la Ciudad de Melilla en

Veinte y nueve de henero de mil Setez.os y Veinte a

doy fee

En testimonio de verdad

lo signe y firme

Thomas Martin

Mendoza y Padilla

Secr.o y notario

Informon
A
Nes.
Jph Carrasco

En la Ciudad de Sevilla en Treinta
días del mes de Agosto de mill Setez.
Veinte y Nueve años Estando en la Con
taduría del Real Collegio Seminario del
Sr. S.n Telmo Unibersidad de Mareantes
Carreantes de esta Ciudad y Joseph An
tonio Beltran de Molina natural de esta
Ciudad huerfano de Padre y uno de los
que estan Nominados para entrar en dho
Real Collegio del numero de su Dotta
ción para la Información de Limpieza
de Sangre y exclución de oficios vi
cios que tiene offrezida y le esta man
dada dar, ante el Señor Dr Juan Cle
mente Sanchez Diputado de dho real
Collegio y Unibersidad y por presen
cia de mi D. Fernando Joseph de
Cardenas Contador de el presente
por testigo a Joseph Carrasco

natural y vezino de esta Ciudad en
el barrio de Triana y Patron de em
barcaciones del Rio dela dha Ciudad
del qual se rezivio Juramento a Dios
y a una Cruz segun forma de dro.
y haviendo Jurado prometio dezir
Verdad y siendo Preguntado al
tenor delas Preguntas del In
terrogatorio para en que es Pre
sentado dixo lo siguiente —
pa 1 Ala Primera Pregunta dixo que
Conoze muibien a Joseph Anto
Beltran de Molina natl. de esta
Ciudad quien lo presenta, y
saue es huerfano de Padre y
que pretende ser rezevido en el
Real Collegio Seminario del Illmo
de su Dotacion y tambien saue

que es, hijo Legitimo de legmo. Matri- 550-
monio de Isidro Antonio Beltran (ya
difunto, el qual era Pattron de una
Garraza y Jendo á Melilla de abogo) y
de Maria Manuela Perez su legma. mugr.
natles. y vez. dla dha Ciud. y aq. el tes-
tigo Conocio mui bien, Como tambien
a Silvestre de Molina y Da. Feliziana
Maria Beltran natles. y vez. asimismo
dla Ciud. y Abuelos Paternos del pretd.
Iasimismo Conocio á Juan Perez
de Plata y á Da. Maria Infante
su muger vez. y natles. q. fueron dla
referida Ciud. en el dho Barrio de S.
Juana y Abos. Maternos del dho Joseph
Antonio y respe.
2a. Ala Segunda Preg.ta dijo q. Como deja
expresado Save y le Consta que el
referido Joseph Antonio Beltran es

Molina es hijo legitimo delos referidos Ysi
dro Antonio Beltran y Maria Mar
tinez Su legitima muger y como aval
lo vio el testigo Criar y alimentarlos
Durante el Matrimonio que Segun
orden de nuestra S. M. Yglesia Sabe hizieron. Lo
resp.

3.a A la tercera Pregunta dixo que por el
mucho Conocimiento que Con toda la
familia del Pretendiente tiene Sabe que asi
el Suso dicho Como los dichos Sus
Padres y Abuelos Paternos y Materna
nos an sido y son Christianos Viejos
Limpios de toda mala raza y macu
la no descendientes de Yndios, Negros,
Mulatos, Berberiscos, Moros, Turcanos
ni delos Nuevamente Convertidos
a nuestra S.ta fee Catholica ni Castigados
ni Penitenciados por el S.to Tribunal
dela Ynquisicion ni por otro alguno

554.

Y en esta Buena opinion y fama an sido avidos y tenidos, y Resp.^de

4.^a Ala quarta Preg.^ta dijo que por las razones dhas save que ni el Pret.^te ni los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an tenido ni exercido officio vill ni Baxo desestimado en la Republica ni que les pueda Perjudicar ala limpieza de su Sangre ni a ascender alos empleos honorificos dela navegacion a cuio fin entra el Pret.^te en dho Real Coll.^o ni a ser Religioso o Sacerdote en el Caso que en qualquiera tiempo eligiera este estado pues el exercicio que todos an tenido a sido el dela Marineria y no otro y Resp.^de

5.^a Ala quinta Preg.^ta dijo que todo lo que llevâ dho es pub.^co y notorio Pub.^ca Voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.^to en q̃ se afirma q̃ es

de edad de quarenta y sinco años R.o

firmo y que dixo no saver y q.e no le

tocan las Grales. de la Ley que le fue

ron esplicadas y R.spl.

Jul Clem.te Sanchez — Ante mi — Juan de Jos.e Cardenas

Test.o Ph.o de S.n Thiago

Luego Incontinenti de dha pres.te

y para esta Informacion el S.r D.r D.n Juan

Clem.te Sanchez Diputado del Real

Collegio Seminario del S.r S.n Thelmo

Universidad de Mareantes esta Ciudad

p.r mi presencia recivio Juram.to a Dios

y a una Cruz segun forma de

Dro de Ph.o de S.n Thiago de Encar

nacio dela Mar, natural y vecino

esta Ciudad, el qual haviendo Ju

rado prometio dezir verdad y

siendo Preguntado del tenor delas

Preg.tas del Interrogatorio para com

que es Presentado dixo lo sig.te 552

1.a A la Primera Preg.ta dixo que Conoze mui bien a Joseph Antonio Beltran de Molina nat.l de esta Ciu.d q.n lo presenta y Saue es nat.l de esta Ciu.d y huerfano de P.e y hixo leg.mo de leg.mo Matrimonio de Isidro Antonio Beltran (ya difunto que murio Jendo a Melilla y hauer padecido tormenta la Gauarra en q. iba, y se aogo) y de M.a Man.la Perez su leg.ma muger nat.les y vez.os de esta Ciu.d a los quales Conocio el testigo Como tambien a Silvestre de Molina y D.a Feliziana M.a Beltran su muger Abuelos Paternos del Prett.e y asimismo Conocio a Juan Perez de Plaza y D.a Maria Infante su muger Ab.os Maternos de el Prett.e y todos vez.s y nat.les de esta dha Ciu.d y resp.e

2.a A la Seg.da Preg.ta dixo q. Como dexa expresado saue que el dho Joseph Ant.o Beltran y Molina es hixo leg.mo de

los dhos Isidro Antonio Beltran y
Maria Man.la Perez su leg.ma muger y
Como atal lo Vio el testigo Criar
y alimentar Durante el Matrimonio
y segun orden de nra S.ta M.e Ig.a Fubieron
I resp.e

3.a A la tercera Preg.ta dijo que me diante
el mucho Conocim.to y amistad que
tiene Con la Familia del pretendien
te Save que asi el suso dho Com
los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos ansido y son
xptianos Viejos Limpios de toda ma
la Raza y macula No descendientes
de Indios, Negros, Mulatos, Berberis
cos Judios, Moros, ni delos Nueua
mente Combertidos anra S.ta Fee
Catholica ni Castigados ni Peni
tenciados por el S.to Tribunal dela
Inquisicion ni por otro alguno I Encalla

Buena opinion y fama ansi la
auido y tenido y resp.ᵈᵉ 553.
4.ᵃ A la quarta Preg.ᵗᵃ dijo q por las razo
nes dhas saue q ni el Pretend.ᵗᵉ ni los
dhos sus P.ᵉˢ y Ab.ˢ Paternos y Ma
ternos ninguno de ellos aviendo ni
Exercido officio Vil ni baxo de comma
do enla repp.ᶜᵃ ni q pueda Perjudi
carles a la Limpieza de su Sangre ni
a atender a los empleos honorificos
dela Navegacion a cuio fin entra en
dho Real Collegio ni a ser Religioso o
Sazerdote en el Caso q en qualquier tpo
eligiera este estado y resp.ᵈᵉ
5.ᵃ A la quinta Preg.ᵗᵃ dijo que todo lo
que lleua dho es pub.ᶜᵒ y notorio pub.ᶜᵃ
Voz y fama y la Verdad so Cargo
de su Juram.ᵗᵒ en q se afirma
que es de edad de Sesenta y Seis

años y q. no le tocan las Grales
dela Ley, que le fueron leitaradas
y no firmo p. no Sauer, Hizo

Guillem Sanchez

Antte mi
Fern. de Joseph Cardenas

Testo. Pedro
Martinez

Enla Ciud. de Sevilla en el dho dia
mes y año dhos de dha presentacion p.
y para esta Informacion dl dho s.
Diputado p. mi presencia rezivio Ju
ramento a Dios y a una Cruz
segun forma de drô de Pedro
Martinez Patron de Barco Luengo
enel Rio desta Ciud. y natural y vezino
de ella enel Barrio de Triana el
qual hau.do Jurado ofrezio dezir
Verdad y siendo Preg.do del Tenor
delas Preg.tas del Interrogatorio
p. en que es Presentado dijo

pa

lo Siguiente 554

Ala Primera Preg.ta dixo que Conoze

mui bien à Joseph Antonio Beltran

de Molina natl. de la Ciud. q lo presenta

y Saue es huerfano y q Su P.e en

vn viaje q hizo a Melilla Se ahogo

y q pretende Ser rezeuido en el Real

Collegio Seminario del Señor S. Telmo

del numero de Su Dotacion y tambien

Saue q es hijo legmo. de legmo. Matri

monio de Isidro Antonio Beltran

y de Maria Man.la Perez Su legma.

muger Vds. y natles. de la Ciud. y a qn. i es

testigo Conocio mui bien Como tam

bien à Siluestre de Molina y Da. Feliz.na

Ma. Beltran Su muger Abos. Paternos

del Pret. y asimismo Conocio à Juan

Perez de Plata y a Da. Ma. Infan

te Su muger Abos. Maternos del



dho Joseph Alvar.z Sondos natles. y
vezs. dela Baqu.d y Resp.
2a. Ala Segunda Preg.ta dixo q Como
deha expresado Saue q el Preten.te es
hixo Lex.mo de Lex.mo Matrimonio
delos dhos Isidro Antonio Beltran
y Maria Man.la Perez Su muger, Y
Como atal lo Vio el testigo Criar,
y alimentar Duranne el Matrimo
nio q Subieron y Resp.
3a. Ala Terzera preg.ta dixo q Saue que
asi el preten.te Como los dhos Sus
Padres y Abuelos Patternos y Materna
nos ansido y Son Xptianos Viejos
Limpios de toda mala raza y macula
no desendientes de Indios, Negros,
Mulattos, Berberiscos, Moros, Gita
nos ni delos Nuevamente Combertidos
ala Sta Fee Catholica ni

Castigados ni Penitenciados por el S.to 555
Trib.l dela Inq.on ni por otro alguno
Tren esta buena opinion an sido auidos
y tenidos y Resp.e

4.a Ala quarta Preg.ta dixo q.e saue que
ni el present.e ni los d.hos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos Hoan
tenido ni Exercido officio vill ni vasso
desestimado enla Rep.ca ni que le
pueda perjudicar ala Limpieza de
su Sangre ni a atender alos empleos
honorificos dela Navegacion y auio Entrar
en d.ho Real Collegio ni a ser Religioso o
Sazerdote enel Caso q.e en qualquier
tiempo eligiera este estado y Resp.e

5.a Ala quinta Preg.ta dixo que todo lo
que lleua d.ho es Publico y Notorio
Publica voz y fama y la verdad

so Cargo de su Juramto en q
se a firma: Ro firmo y ira sauen
que es de edad de Zinq.ta años
y que no le tocan las Grals de la
Ley q le fueron declaradas —

Ju. Mm Sanchez

Anttem
Jn. de la
Jean Joseph de Cardenas

Almendo

En la Ciudad de Sevilla
en el diez y nueve dia del mes de Agosto
de mill Setezientos Veinte y nueve
años: El Illmo y Diputados de el Rl
Collegio Seminario del Sr. Sn Ydelmo
Universidad de Mareantes de la Ciud
havdo visto la Informaz.n ...

556

dada á Joseph Antonio Beltran de
Molina huerfano de P.e natl. de la Ciud.d q.e
uno de los q.e estan Nominados p.a entrar
en dho real Collegio al num.o de Su Dotaz.n =

La aprouaron y subieron p.r dar Lamine p.a
Su admision en conformidad de lo dis
puesto p.r esta Vniversidad y mediante estar
Informada esta Diputaz.n de Concurrir en
este Thmo las Circunstancias q.e Se requie
ren atendiendo á Su Pobreza le dis
pensaron las Fees de Bap.mos de Sus Ab.os
que deuio presentar y acordaron Se rezima
y Sienta Sup.da p.a la Conta.da de dho real
Collegio y en los Libros de ella =

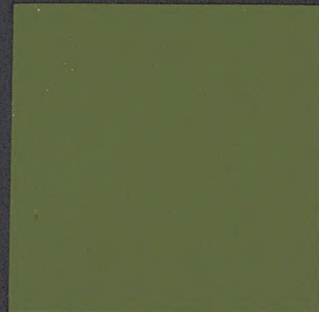
Colarte — Sanchez — Caxxedo

R.do da S.a Sup.da en los
Libros de la Conta.da

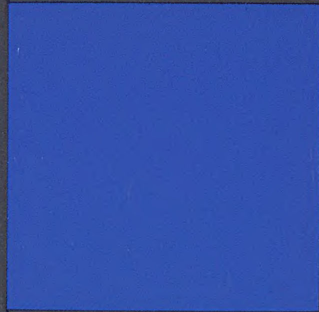
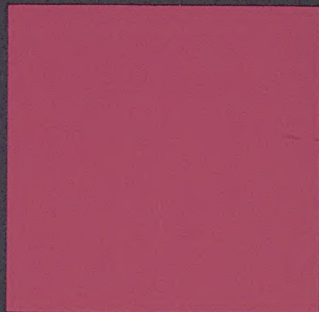


colorchecker CLASSIC

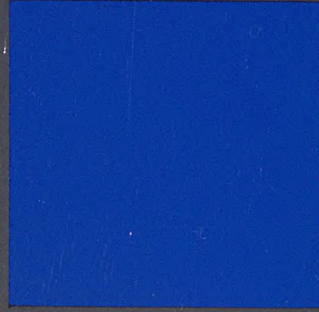
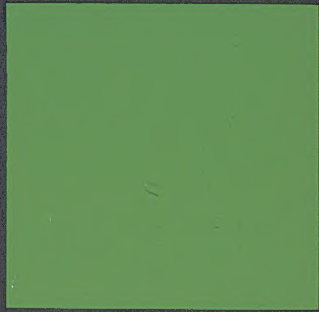
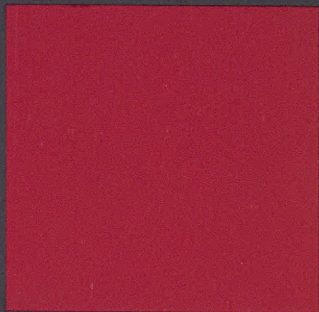


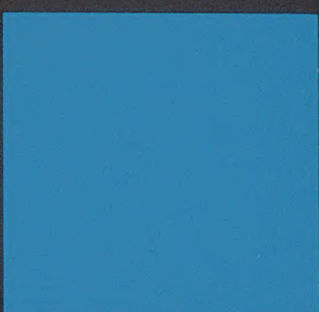













calibrite

mm

LIBRO
6.
de Ynfor
maciones de
Colegiales
DEL
Año
de
1729